



LA CUBA QUE QUISIMOS

LA NUEVA CONSTITUCIÓN CUBANA DE 2019:
DEBATES EN *CUBA POSIBLE* SOBRE SU FORMULACIÓN,
ANTEPROYECTO Y PROYECTO FINAL

Jorge I. Domínguez - Roberto Veiga González
Lenier González Mederos - Sergio Angel
Compiladores



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

Serie
interés
general

P
olítica



Jorge I. Domínguez

Profesor y vicerrector para asuntos internacionales de la Universidad de Harvard (jubilado), es autor de *Cuba: Order and Revolution* (Harvard University Press, 1978) y *Cuba hoy: analizando su pasado, imaginando su futuro* (Editorial Colibrí, 2006).



Lenier González Mederos

Licenciado en Comunicación Social por la Universidad de La Habana, y Maestría en Desarrollo Social por la Universidad Católica de Murcia. Fue vice-editor de la revista *Espacio Laical* (2005-2014) y cofundador de *Cuba Posible* que existió de 2015 a 2019.



Roberto Veiga González

Licenciado en Derecho por la Universidad de Matanzas y Maestría en Desarrollo Social por la Universidad Católica de Murcia. Editor de la revista católica *Espacio Laical* (2005-2014) y director del Laboratorio de Ideas *Cuba Posible* (2015-2019). Miembro del *Diálogo Interamericano*.



Sergio Angel

Profesor Asociado de la Escuela de Política y Relaciones Internacionales e Investigador Principal del Programa *Cuba* de la Universidad Sergio Arboleda. PhD (c) en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales con Maestría en Estudios Políticos. Editor de la *Revista Foro Cubano (RFC)* y coautor del libro *Cuba Pos-Castro: ¿Espejismo o realidad? Miradas diversas sobre una sociedad en transición* (Universidad Sergio Arboleda, 2019).

LA CUBA QUE QUISIMOS

LA CONSTITUCIÓN CUBANA DE 2019: DEBATES
EN *CUBA POSIBLE* SOBRE SU FORMULACIÓN,
ANTEPROYECTO Y PROYECTO FINAL

Compiladores

JORGE I. DOMÍNGUEZ
ROBERTO VEIGA GONZÁLEZ
LENIER GONZÁLEZ MEDEROS
SERGIO ANGEL



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

Bogotá, Colombia
2020

LA CUBA QUE QUISIMOS

LA CONSTITUCIÓN CUBANA DE 2019: DEBATES
EN *CUBA POSIBLE* SOBRE SU FORMULACIÓN,
ANTEPROYECTO Y PROYECTO FINAL

Autores

JORGE I. DOMÍNGUEZ
ROBERTO VEIGA GONZÁLEZ
LENIER GONZÁLEZ MEDEROS
SERGIO ANGEL
NICOLÁS LIENDO
PETER HAKIM
JULIO ANTONIO FERNÁNDEZ ESTRADA
RAFAEL ROJAS
JOSÉ RAÚL GALLEGO RAMOS
JULIO CÉSAR GUANCHE ZALDÍVAR
CARLOS MANUEL DE CÉSPEDES GARCÍA-MENOCAL
ELAINE ACOSTA
AMALIA PÉREZ MARTÍN
REINALDO ESCOBAR
MICHEL FERNÁNDEZ PÉREZ
AHMED CORREA ÁLVAREZ
MYLAI BURGOS MATAMOROS
VELIA CECILIA BOBES
MAURICIO DE MIRANDA PARRONDO
DOMINGO AMUCHÁSTEGUI
CLAUDIA GONZÁLEZ MARRERO



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

Bogotá, Colombia
2020

La Cuba que quisimos: la constitución cubana de 2019: debates en *Cuba Posible* sobre su formulación, anteproyecto y proyecto final/ compiladores Sergio Angel ... [et al.]; autores Nicolás Liendo ... [et al.] – Bogotá: Universidad Sergio Arboleda, 2020.

381 p.

ISBN: 978-958-5511-85-9 (Rústico) 978-958-5511-86-6 (pdf)

1. CUBA - POLÍTICA Y GOBIERNO – SIGLO XXI 2. CUBA – CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 2019 – CRÍTICA E INTERPRETACIÓN 3. REFORMAS CONSTITUCIONALES - CUBA 4. DERECHOS HUMANOS – CUBA

I. Angel, Sergio, comp. II. Liendo, Nicolás III. Título

320.97291 ed. 22

LA CUBA QUE QUISIMOS

LA CONSTITUCIÓN CUBANA DE 2019: DEBATES EN *CUBA POSIBLE* SOBRE SU FORMULACIÓN, ANTEPROYECTO Y PROYECTO FINAL

- © Universidad Sergio Arboleda
© *Compiladores:* Jorge I. Domínguez, Roberto Veiga González, Lenier González Mederos, Sergio Angel
© *Autores:* Jorge I. Domínguez, Roberto Veiga González, Lenier González Mederos, Sergio Angel, Nicolás Liendo, Peter Hakim, Julio Antonio Fernández Estrada, Rafael Rojas, José Raúl Gallego Ramos, Julio César Guancho Zaldívar, Carlos Manuel de Céspedes García-Menocal, Elaine Acosta, Amalia Pérez Martín, Reinaldo Escobar, Michel Fernández Pérez, Ahmed Correa Álvarez, Mylai Burgos Matamoros, Velia Cecilia Bobes, Mauricio de Miranda Parrondo, Domingo Amuchástegui, Claudia González Marrero

Asistentes editoriales:

Alejandra Suárez

Sergio Martín

ISBN: 978-958-5511-85-9 (Rústico)

ISBN: 978-958-5511-86-6 (pdf)

Primera edición: marzo de 2020

El contenido del libro no representa la opinión de la Universidad Sergio Arboleda y es responsabilidad del autor.

Director del Fondo de Publicaciones:
Jaime Arturo Barahona Caicedo
jaime.barahona@usa.edu.co

Diseño y diagramación:
Maruja Esther Flórez Jiménez

Corrección de estilo:
Ludwing Cepeda Aparicio

Fondo de Publicaciones
Universidad Sergio Arboleda

Calle 74 No. 14-14.
Teléfono: (571) 325 7500 ext. 2131/2260
www.usergioarboleda.edu.co
Bogotá, D.C.

Impresión:
DGP Editores.
Bogotá, D.C.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	
<i>Nicolás Liendo</i>	9
PRÓLOGO	
<i>Peter Hakim</i>	11
INTRODUCCIÓN	
<i>Jorge I. Domínguez y Roberto Veiga González</i>	17
Capítulo 1	
EL ANUNCIO DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL	31
Introducción	
<i>Lenier González Mederos</i>	31
REFORMA CONSTITUCIONAL Y UN RENOVADO SUEÑO DE PAÍS	33
<i>Roberto Veiga González</i>	33
UNA CONSTITUCIÓN A LA MEDIDA DEL FUTURO: CON NUEVOS DERECHOS, NUEVAS INSTITUCIONES Y NUEVAS UTOPIÁS	36
<i>Entrevista a Julio Antonio Fernández Estrada</i>	36
DEBEMOS ESTRECHAR EL MARGEN DE EXPECTATIVAS Y ADVERTIR UN PROCESO CONSTITUYENTE ACOTADO	45
<i>Entrevista a Rafael Rojas</i>	45
CINCO FACTORES QUE ATENTAN CONTRA EL DEBATE DEL ANTEPROYECTO CONSTITUCIONAL	50
<i>José Raúl Gallego Ramos</i>	50
CONCLUSIONES	58
<i>Lenier González Mederos</i>	58
Capítulo 2	
POR EL IMPERIO DEL DERECHO Y DE LA LEY	61
Introducción	61
<i>Michel Fernández Pérez</i>	61
CUBA: HACIA UN REDIMENSIONAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	64
<i>Roberto Veiga González, Julio César Guanche Zaldívar y monseñor Carlos Manuel de Céspedes García-Menocal</i>	64
CONCLUSIONES	127
<i>Michel Fernández Pérez</i>	127
Capítulo 3	
¿HACIA QUÉ MODELO DE GOBIERNO?	131
Introducción	131
<i>Jorge I. Domínguez</i>	131
LA CERTEZA EN LA CONSTITUCIÓN: UN BIEN POLÍTICO	134
<i>Amalia Pérez Martín</i>	134
COLOCAR AL PARLAMENTO EN EL CENTRO DEL DEBATE	140
<i>Roberto Veiga González</i>	140
¿EL REGRESO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA?	145
<i>Roberto Veiga González</i>	145
¿CÓMO NOMINAR Y ELEGIR AL FUTURO PRESIDENTE DE CUBA? LOS “COMENTARIOS DE RANDOL”	151
<i>Lenier González Mederos</i>	151

La Cuba que quisimos

¿QUÉ PRESIDENTE? ¿QUÉ PRIMER MINISTRO?	156
<i>Roberto Veiga González</i>	156
¿POR QUÉ PLURALIZAR EL PODER EJECUTIVO SEGÚN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN?	162
<i>Jorge I. Domínguez</i>	162
LA INSTITUCIONALIDAD DEL GOBIERNO LOCAL EN CUBA DESPUÉS DE 2018:	
GOBERNABILIDAD Y DESCENTRALIZACIÓN	165
<i>Julio Antonio Fernández y Michel Fernández</i>	165
UNA POSIBLE DEFENSA DEL DISEÑO DEL GOBIERNO PROVINCIAL EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN	173
<i>Jorge I. Domínguez</i>	173
¿AUTONOMÍA MUNICIPAL Y GOBIERNO PROVINCIAL <i>SUI GENERIS</i> ?	176
<i>Roberto Veiga González</i>	176
CUBA: REFORMA CONSTITUCIONAL Y REGULACIÓN DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.....	181
<i>Michel Fernández Pérez</i>	181
ESTADO SOCIALISTA “DE DERECHO”: REPENSAR EL ROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN CUBA	185
<i>Roberto Veiga González</i>	185
CONCLUSIONES.....	191
<i>Jorge I. Domínguez</i>	191
Capítulo 4	
OPINIONES Y ANÁLISIS SOBRE TEMAS MEDULARES	195
Introducción	195
<i>Reinaldo Escobar</i>	195
CUBA: LA REPÚBLICA NO ESTÁ EN DISCUSIÓN	198
<i>Julio Antonio Fernández Estrada</i>	198
NOTAS MIGRANTES AL PROYECTO CONSTITUCIONAL: DE LA REPATRIACIÓN MIGRATORIA A LA EXPATRIACIÓN DE LA NACIONALIDAD	204
<i>Ahmed Correa Álvarez</i>	204
AGENDA MÍNIMA PARA UN DEBATE AMPLIO	213
<i>Elaine Acosta</i>	213
¿CUBA HOMOFÓBICA O DE QUÉ MATRIMONIO HABLAMOS?.....	215
<i>Julio Antonio Fernández Estrada</i>	215
¿CÓMO SE ENTIENDE “LO SOCIALISTA” EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL?	224
<i>Roberto Veiga González</i>	224
LA “ECONOMÍA” EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL	228
<i>Roberto Veiga González</i>	228
EL “TRABAJO” EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL	232
<i>Roberto Veiga González</i>	232
EL DEBATE DE LA CONSTITUCIÓN SEGÚN LA PRENSA OFICIAL: RADIOGRAFÍA TEMPRANA.....	238
<i>José Raúl Gallego Ramos</i>	238
¿QUÉ GARANTÍAS DEBEMOS PREVER PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN CUBANA?	244
<i>Mylai Burgos Matamoros</i>	244
CONCLUSIONES	251
<i>Reinaldo Escobar</i>	251
Capítulo 5	
ANTE EL REFERENDO CONSTITUCIONAL.....	255
Introducción.....	255
<i>Rafael Rojas</i>	255
LO “BUENO”, LO “MALO” Y LO “RARO” EN LA CONSTITUCIÓN CUBANA DE 2019.....	257
<i>Jorge I. Domínguez</i>	257
MI VOTO SERÁ... SECRETO	261
<i>Julio Antonio Fernández Estrada</i>	261
LA CONSTITUCIÓN DEL DISEÑO	267
<i>Rafael Rojas</i>	267

Contenido

ENTRE LO EXÓGENO Y LO ENDÓGENO: LA NUEVA CONSTITUCIÓN EN PERSPECTIVA	
COMPARADA.....	270
<i>Velía Cecilia Bobes</i>	270
EL PROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN: MÁS SOMBRAS QUE LUCES	275
<i>Mauricio de Miranda Parrondo</i>	275
REFERENDO CONSTITUCIONAL EN CUBA: ANÁLISIS TEMPRANO	285
<i>Domingo Amuchástegui</i>	285
CUBA POSIBLE: EJEMPLO DE COEXISTENCIA DE POSTURAS PLURALES DESDE LA FIDELIDAD A SUS PRINCIPIOS FUNDANTES	288
<i>Entrevista a Julio Antonio Fernández Estrada</i>	288
CONCLUSIONES.....	292
<i>Rafael Rojas</i>	292
Capítulo 6	
UNA PROPUESTA DE CARTA MAGNA	293
Introducción	293
<i>Roberto Veiga González</i>	293
PROPUESTA DE CARTA MAGNA.....	298
Constitución de la República de Cuba.....	298
CONCLUSIÓN	347
<i>Roberto Veiga González</i>	347
Capítulo 7	
EXCURSO. LOS PRIMEROS MESES DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN	351
<i>Sergio Angel y Claudia González Marrero</i>	351
AUTORES	377

PRESENTACIÓN

Nicolás Liendo

Este libro promete convertirse en un referente ineludible para todos aquellos interesados en conocer el antes, durante y después de la Constitución cubana, promulgada el 10 de abril del año 2019. Y es que no es para menos, si se tiene en cuenta que reúne, en su gran mayoría, textos coyunturales publicados en el portal *Cuba Posible*, escritos por expertos y desde diversas orillas y perspectivas. De manera que la pluralidad se erige como el principio fundante, que sigue y mantiene el compromiso con la democracia.

Que el Programa Cuba de la Universidad Sergio Arboleda haya decidido acoger este proyecto pasa necesariamente por el reconocimiento de un trabajo comprometido y serio que desde el año 2014 siguieron diferentes actores de la sociedad civil desde adentro y fuera de la Isla bajo la dirección de Roberto Veiga y Lenier González. Pero también se trata de la defensa de la libertad, como resultado del anuncio de finalización de este gran proyecto, que termina con el ejercicio de pensar otros futuros posibles para la Isla. Es lamentable que haya pesado más el dogmatismo y el pensamiento único que el pluralismo y la diversidad, por eso resulta preciso rescatar este trabajo y hacerlo aún más sólido, para que pueda mantenerse en el tiempo y darse a conocer a muchos más cubanos y no cubanos interesados en conocer la historia de esta Constitución desde una mirada no oficialista.

En este sentido, el presente libro comienza con un extraordinario prólogo a cargo de Peter Hakim y una

introducción en la que Roberto Veiga y Jorge Domínguez contextualizan la Constitución actual a través de un recorrido por los textos anteriores. El lector encontrará siete capítulos: el primero, sobre el anuncio de una reforma constitucional y la discusión en torno a las expectativas de cambio; el segundo, ocupado en discutir acerca de los derechos humanos y la distancia entre la Constitución de 1976 y la nueva Constitución; el tercero, acerca del modelo de gobierno, poniendo de presente el rol del presidente, su forma de elección y el parlamento; el cuarto, centrado en el proyecto de nueva constitución y sus temas medulares; el quinto, acerca del referendo constitucional; el sexto, la propuesta alternativa de Carta Magna y sus diferencias con el texto aprobado; y el séptimo, un excursus en el que se discute sobre los temas más relevantes después de la entrada en vigencia de la nueva Constitución.

Sea esta una invitación a leer este trabajo conjunto entre Programa Cuba y *Cuba Posible* en el que participaron más de veinte autores, bajo la coordinación de Roberto Veiga, Lenier González, Jorge I. Domínguez y Sergio Ángel. Un esfuerzo de años que se pudo concretar gracias al trabajo de todos estos autores y al deseo firme de una Cuba libre, próspera y democrática. *La Cuba que quisimos* es, entonces, una proclama por todo aquello que pudo ser y no se concretó en esta nueva Constitución, pero también es la esperanza de un cambio.

PRÓLOGO

Peter Hakim

Dos grupos de preguntas han dominado la discusión y el debate sobre la nueva Constitución de Cuba, proclamada en el año 2019. El primer grupo es simple: ¿de qué manera se distingue esta nueva Constitución de su predecesora? ¿Cuáles son los cambios fundamentales? ¿Qué ha sido añadido y qué ha sido eliminado? ¿Hay consistencia y coherencia en estos cambios constitucionales que señalen un más alto nivel de transparencia en su ruta ideológica, política, o cultural? Por el contrario, ¿son estas modificaciones no una declaración de cambio de ruta, sino, más bien, una reafirmación –quizás más elegante y más “a la moda” con nuestros tiempos– de los mismos principios y propósitos que han sustentado cómo se ha gobernado en Cuba desde la revolución que llega al poder en 1959?

El segundo grupo de preguntas es más complejo. Las respuestas son más especulativas y dependen menos de lo que dice la Constitución; dependen más de un amplio análisis de los múltiples factores (incluyendo la Constitución misma) que moldean y constriñen el devenir político y social en la Isla. Estos son los asuntos clave: ¿qué implicaciones tendrán los cambios del texto constitucional en la práctica y el quehacer de los cubanos? ¿Tendrán consecuencias reales, o son más bien cambios cosméticos? ¿Cómo incidirán sobre las instituciones y los ciudadanos cubanos “de a pie”? ¿Qué impacto tendrán estas revisiones constitucionales sobre la manera en que se gobierna a Cuba, sus perspectivas para la democracia, el respeto

hacia los derechos humanos, y el futuro económico de la nación? ¿Reflejan estos cambios constitucionales más bien “aspiraciones”, o representan compromisos serios que apuntan hacia una reforma y una nueva ruta?

Por supuesto, la Constitución de 2019 incluye muchas revisiones y añadidas que pueden ser interpretadas como primeros pasos hacia una modesta apertura del orden social y político en Cuba —un margen adicional de libertad individual y de protecciones jurídicas, cierta descentralización del poder político, y una expansión de las oportunidades para la economía privada. Se discuten estos cambios ampliamente en la introducción de este libro y en sus diversos capítulos. Sin embargo, sigue siendo difícil conocer cuáles fueron las verdaderas intenciones de los autores de la Constitución. ¿Son estos cambios realmente los precursores de un cambio político? Por el contrario, ¿son esencialmente meros “maquillajes”, esfuerzos para presentar a Cuba bajo una luz internacional más aceptable, y así demostrar que el país no se encuentra atrapado por una inalterable y obsoleta ideología? En resumen, ¿es la nueva Constitución una señal de progreso, o ha sido diseñada para mantener las cosas tal como han sido; o se trata de una confusa combinación de un poco de todo?

En vista de la totalidad de su contenido, parece exagerado concluir que se revisó la Constitución para anticipar ciertos cambios políticos fundamentales en Cuba. Sin embargo, hubo un gran esfuerzo para informar a los cubanos “de a pie” sobre su nueva Carta Magna; involucrarlos en discusiones y debates sobre su contenido; y, en algunos aspectos, modificar partes de la versión preliminar del texto constitucional para reflejar mejor la opinión pública. Además, el gobierno cubano presentó la Constitución para que fuese ratificada mediante un inusual plebiscito nacional, en el cual muchos cubanos optaron por votar en contra de su ratificación —el 22 por ciento del electorado, algo distinto del uno por ciento que votó en contra de la aprobación de la Constitución de 1976—. Investigaciones realizadas a comienzos de la década de 1990 indicaban que, mundialmente, las constituciones más exitosas y duraderas fueron aquellas sometidas a una intensa consulta pública antes de su promulgación.

Sin embargo, la nueva Constitución cubana parece privilegiar la continuidad más que el cambio, en particular en lo referente a los temas de gobernanza y democracia; pero también sobre los asuntos económicos. El

documento presta más atención a mantener los poderes y prerrogativas del Estado y del Partido Comunista de Cuba (PCC), el único partido cuya existencia legal se reconoce, que a proteger a los cubanos de posibles abusos de parte de su gobierno y a garantizar sus fundamentales derechos humanos y ciudadanos. Es cierto que la nueva Constitución fortalece el compromiso formal de Cuba mediante su carta de derechos humanos, pero, aun así, se queda muy por debajo de las normas internacionales prevalecientes. Concede mayor énfasis a mantener los límites y las restricciones que constriñen a los ciudadanos cubanos que a fortalecer sus voces en la gobernanza nacional y permitirles mayor independencia de decisión sobre lo que deberían ser sus asuntos personales y privados. Por último, el presidente Díaz-Canel, iniciado en su cargo como tal un año antes de la aprobación de la Constitución, ha enfatizado su compromiso con la “continuidad” de gobernanza y liderazgo.

La Constitución declara que el PCC continuará siendo la fuente suprema de poder y autoridad en la nación. Afirmación esta que plantea la duda sobre si la Constitución es verdaderamente la Ley de Leyes del país, o si el PCC posee el derecho tanto de interpretar la Constitución como de desautorizar o ignorar el documento. Por supuesto, el PCC posee la autoridad de revertir o anular las decisiones de la Asamblea Nacional, del Consejo de Estado, de los tribunales de justicia, de todas las instituciones económicas, de las universidades, y de todas las asociaciones semiprivadas o privadas. Un partido único, de poder irrestricto, será claramente un enorme obstáculo para cualquier iniciativa democrática. Otro posible obstáculo para que la Constitución sirva como un instrumento de cambio proviene de la capacidad del gobierno cubano para introducir, aplicar y gerenciar eficazmente las innovaciones políticas e institucionales. Hace doce años que la dirección nacional cubana se comprometió a introducir imprescindibles reformas económicas, que siguen estancadas, a pesar del grave deterioro de la economía cubana. La expansión del sector privado del país, que parece ser la clave para evitar una crisis económica más profunda, se ve limitada por todas partes por cláusulas constitucionales.

La Constitución chilena de 1980, introducida bajo la dictadura del general Augusto Pinochet, fue una de las muy pocas en América Latina que previó una transición democrática y jugó un papel importante en orientar al país rumbo a su transformación política. Esa Constitución tuvo dos propósitos clave. Convocó a un plebiscito nacional para determinar si la dictadura

debía continuar o ser reemplazada por un presidente y un congreso elegidos de forma soberana por el pueblo. Además, buscó asegurar que, si los chilenos optaban por elegir un nuevo gobierno, poseería una capacidad muy limitada de revisar la Constitución, alterar fundamentalmente las leyes o las instituciones, moldear de manera muy diferente la política económica o investigar y castigar a funcionarios públicos y autoridades militares por haber matado sin autorización judicial, torturado o cometido otros abusos de los derechos humanos durante los años de la dictadura. La Constitución dejó a Pinochet comandando las fuerzas armadas y le permitió servir como Senador, sin requerir elección, por casi una década después del comienzo del régimen democrático. No es difícil observar las similitudes entre las constituciones de Chile y de Cuba, pero hay diferencias importantes. La principal es que, a diferencia del chileno, el documento cubano no incluye una cláusula que permita, mucho menos que auspicie, una mayor apertura democrática, o que ofrezca al pueblo cubano la oportunidad de decidir si prefieren un tipo de gobierno distinto. Es más, inclusive si la Constitución permitiese tal plebiscito, el PCC poseería la autoridad legal para impedir que se aplicase tal opción.

A diferencia de Chile, el gobierno militar en Brasil no adoptó un marco legal para constreñir al nuevo gobierno civil que tomó posesión en 1985, aunque los militares brasileros retuvieron importantes poderes institucionales durante el proceso de democratización en Brasil. Fue bajo la autoridad del nuevo gobierno que se redactó una nueva Constitución, que entró en vigor tres años después. Fue un documento largo y detallado, considerado muy progresista en su momento, orientado a construir nuevas instituciones, proteger los derechos individuales, y promover la igualdad económica y social, buscando formas de incorporar a todos los ciudadanos de una de las poblaciones más grandes y heterogéneas del mundo. Se hizo hincapié en proteger al país contra otro golpe de Estado o posible dictadura. Por tres décadas, el papel de la Constitución fue percibido más bien positivamente en el marco de la política brasilera, aunque sin ser el eje central o definitorio de la evolución política de dicho país. La Constitución tampoco fue culpada cuando el gobierno brasileño cayó en crisis en 2014, al comenzar una larga y profunda recesión económica, descubrirse enormes escándalos de corrupción que involucraron a muchas de las principales figuras políticas y empresariales del país; hechos que desembocaron en una vida política na-

cional más polarizada y agria. Brasil hoy enfrenta una crisis institucional y de gobernanza, con varias enmiendas constitucionales en curso, pero sin que exista un clamor para redactar una nueva Constitución. A diferencia de la Constitución cubana, que prohíbe enmiendas rumbo a una transformación, la Constitución brasilera ha sido de fácil modificación y ha sido enmendada frecuentemente.

El futuro de Cuba, por supuesto, será determinado por muy diversos factores. En este momento, la Constitución, aunque sea su Ley de Leyes, puede que no sea uno de los factores más importantes. Cuba hoy enfrenta riesgos y retos que pueden rápidamente convertirse en crisis, para la que su gobierno y su pueblo no están bien preparados. Su economía ya sufre los embates del agotamiento de ciertas fuentes de divisas de las que el país ha dependido para importar alimentos, petróleo, medicinas, equipos, y materiales de todo tipo. El colapso de la economía venezolana ya no permite las transferencias de recursos para subvencionar a Cuba. La reducción de embarques de petróleo venezolano a Cuba puede disminuir aún más, hasta llegar a cero, una vez que Estados Unidos intente impedir todas las transacciones entre Cuba y Venezuela. Otras sanciones económicas impuestas a Cuba por la presidencia de Donald Trump –entre otras, las nuevas restricciones para viajes de estadounidenses, los nuevos límites sobre los envíos de remesas, y la autorización de pleitos en tribunales de justicia en Estados Unidos contra empresas internacionales que han invertido en la isla, en busca de compensaciones por las expropiaciones realizadas por Cuba– golpearán a una economía cubana ya notablemente debilitada y puede generar una mayor crisis humanitaria en la Isla. El retorno a una relación profundamente hostil entre Estados Unidos y Cuba dificulta que, con la excepción de unos pocos países, la mayoría de los países del mundo desarrollen relaciones comerciales y diplomáticas normales con Cuba. Por último, a pesar del evidente compromiso de la jerarquía política cubana para mantener el sistema político del país y su organización económica y social rumbo al futuro, la era de “los Castros” llegó a su ocaso, y una nueva generación de líderes está por emerger. Dudo que las autoridades cubanas logran resistir mayores cambios que se avecinan, independientemente de lo que afirme la Constitución.

INTRODUCCIÓN

Jorge I. Domínguez y Roberto Veiga González

El régimen político que surge en Cuba a partir de la revolución victoriosa en enero de 1959 asume que sus potestades se derivan de esa Revolución —ya con R mayúscula— que se autoproclama necesaria y suficiente generadora de legitimidad y de legalidad. Ese concepto aparece en *La historia me absolverá*, el texto basado en la defensa que presentó el Dr. Fidel Castro Ruz en el juicio que sigue al asalto al Cuartel Moncada el 26 de julio de 1953. Afirma, quien eventualmente se le llamará el Comandante en Jefe de la Revolución, la vigencia de la Constitución de 1940, pero, añade que “a los efectos de su implantación... no existiendo órganos de elección popular para llevarlo a cabo, el movimiento revolucionario, como encarnación momentánea de esa soberanía, única fuente de poder legislativo, asumía todas las facultades que le son inherentes a ella” y, por tanto, “recibiría todas las atribuciones necesarias para proceder a la implantación efectiva de la voluntad popular y de la verdadera justicia”. Entre 1959 y 1976, nominalmente rigió la Constitución de 1940 que el Consejo de Ministros, presidido por el primer ministro Fidel Castro, modificó siempre que lo estimó conveniente previo a la adopción de alguna nueva medida. Así se establece, en nombre de la Revolución, un régimen político autoritario. Quienes gobiernan son designados “desde arriba”, según procedimientos jerárquicos, sin convocar a elecciones nacionales. Los reclamos de derechos frente, y en contrapeso a, esa Revolución son usualmente descartados.

En esta introducción, analizamos brevemente la Constitución de la República de Cuba adoptada en 1976, modificada ampliamente en 1992 y más modestamente en 2002, y reemplazada en 2019. Estos textos no aparecen en este libro. Introducimos el debate sobre la Carta Magna de 2019, que esperamos le ayudará al lector a comprender mejor los debates y las propuestas que aparecen en los capítulos de este libro; resumimos los textos constitucionales anteriores, ya que tal resumen es necesario para comprender mejor el texto y el contexto en 2019. Los artículos en este libro comentan principalmente el Proyecto constitucional publicado en 2018; la excepción es el capítulo 5, que trata sobre el texto final que se somete a referendo y que pasa a ser la nueva constitución vigente.

La Constitución de la República, 1976

A comienzos de los años setenta, reflexionando sobre la irregularidad de las normas prevalecientes, estimulados por antiguos miembros del partido comunista que existía antes de 1959 (llamado entonces Partido Socialista Popular), por el movimiento sindical (Central de Trabajadores de Cuba), y por la Unión Soviética, se inicia un proceso de preparación de una nueva Constitución de la República, que será formalmente proclamada en 1976. Esta Constitución ratificó el diseño autoritario del régimen político, pero ahora con un orden más sistémico y sistemático, y una fuente suplementaria de “legalidad socialista”.

En el seno de esa Constitución hubo una tríade autoritaria, que privilegió tres instituciones: el Partido Comunista de Cuba (PCC) como partido único en un ambiente político no competitivo, la militarización de la sociedad, y las estructuras de mando centralizado de la sociedad y la economía. El artículo 5 establece el papel rector del PCC, el artículo 6 concede personalidad constitucional al ala juvenil del PCC, y el artículo 7 provee personalidad privilegiada a las organizaciones de masas bajo auspicio oficial.

A las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) no se les otorga en sí un papel inusual, pero sí se formaliza una sociedad militarizada. El lenguaje ensalzando la lucha impregna gran parte del marco doctrinario del texto constitucional; el servicio militar obligatorio se establece en el artículo 64, en ese momento por tres años.

Los conceptos de una economía de mando centralizado aparecen como uno de los derechos del Estado en el artículo 9; los artículos 14 y 15 afirman el principio de la propiedad estatal socialista, y los artículos 16, 17, y 18 identifican los rasgos fundamentales de esta economía de mando centralizado. Los artículos 20 y 21 imponen la supremacía de las directivas estatales incluso sobre la propiedad privada campesina, mientras que los artículos 22, 24 y 25 limitan los derechos de propiedad privada.

Además de esa tríade de instituciones autoritarias, la doctrina constitucional que permea el preámbulo de la Constitución, y especialmente los primeros 65 de los 141 artículos del magno texto, fortalecen el diseño constitucional autoritario. Diversos derechos individuales mencionados son subordinados a la legislación posterior que, de hecho, anuló la posibilidad de ejercer muchos de esos derechos. Y, para que no quedara duda, el artículo 61 subordinó el ejercicio de todas las libertades a los intereses del régimen político vigente: “Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida... contra la existencia y fines del Estado socialista...”.

La Constitución de la República, 1992 y 2002

El derrumbe de la Unión Soviética y demás regímenes comunistas en Europa Oriental exigió una importante modificación del régimen económico en Cuba y, colateralmente, de algunos aspectos del régimen político y social. Ya poco antes de esos hechos trascendentales, el presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, Fidel Castro, otorgó públicamente su bienvenida a la inversión extranjera, directa y privada, comenzando por el sector hotelero, y siguiendo por las inversiones en minería, telefonía, y otras. Tanto por una necesidad de coherencia política nacional como por las expectativas de los nuevos inversionistas, se modifica la Constitución para autorizar *ex post facto* las nuevas decisiones ya aplicadas.

El nuevo artículo 14 restringe el ámbito de la “propiedad socialista” a los “medios fundamentales de producción”, en vez de abarcar a todos los medios. El nuevo artículo 15 abre una gran excepción a la vigencia de la propiedad socialista, autorizando al Consejo de Ministros, o a su Comité Ejecutivo, a transmitir a “personas naturales o jurídicas” la gerencia “de algún objetivo económico [que] se destine a los fines de desarrollo del país”.

Hay ciertos cambios políticos. Según artículo 5, el PCC sigue siendo “la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado”, pero ya no la “vanguardia organizada marxista-leninista de la clase obrera” (versión en 1976) sino “la vanguardia organizada de la nación cubana”. El nuevo artículo 12b reconoce, por vez primera, la vigencia de la Carta de las Naciones Unidas y de “otros tratados internacionales de los cuales Cuba sea parte”.

La vieja Constitución, artículo 54, proclamaba “la concepción científica materialista del universo” como concepto previo a señalar que, además, “reconoce y garantiza” el “derecho... a profesar cualquier creencia religiosa”. El nuevo texto suprime la referencia al materialismo científico y añade que “respeta,” no solamente reconoce y garantiza, “la libertad religiosa”. Por si acaso, repite lo mismo en sus artículos 8 y 55. En la de 1976, el artículo 54 proclama que “la ley regula las actividades de las instituciones religiosas”, mientras que más modestamente en 1992 la ley solamente “regula las relaciones del Estado con las instituciones religiosas”. El nuevo auge de las iglesias y otras comunidades de fe fue posible, en parte, por este cambio de régimen político-religioso, que ya ha incluido la visita de tres Papas a Cuba.

La nueva Constitución formaliza el poder central, militar y movilizador de la sociedad. El artículo 67 autoriza al presidente del Consejo de Estado (Fidel Castro, 1976-2006) a declarar un “estado de emergencia” por su propia autoridad; el artículo 101 crea el Consejo de Defensa Nacional, que él preside, y el 119 crea sus equivalentes provinciales y locales, para ejercer mando y coordinación siempre que sea necesario.

En resumen, la tríade autoritaria se mantiene en la Constitución de 1992, si bien hay cierta liberalización en el ámbito económico y religioso. Una enmienda adicional, sin embargo, se inserta en la Constitución en 2002. El artículo 137 queda modificado para establecer que “el sistema político, económico y social” posee un “carácter irrevocable”, quedando así prohibida la opción, que existía hasta entonces, de proceder a un cambio “total” de la Constitución. Esta modificación añade otro elemento autoritarito ya que cercena la afirmación en el artículo 3 que indica que “la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado”.

La Constitución de 2019.

Desde hace décadas, los cambios en la sociedad cubana implican la necesidad de un “nuevo pacto social”, que se exprese a través de una nueva Ley de leyes. No se había concretado. No obstante, ya en la década actual, dados adicionales cambios económicos y el retiro progresivo, pero acelerado, de los dirigentes denominados “históricos”, inclusive la muerte de Fidel Castro, el gobierno necesitaba legitimar nuevas prácticas, sobre todo económicas, ya establecidas, y moldear la institucionalidad del poder de forma tal que pueda ayudar a nuevos actores que ya comienzan a ejercer el gobierno del país. Quizá por esto el gobierno consideró necesario realizar ahora una reforma constitucional, aunque no ese “nuevo pacto social”.

La apertura oficial del proceso de reforma constitucional fue realizada el 2 de junio de 2018 y su clausura aconteció el 24 de febrero de 2019, con la realización de un referendo que aprobó el nuevo texto con el apoyo del 78 por ciento del voto de los ciudadanos con derecho electoral (residentes en Cuba y, en ese momento, presentes en la Isla). El proceso contó de cinco etapas: a) sesión del Parlamento para constituir la Comisión encargada de la reforma e iniciar oficialmente los trabajos; b) reunión plenaria de los diputados para considerar y aprobar el Anteproyecto de Reforma Constitucional; c) una Consulta popular, cuya interpretación y uso fue de exclusiva potestad gubernamental; d) jornadas de trabajo de los parlamentarios para considerar y aprobar el texto definitivo; y e) el referendo popular, que permitió votar “sí” o “no”.

No obstante, una cifra significativa de cubanos ha quedado disconforme con el nuevo texto, si bien, en muchos de estos casos, reconoce sus avances positivos. No están suficientemente conformes (dentro de la oficialidad) ni los “conservadores” (porque el nuevo texto supuestamente se aparta demasiado de las prácticas políticas y económicas de la Constitución autoritaria de 1976), ni los “reformistas”. Tampoco quedaron conformes actores de la sociedad civil y, mucho menos, aquellos que aspiran a una transformación radical del sistema. Los reformistas discordantes se posicionaron de dos maneras: rechazando el texto, por insuficiente; y aceptando el texto, con sus insuficiencias, porque ofrece márgenes para trabajar (aunque no de manera expedita) por una reinstitucionalización del país, una revitalización de la sociedad civil, el diseño de un nuevo modelo económico, la promoción del Estado de Derecho, y mayores libertades.

Entre las frustraciones que muchos encuentran en la renovada Ley de leyes, citamos varias. Se reconoce la ampliación de los derechos, pero genera desconfianza que estos quedan a merced de lo que “establezcan las leyes”, legado de la experiencia constitucional desde 1976. Es fundamentalmente autoritaria la irrevocabilidad del sistema socialista y el persistente reconocimiento del Partido Comunista como fuerza política, única, dirigente superior de la sociedad y del Estado. Preocupa el déficit democrático de un modelo que no permite a la sociedad ejercer su soberanía de forma directa, seleccionando entre opciones competitivas en elecciones libres para elegir quienes deben gobernar. No hay división suficiente entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y no concurren mecanismos para controlar al gobierno. No existe la posibilidad real de formar asociaciones, movimientos sociales y políticos con plena libertad, ni ejercer de manera suficiente la libertad de prensa. Los ciudadanos cubanos son los únicos de América Latina que no elegirán a su presidente de manera directa. Y abruma el empecinamiento por un sistema económico que impone, a toda costa, la hegemonía de la propiedad estatal y la dirección planificada de la economía, además, concebida de manera excesiva.

Por otra parte, hay algunos márgenes que podrían ofrecer oportunidades, aunque no expeditas. Teniendo como presupuesto la reforma del artículo 1, que ahora precisa un Estado “socialista de derecho”, la nueva Constitución incorpora el concepto de Derechos Humanos y, en el título V, amplía el catálogo de derechos. Asimismo, resultan esbozadas nuevas garantías para estos. Entre ellas: el acceso al *habeas corpus* (artículo 96); la asistencia letrada desde el inicio del proceso (artículo 95, inciso b); la posibilidad de apelar a la justicia ante daños o perjuicios causados por la administración pública (artículo 98); y el acceso a recurso judicial para proteger los derechos constitucionales de la ciudadanía cuando estos sean vulnerados por Estado (artículo 99). Sin embargo, no se aceptó la propuesta de crear un Tribunal de Garantías Constitucionales; se omite toda alusión factible acerca de la concreción de tal recurso; y no habrá recurso alguno en cuanto a la constitucionalidad de las leyes.

Acerca de la igualdad para disfrutar de los derechos, garantiza (artículo 42) la no discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa,

discapacidad y origen nacional o territorial. Igualmente, añade que no deberá discriminarse por cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. Sin embargo, carece de un señalamiento explícito acerca de la no discriminación por motivos de ideas, criterios, o posiciones políticas, por lo cual el ejercicio de estos derechos continúa enmarcado “a partir de la discrecionalidad” del poder y no forman parte de aquellos que tal vez podrían ejercerse.

Lo anterior afecta la legitimidad del artículo 3 cuando refrenda que: “En la República de Cuba la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado”. Esto resulta equívoco al carecer la ciudadanía de importantes derechos políticos. Por otro lado, el artículo 5 asegura la constricción de tales derechos, pues establece que el Partido Comunista constituye la fuerza política única y que este resulta la “vanguardia organizada” de la nación cubana, a modo de “fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado”, legados de las constituciones de 1976 y 2002. (Los dirigentes del modelo oficial defienden el imperativo del unipartidismo frente a la noción de “estado de sitio” y “confrontación subversiva” con Estados Unidos.). El otro reto que emana de esto está vinculado con la potencial contradicción entre el partido único como fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado y el carácter de la Asamblea Nacional como órgano supremo del Estado (Artículo 102). No obstante, de manera inesperada, surge del proceso de Consulta Popular la inserción, en el Artículo 7, de que la Constitución se obedece no solamente por los funcionarios del Estado sino, además, por “las organizaciones, las entidades y los individuos”, lo que implica que también el Partido Comunista queda obligado a obedecer a la Constitución.

Persiste un debate. ¿Cómo puede el Partido Comunista constituirse en fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado, sin colocarse por encima de la Carta Magna? ¿Cómo puede este Partido facilitar el ejercicio de la política por parte de quienes no militan o simpatizan con el mismo, y sin menoscabar la autoridad de los diputados electos por el pueblo? Esta inherente incoherencia resulta del modo poco sincrónico en el cual el texto ubica tales elementos, lo que consideramos un error. Además, sigue desatendida la búsqueda de maneras para instrumentalizar la pluralidad política, porque desde hace mucho tiempo ese Partido único no representa

a una sociedad cada vez más plural, y muy diferente de lo que esa sociedad fue cuando por primera vez se diseñó el unipartidismo para el texto de 1976.

La sociedad civil y la esfera pública resultan ámbitos modificados, pero aún insatisfechos. En acápites de la Propuesta de Reforma Constitucional aparecían los términos “sociedad civil” y “ciudadanía”, pero ambos resultaron suprimidos en la versión final, reemplazados por la terminología de “sociedad” y “pueblo”. Esto no tendría que ser negativo, pero, al parecer, responde a una toma de distancia con maneras de concebir la sociedad civil y el quehacer ciudadano. Solo nos referimos a dos cuestiones: el derecho de asociación y la libertad de prensa.

En Cuba las asociaciones constituyen organismos anexos al Partido Comunista. Sólo en algunos casos han logrado constituirse modestas agrupaciones o instituciones, con cierta autonomía y con funciones no oficiales, pero siempre a partir de una decisión oficial que, a la vez, procura que estas tributen a intereses gubernamentales. En el nuevo texto, aunque no brinda atisbos de que esto pueda cambiar, sí desaparecen del artículo 14 términos que indicaban estrictos condicionamientos ideológicos y gubernativos. Ello, tal vez, podría ser un potencial punto de partida hacia mejores posibilidades.

El artículo 55 refrenda la libertad de prensa. Esta refiere no solo al derecho a la información, sino también al derecho de los ciudadanos a participar directamente en los medios de prensa. No obstante, el artículo también sostiene que estos medios serán del Estado, y solo habrá otras posibilidades para medios que no sean fundamentales, pero tampoco con base en otro tipo de propiedad. Se prohíbe la propiedad privada de estos medios, aunque se abre cierta oportunidad a otras formas de propiedad social no estatales. No queda claro cuáles podrían ser esos medios no fundamentales, que no habrían de ser propiedad del Estado, pero tampoco privados, y cómo constituirlos.

Al iniciarse el proceso de reforma, el corpus económico carecía de orientación estratégica dada la opacidad que ha marcado la búsqueda de un modelo económico apropiado. Desde el principio del proceso de reforma, se sostiene oficialmente que los medios fundamentales de producción han de ser propiedad del Estado (artículo 18) y se sustenta que la empresa estatal sería el sujeto principal de la economía (artículo 27). Se rechaza, oficialmente y *a priori*, que la propiedad privada pueda también jugar un papel fundamental en la economía, aunque este rechazo cause graves daños a la sociedad, pues

el Estado no posee condiciones para lograr que las empresas estatales sean eficaces y eficientes y, aún menos, para garantizar prosperidad, si sigue la preponderancia de la empresa estatal sobre la privada. No obstante, desde el primer esbozo (artículo 22), reconoce el nuevo texto las siguientes formas de propiedad económica: socialista de todo el pueblo, cooperativa, privada y mixta; y también promueve la inversión extranjera (artículo 28).

Esto generó un debate intenso. Ciertos actores reclamaron mayor espacio para la empresa privada y para un modelo económico mixto; y actores oficiales defendieron la mayor marginalidad posible para la iniciativa económica privada. La primera versión del actual artículo 30 prohibía “la concentración de la propiedad” y varios diputados reclamaron incluir una prohibición a “la concentración de riquezas”. Sin embargo, la versión final no prohíbe la concentración de riqueza, sino que se comprometió a redistribuirla. Se abandonó la prohibición absoluta de concentrar propiedades y, en su lugar, se estableció que las normas jurídicas regularán la concentración de estas. Además, y sin que haya existido debate público al respecto, la última versión del texto agregó que los bienes del Estado “pueden transmitirse en propiedad” privada en casos excepcionales, con la sola aprobación del Consejo de Ministros (artículo 24), sin tener que consultar, dado que se trata de bienes públicos, a la Asamblea Nacional; este cambio retoma lo ya sugerido en el artículo 15 de 1992, pero lo aclara y lo expande.

Por otra parte, la actual Ley de leyes tiende a la desconcentración del poder. Incorpora la figura institucional del presidente de la República (no electo por el pueblo), pero le desagrega las funciones de jefe de gobierno. La nueva figura del primer ministro será atípica, pues no corresponde con la de un primer ministro en un modelo “presidencialista”, ni en un modelo “parlamentario”. Sí será el jefe del gobierno (artículo 140), aunque por medio de una confusa “subordinación” al jefe de Estado (artículo 128, inicios c, e y w). De la misma forma, a partir de la lógica del policentrismo se inserta la autonomía municipal (artículos 168, 169, 185, 186, 201, 202, 203), si bien el propio texto deja muchas interrogantes acerca de los sostenes de tal empeño.

Se instituye una Asamblea Nacional fuerte (artículos 103 y 108), aunque no al modo de un modelo “parlamentario”. Sin embargo, el nuevo texto mantuvo la institución del Consejo de Estado. Según el artículo 107, el Consejo continúa representado al Parlamento entre uno y otro período de sesiones,

que resulta ser, por mucho, la mayor parte del año. No obstante, según el artículo 122, el Consejo funcionará, además, como órgano permanente del Parlamento, asume facultades correspondientes al pleno del mismo, y resuelve (artículos 122 y 137) las discrepancias entre los órganos del gobierno, así como entre estos y el Parlamento. Asimismo, sorprende el artículo 121 con que el presidente, el vicepresidente y el secretario de la Asamblea Nacional lo serán a su vez del Consejo de Estado, con sus demás miembros. Por ende, desde el punto de vista institucional, este Consejo y su presidente podrán ser entidades con mucho poder, muy probable que de modo análogo al del presidente de la República, generando potencialmente otro inherente conflicto en el seno de la Constitución.

La Constitución de 2019 retiene un pilar de la tríade autoritaria, es decir, el sistema de partido único. Sin embargo, amplía los márgenes de permisibles actividades económicas y reconoce un papel, aunque secundario, para la economía privada. El texto de 2019 retiene el Consejo de Defensa Nacional, el cual “durante las situaciones excepcionales y de desastre dirige al país y asume las atribuciones que le corresponden a los órganos del Estado”, es decir, poderes omnímodos; una diferencia política es que, por vez primera, el presidente de la República es un civil, frente a quien se subordinan las Fuerzas Armadas Revolucionarias. Por último, el texto de 2019 insiste (artículo 229) que “en ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del sistema socialista”. Esta formulación, sin embargo, es algo más laxa que su predecesora de 2002, ya que no especifica qué exactamente es irreversible del socialismo, una vez que la Constitución de 2019 modifica, de forma sensible, los preceptos económicos de la que había estado vigente y añade una carta de derechos que, si se cumplen, limitaría las dimensiones políticas del socialismo hasta entonces prevaleciente. La tríade autoritaria se sostiene, por tanto, apuntalada por la cláusula de irrevocabilidad, aunque con matices y sutilezas levemente insertados en la nueva Carta Magna.

Este libro: aportes de “Cuba Posible” a diversos debates

Desde algo antes de 2009, ante la exigencia de un “nuevo pacto social” y una renovada Carta Magna capaz de expresarlo y garantizarlo, *Cuba Posible* se convirtió en una red de colaboradores que, entre otros asuntos, propuso

un proceso de reforma constitucional que enrumbase al país por los senderos necesarios. Formuló un universo integral de argumentos, proyecciones y consensos acerca del tema en cuadernos de su “Laboratorio de Ideas” (v. gr., los cuadernos número 7, 8, 13, 14, 19, 21, 26, 29, 32, 38, 43, 48, 56, 62, 72 y 73). Por otra parte, cuando las autoridades cubanas anunciaron, a inicios de 2018, el pronto comienzo de un proceso de reforma total de la Constitución de la República, *Cuba Posible* resultó la plataforma de la sociedad civil con mayor participación en torno al tema y con las proyecciones más diversas y transgresoras de las “líneas rojas” que se marcaron desde la cima del poder: a) la hegemonía de un partido político único, concebido como fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado; y b) el monopolio de la empresa estatal. Este libro ofrece una selección de textos, publicados por *Cuba Posible* en su página web, que reflejan este quehacer y a sus proyecciones principales.

- El primer capítulo incursiona en la necesidad de reformar la Constitución, en las materias a reformar, en la orientación de estas, y en la forma a través de la cual se debería realizar dicha reforma constitucional, planteando dudas sobre el proceso de redacción del nuevo texto y esperanzas con vista al futuro.
- El segundo capítulo ofrece una conversación sobre la combinación de derechos políticos, económicos y sociales, y las variaciones de énfasis entre ellos, así como textos que tratan sobre la plaga del racismo y el debate sobre el matrimonio igualitario inclusive entre personas del mismo sexo.
- El tercer capítulo entrega breves compilaciones de trabajo sobre: a) el Parlamento cubano, afirmando la necesidad de que refleje mejor el pluralismo de la nación y que ejerza realmente un papel central en el ejercicio del poder político; b) la jefatura del Estado y del gobierno, expresando preocupaciones en torno a las tres nuevas figuras constitucionales de Presidente, Primer Ministro, y Presidente del Consejo de Estado, que ya no serán una misma persona, y cómo seleccionarlos; c) los gobiernos locales, señalando entusiasmo por la posible nueva desconcentración del poder territorial y dudas sobre cómo lograrlo; y d) el sistema judicial, ponderando su relativa e insuficiente autonomía y las perspectivas de un estado socialista “de Derecho”.

- El cuarto capítulo posee un conjunto variado de trabajos sobre temas vinculados con la reforma constitucional, que generaron intensos debates; por ejemplo: la economía y sus sectores estatal y no estatal, el trabajo, la relación con la diáspora, los conceptos de “República” y “socialismo” en la Constitución, y la eventual aplicación de los preceptos constitucionales.
- El quinto capítulo presenta trabajos analizando el texto aprobado definitivamente por el Parlamento, así como un análisis de los resultados del referendo constitucional, y un miembro de la directiva del “Laboratorio de Ideas” responde preguntas acerca de la relación entre la nueva Carta Magna y *Cuba Posible*.
- El sexto capítulo presenta un “texto modélico” de Ley de leyes elaborado por *Cuba Posible*, que no pudo ser presentado por las razones explicadas al inicio del capítulo y hasta ahora no había sido publicado.

Como resulta evidente de nuestra apretada síntesis de los capítulos que siguen a esta introducción, los autores de este libro tratan asuntos fundamentales del quehacer constituyente, pertinentes en cualquier país del mundo, y por supuesto en Cuba. Los autores del equipo de *Cuba Posible* presentaron loables propuestas, muchas de las cuales aparecen en este libro, así como que criticaron diversos aspectos del Anteproyecto constitucional inicial. Las propuestas de nuestros colegas fueron consideradas de forma muy limitada y, en la mayoría de los casos, no fueron atendidas. Por tanto, resultó ser una oportunidad perdida. Queda como tarea pendiente para la Cuba del futuro diseñar una constitución más adecuada para una experiencia nacional en libertad y democracia.

La actual Carta Magna proviene de la necesidad, un tanto confusa, de adentrar al país en un cambio de época; lo cual la convierte, de facto, en una Constitución transitoria. La misma, en su momento, reclamará una revisión más profunda. Llegado este momento, será preciso incorporarle toda libertad posible y todos los instrumentos precisos que aseguren el bienestar general, en su noción de mayor integralidad. Esa revisión debe ubicar como protagonista, verdaderamente y por vez primera, al sujeto que aparece en las primeras cinco palabras de la nueva Constitución: “Nosotros, el pueblo de Cuba”. Para lograrlo, resultará indispensable una gestión sociopolítica

capaz de solucionar añejos conflictos con determinados derechos civiles y políticos, la autonomía de la sociedad civil, la libertad económica, la democracia y la distribución del poder, y el imperio del derecho y de la ley. Todo ello, a modo de afirmación de dos siglos de lucha en busca de una República con ciudadanos que ejerzan la libertad desde un vigoroso sentido de dignidad y justicia.

EL ANUNCIO DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL

Lenier González Mederos

Introducción

Cuando el gobierno cubano anunció finalmente, el 2 de junio de 2018, su decisión de acometer una reforma constitucional, desde hacía mucho tiempo un grupo amplio de actores sociales había venido trabajando sistemáticamente en este tema central desde dentro de la Isla. El expresidente Raúl Castro había anunciado que se trabajaba en una reforma constitucional en el contexto del VI Congreso del Partido Comunista, en el año 2011. En el año 2009, en las páginas de la revista *Espacio Laical*, se publicó un dossier sobre temas constitucionales que, en buena medida, abrió la puerta a una ruta de reflexión que duró, exactamente, 10 años. Aquel dossier llevó por título “Desafíos constitucionales de la República de Cuba”, y participaron con sus reflexiones y propuestas Jorge I. Domínguez, Julio Antonio Fernández Estrada, Roberto Veiga González y otros. Una década después, esos mismos actores –junto a muchísimos otros que se sumaron a estas dinámicas de debate ciudadano– participaron desde los espacios del Laboratorio de Ideas *Cuba Posible* del proceso de debate de la nueva Constitución. La inmensa mayoría de ellos son los autores de este libro.

Cuando en el capítulo 1, titulado “El anuncio de una reforma constitucional”, Roberto Veiga González, Julio

Antonio Fernández, Rafael Rojas y José Raúl Gallego brindan sus opiniones y expectativas sobre el proceso que estaba a punto de vivir el país, lo hicieron desde una experiencia intelectual y política que, mediante debates y diálogos, logró gestar importantes consensos en Cuba a lo largo de una década. Muchas interrogantes y aspiraciones acumuladas en el fulgor de estos años afloran en este capítulo, cuyos textos están todos marcados por una expectativa acotada de lo que estaba por ocurrir en el país.

Roberto Veiga González, en el primer texto de este capítulo, se hace cuatro preguntas centrales que, quizás sin proponérselo, orientan al resto de los participantes. Veiga se interroga sobre si es pertinente (o no) reformar la Constitución cubana de 1976; indaga sobre si el cambio debe ser parcial o, en su reverso, se debe construir una nueva Ley de leyes; se pregunta sobre cuáles deberían ser las principales transformaciones a realizar, y mediante qué mecanismos y procedimientos. Son esos mismos ejes de indagación los que utiliza Veiga para entrevistar a los profesores e investigadores Rafael Rojas y Julio Antonio Fernández Estrada, en sendas entrevistas que sintetizan el pensamiento de dos de los más importantes intelectuales cubanos en materia de historia y constitucionalismo en la Cuba actual. Por su parte, José Raúl Gallego muestra sus insatisfacciones con la elaboración de la nueva Constitución cubana, y señala cinco factores que atentan contra el proceso de debate y discusión ciudadana, lastrando su legitimidad.

En este capítulo los autores muestran sus mejores aspiraciones sobre un proceso sociopolítico que debió ser totalmente incluyente y democrático. Afirma Veiga:

Esta reforma constitucional debería resultar una sólida expresión de los criterios, las proyecciones y los consensos que emanen de nuestra heterogeneidad social, en relación con los tópicos anteriores. De lo contrario, el nuevo texto podría constituir una excelente construcción teórica, y poseer el mayor rango jurídico y político, pero no surgiría suficientemente comprendido, ni debidamente incorporado sociológica y antropológicamente, ni plenamente acatado, y por ello carecería de la legitimidad requerida.

Rojas llamaba a tener “expectativas acotadas”. Como “fotografía fija” del momento de arrancada de la reforma constitucional cubana en 2018, este capítulo constituye una muestra del estado de ánimo y de las expectativas de cuatro intelectuales que han demostrado un empecinado compromiso con el país que los vio nacer.

REFORMA CONSTITUCIONAL Y UN RENOVADO SUEÑO DE PAÍS

Roberto Veiga González

Las autoridades han anunciado una reforma de la actual Constitución de la República. El anuncio ha desatado el debate en torno, al menos, a cuatro preguntas: 1. ¿La pertinencia o no de tal reforma? 2. ¿Si dicho cambio debe ser parcial o total? 3. ¿Cuáles deberían ser las transformaciones más importantes? Y 4. ¿A través de qué procedimiento debería realizarse? Acerca de estas interrogantes esbozaré unas breves notas.

La sociedad cubana y el mundo, en el cual cada día nos integramos más, han cambiado muchísimo. Esto ha modificado, de manera sustancial, los imaginarios de país y las circunstancias dentro de la Isla, y por ende coloca a nuestra ciudadanía “toda”, cada vez más transnacional, ante grandes retos. En tal sentido, los cubanos debemos redimensionar una síntesis de país, capaz de mostrar un “sueño” posible y entusiasmante acerca de Cuba, en la cual además la generalidad de la población pueda identificarse. En estos momentos de la historia, ello resulta indispensable para que cualquier reforma constitucional no resulte un mero formalismo, un trámite casi estéril. Ello, a su vez, demanda que la reforma necesaria ya se mueva en torno a la categoría de “total”.

El paso del tiempo, las transformaciones de la sociedad, la actual crisis y las enormes urgencias exigen el replanteo de todo un universo sociopolítico. En este podemos encontrar, por ejemplo, el imperativo de hacer avanzar nuestro catálogo de derechos y el diseño de múltiples mecanismos que garanticen su desarrollo progresivo, una redefinición del entramado institucional público y privado, un desarrollo eficaz de las entidades de poder y sus responsabilidades, una consolidación de mayores y mejores procedimientos para el logro de una gobernanza cada vez más efectiva y eficiente, un fortalecimiento y una profesionalización creciente del sistema de justicia, y un entramado democrático que posea como centro y fin a la ciudadanía y se sustente en una aspiración renovada sobre la “soberanía popular”.

Esta reforma constitucional debería resultar una sólida expresión de los criterios, las proyecciones y los consensos que emanen de nuestra heterogeneidad social, en relación con los tópicos anteriores. De lo contrario, el nuevo

texto podría constituir una excelente construcción teórica, y poseer el mayor rango jurídico y político, pero no surgiría suficientemente comprendido, ni debidamente incorporado sociológica y antropológicamente, ni plenamente acatado, y por ello carecería de la legitimidad requerida. Resulta cierto que un buen texto constitucional, que se origine con estos déficits, si realmente es egregio, puede llegar a ser comprendido, incorporado, apreciado y sumamente legítimo, por medio de un posterior quehacer político sabio, exquisito, amplio, profundo e intenso. Sin embargo, en estos casos, por lo general ello no suele ocurrir.

Por ende, podríamos llegar a la conclusión de que el diseño de un buen texto constitucional, con suficiente legitimidad, por medio de una activa y efectiva participación ciudadana, que se sustente en la deliberación social y en múltiples consensos, resultan variables directamente proporcionales. En tanto, el venidero proceso de reforma de nuestra Carta Magna quizá debería discurrir a partir de estas lógicas. Para ello, la sociedad debe sentirse entusiasmada e implicada, incluso convocada, y la institucionalidad del país debe ponerse al servicio de la canalización de todo criterio, de toda proyección, de todo consenso.

Sin embargo, este camino hoy no estaría expedito. Sería ineludible un estremecimiento a la institucionalidad del país para que cobre su vitalidad, y sea capaz de andar por senderos malogrados, en tamaña medida. Nuestra institucionalidad se ha tornado “disfuncional” en cuanto a sus deberes como instrumento de la ciudadanía e “ineficaz” en cuanto sus responsabilidades en la implementación de las más renovadas políticas del Gobierno y del Estado.

Por ello, sería imprescindible una nueva concepción y práctica en torno a la esfera pública. En este sentido, se hace forzoso que las organizaciones sociales, que con toda legitimidad han constituido organismos anexos del PCC, se muevan a favor de su naturaleza institucional; y una reforma de la Ley de asociaciones que permita la legalidad y la institucionalización de todo un tejido social que puja por organizarse, si bien dentro del modelo sociopolítico, no como organismos anexos del PCC. Asimismo, el tema nos conduce, por ejemplo, a la promoción de medios de comunicación plenamente públicos y de otros modos sociales de hacer prensa; a la reformulación del desempeño de las asambleas del poder popular, tanto en los barrios como

en los municipios, las provincias y la nación; al diseño de mecanismos de control ciudadano; y una nueva ley electoral que permita un mayor y mejor acceso de la ciudadanía, y de su tejido social y político, al ejercicio del poder.

Del mismo modo, debo señalar que, dadas nuestras circunstancias actuales, todo lo anterior también podría ser insuficiente si la sociedad no se “moviliza” alrededor de un “llamado”. Un “llamado” que puede o no ser de un líder, que puede o no ser de un partido político, que puede o no ser de cierto grupo social... En cualquier caso, lo que no podría faltar, para que sea suficiente, es que a su vez emane de las entrañas de la Isla y sostenga ese “sueño de país” ahora, en alguna medida, contenido e inexpresso.

UNA CONSTITUCIÓN A LA MEDIDA DEL FUTURO: CON NUEVOS DERECHOS, NUEVAS INSTITUCIONES Y NUEVAS UTOPIÁS

Entrevista a Julio Antonio Fernández Estrada

La presente entrevista fue realizada por Roberto Veiga González, director de *Cuba Posible*, al profesor Julio Antonio Fernández Estrada, miembro del equipo de trabajo del Laboratorio de Ideas y uno de los principales especialistas en derecho constitucional con que cuenta el país. Fernández Estrada es licenciado en Derecho (1998) y licenciado en Historia (2003) por la Universidad de La Habana (UH). Es doctor en Ciencias Jurídicas desde 2005. Ha sido especialista del Ministerio de Justicia y profesor de la Facultad de Derecho de la UH. De 2012 a 2016 fue profesor del Centro de Estudios de Administración Pública de la UH. Fue obligado a abandonar sus labores docentes e investigativas en la Universidad de La Habana por motivos de discriminación política e ideológica.

- **Roberto Veiga (RV):** ¿Cuba necesita una reforma constitucional? Esta reforma, ¿debería ser total o parcial? ¿Cómo lograrlo a partir de una tradición que siempre ha colocado las modificaciones a la Carta Magna en la voluntad estatal y, en ningún caso, como producto de la iniciativa ciudadana?

Julio Antonio Fernández (JAF): Creo que Cuba necesita una reforma constitucional, no porque hayamos llegado a cuarenta años de constitución socialista, sino porque el país, la sociedad y el Estado que están recogidos en ese texto ya no existen. Cuba ha cambiado, han cambiado sus fundamentos económicos, ha cambiado el funcionamiento del Estado, se ha modificado el poder popular, se han transformado las relaciones exteriores del gobierno.

Considero que debemos realizar una reforma total al texto constitucional de 1976. Los cambios que necesita Cuba no son alcanzables con una modificación de algunos artículos. Es momento de fundar, no solo de reformar. La creación de un nuevo proyecto político es indispensable para la viabilidad y la sostenibilidad de la nación cubana. Si queremos mantener el socialismo como opción ética, política, económica, ambiental y social, debemos reconstruirlo desde el pueblo, y para esto es necesaria una constituyente

que produzca una constitución a la medida del futuro, con nuevos derechos, nuevas instituciones, y nuevas utopías también.

En Cuba sí hemos tenido constituciones producidas por procesos constituyentes. El episodio de la constituyente de 1940 es un ejemplo de cómo se puede implicar al pueblo con un tema que parecería técnico y ajeno. Pero el primer paso debe ser caldear el ánimo popular con nuevos alimentos a la cultura política y jurídica, que existen pero que están achantadas.

1. **RV:** ¿Podría conseguirse la reforma constitucional necesaria a través de un proceso parlamentario, como establece la actual Ley fundamental; o sería necesario convocar una Asamblea constituyente? En caso de que fuera indispensable convocar una Asamblea constituyente, ¿cómo lograrlo, pues resulta inconstitucional?

JAF: La Constitución de la República no concibe una Asamblea constituyente, el único órgano con capacidad legal para esto es la misma Asamblea Nacional del Poder Popular (que es órgano legislativo y que debe realizar, además, el control constitucional). Sin embargo, creo que la Asamblea Nacional podría funcionar, por una vez, de una forma distinta a como lo hace desde hace décadas, para producir una Constitución legítima que pueda ser discutida (hasta el cansancio) por el pueblo y, nuevamente, enviada a la Asamblea para que, al fin, sea verificada por el soberano en referendo.

La Asamblea Nacional no sería una Asamblea constituyente, porque sus miembros no se elegirían al efecto de la reforma; pero podría ponerse la piel de verdadero órgano supremo del Estado por una vez y producir una propuesta constitucional a la altura del pueblo de Cuba. Aun así, considero que el papel del pueblo no debe ser solo confirmar la constitución, sino recrearla a partir de la primera versión que lance la Asamblea Nacional.

Y cuando digo “la Asamblea Nacional”, no me refiero a una comisión de elegidos sino a una discusión abierta y pública de diputados y diputadas, transmitida en vivo por radio y televisión, donde se presenten proyectos, propuestas contradictorias, modelos económicos y políticos distintos, que es como se desenvuelve la verdadera política y no la ficticia.

Es cierto que la convocatoria a una Asamblea constituyente es inconstitucional, pero esto no fue una limitante para aceptar, en la práctica, la doble ciudadanía que no acepta la Constitución, ni las nuevas formas de

cooperativa, ni la consideración en la “conceptualización” del modelo económico de propuestas políticas inconstitucionales (como la propiedad privada o el cobro de servicios médicos no esenciales).

Una Asamblea constituyente podría ser un órgano nuevo y transitorio del “puente político” hacia la nueva nación cubana, tan extraño a la constitución como la Contraloría General de la República o la institución que dirige el tema de la seguridad nacional en el país.

- **RV:** ¿Cómo impactaría este futuro proceso la conocida “cláusula de intangibilidad” establecida con la reforma constitucional del año 2002?

JAF: Todo cambio político y económico que se ha hecho en Cuba operado desde la iniciativa reformista oficial o desde la espontánea transformación social, se ha realizado contra la cláusula de intangibilidad que la Constitución recoge en el párrafo 3 del artículo 3, desde el año 2002.

Esta reforma, la última que ha sufrido la Constitución de la República hasta el momento, se hizo con tal apuro que el tercer párrafo aludido quedó redactado con más de una falta de concordancia de número, porque se refiere al sistema económico y al político a la vez de forma singular, cuando debía hacerlo en plural, lo que trae como consecuencia la duda de si lo que debe ser considerado irrevocable es el sistema económico o el político.

Esta cláusula fue violada cuando se creó la Contraloría General de la República (que cambió el sistema político cubano, porque incorporó una importante institución al entramado estatal, lo que de forma inmediata modifica el sistema político). De la misma manera ha cambiado el sistema económico, desde que se crearon nuevas formas de trabajo por cuenta propia, nuevas formas de cooperativas, nuevas relaciones laborales.

Creo que la “cláusula de intangibilidad” del año 2002 debió ser más clara y específica, debió referirse solo a la irrevocabilidad de los principios del socialismo cubano y debió declarar esos principios, porque el sistema político y el sistema económico sí han cambiado desde el 2002 y no ha sido por impulso popular, sino estatal.

- **RV:** ¿La próxima reforma de la Carta Magna debería ocuparse de precisar y asegurar el principio de supremacía constitucional? ¿Por qué? ¿Cómo podría lograrlo?

JAF: Si la nueva constitución no consagra el principio de supremacía constitucional repetiríamos la misma historia de debilidad y abandono que ha sufrido la Constitución socialista desde 1976. Este principio debe ampararse en una protección de la constitución que abarque desde instituciones políticas de defensa de la Carta Magna (como puede ser un Tribunal Constitucional), hasta regulaciones exhaustivas sobre las situaciones excepcionales y la forma en que el tránsito republicano se recuperaría en caso de suspenso institucional y jurídico.

Es necesaria una clara cláusula de reforma que proteja al texto de agresiones y de intentos de modificación sin legitimidad; pero que, a la vez, deje la puerta abierta a la posibilidad de la iniciativa de reforma constitucional popular y a la convocatoria y constitución de una Asamblea constituyente.

Son necesarios, para acompañar al principio de supremacía constitucional, una serie de recursos procesales que permitan la encarnación de la constitución en los tribunales de justicia, la producción de una doctrina constitucional conformada por los jueces especializados en la custodia de la constitución. La Constitución debe trascender el ámbito de la aspiración, para llegar al ámbito de la realización de sus contenidos y a la defensa de cada uno de sus apartados y derechos. Para que la supremacía constitucional tenga sentido, el pueblo debe experimentar la utilidad y el peso de la Carta Magna.

- **RV:** ¿Cuáles deberían ser los principios fundamentales que habrían de tenerse en cuenta, durante los análisis y las deliberaciones, para asegurar que la soberanía “resida” en el pueblo y sea “ejercida” debidamente por medio del Estado?

JAF: Yo aspiro a que la soberanía resida en el pueblo y sea ejercida por él mismo y por mandatarios que solo representen cuotas de autoridad, porque parto del principio de que la soberanía es indivisible e inalienable, por lo que no se puede enajenar a favor de un tercero que nos represente. La idea de que el pueblo debe ser representado contiene el criterio de la incapacidad del pueblo, y el de que es necesario que los enviados o delegados del pueblo hablen por sí mismos y no expresen lo que le hayan dictado los comunes.

La política puede tener la intensidad del siglo XXI y también puede mantener la inocencia del Ágora y la vitalidad del Foro. Es necesario que el pueblo ejerza todas las formas posibles de soberanía, la positiva y la negativa;

es decir, la que se traduce en acciones positivas de creación de política (como elegir, votar, aclamar, proponer) y la que se traduce en acciones negativas de defensa de la soberanía contra los intentos de ultraje del poder (estas acciones pueden ser la resistencia, la huelga política, el exilio, cuando el pueblo ejerce el poder sin intermediarios o puede ser la elección de un magistrado que vele por los derechos del pueblo y lo auxilie y vete las decisiones impopulares de la administración pública).

Pienso que el pueblo puede ejercer la soberanía y que puede elegir y controlar a sus mandatarios y que puede designar funcionarios con autoridades específicas que no alcancen nunca a diluir la soberanía. Como republicano convencido, y como defensor del socialismo democrático, no creo en otra soberanía que la popular. No sería bueno para Cuba pasar de una soberanía popular fallida, a un enunciado que desde el inicio nos presente una soberanía limitada y presa en los ámbitos del Estado.

La representación política puede convivir con la soberanía popular y con el socialismo democrático, pero no se puede instituir la representación de la soberanía, sino de la función de gobierno, que es mucho menos que la soberanía. Podemos tener representantes en la administración pública, en las funciones ejecutivas del Estado, pero nunca usarían la soberanía popular, sino una autoridad que el soberano les ha dado.

Debemos regular todas las formas posibles de identificación, protección, garantía, realización, de la soberanía popular, para que esta no salga del patrimonio político del pueblo. Todas las constituciones repiten el verso de la soberanía popular, pero pocas logran que el pueblo decida, mande, ordene, proyecte y controle.

- **RV:** ¿Este proceso de reforma demandaría una integración del análisis jurídico, de la comprensión sociológica y económica, de la experiencia histórica y del acervo cultural, así como del enfoque politológico? ¿Cómo procurarlo?

JAF: Todo proceso de creación de una nueva constitución, que intente ser algo más que un documento jurídico de referencia superficial, debe ser una síntesis de la cultura política, económica y jurídica del pueblo en cuestión, de la época en juego, de la historia que ha sido y de las comprensiones políticas del momento.

Las constituciones actuales son documentos más complejos que los de finales del siglo XVIII e inicios del XIX. Ahora los derechos humanos son la columna vertebral de estos textos, el detalle técnico de las formas de participación política, del entramado de la administración pública, están presentes en casi todas las cartas magnas. No puede haber una constitución sin una regulación profunda sobre su defensa, sobre la protección del medio ambiente, sobre la base económica de la sociedad, sobre el sistema electoral que permitirá constituir los órganos del Estado y el Gobierno.

Una constitución del siglo XXI debe dejar constancia de la forma que se aspira que tengan las relaciones entre el sistema político y la sociedad civil. Y, sobre todo, debe haber una pormenorizada regulación sobre los límites que el Estado tendrá para jamás sufrir una tiranía. La nueva constitución debe ser coherente con el estado de la ciencia del Derecho del momento en que se redacte y con la tradición jurídica y política, en este caso de Cuba.

Pero lo más importante es colocar al pueblo en el lugar de la decisión, no solo final, sino en todos los momentos del proceso de creación, porque esta será la garantía de la legitimidad de la constitución y de su armonía ética con las aspiraciones sociales de la mayor cantidad de personas posibles. Es fundamental en un momento como este del que hablamos, aprovechar la sabiduría del pueblo, no como puesta en escena de democracia, sino como consulta real a los problemas y demandas que por décadas se han acumulado entre la gente común, que somos todos.

Entre esta gente debe estar también el conocimiento científico que nuestra cultura ha producido, debemos escuchar la experiencia práctica y dinámica de las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las iglesias de todo tipo y a los representantes de lo más alto del conocimiento universitario de todo el país (en asuntos económicos, políticos, jurídicos, sociológicos, filosóficos, geográficos, urbanísticos, de administración pública, de defensa nacional, medioambiental, artísticos, deportivos); en fin, todos los necesarios.

- **RV:** Algunos sostienen que el próximo texto constitucional debería garantizar (con rigidez) los principios de la República, mientras debería asegurar la necesaria (flexibilidad) para posibilitar el desarrollo progresivo y sostenible de estos principios. ¿Cómo valora este criterio?

JAF: Creo que la constitución debe ser estrictamente democrática y republicana, y esto significa una relación entre economía política, derecho y bienestar social que permita conservar la soberanía en el pueblo, los derechos como guía de la administración pública, la economía política popular como línea de desarrollo, la igualdad como principio constante, la libertad como dogma y la fraternidad como ética.

Debemos luchar para que el consenso parta de esta comprensión de república clara y con equidad, con Estado de derecho y derecho a la existencia digna. La flexibilidad debemos buscarla en las zonas más controvertidas y de más dificultad para alcanzar el consenso, pero creo que la república y la democracia no están en discusión. En el siglo XXI nadie ganaría un voto en Cuba presentando el expediente de la monarquía, del despotismo, de la tiranía o de la anulación de los derechos humanos.

- **RV:** ¿Cuáles resultan los mayores déficits de la actual Ley de leyes, y cuáles serían entonces las modificaciones esenciales que demanda?

JAF: Son bastante conocidos los déficits de la Constitución cubana. Algunos de ellos son originales del texto, porque son lastres del derecho del socialismo real, que nos llegó con sus prejuicios y sus claridades también. Este derecho socialista no hablaba de derechos humanos y, por lo tanto, no reconocía garantías procesales fuertes a esos derechos, y así creamos nosotros nuestra Constitución.

La Constitución cubana tiene déficits propios de la edad. Ella es de una época que ya no existe, habla el lenguaje de “Guerra Fría”, de bloques militares resultantes después de la Segunda Guerra Mundial, de solidaridades que se extinguieron entre 1989 y 1991. Es una constitución que no está tampoco al día en el uso de conceptos de la ciencia del derecho constitucional y que, por lo tanto, necesita una “actualización” en este sentido.

La Constitución de 1976 tuvo una importante reforma en el año 1992, que le permitió al país acceder al siglo XXI unipolar con relaciones económicas más dinámicas, con inversión extranjera, con una nueva forma de propiedad (la de las empresas mixtas), con elecciones directas populares para constituir las asambleas provinciales y la nacional respectivamente, y con una nueva definición del Partido Comunista como martiano, además de marxista-leninista; ello unido al reconocimiento del Estado laico y de la libertad religiosa.

Pero quedaron pendientes, hasta hoy, leyes complementarias a la Constitución; estas le hubieran permitido al sistema político y al proyecto socialista una zona de consenso más amplia que la que existe en la actualidad. Algunas de ellas que extrañamos hasta hoy son una ley de municipios, de ciudadanía, de comunicación e información, de cultos, una ley nueva de asociaciones, una de cine, de protección de los animales, entre otras muchas. La constitución, en fin, no cuenta con un aparato jurídico que permita mantener el principio de supremacía constitucional, ni deja claras las relaciones de poder entre el Estado, el Gobierno y el Partido, lo que crea una fórmula en la que el pueblo pierde soberanía día a día.

- **RV:** ¿Cuán importante resultaría preocuparse por una buena construcción de la cláusula de reforma?

JAF: La defensa de la constitución es esencial para conservar la supremacía de la Carta Magna. Es imposible construir un edificio de legalidad y Estado de derecho sin una constitución que sea cimiento y cúpula, a la vez; y para esto es necesaria una cláusula de reforma que la conserve y la haga también móvil y ajustable si el pueblo lo decidiera democráticamente. Las cláusulas pétreas, o de intangibilidad constitucional, como la nacida en Cuba en la reforma de 2002, pueden ser armas contra el entusiasmo reformador sin fundamentos; pero no pueden ser barricadas contra los móviles populares de cambio.

El pueblo de Cuba debe decidir, en plebiscito, qué cláusulas de intangibilidad debe tener, de necesitarlas, nuestra Constitución. Podría ser la forma de gobierno republicana, podría ser la igualdad como principio infranqueable para cualquier reforma, podría ser la democracia y el pluralismo político como inicio y fin de cualquier política del futuro, o el poder popular como forma del Estado cubano, por mencionar algunas posibilidades.

- **RV:** ¿Cuánta debería ser la participación del pueblo en el proceso de reforma constitucional? ¿Cómo lograrlo? Además, ¿cómo asegurar que la pluralidad sociopolítica cubana participe de manera eficaz y logre identificarse con el texto final? En fin, ¿cómo dotar de la mayor legitimidad posible a nuestra Carta Magna por venir?

JAF: Ya he dicho que mucha debe ser la participación del pueblo en este proceso, mucha y constante, mucha y verdadera (y no formal), mucha

y sistemática (no esporádica), mucha y decisiva, no extraordinaria e intrascendente.

La pluralidad sociopolítica cubana se puede representar en el proceso mediante la convocatoria de toda la sociedad civil a participar en igualdad de condiciones. Deben estar presentes todas las formas de organización del asociacionismo nacional: el creado y protegido por el Estado, y el que después ha nacido y se ha desarrollado alrededor de él.

Si se aprobara una “Ley de tránsito constitucional” por la misma Asamblea Nacional electa en el momento del proceso, se pudiera abrir un camino parecido al que la Asamblea constituyente de Venezuela ha recorrido. Es decir, una asamblea que produzca la nueva constitución y que dirija el Estado hasta que la nueva institucionalidad esté creada.

La “Ley de tránsito”, en este caso, debería ser explícita en la regulación de límites a la actuación de la Asamblea constituyente, que le dejaría un tiempo para su trabajo, un contenido específico de actuación y defensas contra su posible gobierno tiránico. Para lograr la mayor legitimidad posible de la Constitución es necesario la mayor participación e involucramiento popular y de la sociedad civil que seamos capaces de organizar, ya sea como asamblea constituyente o como proceso de consultas y discusiones democráticas.

DEBEMOS ESTRECHAR EL MARGEN DE EXPECTATIVAS Y ADVERTIR UN PROCESO CONSTITUYENTE ACOTADO

Entrevista a Rafael Rojas

La presente entrevista fue realizada por Roberto Veiga González, director de *Cuba Posible*, al destacado historiador y ensayista Rafael Rojas, en el contexto del anuncio de la reforma constitucional en Cuba. Rojas es Licenciado en Filosofía por la Universidad de La Habana y Doctor en Historia por El Colegio de México. Ha sido profesor e investigador de la División de Historia del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en la Ciudad de México, y Global Scholar en la Universidad de Princeton. Actualmente es profesor e investigador en el Colegio de México. Es miembro de la Academia de Historia de México. Posee el Premio Matías Romero de Historia Diplomática por la tesis doctoral *Cuba mexicana. Historia de una anexión imposible* (2001), el Premio Anagrama de Ensayo por el libro *Tumbas sin sosiego. Revolución, disidencia y exilio del intelectual cubano* (2006) y Premio Isabel de Polanco por el ensayo *Las repúblicas de aire. Utopía y desencanto en la Revolución de Hispanoamérica* (2009).

- **Roberto Veiga González (RV):** ¿Cuba necesita una reforma constitucional? Esta reforma, ¿debería ser total o parcial? ¿Cómo lograrlo a partir de una tradición que siempre ha colocado las modificaciones a la Carta Magna en la voluntad estatal y, en ningún caso, como producto de la iniciativa ciudadana?

Rafael Rojas (RR): En mi opinión, Cuba necesita una reforma total o un nuevo proceso constituyente. Pienso que en las dos últimas décadas el cambio social ha vuelto caduco el orden constitucional. Es cierto que la tradición del constitucionalismo socialista, que privilegia al Estado, antes que a la ciudadanía, va en contra de una transformación profunda; pero también es cierto que esa tradición, a diferencia de la liberal, cambia la constitución luego de que ha cambiado la sociedad. Y ese es el caso de Cuba en el siglo XXI: ha nacido una nueva sociedad bajo una vieja Constitución.

- **RV:** ¿Podría conseguirse la reforma constitucional necesaria a través de un proceso parlamentario, como establece la actual Ley fundamental; o sería necesario convocar una Asamblea constituyente? En caso

de que fuera indispensable convocar una Asamblea constituyente, ¿cómo lograrlo, pues resulta inconstitucional?

RR: Creo que cualquiera de las dos vías, una asamblea con amplias facultades reformistas o un nuevo constituyente electo, es válida. Por supuesto que la segunda tendría un mayor valor simbólico por su carácter fundacional. Sin embargo, en estudios recientes de Roberto Gargarella y Gabriel Negretto, sobre el constitucionalismo latinoamericano, se expone que por uno u otro camino es posible llegar a una renovación del pacto constitucional de una nación.

- **RV:** ¿Cómo impactaría este futuro proceso la conocida “cláusula de intangibilidad” establecida con la reforma constitucional del año 2002?

RR: Como hemos argumentado en otro lugar, las reformas que establecieron el carácter “irrevocable” del socialismo, en 2002, son tautológicas, ya que reiteran el contenido del artículo 62° de 1992. Dicho de otra manera, las reformas de 2002 no agregaron nada que no estuviera ya contemplado en la Constitución de 1992, por lo que no establecen ningún candado jurídico para las reformas. Se puede reformar lo reformable de la Constitución, que es mucho, sin eliminar ese artículo. Solo sería cuestión de que hubiera voluntad política para redefinir explícitamente, en el propio texto constitucional, el concepto de socialismo, como un sistema político no reñido con el mercado, la democracia y las normas internacionales en derechos humanos del siglo XXI.

- **RV:** ¿La próxima reforma de la Carta Magna debería ocuparse de precisar y asegurar el principio de supremacía constitucional? ¿Por qué? ¿Cómo podría lograrlo?

RR: En Cuba se abandonó la tradición de los tribunales de garantías constitucionales, que fue tan importante para la Revolución cubana en sus orígenes. El nuevo constitucionalismo latinoamericano del siglo XXI, que toma mucho de las experiencias del nacionalismo revolucionario y el populismo del siglo XX, ha vuelto a colocarla en el núcleo de los procesos doctrinales y normativos de la región. Es indispensable regresar a esa corriente histórica, advirtiendo que todos los órganos del poder judicial, incluidos los constitucionales, deberán atender a las nuevas demandas de las sociedades multiculturales y de las democracias complejas de nuestra época.

- **RV:** ¿Cuáles deberían ser los principios fundamentales que habrían de tenerse en cuenta, durante los análisis y deliberaciones, para asegurar que la soberanía “resida” en el pueblo y sea “ejercida” debidamente por medio del Estado?

RR: Observo, por lo menos, tres dispositivos para reforzar el principio de la soberanía popular: 1) la práctica sostenida mecanismos de democracia directa, como plebiscitos, referéndums, consultas e iniciativas ciudadanas de ley; 2) la constitucionalización precisa de la rendición de cuentas a todos los niveles del gobierno y el Estado; y 3) una reforma profunda de la ley electoral, que garantice la elección directa de los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado.

- **RV:** ¿Este proceso de reforma demandaría una integración del análisis jurídico, de la comprensión sociológica y económica, de la experiencia histórica y del acervo cultural, así como del enfoque politológico? ¿Cómo procurarlo?

RR: Lo ideal sería que, una vez que esté claramente tomada la decisión de avanzar hacia un proceso de reforma, parcial o total, los sectores profesionales e ideológicos del gobierno y el Partido abrieran un proceso amplio de consulta con la ciudadanía, con la opinión pública y con los medios de las ciencias sociales. Pero si el *modus operandi* es el mismo de los últimos años, me temo que no tendrá lugar una consulta amplia. Todo parece indicar que se opta por la vía de una reforma parcial, “sin prisa y con pausa”.

- **RV:** Algunos sostienen que el próximo texto constitucional debería garantizar (con rigidez) los principios de la República, mientras debería asegurar la necesaria [flexibilidad] para posibilitar el desarrollo progresivo y sostenible de estos principios. ¿Cómo valora este criterio?

RR: Esa dialéctica entre fines y medios es propia de todo marco constitucional. El problema es que en el orden constitucional actual la flexibilidad para lograr el “desarrollo progresivo y sostenible” está subordinado a un modelo estado-céntrico y a una estrategia geopolítica, heredados de la “Guerra Fría”, que evidencian un desfase crónico en el siglo XXI. Ninguno de los principales aliados internacionales de Cuba (Rusia, China, Venezuela,

Bolivia, Irán...) posee un marco constitucional tan rígido, que ofrece tan pocos incentivos para el desarrollo económico, social y político del país.

- **RV:** ¿Cuáles resultan los mayores déficits de la actual Ley de leyes, y cuáles serían entonces las modificaciones esenciales que demanda?

RR: Habría que darle reflejo constitucional a los “Lineamientos” y las reformas emprendidas por el gobierno de Raúl Castro en los últimos años. En ese proceso debería reformarse todo el articulado referido a la propiedad sobre los medios de producción entre los artículos 14° y 27°. En vista del crecimiento del trabajo por cuenta propia y, en general, del sector no estatal en la economía y la sociedad, el artículo 23°, sobre las “empresas mixtas”, deberá ser ampliado. También es preciso darle rango constitucional a la reforma migratoria en curso, que llevaría a reformular la Ley de Ciudadanía vigente.

Si realmente hay consenso en torno a una nueva legislación en materia electoral, de asociaciones y de medios, la nueva perspectiva sobre esas tres áreas tendría que plasmarse también en la Constitución. La pluralidad civil de la sociedad cubana en el siglo XXI deberá reflejarse en el capítulo referido a los derechos civiles y políticos, además de extenderse a los derechos de tercera y cuarta generación. Una vez lograda esa actualización del orden constitucional, cabría preguntarse qué sentido tienen ciertas premisas del sistema político, como la de la ideología “marxista-leninista” de Estado. Dejo fuera otras premisas, como la del Partido Comunista único porque parto del escenario de una asamblea legislativa o constituyente, donde los partidarios del actual sistema político serán mayoría, cuando no unanimidad.

- **RV:** ¿Cuán importante resultaría preocuparse por una buena construcción de la cláusula de reforma?

RR: Creo que un dispositivo constitucional que garantice la reforma parcial o total, con una idea flexible de lo que significan los “fines del Estado socialista”, es suficiente para avanzar hacia un nuevo marco constitucional, más abierto al desarrollo y la democracia.

- **RV:** ¿Cuánta debería ser la participación del pueblo en el proceso de reforma constitucional? ¿Cómo lograrlo? Además, ¿cómo asegurar que la pluralidad socio-política cubana participe de manera eficaz y logre identificarse con el texto final? En fin, ¿cómo dotar de la mayor legitimidad posible a nuestra Carta Magna por venir?

RR: Lamentablemente, la máxima dirigencia del país no parece interesada en un proceso constituyente que abra el sistema político de la Isla a la verdadera diversidad de la sociedad cubana en el siglo XXI. Si, como llegó a especularse, se hubiera producido una reforma electoral antes de la instalación de la nueva Asamblea Nacional, tal vez esa pluralidad sería más tangible. Tampoco los mecanismos de presión internos o externos de la sociedad civil o la comunidad internacional han resultado eficaces para propiciar dicha apertura. Es importante, entonces, estrechar el margen de expectativas y advertir un proceso constituyente acotado, pero que puede avanzar hacia un nuevo marco constitucional más ventajoso para todos los actores. Ese proceso, a mi juicio, no debería postergarse más porque, de lo contrario, la brecha entre cambio social y orden constitucional crecerá demasiado y puede hacer inoperante el texto actual.

CINCO FACTORES QUE ATENTAN CONTRA EL DEBATE DEL ANTEPROYECTO CONSTITUCIONAL

José Raúl Gallego Ramos

Personalmente tengo muchas insatisfacciones con el proceso de elaboración de la nueva Constitución cubana: su gestación durante un largo período por un equipo reducido de personas y con nula publicidad; la designación “a dedo” de una Comisión –no una Asamblea Constituyente–, ratificada por unanimidad –como suele ocurrir en nuestra Asamblea Nacional del Poder Popular– en la que es notable la poca presencia de especialistas en derecho constitucional. Tampoco creo que haya sido suficiente el tiempo que tuvo dicha Comisión para elaborar el Anteproyecto –poco más de un mes–, sobre todo teniendo en cuenta que la mayoría de sus miembros continuaron desempeñando las funciones que sus cargos y puestos les exigen, lo cual hace pensar que el grueso del trabajo ya estaba realizado y a la Comisión le correspondió el mismo papel que a la Asamblea: ratificar. A esto habría que sumar el hecho de que el papel del Partido y la adopción del socialismo como sistema quedaron de antemano fuera del debate.

Con estos inicios, ya los finales se perfilan bastante condicionados. No obstante; lo hecho, hecho está, y aunque los análisis siempre son importantes por las enseñanzas que pueden dejar para el futuro, ahora resulta mucho más urgente atender al nuevo proceso que se avecina: la consulta y participación popular. Un proceso que, a mi juicio, debió ser el primer paso, y que según el esquema de democracia que se defiende desde el Estado y el Partido, constituirá el momento cumbre en el que se expresará la voluntad popular y corregirá o enriquecerá el trabajo previo realizado por la Comisión y los diputados.

De cara a este nuevo momento, que comenzará en apenas unos días, tampoco soy del todo optimista. Si bien es un elemento positivo que un documento de tal trascendencia se someta a la consideración ciudadana; existen un grupo de factores que atentarán contra esa esperanza de que la discusión popular del Anteproyecto sea el ejercicio democrático y con resultados palpables que todos deseamos.

Factor “tiempo”

Si un mes fue poco tiempo para que la Comisión de redacción elaborara la norma jurídica más importante del país, muchísimo menos lo es un día para que lo discutan un grupo de personas.

Hagamos un simple cálculo. El Anteproyecto consta de un preámbulo, 224 artículos, dos disposiciones especiales, 13 disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, que han sido divididos en 755 puntos para analizar en el debate. Supongamos que, en una reunión de 30 personas, que estudiaron a conciencia el Proyecto, haya al menos una intervención precisa y concreta –algo que tanto trabajo nos cuesta– de medio minuto en cada uno de los puntos. Serán en total 377 minutos y medio, lo que equivale a más de seis horas de reunión. Eso descartando que se genere algún debate en torno a los temas polémicos que abundan en el Proyecto.

Está científicamente comprobado que el umbral de atención de los seres humanos decae considerablemente luego de un par de horas dedicadas a una actividad continuada. ¿Qué pasará entonces? Que los debates podrán tener mucha calidad en torno al preámbulo y los primeros artículos del Anteproyecto, pero cuando el tiempo comience a apremiar, y se acerquen las horas de salida, de almuerzo, de la novela, o el agotamiento empiece a asomar, comenzará el característico “matar y salar”, pasándole por encima a cuestiones de suma importancia. Si alguien tuviera dudas, le pido que recuerde la discusión de los Lineamientos.

Pretender discutir seriamente un proyecto de Constitución en un día no solo es matemáticamente imposible, sino que también es una falta al carácter democrático de un proceso que debe ser continuado, permanente y no restringido a “cuando te toque”. Al parecer, aquí no aplica la lógica del “sin prisa, pero sin pausa”.

Factor “interés”

Los días que duró la discusión del Anteproyecto en la Asamblea, la vida en la Cuba real –no la de los noticieros– continuó como si nada pasara. La gente seguía en “su lucha cotidiana” y hablando de los problemas de siempre. Respecto a lo que discutían los diputados en el Palacio de las Convenciones, lo más que se podía escuchar era la queja o el apoyo a la

cuestión del matrimonio igualitario. Y es que, aunque muchas personas dentro y fuera del país se encuentran preocupados y ocupados por el Proyecto constitucional, no puede desconocerse que una parte importante y creciente de la sociedad cubana se muestra cada día más escéptica, descreída y apática respecto a todo lo referente a la participación en cuestiones políticas.

Y esto no ha salido de la nada. En parte es resultado de la poca formación cívica y ciudadana que se ofrece desde el sistema educativo y otras esferas de la vida social; de la intolerancia y sanción al pensamiento que disiente de la línea hegemónica, de la falta de participación real en las principales decisiones que afectan la vida de las personas; de los sinsabores dejados por anteriores procesos de consulta en los que se aprobaron por unanimidad normas que la mayoría de la población rechazó (Ley de Seguridad Social del 2008, por ejemplo, con su polémica extensión de las edades de jubilación) o se desatendieron importantes planteamientos formulados por un gran número de personas (por ejemplo, en la consulta de los Lineamientos); y, sobre todo, por la entronización en la conciencia popular de esa nefasta y paralizante concepción de que “esto no hay quien lo arregle”.

En medio de este panorama —y teniendo en cuenta las limitaciones que impone el factor tiempo antes descrito— preguntémosnos con franqueza: ¿cuán numerosa será la cantidad de personas que sacrificarán parte de su tiempo para realizar un estudio concienzudo del Anteproyecto y llegar a esas reuniones con planteamientos meditados? ¿Lograrán las reuniones en los CDR implicar de manera efectiva al creciente número de cubanos que no se encuentran afiliados a una sección sindical o a un centro de estudios, en los cuales es difícil “escapar” de dichos encuentros, que son programados y obligatorios? ¿Se impondrá el deber cívico por encima del magnetismo de la disputa entre Pereirón y Teresa Cristina?

Factor “confianza”

Según la teoría de la argumentación, una condición indispensable para que una discusión argumentativa llegue a buen término es cumplir con la regla de la libertad. Esto es, que las partes de un debate deben otorgarse una a otra libertad ilimitada para proponer y criticar puntos de vista y argumentos.

Discutir un Proyecto constitucional implica tocar los aspectos más álgidos y complejos de una nación, en los cuales necesariamente aparecerán

puntos de vista encontrados e, incluso, antagónicos. Pero para que se expresen con sinceridad esa multiplicidad de visiones –y no queden contenidas, cebándose, lo cual es mucho peor– se hace necesario un clima de confianza, libertad y respeto en el cual cada uno de los participantes tenga seguridad de que la defensa de sus puntos de vista no será motivo de ningún tipo de represalia, ya sea legal, psicológica, administrativa o de cualquier tipo.

Y mal empieza la idea de construir ese marco de confianza cuando desde antes de redactar el Anteproyecto, Raúl Castro, investido de toda su autoridad, pone fuera de discusión dos elementos centrales para el destino del país: el papel del Partido Comunista de Cuba y el tipo de sistema político. O sea, el análisis parte trazando líneas rojas a dos elementos de los cuales dependen muchos otros. Y una vez más valdría la pena preguntarse: si existe “plena confianza” en el apoyo popular al Partido y al socialismo como sistema, ¿por qué la exclusión? Desde la Psicología y las Ciencias de la Comunicación es harto conocido que “las verdades de fe” son precisamente las más fáciles de desmontar cuando se llevan a debate, por tanto, esta es una decisión nociva, incluso para quienes defienden el actual orden de cosas en torno a estas dos cuestiones.

Por otra parte, cómo pretender un debate franco cuando continúan, e incluso se incrementan, las sanciones y expulsiones a profesores y estudiantes universitarios, el linchamiento mediático y el *bullying institucional* (como lo ha denominado el crítico de cine Juan Antonio García) a quienes expresan criterios que no coinciden con el discurso oficial; la persecución digital a quienes visitan determinados sitios o simplemente le dan *like* a un contenido o fotografía; el cerco a quienes colaboran con medios cubanos de prensa que no forman parte del sistema estatal, los “gardeos” de la Seguridad del Estado, las detenciones y las regulaciones en frontera.

¿Quién garantiza que un estudiante que se atreva a plantear un criterio incómodo no sea sancionado por la UJC o llevado a una comisión disciplinaria; que un profesor no sea separado de su puesto por problemas ideológicos; que a un cuentapropista no le realicen una inspección en la que se “le descubra” la receptación de productos procedentes del mercado negro y le retiren la patente?

En un clima así, el debate no podrá pasar de discusiones sobre algunos temas específicos, pero siempre guiadas por ese instinto de conservación que

ha instituido en la sabiduría popular cubana el arte de “jugar con la cadena, pero no con el mono”. Incluso, tales posturas pudieron verse dibujadas en la cautela, la inseguridad y el lenguaje extraverbal titubeante con que algunos diputados presentaban su desacuerdo con ciertos elementos del Anteproyecto y en la prepotencia y dureza de algunas de las respuestas dadas por determinados funcionarios.

Esa mezcla de cautela, desconfianza y miedo alimentada durante décadas –que no se refleja en el optimismo sempiterno de los medios y los discursos, pero que ha sido contundente y constantemente tratado por el cine, el teatro, las artes plásticas, la música y el humor cubanos– tendrá su efecto en este proceso de análisis, al igual que ha ocurrido en años anteriores. Y lamentablemente, al compromiso, la valentía, la irreverencia y la sinceridad, se impondrá muchas veces el instinto de conservación y sonarán en esos meses, mucho más, los preocupados consejos de amigos y familiares que desde la experiencia y el cariño te piden “no seas líder”, “no resaltes”, “deja que sea otro el que diga las cosas”.

Factor “parcelamiento del debate”

Esta ha sido una de las características del modelo de democracia que ha defendido y empleado el sistema político cubano: análisis puntuales y programados, en grupos cerrados y relativamente pequeños, en los cuales se recogen los criterios formulados por los participantes para que luego sean procesados por entes externos, que sintetizan y manipulan dicha información pública como si fuera secreta, presentando finalmente resultados apoyados en datos más cuantitativos que cualitativos (tantos miles de criterios recogidos, tanto por cientos de modificaciones parciales, etc.).

De esta manera, los debatientes solo conocen a ciencia cierta lo que se dijo en su grupo de análisis, pero no tienen ni idea de si en otros lugares se plantearon criterios similares y la magnitud del acuerdo o desacuerdo en torno a estos. Siendo así, se tiene un debate parcelado, desconectado, falto de retroalimentación, que se queda a una microescala y que no alcanza las dimensiones nacionales que necesita un proyecto urgido de consensos amplios y abarcadores.

Por otra parte, existe una teoría sobre la formación de la opinión pública denominada espiral del silencio que a grandes rasgos plantea que, incluso en

ambientes democráticos, cuando una opinión se percibe como minoritaria –aun cuando en realidad sea compartida por muchas personas–, aquellos que la defienden tienden a no expresarla públicamente por miedo al aislamiento social, creándose así una “mayoría silenciosa” y creciente, que se guarda sus verdaderas opiniones y permite que otros criterios, tal vez menos extendidos, pero defendidos con más vehemencia y apoyados por corrientes hegemónicas, luzcan más fuertes y mayoritarios de lo que en realidad son. El formato de análisis parcelado que tendrá el debate del Anteproyecto, unido al factor confianza, es muy propicio para el desarrollo de espirales del silencio en torno a temas claves de la futura Constitución.

Un debate necesita –además de la exposición de los puntos de vista de cada uno de los participantes– del entrecruzamiento de criterios, para que estos puedan ser sopesados, evaluados y llegar así a modificaciones que enriquezcan los argumentos iniciales. Con el actual modelo de análisis parcelado, eso no se logra, ya que dicho diálogo solo podrá establecerse con las personas que tienes al lado, pero no crea los mecanismos para que se pueda interactuar con las ideas planteadas en otra provincia, municipio o grupo de análisis.

Programar debates formalizados con presencia de personas encargadas de canalizar los criterios es bueno, ya que otorga orden al proceso; pero se convierte en una espada de Damocles cuando se pretende que este esquema suplante a las otras múltiples formas de participación posibles. Concebir la reunión oficial programada desde la fatídica lógica de que ese es “el momento y el lugar oportuno”, es algo parecido a aquella escena del corto *Monte Rouge* en la que Rodríguez le orienta a Nicanor cómo y dónde debe evacuar sus quejas y frustraciones.

Por ello es que resulta sumamente meritoria la iniciativa desarrollada de manera independiente por varios cubanos, que han creado grupos de Facebook para debatir pública y abiertamente los contenidos del Anteproyecto. Ojalá el gobierno vea las ventajas de estos proyectos y utilice los recursos que tiene a su disposición para facilitar la participación en estas acciones o la creación de otras similares. También sería muy útil que surgieran agrupaciones por afinidad, profesión o cercanía, que realizaran sus propios análisis y modificaciones al Anteproyecto y pudieran hacerlos públicos y promoverlos sin tener que restringirse al día y el lugar designado oficialmente.

Factor “limitación mediática”

Uno de los elementos que influye decisivamente en que no se trascienda el modelo de debate parcelado es el papel marginal que asume la prensa cubana ante estos procesos. Si nos guiamos por lo que ha sucedido en debates anteriores, puede verse que los medios juegan un rol meramente informativo, dando cuenta del avance del proceso a partir de reseñas de reuniones específicas, en las cuales se esbozan de manera muy somera los “principales” planteamientos realizados; por lo general, aquellos que no entran en contradicción con el discurso hegemónico.

Sin embargo, la función interpretativa que casi todos los teóricos de la comunicación le reconocen a los medios; brilla por ausencia. Difícilmente encontraremos en la prensa nacional textos opináticos en los cuales se analicen críticamente algunos de los artículos del Anteproyecto; muchísimo menos trabajos de periodistas o intelectuales que expongan puntos de vista diferentes sobre una misma cuestión.

Tengo en mis manos todos los ejemplares de *Granma*, *Juventud Rebelde* y *Trabajadores* que han sido publicados en el mes de agosto hasta la fecha (11 de agosto) y confirman completamente lo anterior: informaciones muy similares sobre el inicio del proceso, comentarios laudatorios sobre su carácter democrático y llamamientos a la participación ciudadana activa y responsable; pero solo un texto de análisis sobre el contenido del Anteproyecto constitucional: un artículo que toca la cuestión del matrimonio igualitario y que concuerda con la visión defendida por la diputada Mariela Castro. ¿Por qué no debatir también y exponer de manera transparente y plural los múltiples y diversos criterios en torno a la concentración de la riqueza, la traición a la patria, la supresión de la palabra “comunismo”, o la estructura del Estado y el Gobierno, por ejemplo?

¿Por qué no podemos tener en televisión un debate sobre la Constitución como los que algunos periodistas deportivos han mantenido a raíz de la actuación cubana en Barranquilla? ¿Qué sentido tiene contar con numerosos especialistas e investigadores destacados en derecho constitucional y múltiples ramas del saber si no damos publicidad a lo que pueden decir al respecto, para que pueda ser analizado críticamente por otras personas? ¿Cómo es posible hablar de una Constitución del siglo XXI si seguimos concibiéndola con criterios del siglo XVIII?

Y como siempre recalco, esto no es producto de la incapacidad de los periodistas, sino de la mentalidad con que se dirige la prensa cubana desde las altas esferas del Partido y su departamento ideológico. La prueba de ello puede encontrarse en la labor que están desempeñando varios de los medios cubanos no oficiales, esos que desde el discurso político se denigran y califican de “mercenarios al servicio del enemigo”, y que en la práctica están cumpliendo con el deber cívico que otros pasan por alto amparados en la autonomía de su política informativa.

Consideraciones finales

El objetivo de un proceso democrático de análisis como este no es solo ayudar a hacer su trabajo a quienes legislan. Es también fomentar la participación ciudadana activa y real, desarrollar el espíritu cívico, estimular esa cultura del debate que tanto nos falta, empoderar, acercar cada vez más las decisiones trascendentales al grueso de la población y no solo a quienes los representan.

Las ideas que aquí he planteado no tienen como finalidad augurar fracasos, sino que cada quien reflexione sobre lo dicho, lo analice críticamente y lo tome en cuenta para buscar la forma de minimizar la acción de estos cinco factores que, a mi juicio, atentarán con el venidero proceso de debate del Anteproyecto constitucional.

CONCLUSIONES

Lenier González Mederos

En este capítulo encontramos consenso entre sus autores (Roberto Veiga González, Rafael Rojas, Julio Antonio Fernández y José Raúl Gallego) en cuanto al diagnóstico en torno a por qué se hace necesario transformar el entramado constitucional cubano. Los cuatro autores están firmemente convencidos de que los profundos cambios que han tenido lugar en la sociedad cubana de comienzos del siglo XXI hacían inaplazable un rediseño del país y de sus instituciones. A su juicio, la Isla necesitaba cambiar su Constitución porque la sociedad cubana se había transformado radicalmente en los últimos años; porque esa sociedad se había ido haciendo transnacional; porque las formas de propiedad se habían diversificado; porque habían nacido nuevos actores sociales (en ámbitos muy diversos) que viven en la a-legalidad; porque esos mismos actores habían estado reclamado derechos “nuevos” que los reconocidos con anterioridad; porque la nación se había hecho políticamente plural; porque el texto constitucional debía abandonar su matriz soviética y, definitivamente, regresar a la gran tradición constitucional de América Latina. Al respecto, Rafael Rojas afirma que “en las dos últimas décadas el cambio social ha vuelto caduco el orden constitucional”. Y agrega: “Ha nacido una nueva sociedad bajo una vieja Constitución”.

Tanto Veiga, como Fernández Estrada y Rojas, en el umbral del llamamiento realizado por el gobierno cubano para debatir el Anteproyecto de la nueva Constitución, abogaron por una reforma total del texto constitucional. Es decir, los tres querían una nueva Constitución. En cuanto al mecanismo para gestionar dicho proceso, los consensos entre los tres se inclinaron hacia la celebración de una Asamblea Nacional Constituyente, electa democráticamente para estos fines y donde participara todo el espectro político nacional.

Aunque dicho mecanismo en Cuba resulta inconstitucional, pues no está codificado en las leyes, este sería, a juicio de los tres especialistas, el dispositivo idóneo. Veiga no lo menciona directamente en este texto, pero sí lo ha hecho en otros. Fernández Estrada afirma: “La Constitución de la República no concibe una Asamblea constituyente, el único órgano con capacidad legal para esto es la misma Asamblea Nacional del Poder Popular”; pero

acota el joven constitucionalista: “Una Asamblea constituyente podría ser un órgano nuevo y transitorio del ‘puente político’ hacia la nueva nación cubana, tan extraño a la Constitución como la Contraloría General de la República o la institución que dirige el tema de la seguridad nacional en el país” (ambas instituciones funcionaron en la práctica, *de facto*, pero sin estar suficientemente codificadas en la Constitución de 1976). Rafael Rojas, por su parte, asume un enfoque pragmático de gran utilidad política: para el historiador, tanto una Asamblea Nacional con amplias facultades (el Parlamento), como una nueva constituyente, hubiesen constituido ambas vías idóneas para la transformación del país; aunque el autor hubiese preferido una constituyente, dado su poderoso valor simbólico y su carácter fundacional.

Hay otro consenso que es transversal en tres de los autores de este capítulo (Veiga, Fernández Estrada y Rojas), y es el consistente en la metodología para “destrabar” el rompecabezas transicional cubano. Los tres abogan por la necesidad de atender, mediante reformas políticas puntuales, tres áreas claves de la realidad nacional: eliminar la criminalización de la pluralidad ideopolítica nacional, facilitar su acceso a la esfera pública, y propiciar su ingreso a las instituciones del sistema político. A juicio de los autores, estos procesos debían haberse facilitado mediante la implementación de una Ley de Asociaciones, una Ley de Comunicación o Medios, y una nueva Ley Electoral. Los tres se quejan de que se llegó a la reforma constitucional sin haberse implementado ninguno de estos escenarios reformistas, pero los juzgan como imprescindibles de cara al presente y el futuro del país. Aprobada la nueva Constitución cubana de 2019, estos tres procesos siguen siendo tareas pendientes para la nación cubana.

El texto con que cierra este capítulo, del investigador José Raúl Gallego, tiene la gran virtud de haber avizorado, con mucho tiempo de antelación, las falencias en la gestación de la nueva Constitución de 2019 y que terminaron minando su legitimidad. Entre esas insatisfacciones, evoca la gestación del Anteproyecto durante un largo período por un equipo reducido de personas y con nula publicidad; la designación “a dedo” de una Comisión ratificada por unanimidad para estos menesteres, y el hecho de que el papel del Partido Comunista y la adopción del socialismo como sistema quedaron de antemano fuera del debate. El autor desgrana cinco áreas en las cuales detecta errores, omisiones y sinsentidos que conspiran contra la legitimidad del proceso.

En este primer capítulo del libro, sus cuatro autores, en sus textos, desarrollan un itinerario político comprometido con los valores de la democracia, los derechos humanos y la justicia social para todos los integrantes de la Cuba transnacional. Y lo más importante es que esta perspectiva (democrática e incluyente) se construye desde posicionamientos ideo-políticos, generaciones, e historias de vida, marcadamente diferentes.

Veiga aboga por encontrar una “síntesis” de país, capaz de mostrar un “sueño” posible y “entusiasmante” acerca de Cuba, en la cual además la generalidad de la población pueda identificarse y caminar hacia el futuro. Julio Antonio Fernández afirma que es momento de fundar, no solo de reformar; y aboga por la creación de un nuevo proyecto político para la viabilidad y la sostenibilidad de la nación cubana en el siglo XXI. Rafael Rojas, en fecha temprana, advierte que la máxima dirigencia del país no parece interesada en un proceso constituyente que abra el sistema político de la Isla a la verdadera diversidad de la sociedad cubana en el siglo XXI; mientras que para él resulta imperioso que Cuba atienda a las nuevas demandas de las sociedades multiculturales y de las democracias complejas de nuestra época. Y para lograr todo lo anterior, José Raúl Gallego aboga por fomentar la participación ciudadana activa y real, desarrollar el espíritu cívico, estimular esa cultura del debate y empoderar a la ciudadanía.

Todos estos anhelos cívicos y civilizatorios, que abogan por una transformación del proyecto nacional cubano, siguen siendo un umbral deseado y plausible; pero, al menos por el momento, han terminado abatidos por un modelo estado-céntrico y autoritario, y por los rigores que impone la geopolítica.

POR EL IMPERIO DEL DERECHO Y DE LA LEY

Michel Fernández Pérez

Introducción

El tema de los derechos humanos en la Cuba posterior a 1959 ha sido de los más polémicos y debatidos dentro de las ciencias sociales y la política. En este debate nacional se pueden diferenciar dos grandes líneas de pensamiento identificadas, no tanto por posiciones filosóficas o doctrinales, como por un posicionamiento específico dentro del espectro político. La primera de estas líneas de pensamiento parte de la filiación con el proyecto de la Revolución cubana, y el objetivo central de toda su argumentación es la defensa a ultranza de este proyecto. La segunda es el contrario antagónico natural del primero, que utiliza el tema de los derechos humanos como arma de ataque contra el sistema socialista cubano.

Dentro del primer “grupo” de posiciones que han defendido, desde esta perspectiva, al sistema político de la Revolución, se encuentran aquellos que han considerado que los derechos humanos son un concepto “burgués”, y que, por lo tanto, no necesita ser aceptado ni utilizado en la praxis social de la Revolución. Otro sector dentro del mismo grupo se aproxima a los derechos humanos como una oportunidad para mejorar la obra de la Revolución.

La prevalencia de uno u otro sector ha ido cambiando con el tiempo. Hasta finales de la década de los ochenta y principios de los noventa del siglo XX, lo que primó en el campo académico y jurídico fue el rechazo al concepto de derechos humanos, viendo este como algo ajeno al sistema socialista cubano; de hecho, este concepto no aparece en la Constitución de 1976, ni se usa dentro del ordenamiento jurídico cubano. Pero esta posición va a ser superada en los noventa y se comienza a utilizar más este concepto, dándole una interpretación más cercana a los intereses del sistema político cubano y privilegiando unos derechos sobre otros. Es interesante que este proceso ocurre casi simultáneamente cuando Cuba es condenada en la extinta Comisión de Derechos Humanos, pero también en ese mismo tiempo hay un mayor movimiento internacional en el marco de las Naciones Unidas sobre esta temática, ejemplo de ello es la celebración, en 1993, de la segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena.

Para el otro “grupo”, el gobierno de Cuba es una dictadura cruel y sanguinaria, violadora masiva de los derechos humanos y la única salida a esta situación es un “cambio de régimen”, por lo que este grupo está aliado a las políticas de agresión del gobierno de Estados Unidos contra Cuba y sus principales organizaciones y representantes obtienen su apoyo financiero de los programas de cooperación internacional de ese país.

Mas allá de esta diferenciación maniquea de posiciones que lo que busca es dar una visión de lo conflictivo y politizado del tema, ha existido en Cuba otra tercera posición o “grupo”, mucho más amplio y heterogéneo, que ha buscado acercarse al tema de los derechos humanos sin una visión apocalíptica o edulcorada, tratando de escapar de los espacios de confrontación sin posibilidades de diálogo.

En este tercer grupo es donde vamos a encontrar los mayores aportes teóricos y prácticos sobre esta temática; y va a ser el que ha intentado colocar como eje en este tema los principios básicos de los derechos humanos como la universalidad, la interdependencia y la no existencia de categorías de derechos más importantes que otros.

Lo que el lector va a encontrar en el dossier que aparece a continuación es de lo más acabado del pensamiento jurídico filosófico cubano en esta materia. Veremos cómo los autores, con posiciones diferentes entre ellos, coinciden en lo importante y trascendental de los derechos humanos para Cuba,

esbozan los caminos que estos han seguido y, a la vez, hacen propuestas sobre cuáles deberían ser sus derroteros futuros en la Isla.

Hay un tronco central que hermana a los autores del dossier: su defensa de la nación cubana y su independencia, y la búsqueda de la dignidad plena de los cubanos. Constituye para mí un placer intelectual recordar el recorrido que los tres hacen sobre este tema, alejado de consignas y eslóganes, siendo una clara expresión del mejor pensamiento crítico cubano.

Igualmente, el lector se encontrará con el reporte de investigación “La práctica renovada de los derechos humanos como pilar del desarrollo en Cuba”, resultado de varios años de trabajo en el tema de los derechos humanos, realizado por el Dr. Julio Antonio Fernández y por mí. En este reporte hay una síntesis del marco institucional de defensa de los derechos humanos y un análisis crítico de las falencias del sistema de protección de los derechos humanos en Cuba, que hasta la fecha pueden considerarse actuales, a pesar de la aprobación de la Constitución de 2019.

CUBA: HACIA UN REDIMENSIONAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Roberto Veiga González, Julio César Guanche Zaldívar
y monseñor Carlos Manuel de Céspedes García-Menocal*

La temática de los derechos humanos ha sido una constante que ha marcado, durante muchos años, los debates sobre Cuba. La construcción de versiones particulares sobre el tema, desde diferentes puntos del espectro político-ideológico nacional, nos muestra la existencia de una gran contraposición de opiniones. Se trata de un tema crucial que, más temprano que tarde, cobrará mayor fuerza en los procesos de transformación que vive el país. Por este motivo publicamos este dossier especial que vio la luz, en 2012, en la revista *Espacio Laical*, dirigida por Roberto Veiga y Lenier González entre los años 2005 y 2014. Nuestra revista ha convocado a un grupo de expertos para debatir sobre este asunto trascendental. Participan en el dossier el jurista Roberto Veiga, exeditor de la revista *Espacio Laical* y director de Cuba Posible; el jurista Julio César Guanche, ensayista y pensador cubano; y monseñor Carlos Manuel de Céspedes, quien fuera vicario de la Arquidiócesis de La Habana, pensador y ensayista (fallecido).

- **Revista Espacio Laical (REL):** ¿Puede hacer una reseña sobre los imaginarios históricos de nuestra nación acerca del tema de los derechos de la persona?

Roberto Veiga (RV): En nuestros imaginarios sobre el tema de los derechos de la persona han estado presentes los ideales de libertad y de justicia. Estos han ido desarrollando una noción bastante compartida que considera la libertad en estrecha vinculación con la igualdad. En tal sentido, la inmensa mayoría entiende la relación de este binomio como una igualdad en la libertad. Para nosotros la libertad ha de resultar el mejor garante en aras de conseguir la igualdad social, siempre que se desempeñe desde la solidaridad.

Por eso hemos llegado a anhelar un universo bastante integral de derechos. Entre estos encontramos las libertades de religión, de garantías ante todo tipo de discriminación, de imprenta, de reunión pacífica, de privacidad de la correspondencia, de sufragio universal, de protección del domicilio, de facultades para expresar las ideas, de asociarse pacíficamente, de irretroac-

tividad de las leyes, de no ser detenido arbitrariamente, de entrar y salir del territorio de la República, de propiedad, de acceder a todos a los cargos y empleos del Estado, y de disfrutar del *habeas corpus*. También nos hemos aferrado a defender los derechos sociales relacionados, por ejemplo, con la familia, la cultura, la educación, la salud, el trabajo, la seguridad social y la vivienda. Esto resulta un aporte importante, ya que los derechos de la persona humana constituyen un universo único e indivisible. No es posible el disfrute verdadero de unos derechos sin la garantía de los otros.

Sin embargo, se hace necesario destacar, además, que dentro de nuestros ideales sobre la materia se encuentra, con fuerte arraigo, el derecho a la independencia nacional. Muchas veces los mecanismos establecidos en el entramado de normas para establecer los órganos de poder y su funcionamiento han estado condicionados a la necesidad de conquistar y preservar dicho ideal.

En Cuba, desde sus inicios como nación, estos ideales se vienen dibujando en nuestro imaginario. Están presente en la obra escrita y en la práctica social de nuestros fundadores: los sacerdotes José Agustín Caballero y Félix Varela, y en casi todos sus discípulos y seguidores, así como en José Martí, quien proyecta de manera inconmensurable la síntesis del universo de ideales y valores que debemos realizar cada vez más y mejor durante el curso de toda la historia. Resulta imprescindible destacar que dicha creación intelectual y práctica de la nación ha sido enriquecida posteriormente por el desempeño patriótico de sucesivas generaciones de cubanos.

Desde entonces, la nación dibuja e intenta concretar el disfrute creciente de todos los posibles y reales derechos de la persona humana. Pero para conseguir esto de manera equilibrada también ha intentado dibujar y concretar fundamentos sobre los cuales cada persona, cada familia, cada grupo social, y la sociedad toda, habrán de ejercer tales derechos. En este empeño, la gran mayoría de los cubanos de diversas generaciones ha delineado un conjunto de deberes. Entre ellos se encuentran: la consolidación de la soberanía nacional, la promoción del ejercicio responsable de la libertad, el continuo crecimiento humano de cada cubano, el anhelo de ir construyendo una democracia cada vez más plena, la debida socialización de toda la riqueza económica que seamos capaces de alcanzar y el progreso de los desfavorecidos. Estos constituyen algunos de los presupuestos que anhelamos ejercer

para concretar nuestra vocación solidaria, sin la cual podríamos atrofiar el disfrute de la libertad y la edificación de la igualdad.

Julio César Guanche (JCG): No solo en esta, sino en el resto de mis respuestas, partiré de un tipo de reconstrucción de uno de esos imaginarios, y mostraré, en referencia con él, cómo dialoga o discute con otros imaginarios existentes en Cuba sobre este tema.

En 1957, en el sur del Bronx, en un club al que asistían principalmente cubanos y puertorriqueños “de color”, Arsenio Rodríguez estrenó el bolero “Adórenla como Martí”. En ese tema, el músico califica el proyecto común por el que pelearon el Apóstol, Carlos Manuel de Céspedes, Ignacio Agramonte, Quintín Bandera, Antonio Maceo y Guiller món Moncada como la búsqueda de “democracia y libertad”.

Es útil pensar hoy que, entre ambas palabras, parece existir sinonimia. ¿Qué tienen de disímil la democracia y la libertad, para que el autor del bolero las haya colocado como diferentes en el texto de su canción?

Una hipótesis plausible puede ser esta: aludían a un horizonte de interdependencia de los derechos, distinto al que separa, y prioriza, un tipo de derechos (los políticos) sobre otros (los sociales).

Cuando las constituciones de Jimaguayú (1895) y de La Yaya (1897) afirman en su texto que persiguen la “república democrática”, recogen el mismo problema reflejado por Arsenio Rodríguez: la república no es solo el mando “civilista” y “legalista” que organiza el ejercicio de la decisión política según procedimientos democráticos —no se trata solo, para empezar, de la “libertad” contra el “militarismo” de Céspedes, sino que deviene democrática con la prohibición de la esclavitud y el combate contra las jerarquías dentro de una nueva comunidad de ciudadanos. En ello, “la República no reconoce dignidades, honores especiales, ni privilegio alguno”. Con la abolición, el sufragio universal encontraba el punto de partida para asegurar la igualdad de “todos los cubanos” tanto en la esfera política como en la social.

La demanda del abolicionismo incorporaba asimismo otras voces en la “democracia” cubana. Era un requerimiento forzado desde abajo, defendido también por capas bajas de blancos, negros y mulatos: campesinos, obreros, artesanos, ex-esclavizados y profesionales de ingresos bajos y medios. Máximo Gómez describió este horizonte dando voz a una parte de tales actores:

Mis negocios de madera y otros me llevaron a distintos ingenios y en uno vi, por primera vez, cuando con un látigo se castigaba sin compasión a un pobre negro [...] No pude dormir en toda la noche [...] yo fui a la guerra llevado por aquellos recuerdos, a pelear por la libertad del negro esclavo; luego fue mi unión contra lo que se puede llamar la esclavitud blanca y fundí en mi voluntad las dos ideas, a ellas consagré mi vida.

La “cuestión social” encontraba en el abolicionismo el punto más alto de un programa, más general, de aseguramiento político de las condiciones materiales necesarias para poder reproducir la vida cotidiana bajo un régimen de libertad. Martí expresaba así ese programa. La República debía satisfacer “el anhelo y la necesidad de cada ciudadano, sin distinción de razas ni de clases, mediante la abolición de todas las desigualdades sociales y de una equitativa distribución de la riqueza”. El “suelo –agregaba Martí– es la única propiedad plena del hombre y tesoro común que a todos [...] iguala y enriquece, por lo que, para la dicha de la persona y la calma pública, no se ha de ceder, ni fiar a otro, ni hipotecar jamás”. A partir de ese juicio, Céspedes luchó por destruir el aparato de la economía sacarcrata cubana.

Ahora, si la abolición de la esclavitud marca el contenido social de la democracia, como punto de partida de la posibilidad del acceso a una misma comunidad de iguales –dígase los ciudadanos “de hecho y de derecho”– ella no agota el carácter democrático de la República. Es necesaria una ética cívica y un conjunto de procedimientos políticos por los cuales las decisiones tomadas puedan ser calificadas de democráticas.

Para Antonio Maceo, los principios de lo que él llamaba la “república democrática” se oponían al servicio político a favor de “las miras políticas particulares”. En una carta dirigida al “Ciudadano Presidente de la República” en Armas, Tomás Estrada Palma, Maceo rehusaba la doctrina de “sobreponer los hombres de color a los hombres blancos”. Maceo protestó enérgicamente ante ella, pues formaba parte “y no despreciable, de esta República democrática, que ha sentado como base principal, la libertad, la igualdad y la fraternidad y que no reconoce jerarquías”. Así, el alcance atribuido a la legalidad –como recurso de toma de decisiones legítimas– se vivía en la Cuba del XIX como valor de la guerra de “métodos republicanos”, como le llamaría Martí. A Maceo sus soldados le escribieron que respetaban su “valor en el combate” tanto como su “amor a la ley”.

Esos contenidos pueden apreciarse desde el programa de la fraternidad masónica Gran Oriente de Cuba y las Antillas (GOCA) que en sus liturgias preludivó contenidos del programa ideol6gico de 1868. GOCA proclamaba:

la libertad del linaje humano, la libertad del pensamiento, la libertad de examen, la libertad religiosa, la libertad personal, la libertad pol3tica, la libertad de reunirse, la soberan3a de las naciones, la libertad de imprenta, la libertad de cambio, el H3beas Corpus, el juicio por jurado y la igualdad social.

Este programa era compartido por la exigencia de Carlos Manuel de C3spedes de abolici3n de la esclavitud, sufragio universal, gobierno elegido por el pueblo, ense1anza laica y derecho al levantamiento armado en defensa de la patria, contenidos que se encuentran asimismo en el constitucionalismo de Ignacio Agramonte y en el pensamiento de Antonio Maceo, formado inicialmente en el ideario de GOCA, que desarroll3 luego sobre la base de las ideas de independencia nacional, democracia republicana, libertad de conciencia, libertad de prensa, tolerancia pol3tica y religiosa y Estado laico.

Con lo dicho, es suficiente para reconocer una tradici3n “fuerte” que no opone los derechos pol3ticos a la democracia social, sino que imagina que unos son condiciones de los otros: la existencia de unos necesita, pero tambi3n incentiva, la presencia de los dem3s. No se trata, entonces, de oponer una concepci3n “material” a una “formalista”: ambas dimensiones se entrecruzan en una misma visi3n interdependiente de los derechos. Desde ella, la democracia y la libertad no son lo mismo, pero la cuesti3n social y el valor primordial del derecho leg3timo se re1unen en un mismo horizonte.

En esta tradici3n, la democracia tiene como definici3n m3nima ser un ideal igualitario, empujado por sujetos que no oponen la libertad a la igualdad. Como asegura Arsenio Rodr3guez, luchaban, nada menos, que por democracia y libertad.

Monse1or Carlos Manuel de C3spedes (CMC): Me resulta dif3cil esbozar imaginarios que abarquen “nuestra Naci3n”. ¿Cu3ndo podemos aplicar a Cuba el concepto de Naci3n, y ya diferenciada en diversos estratos sociales, con opiniones propias? Me parece, aunque esto es discutible, que hacia fines del siglo XVIII o, a m3s tardar, en el primer tercio del XIX, ya se podr3a hablar de al menos una semilla o un esbozo de “naci3n cubana”. Empero, desde su pr3logo, en el per3odo anterior, sabemos que lo que calificamos de “conciencia nacional” no es igualmente participado por los habi-

tantes de la Isla. Muchos de los que nacieron en Cuba, vivieron en Cuba de manera estable y murieron en ella dentro del siglo XIX, nunca adquirieron esa conciencia como algo propio.

Tengo la impresión de que muchos habitantes de la Isla, de origen español o criollos de primera generación, así como los negros esclavos, no se consideraron “cubanos” (como nacionalidad) en fecha temprana. Los primeros siguieron siendo españoles, en todo sentido, hasta la muerte; los segundos, se consideraban africanos de su región de origen, su verdadera patria (tierra de los padres) y soñaban con que la muerte, al menos ella, les permitiera el regreso, aunque fuese solamente en un sentido espiritual. La expansión de la Ilustración, el decurso del tiempo cargado de experiencias diversas (rebeliones de esclavos, levantamientos de diversa coloración, pésimos gobernantes e inseguridad política en la metrópoli, etc.) el desarrollo económico de Cuba, la independencia política de las naciones del continente —las ibéricas y la norteamericana—, etc., estimularon el desarrollo, en amplitud y profundidad, de la conciencia de “nacionalidad cubana”. Lo que a fines del XVIII era solamente un puñadito de fermento, ya en la segunda mitad del XIX era, por lo menos, una porción muy significativa: en número y en peso social. La mayoría de los negros, libertos y esclavos, algunos de los cuales eran ya cubanos de varias generaciones. Los negros y mestizos constituían por esa época, numéricamente, la parte mayoritaria de la población, y sabemos que, tanto en la Guerra Grande cuanto, con mayor evidencia, en la de Independencia, formaron parte más que significativa en el ejército mambí.

La situación interior con respecto a la identidad de Cuba (o nación con identidad propia o región ultramarina de España o isla en la que los han establecido a la fuerza), condiciona inevitablemente el “imaginario” acerca del tema de los derechos humanos, individuales y sociales, tanto en el orden personal, como en el participado por los que vivían, casi siempre, en condiciones análogas.

En principio, por razones existenciales, más que de un pensamiento filosófico-social, para los negros, esclavos y libertos, el componente mayor de ese imaginario era la libertad, entendida como liberación de la situación de esclavitud y como desaparición de las discriminaciones sociales legales... Ya en el siglo XIX hubo negros, libertos casi en su totalidad, incorporados al ejército mambí. No faltaron los negros y mestizos que tuvieron responsabilidades de

dirección en el mismo. Aunque las diversas formas de discriminación racial han disminuido sensiblemente, no han desaparecido del todo y su superación, en cierto modo, sustituye y equivale como componente del imaginario propio, a la condición de la esclavitud en los siglos anteriores a la Independencia. Me parece que la situación colectiva que más ha contribuido a la desaparición –todavía no lograda totalmente, insisto–, de la discriminación racial, es nuestra Revolución Socialista.

Desde el último tercio del siglo XVIII y a todo lo largo del siglo XIX, la clase de criollos intelectualmente cultivados, casi en su totalidad, compartía la filosofía de la Ilustración y sus valores. Ello incluía un concepto de nación más preciso, la abolición de la esclavitud –concebida esta abolición de diversas formas– y, progresiva, aunque rápidamente, la aspiración a la independencia política de España. Todo ello exigía un régimen interior sazonado por los derechos tradicionalmente sostenidos por la Ilustración.

A pesar de las limitaciones a la independencia política (soberanía), impuestas por los norteamericanos durante la ocupación (decir “intervención” es un eufemismo débil) posterior a la guerra cubano-hispano-americana y que nos son conocidas, el imaginario nacional de los derechos humanos se homogeneizó a la sombra del pensamiento liberal del siglo XIX. Hoy se enfatizan los llamados derechos sociales, que ya estaban incluidos en el proyecto vareliano del primer tercio del XIX, y fueron más claramente iluminados por José Martí en el último tercio del mismo siglo. Posteriormente, han sido puestos en un primer lugar –de enunciación y de realización– por la Revolución Socialista contemporánea, aunque frecuentemente esto ha sucedido con detrimento de los derechos individuales de corte más bien liberal. Lo cual, a mis ojos –de observador atento, no experto politólogo–, no siempre está suficientemente justificado. Me parece que tales errores y también “pecados”, que no es lo mismo– han sido causantes de heridas no todavía restañadas. Algunas, quizás, nunca cicatricen.

Es posible que en el momento de los “errores” o “pecados” no haya habido otras alternativas históricamente válidas y posibles, pero estimo que ya ha llegado la hora de la búsqueda del equilibrio indispensable entre los derechos sociales y los de corte individual (que, por supuesto, tienen indefectiblemente una densa proyección social). La hora de Cuba es hoy hora de graves dificultades económicas, pero es la hora de su mayor independencia en toda la histo-

ria republicana. Nadie nos “paga” con derechos de exclusividad; por lo tanto, nadie tiene los derechos de exclusividad de ponernos la música al compás de la cual hemos de bailar. Los cambios que se postulan hoy por la dirección del Estado van en esa línea, aunque el ritmo es excesivamente lento. Quizás el camino de la concertación necesaria para evitar el caos sociocultural resulte más difícil y cuesta arriba de lo que pensábamos anteriormente.

- **REL:** En las últimas décadas, ¿cuáles concepciones han conseguido en nuestro país una mayor elaboración y difusión? ¿Alguna noción ha prevalecido?

RV: Si apreciamos la práctica social que establece el modelo vigente, podríamos sostener que prevalece una concepción que privilegia la igualdad y los llamados derechos sociales. Ambos ideales resultaron ser aspiraciones que no se estimaban satisfechas por los modelos de sociedad y de Estado que definieron nuestra época histórica conocida como republicana. La sociedad cubana alcanzó importantes cuotas de libertad, pero sin las ambicionadas garantías para que todos, o la mayoría, tuvieran análogas posibilidades. Había garantías de igualdad, pero no las suficientes según las pretensiones de la nación y las exigencias de la más auténtica justicia.

Atentaban contra dicho propósito ciertas visiones que privilegiaban los denominados derechos individuales, en detrimento innecesario de los derechos sociales y de la igualdad. Asimismo, quebrantaba tal propósito un intenso vínculo con los sectores de poder en Estados Unidos, que imponían una relación muy asimétrica entre los dos países en perjuicio de importantes proyecciones que abogaban por una política que nos condujera hacia un mayor equilibrio en todos los ámbitos de la nación. Explica muy bien esta problemática la reconocida académica Marifeli Pérez-Stable, cubana radicada en Estados Unidos, en los capítulos 1 y 2 de su libro *La revolución cubana. Orígenes, desarrollo y legado*.

El forcejeo entre todas estas tendencias provocó que –con el triunfo de la Revolución el 1º de enero de 1959, que contó con el apoyo de los más amplios sectores populares, ávidos de igualdad y derechos sociales– comenzará un proceso de exclusión de las visiones liberales y de los mecanismos que les ofrecían poder, así como de las relaciones entre Cuba y Estados Unidos. Esto favoreció el establecimiento cultural, formal y material de importantes derechos sociales y de sólidos marcos de igualdad. Sin embargo, obligó a

limitar ciertas libertades, así como las relaciones de la Isla con países importantes para nuestra sobrevivencia.

Esto último, como es lógico, contribuye a la supuesta prominencia de los discursos de cubanos que proponen el restablecimiento de un *status* que privilegie los derechos individuales y desestime los sociales, o propongan una relación sin equilibrios políticos con Estados Unidos. Dichos reclamos son enarbolados por nuevos y viejos liberales, unas veces con mayor éxito intelectual y político y en otras ocasiones con menos éxito. El peligro, para algunos, es que esta visión pudiera ser asimilada por extensos segmentos de la población agotados ya por las insuficiencias y carencias que impone el actual modelo, sesgado por restricciones a determinadas libertades que afectan la vida nacional y transnacional del ciudadano.

Estas dos posiciones, que se pueden catalogar de extremas –aunque tengan las justificaciones que quieran–, han estado presentes en nuestras últimas décadas, aunque cada una de diversas maneras y con distintas posibilidades. No obstante, es innegable que ambas han influido en el imaginario nacional. Sin embargo, me atrevo a certificar que prevalece un imaginario popular que aspira a integrar lo mejor de estas posturas. En tal sentido, se hace necesario subrayar que, según parece, el pueblo aspira y necesita mayores cuotas de libertad, pero no desea retroceder un ápice, sino avanzar, en materia de derechos sociales y de igualdad.

Para lograrlo, el gobierno cubano y la sociedad civil toda tienen que vencer una resistencia que diversas circunstancias, internas y externas han impuesto al proceso revolucionario. La Revolución radicalizó la cuestión de la independencia y estableció un modelo que procura mayor igualdad, y esto ha sido positivo. Sin embargo, para hacerlo tuvo que restringir en demasía las relaciones con otros países, en especial con Estados Unidos, así como postergar el diseño de mayores libertades y de una democracia lo más plena posible; porque pueden utilizarse para la subversión y poner así en peligro las proyecciones legitimadas por la generalidad de la población aquel 1° de enero y apoyadas posteriormente por la mayoría, o al menos por sectores muy significativos. No obstante, ahora es el momento de completar aquella obra, so pena de ser defenestrada por sus carencias.

JCG: El paradigma “fuerte” sobre los derechos, que he descrito antes, se vio notablemente combatido por la Constitución de 1901, que al calor del

constitucionalismo liberal típico del siglo XIX y de las primeras décadas del XX privilegió el reconocimiento formal de los derechos políticos contra el no reconocimiento, o la minimización, de los derechos sociales, hecho que permitía defender una economía mercantilista y un orden político oligárquico.

En esa dinámica, la expansión de la lógica oligárquica se asentaba sobre la contracción de la lógica de la ciudadanía. Ese Estado liberal tenía nula capacidad y ninguna vocación para habilitar la ciudadanía material: la capacidad efectiva de ejercer los derechos consagrados por la ley por parte de una comunidad ampliada, cada vez más numerosa, de ciudadanos “de hecho y de derecho”. De este modo, la ciudadanía liberal, entendida como estatus jurídico formal –ciudadanos “de derecho”–, por ser condición y resultado de la república oligárquica, era compatible con procesos de desposesión material y política de enormes mayorías sociales. El Estado liberal aseguraba de este modo su dominación sobre la expropiación de la soberanía popular: prometía que la soberanía radicaba en el pueblo cuando en realidad radicaba en la Enmienda Platt.

La concepción interdependiente de los derechos fue recuperada en las primeras décadas del siglo XX por los críticos de la República liberal. Este es el horizonte, por ejemplo, del Partido Independiente de Color (PIC). En *Previsión*, el periódico de dicho partido, puede leerse: “¿Somos los cubanos de hecho y de derecho ciudadanos de una república democrática o no? ¿Tenemos iguales derechos los nacidos en Cuba a sentirnos libres, respetuosos y respetados en el orden político?”. La plataforma del PIC –demanda de derechos obreros, derechos ciudadanos, nacionalismo, instrucción pública y tierra para los campesinos– era una denuncia contra el orden de exclusión de la República liberal oligárquica.

El ideario, y la acción de Antonio Guiteras es un aporte específicamente socialista a esta tradición, que la habilitará para identificar los recursos de la libertad en un contexto diferente al de la Independencia, frente al despliegue expansivo de relaciones capitalistas de mercado más “modernas”. Su programa comprendía uno de los grandes aportes de la tradición socialista a la democracia: si el Estado se encuentra, también, en las relaciones de producción –porque las regula– entonces el control democrático del mundo del trabajo habilita el control “desde abajo” del poder político. Si bien el constitucionalismo –republicano o liberal, por ejemplo– ha prometido servir

como dispositivo de control “desde afuera y desde dentro” sobre el poder político, pretendiendo poner límites al ejercicio arbitrario del poder político y buscando su dispersión, el socialismo recuerda que la fuente de este poder no es solamente política y que tiene sus raíces en el mundo “patronal” de la producción y de la concentración de la riqueza. Por este camino, el socialismo guiterista prometía luchar contra la concordancia entre el despotismo privado y el político. Con su énfasis decidido en los derechos sociales y en la democratización del mundo del trabajo, aportaba así una condición imprescindible para el autogobierno en tanto el proyecto mismo de la ciudadanía: una comunidad de seres libres y recíprocamente iguales que tienen capacidad y poder para construir en conjunto el orden en que viven.

La Constitución de 1940 recoge el horizonte de interdependencia de los derechos. No por casualidad, el primer acto político subversivo de la conocida como “Generación del Centenario” fue, precisamente, el entierro simbólico de ese texto, que iluminaba lo que se enterraba con ella en Cuba: otra vez la libertad y la democracia. Ese texto recogía la apuesta por una república que, recogiendo parte de las demandas revolucionarias de 1930, pretendía disputar un espacio democrático —a través de una vasta legislación del trabajo junto a derechos y garantías políticas como el *habeas corpus*— contra la nueva oligarquía instaurada por la dictadura de Fulgencio Batista. Por todo ello, merece lecturas más comprensivas tanto de los factores que llevaron a la inaplicabilidad de una parte importante de sus contenidos, como de los enunciados que imprimieron en ella una energía que la hizo ver como uno de los horizontes a defender en la época.

La Constitución socialista de 1976 fue aprobada en un momento de auge de la crítica marxista-soviética a la “democracia burguesa”. Por el decurso histórico que tuvo Cuba entre 1959 y 1976, bajo un orden institucional “provisional”, hacia este último año se había desvalorizado, en amplios sectores sociales, el papel de la institucionalidad específicamente jurídica “formal” de protección de derechos, al tiempo que se valorizaba extraordinariamente el papel de los derechos sociales. Entre las causas de este hecho pueden encontrarse la crisis de la institucionalidad de 1952-1958, la rápida defección del nuevo proceso social de los sectores medio y alto de la burguesía y el repudio de sus instituciones, la crisis de resolutivez del derecho existente para dar cuenta de nuevas necesidades y la obra social desarrollada por la Revolución.

Para la Constitución de 1976 el Estado era la encarnación misma de “los intereses colectivos de toda la población trabajadora”. Esto es, el Estado no era una agencia de defensa de la ciudadanía trabajadora y de regulación de conflictos sociales en un espacio político y social que le fuese favorable a dicha ciudadanía, sino que *solo* podía actuar en su interés, era su “representante”: la principal instancia de representación de lo político y de lo social. Por tanto, para la regulación constitucional no era una necesidad privilegiar los mecanismos de defensa de derechos individuales frente a ese Estado.

Siguiendo ese camino, la Constitución cubana no usa la distinción entre los derechos económicos, culturales y sociales, y los civiles y políticos presente en la doctrina sobre derechos humanos posterior a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, pero tampoco aclara si los derechos serán de igual jerarquía y fuerza. Con ello, el ordenamiento y la práctica legales siguieron la filosofía de hacer prevalentes los derechos sociales sobre los individuales. El énfasis puesto en los segundos constituye una garantía material de inclusión social y política, pero no hace explícitamente deseable la interdependencia con derechos políticos “sospechosos” de “liberalismo burgués” como la huelga, el derecho de reunión, de expresión, o de garantías como el *habeas corpus* o el amparo constitucional.

Resulta, por lo demás, una ironía que sobre estos derechos recaiga tal sospecha, cuando su origen histórico se debe, precisamente, a luchas centenarias de movimientos obreros y de perseguidos políticos de toda laya, precisamente, contra “democracias burguesas”. Se olvida que Batista, como no podía ser menos, combatió derechos del trabajo y utilizó instrumentalmente el *habeas corpus*, derogándolo al momento del golpe y permitiéndolo puntualmente con fines electoralistas y de distensión de la opinión pública. Se olvida por igual que, aun así, estas ocasiones fueron aprovechadas por luchadores revolucionarios, como fue el caso de detenidos por el alzamiento del 5 de septiembre de 1957 en Cienfuegos, que fueron liberados tras la gestión de *habeas corpus* interpuesta por Osvaldo Dorticós; o se olvida que las huelgas obreras, en Cuba, tuvieron como sujetos a una abigarrada multitud de anarquistas, anarcosindicalistas, socialistas democráticos, comunistas, trostkistas, socialdemócrata, y un largo etcétera de diferentes clases de trabajadores, y a muy pocos “burgueses”.

Este recuento no me autoriza a observar una noción claramente hegemónica sobre los derechos en el siglo XX cubano, pero sí a apostar por una conclusión: los derechos políticos y legales solo pueden existir sobre una base económica, pero los derechos sociales por sí solos no son suficientes para dar cuenta de necesidades políticas. Al mismo tiempo, ambos no son suficientes para dar cuenta de necesidades culturales: la ciudadanía con derechos sociales no resuelve de modo mecánico, por ejemplo, problemas asociados a la diferencia cultural. En pocas palabras, el racismo no se soluciona solo con derechos políticos y con derechos sociales, sino también con derechos de reconocimiento.

CMC: Me parece evidente que, en el ámbito al que se refiere el cuestionario, las concepciones más elaboradas y difundidas son las que tienen un denominador común con esa concepción sociopolítica, económica y cultural que identificamos como socialismo. Sabemos que el abanico de posiciones que se sitúan bajo el mismo amparo es muy amplio: va desde un socialismo suave (*light*, diría un norteamericano), hasta formas extremas que sobrepasan las concepciones marxistas “clásicas”, para llegar hasta las formas leninistas y estalinistas, acerca de las cuales nos preguntamos hoy, a la altura de las reflexiones filosófico-políticas contemporáneas, si pueden ser calificadas todavía como marxistas. El socialismo se nos ha vuelto algo parecido a aquellos enormes abanicos de nuestras abuelas, conocidos como pericones: ampara muchas realidades. Hoy tengo la impresión –se trata de eso, una impresión, pues no he hecho encuesta– de que lo que prevalece en el cubano medio es, precisamente, una concepción media –cercana a las orientaciones del joven Marx, de Jean Jaurés, de Mariátegui, de Gramsci, etc.–, que se esfuerza por articular los derechos individuales con los sociales y con los más genuinos valores espirituales y éticos, tanto con los trascendentes (de carácter religioso) como los naturales (culturales). Insisto en que tengo la impresión de que a ese tipo de socialismo estamos enderezando nuestros pasos: como Nación, como proyecto de la Casa Cuba.

No resisto la tentación de mencionar, sea muy brevemente, dos realidades que no deberían dejar de estar presentes en esta etapa de cambios hacia ese socialismo que he calificado como concepción media y como equilibrio social, que no excluye una gran intensidad y efectividad e incidencia en la nación. Esas dos realidades, en mi “imaginario personal”, son la cultura en

todas sus vertientes, y la religión, con todos sus valores, sin pretensiones hegemónicas, por una parte, y sin reducciones folclóricas por otra. Volveré un poco más adelante sobre el tema.

- **REL:** ¿Cuánto han avanzado en materia de derechos las generaciones que hoy comparten el país?

RV: Las generaciones que hoy comparten el país han vivido en un contexto que, como en muchos otros lugares, se enaltecen unos derechos y se restringen otros. En nuestro caso, como ya he apuntado, se ha sublimado un conjunto de derechos sociales. Entre los derechos enaltecidos se encuentran: el acceso de todos a la educación, la atención universal a la salud y la posibilidad general de ascender en la escala social cuando no se manifiesta discrepancia política con el gobierno. Aunque esto último resulta una limitante, no ha sido un gran obstáculo para quienes han decidido disfrutar de esa prerrogativa. Estos derechos, junto a otros, han servido para sustentar una propuesta de igualdad social que se ha enraizado bastante en la sociedad y ha contribuido a promover cierta dignificación, tanto personal como comunitaria. Este es el aporte más significativo en materia de derechos. Hemos conseguido compartir un sentido de igualdad y de dignidad, aun cuando se mantienen ciertos límites y padecemos el deterioro de muchos de los derechos sociales que han sustentado dicho crecimiento. Disfrutamos, sobre todo, de un sentido más que de derechos tangibles, y ello puede ser un sólido fundamento para el rediseño de nuestro catálogo de derechos.

Dicho sentido de dignidad y de igualdad implica también el mantenimiento de esa noción de defensa de la independencia que ha existido durante toda nuestra historia. Sin embargo, ahora resulta entendido, sobre todo, desde el concepto de soberanía ciudadana. La inmensa mayoría de los cubanos anhela la integración de Cuba al mundo, a los mecanismos internacionales, pero desea conservar la posibilidad de orientar y gobernar tanto sus vidas personales como las familiares y la nacional. Para esto, como el lógico, el proceso de integración debe tributar al empoderamiento cultural, económico y político de cada cubano. Solo entonces podremos poseer intensos vínculos con todos los países, por poderosos que sean, y asegurar el mantenimiento del sentido de dignidad y de igualdad que hemos conseguido. Este proceso de empoderamiento ciudadano a ser un imperativo que debe preocuparnos y ocuparnos intensamente.

Algunas propuestas particulares desestiman la cuestión de la soberanía. Sostienen que bastan los derechos individuales y no hacen faltan otros, como la educación y la salud, pues estos han de conseguirse por medio de transacciones mercantiles. También argumentan que no es importante ocuparse del control del país, pues los cubanos debemos desintegrarnos en una vida planetaria porque ya las naciones no tienen sentido. Haciendo un esfuerzo podría encontrar alguna noción válida en estos postulados, pero no puedo dejar de afirmar que están muy lejos de la manera como los cubanos estiman el asunto y de los reclamos reales de Cuba y del mundo.

JCG: Los informes respectivos en materia de derechos, de las autoridades cubanas y de Amnistía Internacional muestran con claridad la polarización del debate que otorga, respectivamente, privilegio a un tipo de derechos frente a otros.

En los informes de las autoridades cubanas se aprecia el siguiente tipo de fundamentación. Cuba ratificó, en 2009, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Aprobó el Decreto Ley 302 (2012), que favorece los viajes de cubanos hacia y desde Cuba. Ha asegurado estar trabajando en su sistema penal hacia la preservación de las garantías procesales en el juicio oral y en el proceso ordinario en general, que incluye la fase de instrucción. Se han aprobado resoluciones que mejoran la defensa del interés del niño en casos de controversias familiares. La seguridad social cubana protege, de modo diferenciado, a madres con hijos discapacitados. Se mantienen políticas penales severas contra la explotación sexual de menores y contra el consumo y tráfico de drogas ilícitas. Existen cátedras universitarias del adulto mayor e indicadores favorables en la disponibilidad de medicamentos específicos para ancianos. Las instituciones nacionales se han comprometido con una progresiva incorporación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, y han asumido las “Reglas de Brasilia” en lo relativo a la accesibilidad de estas personas al sistema de justicia. Atletas discapacitados participan en competencias nacionales e internacionales, y varios son medallistas de primer nivel mundial –como la extraordinaria Yunidis Castillo–. En 2011 las mujeres cubanas alcanzaban 42,4 por ciento en cargos de dirección y representaban el 65,6 por ciento de la fuerza profesional y técnica del país, mientras que en la fuerza laboral activa son el 47,3 por ciento. Cuba cumplió los compromisos

adoptados para la fecha respecto a los primeros cuatro Objetivos del Milenio: erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y reducir la mortalidad de los niños menores de cinco años. Para 2015 debe haber cumplido los objetivos 5 y 6: mejorar la salud materna y combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades. Cuba ocupa el lugar 51 entre 187 países en desarrollo humano. Según el “Índice de Desarrollo Humano No Económico”, se encuentra en el puesto 17 a nivel mundial y es el primero de los “países en desarrollo”. En 2012 tuvo una tasa de mortalidad infantil de 4.6 por cada mil nacidos vivos, la más baja de América Latina y el Caribe. Para inicios de 2012 estaba prácticamente eliminada la transmisión materno-infantil de la sífilis y el VIH. En 2011 el país alcanzó la más alta cifra de pruebas de VIH realizadas en un año.

Por otra parte, se ha permitido la compraventa de casas y carros de uso, y se mantiene un alto índice de propiedad por parte de quienes las habitan, casi 85 por ciento de las viviendas del país. Amén del consumo social, en centros de estudio y trabajo, por ejemplo, se autorizó el acceso de cubanos a internet mediante pago, a alto precio, del servicio. No existe hoy en Cuba ningún condenado a pena de muerte. Se experimenta libertad de cultos religiosos. Existen buenas prácticas en la prevención y mitigación de los desastres originados por causas naturales. Se mantiene amplia cooperación internacional en materia de salud y educación. Cuba presentó su primer informe al EPU en el año 2009 y ha presentado a continuación los informes a los que se comprometió. En 2007 la ONU borró a Cuba de su lista de Estados que violan los derechos humanos. Cuba es Estado Parte en 42 instrumentos en materia de derechos humanos.

Me parece muy difícil considerar que los contenidos de esta lista no sean “avances verdaderos” en materia de derechos; aunque el acceso público y transparente a las cifras que permiten algunas de esas evaluaciones, o la calidad de algunos de esos servicios, sean un campo de discusión.

Ahora bien, a la misma vez pueden considerarse otro tipo de datos. En el informe de 2013 la síntesis que presenta Amnistía Internacional sobre la situación de derechos humanos en Cuba es la siguiente:

Aumentó la represión contra periodistas independientes, líderes de la oposición y activistas de derechos humanos. Según los informes recibidos, cada

mes se practicaba una media de 400 detenciones de corta duración, y eran frecuentes las detenciones de activistas que viajaban a La Habana desde las provincias. Se siguió condenando por cargos falsos o sometiendo a prisión preventiva a personas que Amnistía Internacional consideraba presos de conciencia.

Los ítems de este informe son el “derecho a la libertad de expresión”, la “asociación, circulación y reunión”, los “presos de conciencia” y la “detención arbitraria”. El historial de derechos sociales en Cuba es reducido a este párrafo:

La Organización Mundial de la Salud (OMS), Unicef, el Fondo de Población de la ONU (UNFPA) y otros organismos de las Naciones Unidas informaron sobre los efectos adversos del embargo en la salud y el bienestar de la población cubana, especialmente en los miembros de grupos marginados. En 2012 las autoridades cubanas responsables de la atención de la salud y los organismos de la ONU no tuvieron acceso a equipos médicos, medicinas ni materiales de laboratorio fabricados bajo patente estadounidense.

Aquí, la situación “verdadera” de los derechos se remite a las referidas a los derechos políticos.

Aun así, como afirma David Harvey:

La tradición que encuentra sus mayores exponentes en Amnistía Internacional, Médicos sin Fronteras, y otras organizaciones próximas a ellas, no puede ser desechada como un mero accesorio del pensamiento neoliberal. Toda la historia del humanismo (tanto en su versión occidental –clásicamente liberal– como en sus diversas versiones no occidentales) es demasiado compleja como para permitirlo.

El problema está, otra vez, en desvincular un tipo de derechos de otros, y considerar, como hace el paradigma desde el que opera Amnistía Internacional, “principales” los de libertad y “accesorios” los de justicia. Es esta desvinculación la que ha permitido el uso liberal, y hoy neoliberal, *de un tipo* de derechos.

En general, el sistema jurídico cubano cuenta con gran número de reconocimientos de derechos. La Constitución cubana dispone un capítulo para los derechos fundamentales, en el cual se plasman todos los consagrados por la Declaración Universal de 1948, con excepción de tres: el derecho a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la libertad de cir-

culación y emigración, que aparecen regulados en leyes específicas: Código Penal, Código Civil y Decreto Ley 302 de 2012, además de disposiciones de los organismos de la Administración Central del Estado, respectivamente.

La Constitución cubana establece un conjunto de principios que deben considerarse como derechos: la igualdad, la participación y el derecho de petición. Varios de ellos son extraíbles del cuerpo constitucional, algunos corresponden a los llamados de “tercera generación” –como el derecho a un medio ambiente sano– y derechos al deporte, a una vivienda confortable, a la defensa de la patria, entre otros. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en los respectivos pactos de la ONU se encuentran mayoritariamente reconocidos. Están consagrados todos en el caso de los derechos sociales, económicos y culturales.

Por ello, la declaración constitucional cubana de derechos no es atrasada para el año 1976, pero lo es respecto a 2013, si se compara no solo con los pactos internacionales antes mencionados, sino con los derechos introducidos por los constitucionalismos contemporáneos de signo transformativo, que reconocen como derechos colectivos los ambientales, los étnicos, los de los consumidores y otros derechos sobre los que se discute a cuál “generación” pertenecen: acceder de modo universal a las tecnologías de la información; buscar, recibir, intercambiar y producir información veraz; la libertad estética; acceder al espacio público como espacio de deliberación; rebajas en los servicios públicos y privados de transporte y espectáculos para los adultos mayores; la objeción de conciencia para el servicio militar u otras actividades, celebrar matrimonio entre personas del mismo sexo; migrar, estimular el retorno voluntario de los nacionales emigrantes y reconocerles derechos políticos; el derecho a la soberanía alimentaria, la prohibición de armas químicas, el sometimiento a la ley del uso de transgénicos y la declaración de la naturaleza como sujeto de derechos.

El fundamento y la práctica socialista de los derechos en Cuba han garantizado una concepción desmercantilizada de una vasta red de derechos –salud, educación, infraestructura y de derechos sobre el cuerpo (aborto, elección libre sobre la fecundidad, operaciones de cambio de sexo), que garantizan su disfrute– con diversos grados de calidad en su prestación –en tanto derechos de los ciudadanos y no de los consumidores que puedan pagarlos con exclusividad en el mercado–. Han dotado a la sociedad cubana

de un gran número de bienes de uso y beneficio común esenciales para la pacificación de la existencia, como la seguridad pública –contra el crimen organizado, el narco-poder, la presencia de actores armados irregulares, el pandillerismo juvenil etc.– y para el consumo universal de bienes –como una amplia red de instituciones culturales, teatros, cines, festivales de música y cine, casas de cultura– al alcance de grandes mayorías sociales. Asegurando los derechos del trabajo, aun con la paupérrima cuantía de los salarios, ha evitado por décadas que millones de personas sufran la tragedia horrible de ir a parar a la calle sin trabajo y sin techo. Ha evitado la plaga de la mendicidad –y la más dura entre ellas, la infantil– que ha asolado históricamente a América Latina, así como otros flagelos, propios del teatro del espanto, como las ejecuciones extrajudiciales por motivos políticos. Ha permitido combatir los extremos de las jerarquías sociales discriminatorias, haciendo convivir a mucha gente diferente entre sí en espacios sociales no estratificados. Ha permitido que derechos se conviertan en costumbres, como cuando mucha gente reclama que el Estado debe imponer precios oficiales a los alimentos básicos. Ha hecho posible considerar que el debate, la deliberación y la participación tienen un lugar en la construcción de lo público, a diferencia de otros contextos donde las “leyes de la economía”, la “necesidad del ajuste” y la “situación de crisis” arrasan con esos valores. Más recientemente, se han abierto derechos de participación económica con el aumento del cuentapropismo y del cooperativismo y la venta directa de productos del agro por parte de campesinos privados a entidades estatales, etc., aunque con ello se hayan introducido amenazas, como el aumento de los precios de los alimentos y mantenido inseguridades, como la prohibición de los cines en 3D.

Estas dos últimas situaciones recuerdan, otra vez, la necesidad de vincular los diversos tipos de derechos. Así, ambas son antidemocráticas: se toman sin derecho a réplica por los afectados y lesionan derechos sociales y económicos. El aumento de los precios de alimentos afecta derechos sociales a la salud y la alimentación cuando no se aseguran precios fijos a una amplia gama de productos de primera necesidad, y la clausura de los cines en 3D, sin consulta que tomase como base el criterio popular, cerró actividades que generaban empleos –exhibiendo las mismas películas ofrecidas por la televisión–, que no recibirán compensaciones por las inversiones realizadas.

CMC: Las últimas generaciones, las juveniles, pero también las que no son tan juveniles, pues vienen del pasado y nos parece que resucitan en el recuerdo, coinciden –en términos generales– en *profesar hoy una afirmación más contundente de los derechos sociales*. Muchos mayores, es decir, esos que vienen de un pasado en el que era una excepción la afirmación contundente de derechos sociales, que siempre deberían haber sido irrenunciables, en ocasiones suelen estar más “penetrados” por una concepción social, del hombre y de la sociedad, que lo que ellos mismos creen. Apostrofan negativamente, con los labios, a todo lo que “huela” a socialismo, y afirman, simultáneamente, como ideal de sociedad, un enchumbamiento socialista de más que mediana intensidad. Cuestión de cultura política, de lenguaje y... de contradicciones que cargamos con frecuencia. En cuestión, pues, de concepción de un proyecto nacional de carácter socialista, realista y equilibrado, más o menos intenso, hemos avanzado.

Disculpo más fácilmente a los muy jóvenes que, al parecer, no han tenido experiencia de otras realidades sociales que los errores y pecados que carga consigo nuestra historia de los últimos cincuenta años. Los asfixian los errores y pecados, cierran los ojos o malinterpretan los aciertos, y tienden entonces a mitificar lo que no conocen por experiencia. Se exasperan con las dilaciones y lentitudes de los cambios que ansían y que, en principio, deseamos casi todos los cubanos. Llegan a concebir –en número, lamentablemente, muy significativo– hasta la *autopunición del exilio*, la pena considerada la más odiosa por nuestros padres. No solo por los cubanos. Recordemos al romano Virgilio y su verso nostálgico –... *illa tristissima noctis imago*– escrito y repetido cuando rememoraba su expulsión por decreto imperial de Roma: “imagen de la noche más triste”, la llama. Tampoco perdamos de la memoria la imagen del florentino Dante Alighieri, deambulando por los caminos de Italia para tratar de regresar a su ciudad, Florencia, de la que lo expulsaron los Medici, y a la que nunca pudo volver. Esto, la apatía social, la perplejidad ante la patria y el consecuente proyecto –si es que puede ser llamado así– de punición por autoexilio, en la juventud, es explicable. Me cuesta más trabajo tolerar actitudes análogas en las personas ancianas, en los que peinan canas y, viniendo del pasado, lo conocieron todo, y han vivido nuestro proceso, tan cargado –es cierto–, de errores y de pecados, pero también portador de los trofeos de sus logros, deseados durante toda la historia republicana anterior, pero siempre frustrados por una u otra esquina de la cuestión.

- **REL:** ¿Cuánto nos queda por avanzar? ¿Cuáles podrían ser los mejores mecanismos para lograrlo?

RR: Como he anotado, pienso que hemos de completar la obra. Para ello, se hace preciso conseguir la altura política necesaria y la audacia suficiente con el objetivo de poder sobrepasar las condiciones que mantienen límites y rigideces en el tema de los derechos. Comprendo que puede resultar difícil, pero estoy convencido de que es impostergable e ineludible. Esto demanda un camino social dirigido a redefinir nuestro catálogo de derechos, y un Estado y un gobierno en función de promover, garantizar y facilitar el empoderamiento de los ciudadanos en el desempeño auténtico de los derechos cincelados por toda la nación. Es posible encontrar un conjunto de análisis profundos y diversos acerca de ese posible nuevo catálogo de derechos en un dossier publicado por la revista *Espacio Laical*, en su número cuatro del año 2009, titulado *Desafíos constitucionales de la República de Cuba*, en el cual participé junto a otros especialistas en la materia.

Por otra parte, los ciudadanos, la sociedad civil y el Estado deben comprender que será muy difícil enrumbarnos por estos senderos sin conseguir un clima de confianza política. Se hace forzosa una apertura entre todos aquellos cubanos enfrentados, o con potencialidades para enfrentarse, que sean aptos para lograrlo, pues únicamente entonces seremos capaces de considerarnos mutuamente todos los derechos. Nadie concede posibilidades a quienes les prometen *a priori* el aniquilamiento. La redefinición de nuestro catálogo de derechos que propongo y todos los cambios sociopolíticos que hacen falta en el país reclaman de una activa y diversa participación ciudadana, pero hemos de hacerlo siempre con fines y a través de metodologías que no impliquen daño a otros. Esto debemos tenerlo en cuenta todos, sin distinción. Deseo que estos propósitos formen parte de la agenda ciudadana de mis compatriotas y, de alguna manera, sean incorporados por el gobierno al camino de cambios que pretende liderar en estos momentos.

JCG: Las garantías jurídicas establecidas constitucionalmente en Cuba son, entre otras, las del debido proceso, las de limitación a la confiscación, la irretroactividad de las leyes, la aplicación de la norma penal favorable al reo, y la genérica que regula “[n]inguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las

leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo” (art. 62).

La Ley de Procedimiento Penal regula el *hábeas corpus* como garantía del derecho de libertad. La Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico (LPCALE) garantiza derechos patrimoniales y familiares mediante procedimientos ordinarios y especiales, regula el amparo en la posesión y el uso del procedimiento administrativo y del procedimiento laboral. La Fiscalía General de la República tiene el mandato constitucional de velar por el cumplimiento de la legalidad y es la encargada de responder jurídicamente por el derecho de queja.

Sin embargo, en la práctica algunas de estas garantías jurídicas tienen eficacia muy limitada. Existe escasa posibilidad para hacer justiciable la actuación estatal, el régimen de las garantías jurídicas de los derechos tiene carencias y en la práctica no existe el control sobre la constitucionalidad —el existente no ha sido activado una sola vez desde 1976.

El recurso de *hábeas corpus* es utilizado muy escasamente en los tribunales y el amparo se limita solo a la posesión, sin extender sus atribuciones al amparo constitucional. La LPCALE dispone que la jurisdicción administrativa conocerá en todo caso de las cuestiones que se susciten sobre la responsabilidad patrimonial de la administración, aun cuando esta se derive de la ejecución de cualquiera de las disposiciones y cuestiones excluidas del conocimiento de la propia jurisdicción, pero la mayoría de la legislación de los últimos años (salvo algunas decisiones de autoridades de la vivienda) bloquea esta actividad y cierra la posibilidad para la utilización de esta vía, con lo que reduce la posibilidad de hacer justiciable la actuación gubernamental. No pueden tampoco reclamarse por la vía jurisdiccional cuestiones constitucionales.

La Constitución establece el derecho de dirigir quejas y peticiones a las autoridades, sin más especificaciones ni correspondientes salidas procesales a esta garantía. En la práctica de las instituciones cubanas, no se distinguen las solicitudes entre quejas, reclamaciones de derechos y peticiones, por lo que se generan diversos problemas: número extraordinario de documentos a procesar, seguimiento de los mismos requisitos y lapsos para tramitar asuntos de diferente naturaleza, falta de inmediatez en la reposición del derecho y falta de efecto vinculante de la disposición de la Fiscalía. (La Contraloría

General de la República cuenta con un recurso de atención a las quejas inédito y singular respecto al resto del ordenamiento jurídico cubano, pero restringido a su ámbito de actuación: “Evaluar, atender, investigar y responder las quejas y denuncias de la población que reciba vinculadas con el descontrol y mala utilización de los recursos del Estado, así como de posibles actos de corrupción administrativa” (Ley 107, de 2009)).

Por todo lo anterior, parece existir consenso en que el sistema de garantías antes descrito debe ser actualizado y completado, que puede hacerlo según prácticas contemporáneas destacables en la materia encaminadas a la protección diferenciada a grupos o personas vulnerables, el reconocimiento normativo de los derechos consagrados por la Constitución, aunque no exista la ley reglamentaria que los desarrolle; el otorgamiento de jerarquía constitucional a los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos —que resulten por tanto directamente aplicables—; el procedimiento de amparo constitucional oral, público, breve, y no sujeto a formalidad, con acción interpuesta por cualquier persona para defender la libertad y la seguridad; la acción de protección contra políticas públicas o particulares que provoquen daños; acción de *habeas corpus* para recuperar la privación ilegal de libertad, para proteger la vida y la integridad física; acción de acceso a la información pública; acción de *habeas data* para conocer de la existencia y acceder a documentos, datos genéticos y archivos de datos personales; acción por incumplimiento para garantizar la aplicación de las normas, las sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos y la acción extraordinaria de protección contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado algún derecho constitucional.

Ahora bien, además de argumentar siguiendo la línea de derechos y garantías sobre los “que falta por avanzar”, creo que, además, es necesario encarar una cuestión de tipo “político-intelectual”. Para mí es un problema de la mayor importancia. Estoy convencido de que los derechos, además de estar reconocidos, deben encuadrarse en un marco que los haga operativos y funcionales. Si se introduce un derecho sin un marco político, social y cultural apropiado para su despliegue resulta luego “letra muerta”. Por ello, creo en la necesidad de habilitar, con la contribución de muchos actores, un cuadro intelectual, ideológico y político, con comunicaciones fluidas entre sí, que haga viables y efectivas las adquisiciones de derechos y de los usos con que se les implemente.

En ello es preciso reconsiderar una lectura teórica e histórica sobre el liberalismo, y sobre el socialismo, que existe aún hoy en buena parte de las ciencias sociales y del discurso político cubanos, que entiende que muchas de las tradiciones históricas sobre los derechos que aquí he reconstruido son subsumibles bajo un solo calificativo, que lo unifica y descalifica todo: “la democracia burguesa”. Contra esa lectura, haría bien atender a la historia de los sujetos concretos que pugnaron por sucesivas y crecientes democratizaciones, y escuchar sus palabras para entender mejor el horizonte de sus luchas.

Quien quiera llamar a Martí, a Maceo, a Céspedes, a los campesinos del Realengo 18, a los dirigentes del PIC, a Guiteras, a todos los intereses que confluyeron en 1940, y así al resto de la humanidad, de “demócratas burgueses” es libre de hacerlo. Como es libre de hacerlo quien quiera calificar de ese modo los programas del Movimiento Revolucionario 26 de Julio y del Directorio Revolucionario 13 de marzo, que fusionaban la democracia política con la revolución social en los años cincuenta. Sin embargo, con ello se termina por reducir las luchas en Cuba por democracia y libertad a una gritería excluyente e intolerante que confunde y aniquila la diversidad, el valor y la fuerza de los sentidos de esas luchas.

Si bien son criticables específicas concreciones en la práctica de los derechos individuales en cualquier contexto –lo que sucede por igual con todo tipo de derechos, también para el caso de los “derechos rojos”, como algunos les llaman a los derechos sociales–, es un completo error impugnar la importancia que tienen en sí mismos los ideales de tolerancia religiosa, libertad de expresión, gobierno de la ley, igualdad formal, legalidad procedimental y voto universal, que han sido tenidos en los últimos dos siglos por “liberales”. Es mucho lo que aportan los derechos “formales”. Pregúntesele a los “orientales” que viven en La Habana sin la autorización requerida por el Decreto-Ley 217 para residir en la “capital de todos los cubanos” cuánto significa para ellos figurar en “ese papel” (qué significa “el papel” para “una mujer negra que está intentando asegurar derechos de ciudadanía desde la oficina local del Departamento de Seguridad Nacional”, como ejemplifica Stuart Hall). Es mucho lo que aporta el ideal de “debido proceso”. Pregúntesele a los que, en Cuba y en cualquier lugar del mundo, son detenidos por un año, o más, sin que se le presenten cargos. Es mucho lo que aportan los

beneficios legales a los reos. Pregúntesele, en Cuba y en cualquier lugar del mundo, a aquellos que han sido privados, sin causa justificada, del beneficio de la libertad condicional. Sea dicho con fuerza: en ningún caso el problema está en los derechos, sino en poder *concretarlos*.

Con esto solo afirmo que resulta impostergable la necesidad de la afirmación plena, aquí y ahora en Cuba, con entusiasmo, firmeza, dignidad y energía, de *todos* los derechos “formales”, tanto como la demanda de su expansión efectiva. Por lo mismo, no se trata tampoco de hacer la apología, por separado, de los derechos sociales. Si bien estos, como decía Marshall, permiten “a los excluidos entrar en la corriente de la sociedad y ejercer efectivamente sus derechos civiles y políticos”, su ejercicio, si se desconecta de valores de responsabilidad y autogobierno, puede promover un criterio asistencialista de inclusión social y paternalista de participación política. Otra vez la cuestión no radica en rehusar este tipo de derechos, sino en encuadrarlos en políticas que promuevan tanto la inclusión como la participación.

Desde este horizonte, pienso que es necesario escandalizarse cuando se plantean violaciones de derechos, pero sin dejar de preguntarnos cómo y desde qué marco político se denuncian. Por ello, para mí resulta irónico apreciar cómo se denuncian delitos contra los derechos humanos en Cuba al tiempo que se calla los cometidos en Guantánamo; o se defienden los derechos políticos de los cubanos y se acepta al mismo tiempo el derecho del gobierno norteamericano a intervenir en la política insular, aceptando, por ejemplo, el bloqueo. Además de inconsistente como política hacia los derechos humanos, e inaceptable desde el punto de vista de la soberanía nacional, es también falaz como política en sí misma: diversos actores reciben financiamiento público del gobierno norteamericano para sostener su actividad contra el credo de la política (neo)liberal que defienden en materia económica. De este último credo cabría esperar que defiendan que el Estado se desentienda de los costos de la participación política, pero aceptan que un Estado extranjero financie en particular la suya propia.

Ya en otro lugar más general, creo que sería deseable avanzar en direcciones que favorezcan, por ejemplo, un tipo de respuesta a las críticas dirigidas contra el ejercicio de la autoridad estatal que no pase por la descalificación *a priori* y menos por la penalización. No tengo dudas de que es más deseable un Estado sensible ante la crítica social, que aquel que directamente

la repele o la coopta según su propio e impertérrito patrón de decisión. Pero esa “sensibilidad” se “educa” a través de estrategias concretas, dispuestas por las propias autoridades, y, sobre todo, por la organización popular, para abaratar hasta el máximo posible el costo de las discrepancias, por ejemplo, desvinculando radicalmente el ejercicio de la opinión política del disfrute de un puesto de estudio y de trabajo, puesto que estos son bienes públicos. Ese escenario haría posible procesar las diferencias sobre un suelo firme de derechos reconocidos; garantizar que las decisiones estatales puedan ser discutidas, resistidas, disputadas por la sociedad a través de canales legítimos y desde cualquier esquina de la sociedad y por parte de las personas “más comunes”. Dicho marco necesita, asimismo, de la autoorganización política y del desarrollo de garantías sociales de autotutela, encaminadas a crear un marco económico de independencia personal, como serían las cajas de ahorro, las empresas comunitarias, las comunas y cualquier otra forma asociativa socialista guiada por los valores de mutua cooperación y solidaridad, entre otros caminos posibles.

Por lo dicho, me asisten todas las razones para luchar por la expansión de todos los derechos en la Cuba de hoy y para aspirar a colocar esta discusión en el centro del debate público que necesita la reforma constitucional a la que estamos abocados.

Como es difícil que alguien se oponga de plano a esta afirmación, es preciso radicalizar la cuestión y plantear rectamente que el reconocimiento de un derecho no es completo hasta que cuenta con garantías materiales e institucionales para concretarlo: la existencia de políticas desde el Estado –en forma de una nutrida red de garantías específicamente jurídicas destinadas a su protección, como defensorías del pueblo–; y desde la sociedad –en forma de grupos de defensa de derechos.

Por último, quiero concluir recordando a Karl Polanyi, un crítico radical del capitalismo. Este podía asegurar:

La economía de mercado, bajo la que crecen estas libertades [las que llamaba las “malas libertades”, las vinculadas a la acumulación y el monopolio “que condicionan unilateralmente el gobierno democrático y degradan los derechos civiles”], también produce libertades de las que nos enorgullecemos ampliamente. La libertad de conciencia, la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de asociación, la libertad para elegir el propio trabajo.

Se trata, en todo caso, de que las “buenas” libertades (como la libertad de no sufrir penurias y la libertad de vivir sin miedo) sean las que estén en el poder: esto es, el recurso de la resistencia frente a formas arbitrarias y despoticas de autoridad no se encuentra en la oposición de un tipo de derechos frente a otros, sino en la lucha, precisamente, por una concepción diferente de los derechos, que garantice más y mejores libertades.

CMC: Carezco de una “regla de medidas” para responder con exactitud al cuánto. Sí tengo, sin embargo, *algunos señalamientos* que responden, con toda probabilidad, a mi escala de valores. Estoy pensando, más que en normas o instituciones concretas, en actitudes “espirituales” básicas (*culturales*, en su sentido más amplio que es, al mismo tiempo, el más preciso), en talentos y estilos existenciales, etc. Otros hombres y mujeres, tan cubanos como yo y quizás más capaces, añadirían otros y podrían no incluir algunos de los que yo incluyo y presento a continuación:

1. Racionalidad y amor; razón y corazón, existencial y ontológicamente imbricados. Vivir con una conciencia clara de que la racionalidad y el amor nos tipifican como criaturas humanas, nos distinguen de las bestias; si tenemos una visión antropológica pendiente de los datos de la fe judeo-cristiana, expresada en la Biblia, esas son las realidades que nos asemejan a Dios (cf. narraciones genesíacas, Gen.1, 26ss.). Lamentablemente, entre nuestros paisanos abundan las actitudes irracionales, impulsivas, instintivas, carentes de razón y de corazón. La educación de nuestro pueblo, y la de todos los pueblos, debería incluir siempre el cultivo de la razón y del espacio insustituible del amor en todas sus dimensiones (fraternal, paterno-filial, amical, matrimonial...), del corazón, que no debería asimilarse a la atracción impulsiva o a la simpatía espontánea, que puede ser pasajeras.
2. La superación del choteo, en el sentido en que lo entendió Jorge Mañach (cf. *Indagación del choteo*), acerca de lo cual yo he hablado y escrito en más de una ocasión. Me atrevo a parodiar al padre José Agustín Caballero, quien en el siglo XVIII, afirmó que “la esclavitud era nuestra mayor lepra social”; pues bien, para mí, desde la segunda mitad del siglo XIX y durante toda la República, a partir de los inicios del siglo XX, o sea, en la Primera y en la Segunda República, el choteo, el relajo criollo ha sido y lamentablemente sigue siendo

nuestra mayor lepra social, en amplios sectores de nuestra sociedad. Ese tipo de choteo es el que consiste fundamentalmente en no tomar en serio lo que sí lo es, de verdad; en “tirar todo a relajo”, sin discernimientos acerca de la entidad genuina del asunto en cuestión; y también en la actitud contraria: conferir una seriedad ridícula a lo que carece de peso específico sustancial. El discernimiento existencial se impone y, para ello, no se puede prescindir ni de la razón ni del corazón. Son ellos dos, en conjunción, los que nos entregan la verdad entera de las cosas.

3. Formación humanística. No creo necesario insistir en cuál es el contenido de una formación humanística, o sea, el estudio de las disciplinas relacionadas más directamente con la persona humana. Ausentes o minusvaloradas, en términos generales, en nuestros *currícula* académicos. Y este estilo de formación debería iniciarse desde el primer grado de la escuela primaria, al elegir los textos con los que el niño se iniciará en la lectura. No pretendo que todos los cubanos nos equiparemos a los humanistas del Renacimiento, al estilo de Tomás Moro, Erasmo de Rotterdam, Juan Luis Vives o Pico de la Mirándola. Aspiro a que la formación humanística, a tenor del siglo XXI, ayude a nuestro pueblo a asimilar una *estética* genuina y esta, por los senderos que le son propios, nos conducirá a la mejor formación ética.
4. Interiorización de una ética articulada con la realidad cubana, amparada con una genuina estética abarcadora, ecuménica, incluyente de los valores que nos permiten la convivencia fraterna dentro de una misma comunidad humana (Casa Cuba). Imposible pretender la asimilación de una *sanación de costumbres*, o sea, la supresión de la corrupción en todas sus formas y matices, por medio de sanciones, que no deben faltar en su caso: la impunidad genera vicios; o sea, el hábito de lo que es malo. La sanación de las costumbres –pretensión irrenunciable– se edifica solamente sobre la base de una ética interiorizada. Ella no se levanta sobre el barniz, ni es ella misma un barniz. Por ejemplo: –la “educación formal”, apetecible sin lugar a dudas, debería levantarse sobre la ética interiorizada y la estética imbricada en ella; –todos deseamos que mejore sensiblemente la situación económica

del país y la personal, pero ¿para qué? ¿Para gozar egoístamente de los bienes acrecentados? ¿Para obtener mejores réditos de la corrupción? Si tenemos una ética genuina, enraizada en lo más profundo de nuestro ser, sabemos que los mayores ingresos nos permitirán un mayor bienestar ordenado, pero nos permitirán también servir más y mejor a quienes lo necesiten. ¡Y son muchos!

5. Valoración muy cuidadosa, sumamente cuidadosa, fraternalmente cuidadosa, de la dimensión religiosa de la persona humana. Dimensión que durante un tiempo demasiado prolongado se pretendió borrar del alma cubana y de nuestra propia identidad, lo que causó heridas muy difíciles de sanar. Ahí están, ante nuestros ojos, los de la mirada interior, las llagas y las cicatrices. Esta atención a lo religioso demanda un gran cuidado, cercano a la ternura. Cuidado y atención para evitar la folclorización y la manipulación política o turístico-económica de lo religioso. Trátese de alguna forma de cristianismo, de la abundante religiosidad sincrética o del espiritismo, del judaísmo o —ahora también— del creciente islamismo.

¿Cómo podrá suceder todo esto? Se aprende a nadar tirándose al agua o, mejor, como dijo el poeta español Antonio Machado, patriota entero, republicano, el del lirismo más profundo: “Caminante no hay camino. Se hace camino al andar”. Un cierto camino ya existe, pero no está exento de riesgos, que debemos correr si queremos subir al monte para ampliar nuestro horizonte. Esos caminos son, siempre, cuesta arriba. Pero si tenemos fe, sabemos, como el mulo de la Rapsodia de Lezama, que hay quien nos faja con faja protectora y nos da la mano para ahuyentar la caída fatal e irreversible.

Nuestro enorme poeta dramático, Don Pedro Calderón de la Barca, aquel español del siglo XVII, armado con su genio y su pasión por el honor, en aquella época en la que todos éramos todavía españoles, nos dejó en una de sus mejores obras los siguientes versos, que aprendí siendo adolescente y nunca he olvidado; tienen que ver con todo lo que estamos reflexionando ahora: “Al Rey, cuenta de vida y hacienda has de dar, / pero el honor es patrimonio del alma / y el alma solo es de Dios”.

Sea mi punto final la mención del *amor patriae*. Es el substrato de todo lo que he escrito, como ya realizado o como tarea por realizar. Amor genuino de entrega, de servicio, amor que profesa el que sabe que la patria no le debe

nada, sino que somos nosotros, todos, los que le debemos todo a la patria. *Hasta la vida, si necesario fuere*. Nuestro *José Martí*, en frase demasiado repetida y manoseada por muchos que no la han tomado en serio, nos dejó dicho que la patria es ara y no pedestal. Y hacia el final de *Abdala*, su obra de juventud, firmada el 28 de octubre de 1869, cuando Martí tenía 16 años, en el diálogo de Espirita (la madre) y Abdala, nos dejó los versos que cierran mis reflexiones de hoy y que también aprendí siendo adolescente. Tampoco los he olvidado. Nunca. Ni los versos, ni a Martí: “El amor, madre, a la patria / no es el amor ridículo a la tierra, /ni a la hierba que pisan nuestras plantas; / es el odio invencible a quien la oprime, /es el rencor eterno a quien la ataca; y tal amor despierta en nuestro pecho /el mundo de recuerdos que nos llama / a la vida otra vez, cuando la sangre, / herida brota con angustia el alma; la imagen del amor que nos consuela / y las memorias plácidas que guarda”.

Y dos versos más adelante, agrega: “¿Acaso crees que hay algo más sublime que la patria?”.

LA PRÁCTICA RENOVADA DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO PILAR DEL DESARROLLO EN CUBA

Julio Antonio Fernández Estrada y Michel Fernández Pérez

Introducción

Los análisis sobre los derechos humanos en Cuba se han hecho, sobre todo desde finales de los años ochenta, apoyados en argumentos extremos en la mayoría de los casos. Dichos análisis no han ayudado a que los derechos humanos hagan parte de nuestras discusiones cotidianas como ciudadanos de un Estado de derecho.

Esto significa que nos hemos concentrado en espantar a los que nos han agredido, antes en la Comisión de Derechos Humanos y ahora desde las nuevas instituciones internacionales, con doctrinas muy conocidas en el contexto de la Guerra Fría, a saber: Cuba, como país socialista, refuerza la garantía material de los derechos económicos, sociales y culturales, pero no protege como debe las libertades civiles y políticas, consustanciales a la democracia moderna.

Por otro lado, Cuba, acompañada por las concepciones del Bloque Socialista, partida de la idea contraria: los países capitalistas consideran que son democráticos porque tienen procesos, recursos judiciales y mecanismos de defensa de derechos políticos, pero abandonan a su suerte a los más necesitados del pueblo, en regímenes de salud y educación pública deteriorados, sin acceso a la cultura y sin garantías para el derecho al trabajo.

En el 2015 esta discusión no se ha terminado. Ha sobrevivido a la caída del Bloque Socialista de Europa del Este, al aparente aislamiento político de Cuba, al supuesto fracaso de las ideas socialistas del marxismo, al tambaleo de la utopía revolucionaria y hasta al consenso mundial sobre un punto interesante: no es posible fundamentar una jerarquía de derechos humanos, porque todos ellos, desde la Declaración Universal de 1948, son igualmente importantes. Es imposible, también, defender la posibilidad de la justicia social, de la democracia, de la libertad más básica, solo porque tengamos protegidos o garantizados un tipo de derechos u otros.

Ningún ser humano es libre por tener derecho a asociarse, a manifestarse, a publicar lo que piensa, a declarar lo que siente, si no tiene derecho, además, a salud pública gratuita, a educarse, a trabajar, a que le paguen sus vacaciones, a descansar del trabajo, a la seguridad social.

De la misma manera, es un desacierto pensar que la tranquilidad de un sistema social justo basta al ideal democrático. Es una verdad como un templo –el templo que debemos consagrar a la democracia– que sin una renta básica para todos los ciudadanos no tiene sentido hablar de participación, porque no es posible estar en la política cuando se hace forzoso dedicar la vida a la supervivencia propia y de los hijos.

Tampoco, sin embargo, se agota el civismo del pueblo al recibir los beneficios de un Estado de bienestar, de un Estado social de derechos. Resulta imprescindible que la tranquilidad material esté en función del activismo político. Es decir, nos interesaría más ejercer los derechos políticos en tanto esto signifique usarlos para defender el status social que hemos alcanzado.

Pero la cultura sobre los derechos humanos, en Cuba, es contradictoria, tal vez porque los perjuicios de las campañas extremas de los años ochenta y noventa, no han podido desterrarse. O escuchamos que somos el paradigma del cumplimiento de los derechos humanos, o leemos que somos violadores flagrantes de los mismos.

Los años aquellos –los ochenta– fueron testigos de la constitución en Cuba de grupos de la oposición política, que tomaron las banderas de los derechos humanos. Frente a este hecho el discurso del Estado no fue suficiente: quedó vedado el tema de los derechos humanos, no se divulgaba la Declaración Universal, y todo lo que sonara a derechos humanos parecía cosa de la contrarrevolución. Todavía hoy es posible que en una discusión cualquiera se identifique al otro con una posición dudosa solo alineándolo con los derechos humanos, como si “ser de los derechos humanos” significara estar frente al sistema y no dentro de él.

Estos son los sinsabores, junto a un viejo sistema de protección constitucional de los derechos, resultado de una constitución trascendental en los setenta. Sin embargo, no contamos con los mecanismos legales y políticos que hoy son comunes en otras constituciones cercanas –Venezuela, Ecuador, Bolivia–, para proteger derechos humanos. En ellos se encuentra: recurso

de *habeas corpus*, recurso de *habeas data*, recurso de amparo, defensoría del pueblo, tribunal constitucional.

A la misma vez, la cultura sobre los derechos humanos, creada durante los años de Revolución, no ha sido solo la de los prejuicios porque el pueblo cubano no acepta la posibilidad de tener sino lo que ya ha ganado, lo que garantiza que no se pueda perder lo logrado: a este principio se le llama hoy carácter progresivo de los derechos humanos. Por ello, ni los interpelamos cuando nuestros hijos son vacunados al nacer contra más de diez enfermedades y cuando cumplen cinco años tienen derecho a una escuela, libros, libretas, hasta alcanzar títulos científicos de doctorado, sin tener que pagar nunca un centavo.

La cultura de los derechos humanos en Cuba se traduce en la convicción o el sentimiento de que la Revolución se hizo para esto, y por eso merecemos lo que nos hace dignos. No obstante, queremos más, como cualquier otro pueblo. Queremos demostrar que podemos sostener la Revolución, como pueblo, pensando, actuando, legislando, controlando, revocando, planificando, modelando un futuro con más derechos, los que imaginamos y necesitamos hoy.

Algunos pensamos que los derechos humanos más singulares que podemos reivindicar en el presente son el derecho a vivir en democracia, a vivir en un mundo poscapitalista, donde no sea discutible lo que necesitamos para la felicidad material y moral, donde el pan valga tanto como el voto, y la vacuna valga como el partido, y el empleo valga como la opinión, y la conservación de la especie humana y el planeta sean los primeros puntos de todas las reuniones.

Nuestra Constitución, en fin, no reconoce a los derechos como derechos naturales y no utiliza nunca la expresión “derechos humanos” para referirse a los derechos individuales y colectivos. Por otro lado, prioriza los derechos llamados económicos, sociales y culturales –aunque no usa esta clasificación, frente a los llamados derechos civiles y políticos.

El régimen general de garantías legales, procesales y políticas para el ejercicio y custodia de estos derechos queda superado por las garantías materiales que ha conservado el sistema social, pero la práctica ha puesto sobre la mesa el tema de la insuficiencia de aquellas garantías materiales en un am-

biente de reformas y reajustes económicos, políticos o de larga crisis. En este sentido, se extrañan en la Constitución cubana el *habeas corpus*, el *habeas data*, el amparo, la Defensoría del Pueblo, por solo citar algunos puntos extremos.

Es una urgencia considerar el carácter progresivo de los derechos fundamentales, sumar todos los que las luchas de nuestro pueblo, aun después de la Revolución, han seguido adicionando a nuestra historia de reivindicaciones sociales. Nuestra Constitución necesita —lo necesita nuestro pueblo— una Defensoría del Pueblo, que no esté atada a ningún órgano estatal reconocido, para que pueda desarrollar sus funciones de auxilio a las víctimas de violaciones de derechos y es momento ya de tener un procedimiento y una institución independiente, que realice la sagrada tarea de proteger la Constitución y de declarar la inconstitucionalidad de actos y normas violatorios.

La Constitución es un buen lugar para dejar esclarecido el alcance del derecho en un país, y quiénes y hasta dónde se debe y se puede crear derecho en un Estado. Estas serían las llamadas “normas secundarias”, que tanto extrañamos los que queremos un ordenamiento jurídico sano y armonioso, donde no podamos encontrar resoluciones sin publicar, o clasificadas, o decretos que desajustan leyes o simples cartas que crean derechos, deberes y procedimientos.

Sería un buen momento —el de una Reforma Constitucional que se ha anunciado— para sopesar la obsesión por la propiedad privada —que solo es contraria al socialismo y a la democracia cuando se considera exclusiva y excluyente—, a favor de otras modalidades que la puedan acompañar y sujetar, sobre todo la propiedad común, mucho más cercana a lo que hemos intentado y no logrado con la socialización de los bienes, que no sobrepasó la estatalización de estos.

Regulación constitucional de los derechos en Cuba. Derechos y garantías regulados a nivel constitucional y su desarrollo en normas de menor jerarquía

En la Constitución cubana los derechos no se presentan diferenciados entre económicos, culturales y sociales, y los civiles y políticos. El texto no usó esta clasificación —muy discutida— presente en la doctrina sobre derechos humanos posterior a la Declaración Universal de 1948, pero tampoco aclara que los derechos serán de igual jerarquía y fuerza.

En su redacción, se dispone un capítulo específico para los derechos fundamentales, en el cual se plasman todos los consagrados por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, con excepción de tres: el derecho a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la libertad de circulación y emigración, que aparecen regulados en leyes específicas –Código Penal, Código Civil y Ley de Migración n.º 1312 de 1976, además de disposiciones de los organismos de la administración central del Estado, respectivamente.

La Constitución cubana también establece un conjunto de principios que deben considerarse como derechos: la igualdad, la participación y el derecho de petición. Varios derechos son extraíbles del cuerpo constitucional, algunos de ellos correspondientes a los llamados de “tercera generación” –como el derecho a un medio ambiente sano– así como el derecho al deporte, a una vivienda confortable, a la defensa de la patria, entre otros (Torrado, 2003). Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en los respectivos pactos de la ONU reclaman su actualización en el ordenamiento constitucional cubano, pero se encuentran mayoritariamente reconocidos (Delgado Sánchez, 2009); de hecho, están consagrados todos en el caso de los derechos sociales, económicos y culturales.

La declaración constitucional cubana de derechos no es atrasada para el año 1976. Sin embargo, sí resulta atrasada con respecto a 2015, si se compara con los pactos internacionales antes mencionados y con los derechos introducidos por el nuevo constitucionalismo latinoamericano¹.

Entre los principios reconocidos en Venezuela se encuentran: la protección diferenciada a grupos o personas vulnerables, el trato oficial y obligatorio de ciudadano o ciudadana; el reconocimiento normativo de los derechos consagrados por la Constitución, aunque no exista la ley reglamentaria que los desarrolle; el otorgamiento de jerarquía constitucional a los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos –que resultan

¹ Todos los principios y derechos que se mencionan en adelante se utilizan según su mera regulación constitucional, con independencia de su aplicación en la práctica política, lo que sería motivo de otra indagación. Cotejar la Constitución y la práctica cubana solo con el texto de esas constituciones no es la mejor manera de efectuar una comparación, que llevaría a comparar iguales ítems, pero el sentido de la utilización de ese campo constitucional no es tanto comparar como buscar fuentes afines de actualización para la práctica constitucional cubana.

por tanto directamente aplicables—; el procedimiento de amparo constitucional oral, público, breve, y no sujeto a formalidad, con acción interpuesta por cualquier persona, sin formalidad alguna, para defender la libertad y la seguridad.

La concepción del “buen vivir”, en Ecuador y Bolivia, promueve en cuanto derechos: acceder de modo universal a las tecnologías de la información y a las frecuencias del espectro radioelectrónico para gestión de estaciones de radio y televisión; buscar, recibir, intercambiar y producir información veraz; la libertad estética; acceder al espacio público como espacio de deliberación; rebajas en los servicios públicos y privados de transporte y espectáculos para los adultos mayores; la objeción de conciencia para el servicio militar u otras actividades; celebrar matrimonio entre personas del mismo sexo (solo en Ecuador); migrar, estimular el retorno voluntario de los nacionales emigrantes. En el mismo sentido, se regulan de modo especial los derechos para personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas y privadas de libertad, y para los usuarios y consumidores, y se otorgan los mismos derechos para las familias constituidas por matrimonio o por uniones monogámicas; es consagrado el derecho a la soberanía alimentaria —priorizan la producción local de alimentos—; se prohíben las armas químicas; someten a la ley el uso de transgénicos y declaran por vez primera en la historia a la naturaleza como sujeto de derechos.

Respecto a lo existente en el momento de su promulgación, el texto cubano no consideró a las instituciones de defensa de derechos de antigua tradición, como el proceso de amparo mexicano y la defensoría del pueblo. De hecho, en la regulación cubana existe un desbalance entre la declaración de derechos y el régimen de garantías correspondiente, por ser este genérico, abstracto y de escaso desarrollo, sobre todo respecto a las llamadas garantías jurisdiccionales.

La debilidad en los mecanismos de defensa de derechos de la Constitución cubana se explica por la prevalencia ideológica otorgada a las garantías materiales sobre las jurídicas, justificada por la obra social desarrollada por la Revolución cubana —el único país latinoamericano que ha alcanzado los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU.

El completamiento del sistema de garantías, no obstante, es imprescindible si se afirma un marco progresivo de fortalecimiento de la institucionalidad en

Cuba, que no solo comprenda al Estado sino a la base institucional de los derechos del ciudadano.

Las garantías jurídicas establecidas por la Constitución cubana son, entre otras, las del debido proceso, las de limitación a la confiscación, la irretroactividad de las leyes, la aplicación de la norma penal favorable al reo, y la genérica que aparece en el artículo 62, donde se regula:

Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. La infracción de este principio es punible.

Por su parte, el artículo 63 establece el derecho de dirigir quejas y peticiones a las autoridades, sin más especificaciones ni correspondientes salidas procesales a esta garantía.

El ordenamiento cubano contiene normas especiales que suplen en parte las carencias constitucionales. La Ley de Procedimiento Penal regula el *habeas corpus* como garantía del derecho de libertad y la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral garantiza derechos patrimoniales y familiares mediante procedimientos ordinarios y especiales, regula el amparo en la posesión, y el uso del procedimiento administrativo y del procedimiento laboral. El Código Penal prevé delitos contra formas de discriminación o contra derechos constitucionales. La Fiscalía General de la República tiene el mandato constitucional de velar por el cumplimiento de la legalidad y es la encargada de responder jurídicamente por el derecho de queja. Ahora, parece existir consenso en que los procedimientos antes mencionados deben ser actualizados y completados (de la Cruz y Cobo, 2009) (De la Cruz, Hernández, Torres y Padura, 2010) (Aguado, Ferrari, Alfonso, Bodes y Torres, 2009) (Delgado Sánchez, 2009).

El sistema de garantías a los derechos en Ecuador resulta un cuerpo muy completo: acción de protección, amparo contra políticas públicas o particulares que provoquen daños, acción de *habeas corpus* para recuperar la privación ilegal de libertad, para proteger la vida y la integridad física; acción de acceso a la información pública, acción de *habeas data* para conocer de la existencia y acceder a documentos, datos genéticos y archivos de datos personales; acción por incumplimiento para garantizar la aplicación de las normas, las sentencias o informes de organismos internacionales de derechos

humanos y la acción extraordinaria de protección contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado algún derecho constitucional.

Bolivia sigue el criterio de consagración plena de derechos y garantías iniciado por la Constitución venezolana. Todos los derechos reconocidos por ella son directamente aplicables. Prohíbe la infamia, la muerte civil y el confinamiento; establece la cobertura amplia y sencilla de las acciones de garantía, llamadas por su nombre en castellano, sin alusiones a los términos en latín. Así regula la acción de Libertad (*habeas corpus*), la acción de amparo constitucional, la acción de protección de privacidad (*habeas data*), la acción de inconstitucionalidad, la acción de cumplimiento, la acción popular para defender derechos colectivos, casi todas ellas tramitables por la vía simple del amparo. Entre otros valiosos derechos al trabajo, el texto boliviano también consagra que los trabajadores, en defensa de sus fuentes de trabajo, podrán reactivar empresas en proceso de quiebra, cerradas o abandonadas de forma injustificada, y allí podrán conformar empresas comunitarias o sociales.

Marco institucional de defensa de los derechos

Los cambios económicos, políticos, jurídicos, institucionales y sociales que se han producido en Cuba desde el año 2006, momento en que Fidel Castro hizo pública mediante proclama la delegación de todos sus cargos en el Estado y el Gobierno cubanos –no así en el Partido, donde conservó la jefatura del Comité Central², no han sido denominados como reformas por el discurso oficial cubano ni por la prensa nacional.

En Cuba, los procesos de reestructuración y de transparencia se han dado de forma diferente a como, por ejemplo, se dieron en la URSS, porque aquí se han hecho y se desarrollan aún como actualización del modelo socialista cubano, sin que se entienda con claridad a qué se refiere el Partido Comunista (ha sido esta una serie de ajustes liderados por el Partido Comunista de Cuba, desde el sexto Congreso y sus Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución)³ cuando se refiere a actualización,

² El 31 de julio de 2006 se hizo pública la proclama del comandante Fidel Castro. Durante el sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba en el año 2011 fue electo Raúl Castro como primer secretario del Comité Central del Partido.

³ Los Lineamientos fueron aprobados durante el sexto Congreso del Partido, que se celebró en la Habana en el mes de abril de 2011. Antes, un proyecto de ellos había sido discutido y aprobado en el sexto período ordinario de sesiones de la séptima

pero en apariencia se trata de una puesta al día de la economía cubana, no de la política, con las maneras de organizar teórica y prácticamente una economía próspera y sostenible, según afirman siempre las consignas oficiales.

En la historiografía cubana –sobre todo la del siglo XX– el reformismo no ha sido bien llevado, especialmente por los manuales de historia de Cuba o hasta en los tratados o monografías sin intenciones didácticas. Desde su manifestación en el siglo XVIII, se ha considerado como una solución que no resolvía los problemas principales de la sociedad cubana: la esclavitud⁴ y la falta de independencia. No obstante, el reformismo cubano, sin embargo, ha sido también, si no defendido, al menos sí apreciado por otro gran grupo de historiadores, dentro y fuera de Cuba, porque desde su espacio se inició el auge de las ideas críticas sobre Cuba y su relación con la metrópoli española, como ya dijimos, desde el siglo XVIII.

Los reformistas cubanos hicieron gala de su patriotismo al intentar una modernización de la Isla, también en lo económico y en lo social, sin olvidar lo político, y sus voces se convirtieron en instituciones culturales y de desarrollo económico, tan importantes como el Consulado de Agricultura y Comercio, nacido del impulso creador de un ilustrado moderno cubano, Francisco de Arango y Parreño⁵, sin olvidar las obras de “actualización”,

legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, del 15 al 18 de diciembre de 2010, como parte de una consulta y discusión popular de este Proyecto, que se realizó en todo el país. De este proceso surgieron más de medio millón de propuestas y quedaron finalmente aprobados 313 lineamientos. La propia Asamblea Nacional dio el mandato estatal para que se comenzaran a implementar estos lineamientos. Para esto se ha creado una comisión que dirige su implementación y que monitorea los avances de esta instrumentación, por lo que ha tenido una fuerza determinante en la creación de una institucionalidad jurídica acorde con las necesidades de esta implementación.

⁴ En 1811 Arango y Parreño escribió una representación para las Cortes españolas en defensa del tráfico de esclavos, en este documento el célebre reformista cubano justifica históricamente la esclavitud y su necesidad en la provincia cubana de ultramar (Pichardo, 1965, pp. 238-278). Para representar a Cuba en las Cortes de 1822 y 1823, uno de los diputados electos fue el presbítero Félix Varela, que presentó un Proyecto de Decreto sobre la abolición de la esclavitud en la Isla de Cuba, acompañado por una Memoria, que demostraba la necesidad de lo anterior. El Padre Varela fundó en el Seminario de San Carlos y San Ambrosio la primera cátedra cubana de derecho constitucional, que estudiaba en idioma español la Constitución liberal de Cádiz (Pichardo, 1965, pp. 291-299).

⁵ En 1792, Arango y Parreño escribió su Discurso sobre la agricultura de La Habana y medios de fomentarla, para ser enviado al rey de España por medio de la Suprema

que fomentó y logró en La Habana el obispo Espada, o las ideas de José Antonio Saco, o la radicalización hacia el autonomismo⁶ que esta corriente desarrolló dentro de sí.

Pero el separatismo⁷ primero y el independentismo después han sido considerados los movimientos políticos y de ideas que permitieron cuajar el proyecto de soberanía nacional en Cuba, por lo que los reformistas⁸ han cargado una cruz demasiado pesada en la historia de la Isla: la reforma no es revolución. Y fue una revolución iniciada en 1868, la que después de esta y otra guerra de independencia logró que Cuba no fuera española –sin contar, para no recordar, el ultraje norteamericano consistente en robarle a los cubanos más de diez años de lucha contra un imperio desesperado– cuando el autonomismo⁹, hijo adelantado a finales del siglo XIX del reformismo de

Junta de Estado. En este documento se expone, a partir de conocimientos científicos, datos y estadísticas, una profunda investigación que contiene una comparación entre la forma en que la agricultura se desarrollaba en Cuba y sus diferencias, y causas de atraso, en relación con la misma actividad en España, Francia, Portugal, y las colonias de Norteamérica (Pichardo, 1965, pp. 179-218).

⁶ En 1811 José Agustín Caballero ya escribía una exposición para ser llevada a las Cortes por los diputados cubanos de La Habana y Santiago de Cuba, llamada Proyecto de Gobierno Autónomo para Cuba, que resume en quince proposiciones concretas. Este proyecto se confiesa seguidor del modelo constitucional inglés y reniega de las conquistas políticas de la Revolución francesa (Pichardo, 1965, pp. 232-238).

⁷ Las primeras conspiraciones separatistas en Cuba son de la primera década del siglo XIX, en una de ellas fue encausado el jurista bayamés Joaquín Infante, que en el exilio venezolano escribió en 1812 su Proyecto de Constitución para la Isla de Cuba, primera propuesta separatista cubana, que entre otras singularidades diseñaba cuatro y no tres poderes estatales, pues incluía el militar, establecía la declaración y anulación de todo acto inconstitucional por el órgano legislativo y conservaba la diferencia de clases donde prevalecían los blancos, además mantenía la esclavitud mientras fuera precisa para la agricultura pero bajo los principios de equidad, justicia y retribución (Pichardo, 1965, pp. 279-287).

⁸ El reformismo cubano fue muy diverso. Pasó de sus propuestas modernizadoras de finales del XVIII y principios del XIX, amparadas en la defensa de la esclavitud, a posturas más cercanas al anexionismo en las primeras décadas del mismo siglo. A la vez dentro del reformismo hubo lugar para su inclinación hacia el autonomismo, más o menos radical, diferente.

⁹ El primero de agosto de 1878 se constituyó el Partido Liberal en La Habana. En el año 1881 este Partido convirtió su programa al autonomismo y así su nombre quedó como Partido Liberal Autonomista. Esta organización resumió el espíritu del Pacto del Zanjón, acuerdo firmado por algunos jefes del Ejército Libertador de la República de Cuba en Armas y por las autoridades españolas, y que recibió la protesta de Antonio Maceo en los Mangos de Baraguá, en marzo de 1878. Maceo no solo se opuso a la paz

inicios de esa misma centuria, intentaba demostrar que a España había que trascenderla sin violencia, sin desprenderse de ella por medio del machete, sino por medio de un Estado de Cuba con España.

La Revolución ganó la partida de la historia de los hechos y de la historia de los héroes. Por ello, los geniales oradores del autonomismo, sus pensadores y sus patriotas, fueron olvidados por la marea de la Revolución que todo lo legitimaba, y no sin razón.

José Martí, y su Partido Revolucionario Cubano demostraron que la Revolución era una necesidad que debía desencadenarse sin odio y con rapidez, para llegar lo más pronto posible a la República donde todos cupieran, hasta los derrotados que aceptaran la mejoría ética y social que significara la independencia. Fernando Martínez Heredia lo ha dicho más bellamente: “El pueblo de Martí será el protagonista, no la comitiva de una casta, ni de los doctores, ni de los caudillos” (Martínez, 2009, p. 138).

Las revoluciones del siglo XX en Cuba se hicieron también con el amparo moral de la protección martiana, porque Julio Antonio Mella fue el primero en vislumbrar otro Martí, no solo el poeta y orador que quería la promoción política dominante durante las dos primeras décadas de la “República neocolonial”. Quedó así relacionado el pensamiento martiano con la radicalidad comunista, como después lo hizo con la Revolución de “los cincuenta”, en el año del centenario del Apóstol.

Sobre lo anterior ha escrito Julio César Guanche: “Mella tiene el mérito, con las ‘Glosas al pensamiento de Martí’, de buscar dónde podían encontrarse Martí y Marx sin desmedros respectivos, sin necesidad de justificar la ‘debilidad’ martiana al no suscribir las ideas de Marx” (Guanche, 2003, p. 343).

Martí fue declarado autor intelectual de las acciones armadas del 26 de julio de 1953, que comenzaron la última Revolución cubana y ha quedado como el guardián de la pureza nacional, único capaz de superar con su presencia y su simple mención las diferencias ideológicas internas y los extremos políticos.

En 1992, cuando la Constitución socialista cubana de 1976 recibió su modificación más importante para adaptarse al mundo unipolar, después de

sin independencia y sin abolición de la esclavitud, como proponía el Pacto, sino que dictó una Constitución para continuar la guerra, más allá de sus posibilidades de éxito.

la caída del Bloque Socialista de Europa del Este y en el contexto de la crisis económica cubana, llamada por el Estado Período Especial –y que se ha reconocido oficialmente como no vencida–, la figura y el ideario martiano salvaron otra vez las fisuras del sistema político cubano.

El artículo 5 de la Constitución reconoció que el Partido Comunista no era solamente la fuerza dirigente de la sociedad y el Estado –única justificación jurídica del monopartidismo en la Isla–, sino que su ideología era marxista, leninista y martiana. Así mismo, el artículo 1 del magno texto se refiere sin citarla a la frase martiana de la República con todos y para el bien de todos, en una clara demostración de la forma en que Martí es asumido como parte de los soportes políticos o de la legitimación oficial de la política gubernamental, sobre todo en momentos de crisis.

En 1968, Fidel Castro lanzó una idea, en un discurso por los cien años del inicio de la Guerra Grande, que después se hizo oficial en el Programa del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba, de 1975. Por ende, de inmediato se incorporaron a los planes de estudio de las enseñanzas primaria, media y superior: “La Revolución cubana comenzó el 10 de octubre de 1868 y no triunfó ni cumplió su cometido histórico total hasta el 1 de enero de 1959”. Con esto quedaban fuera de la obra transformadora de la historia de Cuba los reformistas de los siglos XIX y XX. Estos, se ha considerado, nunca entendieron la Revolución durante la República Neocolonial, de 1901 a 1959. Así, es más fácil entender por qué el sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba planteó un proceso de actualización, del que nadie quiere mencionar su apariencia o esencia reformista.

Si existe otro concepto político poco utilizado en Cuba, por las instituciones, por los mensajes del Estado y del Partido, por el pueblo que es soberano en Cuba, según el artículo 3 de la Constitución de la República, de 1976, hasta por la academia, es el de la ciudadanía. Con este tenemos un trío de conceptos de poco uso –aun cuando alguno de ellos esté de moda en la actualización del socialismo cubano– para abordar este trabajo: institucionalidad¹⁰. Este es el que más se menciona sin explicarse a qué parte o noción de ella se refieren –ciudadanía y reforma.

¹⁰ En el año 2009, el presidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la República de Cuba, general de Ejército Raúl Castro Ruz, declaró que el fortalecimiento de la

Con la ciudadanía pasó, como concepto, algo parecido a lo que sucedió en Cuba con la sociedad civil y los derechos humanos, por solo mencionar dos casos extremos: el triunfo de la Revolución en 1959, y la rápida alianza económica, política, ideológica, militar y estratégica con la URSS, nos hicieron dependientes, cuando no rehenes de una manera muy particular de entender la política. Tal vez esta relación fue menos subyugante para las altas esferas de decisión del Estado y del Gobierno cubanos, que para la reproducción de las ideas, argumentos, soportes teóricos, ideológicos, éticos de la Revolución cubana, dentro de la sociedad civil de la Isla, que aunque tuvo fuertes evidencias de autonomía, lectura crítica y auténtica de lo que debía ser el socialismo y el desarrollo en Cuba –recuérdese el pensamiento del Che y la experiencia de la revista *Pensamiento Crítico*, por mencionar dos evidencias célebres– quedó al fin atrapada, a nivel cultural, tanto material como espiritualmente, por los postulados del dogmatismo soviético.

En este ambiente dominado por un pensamiento reproductivo de la burocracia cubana y que recitaba los manuales de Filosofía Marxista y de Economía Política del Capitalismo –todos ellos producidos en la URSS–, se perdió el carácter singular de la Revolución cubana, que aunque tenía su cuota particular de símbolos, hechos, ideas, valores y paradigmas, los confundió o trastocó con un universo de conceptos, que de pronto propiciaron que se identificara a la patria, al socialismo y al Estado cubanos como lo mismo.

Todo esto fue alimentado por una cultura jurídica y política que consideraba burgueses a los derechos, que no entendía la interpretación marxista de la sociedad civil y que creía que los ciudadanos eran solo los que en el discurso liberal hegemónico se plantean como esfera de libertad la no intromisión del Estado en sus derechos individuales que deben ser protegidos y garantizados por una Constitución, y la no intromisión del Estado en su relación con el mercado.

Como nos recordaba Hugo Azcuy: “No solo se criticaron las leyes de la sociedad burguesa, sino que el propio Derecho fue considerado como un instrumento inapropiado para la necesaria agilidad y eficacia de las medidas políticas y administrativas” (Azcuy, 2010, p. 284).

institucionalidad era tan importante como la tarea de producir alimentos para la población (Castro, 2009).

De lo anterior ha resultado, después de 55 años de Revolución, que en Cuba la Constitución no mencione a la sociedad civil, que esta tenga un mínimo de espacio de asociación fuera del control estatal, que no exista una ley de ciudadanía como lo manda la Constitución desde hace 38 años, y que la expresión “derechos humanos” no esté presente en ninguna parte importante de nuestra institucionalidad jurídica. Lo anterior no significa, sin embargo, que en Cuba no haya derechos, y que estos no se protejan, que la sociedad civil¹¹ no tenga ámbitos de resistencia y autonomía, peleados por ella misma, y que la ciudadanía no esté consciente de que su relación con el Estado ha sido difícil pero especial en el último medio siglo.

¿De qué marco institucional nos ocuparemos entonces? ¿De qué ciudadanía? ¿De qué reforma?

Hemos oído muchas veces en los últimos años que una de las áreas de cambio que se debe priorizar es la de la institucionalidad, que esta debe reforzarse, según los propósitos estatales, pero no se ha aclarado a qué institucionalidad se refieren, por lo que se ha hecho posible que esta idea se repita sin que se discuta su contenido.

Ha quedado más claro que la institucionalidad que debe perfeccionarse hará un uso más racional de los recursos, cambiará la mentalidad –tampoco sabemos qué caracteriza en el pensamiento oficial a la mentalidad anterior– y eliminará el derecho obsoleto o riguroso sin sentido.

¹¹ La sociedad civil cubana encuentra su marco legal fundamental en la Ley 54 de 1984, Ley de Asociaciones, que funda un vínculo singular entre las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y el Estado porque estas deben conectarse con un órgano del Estado, llamado “de relación”, que autoriza y aprueba los movimientos financieros y hasta las importaciones de un producto indispensable para la realización del objeto social de la Asociación. Las Fundaciones, Sociedades, Centros, ONG en general, sin embargo, han alcanzado un lugar importante en la sociedad civil cubana porque han llevado adelante campañas y acciones que el Estado ha demorado más en entender, como las relacionadas con la protección del medio ambiente y la educación de las nuevas generaciones, la cultura de paz, la mediación en conflictos sociales, la educación popular, la permacultura, la defensa de la libre orientación sexual, la protección de los derechos de las mujeres, niños y niñas, entre otras. La no existencia en Cuba de una Ley de Cultos dificulta, por otra parte, el reconocimiento legal de ONG de carácter religioso y su actividad social, aun dentro de un ambiente de laicismo imperante desde 1992. Es notable la dificultad para inscribir una organización social nueva en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia, desde hace más de una década.

Tal vez todo esto ya haya comenzado a suceder, pero también ha acontecido que el derecho se considera un mero instrumento de la actualización y, en ningún caso, una expresión de la voluntad del pueblo de transformar lo que impide el desarrollo del socialismo cubano.

Todos están de acuerdo en que la Revolución es fuente material de derecho, pero lo que ha sido más difícil de entender por la burocracia es que el derecho puede ser la vía por la que la Revolución se transforme desde dentro, con la razón y el dato de la reforma o con la utopía que debe alimentar una revolución.

Por eso entenderemos el marco institucional en este trabajo como el ámbito de instituciones, estructuras estatales o de la sociedad civil que permiten la protección de la ciudadanía en un sentido amplio, así como las principales disposiciones jurídicas que delimitan esta protección, al menos en el diseño jurídico trazado, sin olvidar que las aspiraciones de las normas solo se convierten en realidad por causas que trascienden, casi siempre, lo que el derecho entiende.

El pueblo de Cuba vive en Revolución, esto ha significado, en las últimas décadas, extremos tan interesantes como estos: el Estado y cualquiera de sus políticas son llamados paternalmente “la Revolución”; los funcionarios o representantes estatales han sido los líderes de “la Revolución”; por lo tanto, “la Revolución” no ha terminado, sino que se convirtió en Estado.

A la misma vez se repite y cita la idea de Fidel de que Revolución significa cambiar todo lo que debe ser cambiado, se promueve la espontaneidad y valentía política de los cuadros intermedios del Estado y el ejercicio de la crítica, llamada siempre con el apellido constructiva. Sin embargo, a la vez saltan las señales de lo contrario: las nuevas ideas son desechadas por las que ya se conocen, la teoría y el pensamiento es denostado como autosuficiencia, la creatividad social y los intentos de instrumentar justicia social más allá del Estado son considerados peligrosos o deben pasar por tamices inacabables, toda nueva forma de organización social debe canalizar sus intenciones revolucionarias en alguna forma institucional ya existente, a no ser que tenga el amparo estatal de nacimiento.

Esto ilustra un ambiente donde la Revolución ha dejado un sentido de lo justo muy particular en el pueblo cubano, porque este considera que por ha-

berse hecho la Revolución es que merece lo que siempre le han dado. Hasta el día de hoy es común escuchar que el Estado sacó un producto para su compra por el pueblo, o que están dando alguna cosa necesaria para la vida. En los dos casos la ciudadanía sabe que se trata de algo que se vende, pero a tan poco precio que se considera casi una entrega.

Ante la pobreza y las nuevas formas de desigualdad, infrecuentes o menos claras hasta principios de “la década del noventa”, el pueblo esgrime a veces el destino histórico: estamos en una Revolución o para algo esto es socialismo, en ambos casos deslegitimando cualquier exceso administrativo que limite un derecho o desplace al pueblo del centro de los beneficios sociales. En apariencia, al menos, no hubiera sido disparatado, entonces, que el Partido y el Estado cubanos enfrentasen esta actualización o reforma en curso, como la Revolución de la Revolución. Entonces, ¿qué parte de la reforma, que llamamos actualización, ha tenido más consecuencias para la ciudadanía cubana?

La implementación de los Lineamientos aprobados en el VI Congreso del Partido tiene un núcleo económico, aunque la medida de cambio más trascendente que impacta en la ciudadanía haya sido política: la reforma migratoria¹², que abrogó el permiso de salida que daba el Ministerio del Interior y que alargó a 24 meses el tiempo que un ciudadano cubano puede estar en el extranjero y regresar para no ser declarado emigrante –en caso contrario, debe repatriarse para recobrar sus derechos como ciudadano–, y que dejó sin sentido el trámite, conocido hasta este momento como salida definitiva del país.

El anuncio de que antiguas normas de agotadora rigidez se estudiarían para su modificación tuvo su expresión en la autorización legal a la compraventa libre de viviendas¹³. La compraventa no estaba prohibida ni por el Código Civil ni por la Ley General de la Vivienda, sino que existía un derecho preferente de adquisición por parte del Estado, llamado Tanteo, y

¹² El Decreto Ley 302 del 11 de octubre de 2012, modificativo de Ley 312 de 1976, aprobó las nuevas normas migratorias cubanas y estas entraron en vigor el 14 de enero de 2013.

¹³ A raíz de la entrada en vigor el 10 de noviembre de 2011 del Decreto Ley 288, publicado en la Gaceta Oficial el día 2 del mismo mes, se ven eliminadas las prohibiciones existentes respecto a la compraventa de viviendas y en el mismo se establecen los procedimientos y requisitos para la formalización de dicho acto.

la facultad de revertir una compraventa que no pasara por esta preferencia, llamada Retracto.

De la misma manera fue autorizada la compraventa, sin pasar por tanteo estatal, de autos en propiedad personal, que antes podían ser enajenados solo por disposición expresa, conocida popularmente como traspaso¹⁴.

La consecuencia jurídica de más peso, de ambas reformas, además de la marea de compraventas y donaciones que se acumularon en los primeros años, fue la abrogación de una ley paradigmática de la Revolución, la número 989 de 1961, que amparaba la confiscación de todos los bienes de las personas naturales que salieran de forma definitiva del país.

Pero el marco institucional de la defensa de los derechos ciudadanos en este ámbito no ha quedado exento de problemas. Para ambas reformas jurídicas, que dieron flexibilidad al tráfico jurídico patrimonial de los cubanos, se crearon nuevas disposiciones jurídicas, con su propio andamiaje burocrático acompañante, cuando podía haberse esperado la plena vigencia del Código Civil, sin más.

Lo anterior ha tenido consecuencias como esta: contra el derecho de contratos vigente en Cuba y en todo el sistema de derecho romano francés, que rige, por ejemplo, en toda América Latina, la compraventa de una vivienda entre nosotros solo es posible realizarla al contado, y mediante un complicado trámite bancario confirmado ante notario público, sin posibilidad de una venta a plazos, aunque el inmueble tenga un valor de un millón de pesos cubanos convertibles.

La enajenación de autos no se queda detrás. Por una razón desconocida, ahora es posible vender o donar un auto de uso pero no es posible permutarlo, aun cuando la permuta sea un contrato reconocido en el Código Civil cubano y tenga una existencia para el derecho de dos mil años.

Por lo tanto, junto a las nuevas libertades se ha asomado la cara del desprecio del valor científico del derecho, siempre por razones relacionadas con el uso burocrático e instrumental de este.

¹⁴ El Decreto 40 del 22 de noviembre de 1979 regulaba esta modalidad de traspasos. El Decreto 320, del propio Consejo de Ministros, De la transmisión de la propiedad de vehículos de motor, su comercialización e importación, regula las nuevas formas desde el 31 de diciembre de 2013, en publicación de la Gaceta Oficial 046 Extraordinaria.

De la misma manera, fue de gran popularidad la reforma que amplió los oficios que el Estado reconocía como legales para su desempeño como actividad por cuenta propia¹⁵, después de la larga lista que se había abierto a principios de “los años noventa”. Esta apertura se acompañaba de algunas buenas nuevas para el desarrollo de algunos negocios, porque se pudo contratar mano de obra no familiar y establecer servicios ilimitados –de mesas– para restaurantes.

Lo anterior llegaba con el anuncio –no cumplido– de que el Estado dejaría disponibles, pero no abandonados, a medio millón de trabajadores estatales, que debían integrarse a la ola del trabajo por cuenta propia, supieran o no supieran establecer y administrar un negocio.

Además, la Constitución de la República prohíbe expresamente la explotación del hombre por el hombre, a la usanza del constitucionalismo socialista y no reconoce la propiedad privada sino la personal, con importante presencia del Estado, sobre todo en la parte del contenido de la propiedad relacionada con la disposición de los bienes por los propietarios.

Miles de nuevas licencias de trabajo por cuenta propia se dieron por las administraciones locales y, más rápido que lo que aletea un colibrí, comenzaron los excesos de los flamantes propietarios. Despidos y rebajas injustificadas de salarios, tratamiento llano de capitalista.

Pero en Cuba el pueblo, como dijimos, lo que conoce es la Revolución socialista. A los trabajadores por cuenta propia, se les permitió unirse al Sindicato Nacional perteneciente a la Central de Trabajadores de Cuba más

¹⁵ La Resolución 33, de 2011, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictó el Reglamento del Ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia, modificativo de otro anterior del año 2010. En relación con la anterior medida se aprobó una serie de legislaciones de diferente rango, que complementan y apoyan la apertura del trabajo por cuenta propia: Decreto Ley 275 de 2010 Del régimen de arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios; Resolución 368 de 2011, del Ministro de Transporte Reglamento de licencia de operación de transporte para personas naturales; Resolución 750, de 2010, del Ministro de la Agricultura, que regula la contratación permanente de trabajadores agrícolas asalariados y trabajadores agrícolas eventuales; Decreto Ley 284, de 2011, Del régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia, entre otras. El nuevo reglamento del Ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia está contenido en la Resolución 41 de 2013 (derogatoria de la Res. 33 de 2011) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en la Resolución 42 de ese mismo año y Ministerio están listadas las actividades que se pueden ejercer por cuenta propia.

relacionado al tipo de actividad que desempeñara el nuevo afiliado, pero en este participaba, en cualquier caso, tanto el dueño como el empleado.

Después de una larga consulta popular, se discutió y aprobó un nuevo Código de Trabajo¹⁶. Ha sido extraño que este no contenga una regulación que proteja de forma especial a los empleados privados —el trabajo por cuenta propia tiene un espacio propio en la nueva Ley, pero no hay un régimen de derechos para estos trabajadores—, porque aunque se consideren con los mismos derechos que el resto de los trabajadores, el ámbito de acción del empleador es más flexible y menos limitado para la arbitrariedad que el del empleador estatal.

Solo dígase que los trabajadores privados no tienen derecho a obligar al dueño del negocio a un convenio colectivo de trabajo y que las condiciones laborales dependen del contrato que empleador y empleado suscriban. De la misma manera, no se reconoce el derecho a la huelga contra el empleador privado.

De manera general, se esperaba que se reconociera por esta ley la existencia de medianas y pequeñas empresas que permitieran que el régimen de garantías de los derechos de los trabajadores y dueños entraran en la lógica establecida del derecho mercantil o económico, pero no fue así.

A la misma vez se dan relaciones extralaborales en algunos de los nuevos negocios, que no contratan a sus trabajadores sino que les permiten trabajar solo por la veleidosa propina, sin que los que así laboran tengan derecho a nada.

¹⁶ La Ley 116, de 2013, Código de Trabajo, aparecida en Gaceta Oficial 29 Extraordinaria del 17 de junio de 2014, se aprobó acompañada por normativa complementaria, en esta misma publicación: Decreto 326, Reglamento del Código de Trabajo; Resolución 44 del Ministerio de Cultura, Reglamento para el sistema de relaciones de trabajo de los trabajadores pertenecientes a la rama artística; Resolución 160 del Ministerio de Educación, Metodología para la evaluación de los resultados del trabajo del personal docente; Resolución 66 del Ministerio de Educación Superior, Procedimiento para la evaluación de los profesores universitarios; Resolución 9, del Ministerio del Interior, Procedimiento sobre la clasificación migratoria de Residente Temporal para realizar actividades profesionales o laborales de cualquier otra índole en el territorio nacional; Resolución 282 del Ministerio de Salud Pública, Reglamento sobre la contratación, ubicación, reubicación, promoción, inhabilitación y suspensión temporal en el ejercicio de la profesión de los profesionales y técnicos de la medicina, entre otras.

Es inevitable que fenómenos como estos nazcan en ambientes de aperturas capitalistas, pero solo son aceptables si existen las herramientas socialistas para contrarrestarlas; no solo tributarias, sino sociales.

En este contexto, a la vez, se han dado pasos políticos inesperados, como este: sin atender ninguna consecuencia jurídica y sin más explicación, el gobierno cubano cerró de la noche a la mañana el más popular negocio de los que se habían abierto: las salas de cine en 3D¹⁷, que se apoyaban en licencias que la administración entregaba para desempeñar actividades recreativas para niños y jóvenes.

Los miles de dólares invertidos por los particulares no fueron resarcidos, ningún pleito legal fue establecido, nadie habló de la legalidad de las licencias que amparaban la actividad, ni del principio olvidado de que la administración no debe ir contra sus propios actos.

Más raro aun fue el hecho de que el gobierno tenía una razón tan pesada como la Constitución, y no la usó: en el capítulo séptimo del magno texto cubano, dedicado a los Derechos, Deberes y Garantías, se prohíbe la privatización de la actividad cinematográfica.

Estas medidas han sido tomadas en consonancia con reformas de la política aduanal cubana, que han recortado las posibilidades de importación por la vía individual¹⁸. Al respecto, se ha reconocido en la prensa oficial que la razón es que la población compre en las tiendas del Estado y pague más impuestos para soportar los servicios sociales principales, pues, como se ha extendido en la publicidad televisiva, ahora se reconocen como gratuitos pero costosos.

¹⁷ El 2 de noviembre de 2013, el periódico *Granma*, órgano oficial del Partido Comunista de Cuba, informó sobre un acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros que prohibía la continuación de la actividad de proyección cinematográfica particular en salas de cine con tecnología de tercera dimensión.

¹⁸ La Aduana General de la República, en su Resolución 143 de 2013 y 206 de 2014 –Gaceta Oficial 30 Ordinaria de 11 de julio de 2014–, ha regulado el límite para la determinación del carácter comercial a las importaciones. En la propia publicación del Ministerio de Justicia, apareció el régimen de valoración monetaria de los bienes importables.

Por último, ha aparecido en el panorama institucional jurídico cubano la nueva Ley de la Inversión Extranjera¹⁹, que viene a dar sentido y espacio a los grandes proyectos de desarrollo que los Lineamientos mencionaban, como la Zona de Desarrollo Especial del Mariel y la construcción de campos de golf en zonas cercanas al litoral cubano.

Esta Ley, apenas en su artículo 4 descubre una inconsecuencia técnica que puede ser síntoma general del estado legislativo en Cuba: “Las inversiones extranjeras dentro del territorio nacional gozan de plena protección [...] y no pueden ser expropiadas, salvo [...] por motivos de utilidad pública [...]” (Gaceta Oficial, 2014).

La expropiación forzosa, en todo el derecho, incluido el artículo 25 de la Constitución vigente en Cuba, solo es posible por motivo de utilidad pública, por lo tanto el artículo citado de la nueva ley regula algo parecido a una prohibición a la expropiación salvo la necesidad de la expropiación. Esto es tan contradictorio como regular que una persona no puede cometer delito a no ser que cometa delito.

De manera particular la discusión, publicidad y deliberación sobre el impacto medioambiental o social de proyectos de desarrollo como los mencionados no han sido impulsados con la misma intensidad, aunque en Cuba el Estado tenga la única forma de Poder Popular y el principio de organización y funcionamiento del Estado sea la democracia socialista.

Algunas de las claves que han impedido que estos proyectos de desarrollo sean más consensuados han sido que, por ejemplo, el Mariel se encuentra en la nueva provincia de Artemisa, donde se desarrolla un experimento de funcionamiento alternativo del Poder Popular local, permitido por el Decreto 301 del Consejo de Ministros, que se concentra en la eficiencia del trabajo

¹⁹ La Ley 118 de 2014, de la Inversión Extranjera, se publicó en la Gaceta Oficial 20 Extraordinaria del 16 de abril de ese año y da garantías a los capitales extranjeros en Cuba. Entre los contenidos más interesantes están la posibilidad de que la parte inversionista adquiera en propiedad inmuebles en Cuba, el derecho de la empresa foránea de determinar el régimen laboral de los extranjeros que se empleen, el empleo de cubanos solo a través de entidad empleadora, no así a los directivos, que pueden ser contratados directamente. La Resolución 16 de 2014 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprobó, por su parte, el Reglamento sobre Régimen Laboral en la inversión extranjera, que regula la extraña indemnización por la empresa extranjera a la entidad empleadora, por sustituciones de trabajadores, sin tomar en cuenta que esta indemnización debe ser, sobre todo, a favor del trabajador.

de la administración, antes llamada Consejos de la Administración, y no tanto en nuevas formas de participación popular.

En ambos proyectos son conocidos varios casos donde el gobierno debate la posibilidad de desplazamientos de personas que habitaban en las zonas actuales de desarrollo, sin que se tenga conocimiento por la administración de estas localidades de la importancia de priorizar los procesos correspondientes de expropiación forzosa, que son los que la ley establece en Cuba, y los que más garantías darían a los perjudicados en caso de demostrarse ante los tribunales competentes la razón social de la expropiación.

La nueva Ley de Inversión Extranjera, por su parte, se concentra en los beneficios a los inversionistas foráneos y ha sido muy llamativo, dentro y fuera de Cuba, el hecho de que no tenga la misma apertura la inversión nacional de personas naturales. Pero lo más delicado que se encuentra en el marco institucional que se abre con la nueva Ley de Inversión Extranjera es la cantidad de excepciones que se prevén en la norma, todas ellas contentivas de gran peligro, sobre todo, para el ejercicio y protección de los derechos de los trabajadores que al final se contraten en Cuba, por las partes extranjeras establecidas en territorio nacional.

Se extrañan en esta ley las instituciones legales y políticas que defiendan, en caso de ser necesario, el universo de derechos propio de una sociedad socialista.

Lo aparente es que la inercia de la marcha de la Revolución es tan grande que será imposible detener este impulso, aunque emerjan más inversiones y pequeños empresarios. Pero la historia cuenta otra verdad: el capitalismo no es solo la preponderancia del interés del gran capital sobre la justicia social, o de las grandes empresas sobre las pequeñas, o del mercado sobre los derechos sociales, sino la cultura que propicia que todo esto sea posible, de un golpe o poco a poco.

La Constitución cubana consagra a la Fiscalía General de la República como la institución principal en la defensa de los derechos ciudadanos y en la custodia de la legalidad socialista. Para esto la Fiscalía, desde el municipio hasta la nación, puede realizar verificaciones fiscales a entidades estatales que deban ser investigadas por el uso y administración de los bienes del Estado, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de la ley

en los establecimientos penitenciarios, de recibir quejas de la población por violación de derechos e investigarlas y puede dictar resolución instando al responsable de la ilegalidad a que se abstenga de hacerlo. Además, la Fiscalía representa a los menores de edad en conflictos de intereses con sus tutores, y es la responsable de presentar la acción penal pública en representación del Estado en las causas penales.

Para la aplicación del derecho por vía jurisdiccional, forma más contundente de realización del mismo, en Cuba existen los Tribunales Populares, desde el municipio hasta el Tribunal Supremo, con la función de administrar justicia y, por lo tanto, cristalizar la defensa de los derechos ciudadanos mediante resoluciones judiciales de diferente peso.

La Administración Pública cubana sufre una contradicción interna. Es una de las más extendidas del mundo, con más presencia en la administración de recursos y más bienes a su disposición para su uso, pero con una mínima presencia en las disposiciones normativas y con altos niveles de centralización que dejan sin posibilidades de acción a sus instancias locales²⁰.

Si la Fiscalía juega un papel principal en la vigilancia del cumplimiento de la legalidad, en la práctica su función más reconocida es la de la actuación penal como parte acusadora, lo que en la vida cotidiana de la institución se convierte en un arma de doble filo, porque muchas de las quejas de la ciudadanía son sobre la actuación de la Fiscalía en los casos penales; por ejemplo: por demoras en la tramitación, por la extensión de la prisión preventiva antes del juicio oral, por no cambiar la Fiscalía la medida cautelar sobre un reo, de prisión preventiva a fianza.

Por otro lado, los tribunales sufren los vaivenes de las políticas criminales, que no son públicas, como tampoco lo son las políticas patrimoniales o económicas que el Estado filtra hacia los órganos jurisdiccionales. Esto trae como consecuencia que la independencia judicial se quebrante, pues los tribunales ya no pueden juzgar solo en obediencia a la ley, sino a un mandato administrativo que los supera, pero que es inconstitucional.

²⁰ En el último año, el Centro de Estudios de Administración Pública de la Universidad de La Habana ha hecho propuestas en espacios académicos y gubernamentales para propiciar el perfeccionamiento del marco regulatorio de la administración pública cubana, entre ellas han estado la aprobación de una Ley de Municipios y de una Ley de Protección a los Consumidores (Fernández, Tamayo y Blanco, 2013).

También es notoria la presencia en la legislación cubana, penal sobre todo, de muchas áreas de regulación que impiden la máxima neutralidad de los tribunales ante cada caso, acumulándose en la práctica una gran cantidad de situaciones donde se evidencia la indefensión de los reos penales ante la preponderancia del Estado.

En una investigación muy reciente en la Universidad de La Habana, se adelantaban como situaciones que dañaban la protección de la ciudadanía, las siguientes:

1. El empleo por parte del Tribunal de la fórmula del Artículo 350 de la Ley de Procedimiento Penal; que consiente la posibilidad de que el órgano jurisdiccional asuma la función de acusador, con infracción de lo establecido en el Artículo 127 de la Constitución cubana.
2. La prerrogativa atribuible al órgano jurisdiccional de devolver las actuaciones al Fiscal –fundamentalmente recogida en el Artículo 263 de la Ley de Procedimiento Penal–, en relación a la discusión que entraña que los propios jueces que dispongan la apertura a juicio oral sean los mismos que participen en el juicio y acuerden la sentencia.
3. La disposición de oficio, por parte del Tribunal, de nuevas diligencias de pruebas o de una sumaria instrucción suplementaria, al amparo del artículo 351 de la Ley de Procedimiento Penal.
4. El impedimento legal atinente al perjudicado en punto a hacer uso de la facultad de recusar a algún miembro del Tribunal.
5. La polémica relativa a los jueces encargados de dictar segunda sentencia en la primera instancia (provincial), por haber sido declarado un quebrantamiento de forma por el Tribunal Supremo al resolver casación.
6. La polémica relativa al interrogatorio por parte del Tribunal a acusados, testigos, peritos, y otros intervinientes en el acto de juicio oral. (Quinta, 2013, tesis de maestría inédita, de la Universidad de La Habana)

Tal vez más peligroso para el ambiente de protección institucional de la ciudadanía es la gran cantidad de situaciones jurídicas, donde las partes

involucradas no cuentan con recursos legales para acceder a la administración de justicia. Esto se ha convertido en una moda legislativa cubana, tal vez propiciada porque nuestra Constitución no consagra como derecho el acceso a la justicia.

Sobre este mal, las últimas investigaciones académicas cubanas han arrojado las siguientes conclusiones:

Con el triunfo revolucionario y la necesidad de centralizar y concentrar la toma de decisiones en una Administración fuerte que pudiese adoptar las medidas necesarias para la transformación social y luego la instrumentación de la Constitución de 1976, se extrajo del control judicial, como regla, la posibilidad de cuestionamiento de las normativas y actos de la Administración Pública, lo que ha conllevado a limitar el acceso a justicia.

7. En los últimos tiempos han proliferado normativas infraconstitucionales sancionadoras, que limitan tanto el acceso como el control judicial de algunas decisiones con la consiguiente afectación a la legitimidad de la función jurisdiccional y, en particular, la defensa de los derechos, motivo por lo cual urge la revaloración de tales regulaciones restrictivas. (García, 2014, tesis de maestría inédita, de la Universidad de La Habana.)

Lo anterior nos lleva a una cuestión de caracterización general del marco institucional de protección de la ciudadanía, que no puede ser soslayada. La creación del derecho en Cuba está concentrada en los órganos estatales; la única fuente de derecho reconocida es el acto normativo del Estado, que se expresa en Leyes de la Asamblea Nacional del Poder Popular; Decretos Leyes del Consejo de Estado, este último órgano de la Asamblea que la representa cuando no está reunida en plenaria y que constitucionalmente asume la máxima representación estatal; Decretos del Consejo de Ministros, más alto órgano de gobierno; y Resoluciones de Organismos de la Administración Central del Estado y de otras instancias como empresas u estructuras dependientes de Organismos Centrales.

Este panorama deja fuera dos fuentes formales del derecho, reconocidas y válidas dentro del sistema de derecho al que pertenece Cuba: la costum-

bre y la jurisprudencia, lo que ha impedido que se aprecie la posibilidad de afincamiento de una costumbre, digamos, socialista, ni la práctica de acumulación de jurisprudencia por el Tribunal Supremo, que ayude a depurar científicamente la actividad jurisdiccional y a elevar la calidad de la administración de justicia, la riqueza de las sentencias, la perdurabilidad del derecho cubano socialista.

A lo anterior debe sumarse que la creación de la Ley ha sufrido un detrimento creciente en relación con los Decretos Leyes y Decretos, que el Estado ha convocado consultas populares incompletas solo en casos excepcionales en los últimos años, para discutir proyectos legislativos y que las propuestas normativas son realizadas sin contar con la participación de los destinatarios fundamentales de las normas, dígase la población y las formas de organización de la sociedad civil.

Las políticas legislativas son infranqueables, por lo tanto, el marco de regulación pensado originalmente por un grupo no público de funcionarios, sin especialidad en la forma y método científico de creación de la norma, no se puede modificar. Por lo tanto, muchas disposiciones normativas nacen con defectos que afectan a la técnica legislativa y a la ciudadanía.

A todo esto debe sumarse que, como habíamos adelantado, los órganos locales del Poder Popular, dígase Asambleas Provinciales, Municipales, y sus correspondientes Consejos de Administración, no crean derecho, solo Acuerdos, que no trascienden su demarcación y no tienen efecto vinculante ni son esgrimidos jamás en un Tribunal, porque, entre otras causas, son desconocidos por la ciudadanía. Estos órganos locales no dictan Ordenanzas y dependen para las decisiones más importantes de los órganos superiores del Estado.

Ya en 1987, a solo 11 años de la nueva institucionalidad socialista, una investigación promovida por la Asamblea Nacional tuvo resultados alarmantes que se publicaron como Estudio sobre los factores que más afectan al desarrollo de una cultura de respeto a la ley. En el resumen de este estudio se afirmaba:

Con respecto a la necesaria sistematización del Derecho, se demuestra cómo el pueblo constata, por diferentes vías y medios, la existencia de leyes respetables por su rango, que en ocasiones, son contradichas por otras de menor entidad, o lo que es peor, no son aplicadas y son sustituidas por orientaciones

o interpretaciones arbitrarias o ilegítimas y que en general existe poca sistematización en nuestro ordenamiento jurídico, lo que se expresa de diversas formas, pero siempre influye en la falta de respeto a la ley. (Asamblea Nacional, 1987, p. 2)

Entonces, ¿quién protege a la ciudadanía? El trabajo de la Fiscalía y los Tribunales, en Cuba, no disminuye por las razones antes presentadas. Su función de protección de los intereses ciudadanos es apreciada por la mayoría de la población, pero esta también prefiere resolver sus asuntos de otra manera.

El derecho de queja tiene consagración constitucional en Cuba, no solo el que hemos mencionado que debe resolver la Fiscalía, sino el que cualquier ciudadano o ciudadana puede presentar ante la administración. En los últimos años ha proliferado en Cuba la queja ante las oficinas especializadas del Estado, para recibir este tipo de demandas. Entre ellas la más popular es la fundada por idea de Celia Sánchez Manduley, y que pertenece al Consejo de Estado, llamada Oficina de Atención a la Población, con un seguimiento de los casos y constancia en la tramitación, que ha ganado celebridad entre la ciudadanía. Por otro lado, no escapan de la obligación de tramitar quejas o de desviarlas hacia sus responsables, oficinas del Partido, de los órganos locales del Poder Popular, de los organismos centrales del Estado como Ministerios o Institutos, o de la Asamblea Nacional.

Pero esta realidad deja al descubierto algunas carencias. La institucionalidad cubana no cuenta con una Defensoría del Pueblo que ayude a la Fiscalía General de la República en su labor de proteger a la ciudadanía, y tampoco existen recursos genéricos que puedan ser presentados ante los tribunales para exigir la defensa de un derecho fundamental cualquiera, sin tener que pasar por el engorroso y lento proceso especial reconocido en algunas de las leyes procesales.

No existe en Cuba el proceso de Amparo, que desde la Constitución mexicana es un clásico del derecho constitucional americano y garantista en general; ni con un Tribunal Constitucional que ayude a la Asamblea Nacional a defender a la Constitución de los numerosos ataques que recibe. El propio órgano legislativo y constituyente en Cuba tiene la misión de declarar la inconstitucionalidad de las leyes y disposiciones normativas de cualquier tipo que contradigan al magno texto; pero para esto no existe un

proceso que permita que la población interponga un recurso en busca de esta defensa, porque no se trata de un trámite judicial sino político. El colmo de esta situación es la evidencia histórica de que la Asamblea Nacional no ha declarado jamás la inconstitucionalidad por ningún motivo, esto desde 1976.

Nuestra Constitución no cuenta con las garantías especiales que la mayoría de los derechos tienen en las constituciones modernas, y la realidad ha demostrado que no basta con las garantías materiales para la realización de los derechos sociales, que sí tenemos; como por ejemplo, el acceso libre y gratuito a la educación y a la salud, porque las herramientas jurídicas y políticas que garanticen un derecho nunca sobran y refuerzan, en último caso, las ganancias sociales de la Revolución.

Esta idea es subrayada por un nuevo libro del jurista e historiador cubano Julio César Guanche:

Ampliar la base institucional de la soberanía del ciudadano supone considerar al elector, o a la comunidad ciudadana de base, como el principal o mandatario en la relación de representación y ampliar el ámbito de atribuciones del mandato o comisión: hacer política y controlar a la administración. Con el mismo objetivo, es preciso ampliar —actualizándolos— el catálogo de derechos individuales y su sistema de garantías materiales y jurídicas, y establecer un mecanismo dinámico de control constitucional a favor de los ciudadanos y de los distintos órganos del poder público. (Guanche, 2013, p. 124)

Es lógico esperar que la declaración de derechos de la Constitución cubana de 1976, que no ha sido modificada desde su aprobación popular en aquel año, esté a la altura de un texto socialista de “la década del setenta”, inscrito en la Guerra Fría, con su particular voto político a favor de los derechos sociales, sin el *habeas corpus* —que sí está consagrado en la Ley de Procedimiento Penal— o sin el *habeas data*, que era impensado en la Cuba de aquellos años.

Sin embargo, ya en el siglo XXI, la ciudadanía cubana necesita un texto a la altura de lo que la propia Revolución ha alcanzado. Las reformas constitucionales han sido anunciadas, no por el pueblo, sino solo por el Estado, lo cual afecta la profundidad del cambio. Nadie sabe si la modificación será parcial o total, si se modificará el Estado, si solo se actualizará la Constitución para que se parezca a la reforma en curso, o si se comenzará un viaje sin retorno al presidencialismo, conocido en América Latina. Más difícil

es esperar que todo este cambio se haga, como muchos queremos, por una Asamblea Constituyente.

Conclusiones esenciales

Las consecuencias de la reforma en Cuba no están todas sobre la mesa. Los efectos de los cambios económicos solo han comenzado. El propio marco institucional de protección de la ciudadanía ha cambiado, han nacido nuevas normas y algunas de ellas han ofrecido espacios de acción patrimonial, política, social, de desarrollo personal, que antes no existían. Sin embargo, junto a estos nuevos espacios han nacido nuevas trabas, indefensiones, inseguridad jurídica e institucional.

Es decir, no se trata solo de instituciones inservibles, avejentadas, superadas por el paso del tiempo, sino de una cultura de desprecio al orden legal, que no es consecuencia de la alta politización que haya propiciado una comprensión del papel dominante del derecho en la historia y de su complicidad con la opresión. En nuestro caso, se trata de una cultura de aprendizaje del carácter voluble del derecho, de la superioridad histórica de la arbitrariedad, de la utopía de la justicia.

Ninguno de estos paisajes propicia la conciencia socialista ni la necesidad de reforzar como acción democrática la institucionalidad política, social, jurídica, desde la creatividad de la ciudadanía, a la medida de las necesidades que solo el pueblo conoce.

El deterioro de la cultura del Estado de derecho no significa, en todos los casos, una salida superior, social, revolucionaria, que supere la comprensión hegemónica y moderna sobre la justicia y ponga a la ciudadanía en condiciones de entender su carácter soberano y de único dueño de su historia. Puede ser también todo lo contrario, un desvío hacia la ley del más fuerte, un acomodo de las formas explotadoras del capital, que siempre ha preferido un ambiente sin derecho y sin derechos; o, al menos, sin cultura del orden, de la presencia constante de la legalidad, de la institucionalidad que protege y controla.

Debe recordarse hasta el cansancio que ni los derechos humanos, ni la democracia, ni la fraternidad y la igualdad que debe garantizar la ley, ni los controles políticos institucionales al funcionamiento estatal son obra del

capitalismo ni de la sacrosanta burguesía, sino del pueblo y de la tradición socialista, democrática, republicana.

El marco institucional que con más fuerza conserva Cuba para proteger a la ciudadanía proviene de su historia revolucionaria, de la fuerza del cambio que significó el socialismo en Cuba, también con todos sus fracasos e inconsecuencias. No hay mejor lugar para construir y reparar lo que a la ciudadanía le toca, que una Revolución.

Referencias

- Adler, M. (1982). *La concepción del Estado en el marxismo*. Ciudad México: Siglo XXI.
- Aguado, N., Ferrari, M., Alfonso, M., Bodes, J. y Torres, A. (2009). “Práctica de los derechos humanos: un simposio cubano”. *Temas* (59 julio-septiembre), 95-105.
- Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba (1987). “Estudio sobre los factores que más afectan al desarrollo de una cultura de respeto a la ley”. Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, Asamblea Nacional, La Habana, documento 11, julio, mimeo.
- Azcuy, H. (1995) “Revolución y derechos”. *Análisis de la Constitución Cubana y otros ensayos* (pp. 277-297) La Habana: Ruth Casa Editorial/ Instituto Cubano de Investigación Cultural Juan Marinello.
- Balibar, É. (1977). *Sobre la dictadura del proletariado*. Ciudad México: Siglo XXI.
- Berg, A. (2009). Supervisión internacional y ombudsman: los derechos humanos en Noruega. *Temas*, (59), 23-31.
- Bobbio, N. et al. (1978). *¿Existe una teoría marxista del Estado?* Puebla: Editorial Universidad Autónoma de Puebla.
- Castillo Santana, M. G. (2010). “Fuerza por la unión, no unión por la fuerza”. *Espacio Laical* (Año 6, n.º 1), 115-117.
- Castro Ruz, R. (20 de diciembre de 2010). “Rebelión”. Recuperado el 10 de julio de 2010, de <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=97443>
- Castro Ruz, R. (2009). Es preciso caminar hacia el futuro, con paso firme y seguro, porque sencillamente no tenemos derecho a equivocarnos. *Granma*. (La Habana).
- Cerroni, U. (1977). El pensamiento jurídico soviético. (V. Z. Rocha, Trad.) Madrid: Editorial Cuadernos para el Diálogo.
- Colomer, A. (1990). *Introducción al constitucionalismo iberoamericano*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica.

- Constitución Boliviana. (2008).
- Constitución Reformada. (1992).
- Constitución Venezolana. (1999).
- Constitución Venezolana. (2009).
- De la Cruz, R. y Cobo, N. (2009). *Diké: diez notas (críticas) sobre el acceso a la justicia*. Temas.
- De la Cruz, R., Hernández, R., Torres, A. y Padura, L. (2010). “La justicia, la ley y el orden”. En *Último Jueves. Los debates de temas*, vol. 4 (pp. 225-236). Ciudad de La Habana: Ediciones ICAIC/Revista Temas.
- Delgado Sánchez, L. (2009). Los pactos sobre derechos humanos: un paso en el camino. *Temas*, (59), 65-74.
- Doménech, A. (2004). *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*. Barcelona: Crítica.
- Doménech, A. (2009). Democracia burguesa: nota sobre la génesis del oxímoron y la necesidad del regalo. *Viento Sur*, (100).
- Domínguez, J. I. (2006). *Cuba hoy. Analizando su pasado, imaginando su futuro*. Madrid: Colibrí.
- Dos Santos, M. R. (Cord.) (1992). *¿Qué queda de la representación política?* Caracas: Nueva Sociedad.
- Draper, H. (1978). Marx y la dictadura del proletariado. *Monthly Review* (1), 1-20.
- Fernández Bulté, J. (1994). Los modelos de control constitucional y la perspectiva de Cuba hoy. *El otro derecho*, 6(2).
- Fernández Estrada, J., Tamayo, N. y Blanco, M. (2013). “Perfeccionamiento del marco regulatorio de la Administración Pública cubana”. Tesis de Maestría, Universidad de la Habana.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Fiallo, A. (1996). *Hacia una democracia participativa*. Miami: PH Editorial.
- Figuroa Albelo, V. (2009). *Economía política de la transición al socialismo*. Experiencia cubana. Ciudad de La Habana: Ciencias Sociales.
- García Moreno, D. A. (2014). *El acceso a la justicia en materia administrativa en Cuba. Una mirada desde el Derecho Constitucional con propuestas de inclusión del derecho*. Tesis de Maestría, Universidad de la Habana.
- García, C. M. (2005). *Propiedad social: la experiencia cubana*. Ciudad de La Habana: Editora Política.

- García-Pelayo, M. (1993). *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: Alianza Editorial.
- González Casanova, J. A. (1987). *Teoría del Estado y derecho constitucional*. Barcelona: Vicens-Vives.
- Gordon, J. (2009). Reconsiderando el concepto de derechos humanos. *Temas*, (59), 4-14.
- Guanche, J. C. y Fernández Estrada, J. A. (2008). “Se acata pero (...) se cumple. Constitución, república y socialismo en Cuba”. Revista *Temas* No. 55: pp. 125-137, julio-septiembre de 2008.
- Guanche, J. (2003). “¿Julio Antonio, qué pasa en Cuba?”. En Cairo, A. (Comp.), *Mella 100 años* (pp. 338-351). Santiago de Cuba, La Habana: Editorial Oriente-Ediciones La Memoria. Vol. 2.
- Guanche, J. (2013). *Estado, participación y representación políticas en Cuba: diseño institucional y práctica política tras la reforma constitucional de 1992*. Buenos Aires: Clacso.
- Heller, H. (1998). *Teoría del Estado*. Ciudad México: Fondo de Cultura Económica.
- Hernández Morales, A. (2006). “Reformas descentralizadoras cubanas de los años noventa. Diseño, implementación y resultados”. En A. Basail (Coord.), *Sociedad cubana hoy. Ensayos de sociología joven* (pp. 42-65). En *LiminaR* vol.3 no.1 San Cristóbal de las Casas enc./jun. 2005. En <http://www.scielo.org.mx/pdf/liminar/v3n1/2007-8900-liminar-3-01-39.pdf>
- Huberman, L. y Sweezy, P. (1970). *El socialismo en Cuba*. Ciudad México: Editorial Nuevo Tiempo.
- Kelsen, H. (1946). *La idea del derecho natural y otros ensayos*. Buenos Aires: Losada.
- Kelsen, H. (1982). *Socialismo y Estado*. Ciudad México: Siglo XXI.
- Kelsen, H. (1957). *Teoría comunista del derecho y del Estado*. (A. J. Weiss, trad.) Buenos Aires: Emecé Editores.
- Lander, E. (2004). “Izquierda y populismo: alternativas al neoliberalismo en Venezuela”. Conferencia Nueva izquierda latinoamericana. Pasado y trayectoria futura, Universidad de Wisconsin. Madison.
- Lobrano, G. (2002). Del defensor del pueblo al tribuno de la plebe”. En *Da Roma a Roma. Dal Tribuno della Plebe al Difensore del Popolo* (pp. 13-25). Roma: Quaderni ILLA, Serie Diritto I.
- Marcuse, H. (1967). *El marxismo soviético*. Madrid: Alianza Editorial.
- Martínez Heredia, F. (2003). *Andando en la historia*. Ruth Casa Editorial - Instituto Cubano de Investigación Cultural Juan Marinello. La Habana.

- Ministerio de Justicia. (2014). “Ley de la Inversión Extranjera”. En *Gaceta Oficial de la República de Cuba* (La Habana) Extraordinaria, n.º 20.
- Morin, E. (1984). *Sobre la naturaleza de la URSS. En el sistema soviético hoy*. Madrid: Editorial Pablo Iglesias.
- Ortiz, F. (1997). *El pueblo cubano*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales.
- Ospina, P. (2010). “IEE”. Recuperado de <http://www.iee.org.ec/index-txt.htm>
- Ovejero, F. (2008). *Incluso un pueblo de demonios: democracia, liberalismo, republicanismos*. Buenos Aires/Madrid: Katz Editores.
- Pashukanis, E. B. (1976). *La teoría general del derecho y el marxismo*. Ciudad de México: Grijalbo.
- Pichardo, H. (1965). *Documentos para la historia de Cuba. (Época Colonial)*. Editorial Nacional de Cuba. Editora del Consejo Nacional de Universidades. La Habana.
- Prieto, M. (1997). “Reflexiones en torno al carácter normativo de la Constitución”. Evento Científico, junio-1997.
- Prieto, M. (2008). En pos de la aplicabilidad directa de la Constitución cubana de 1976. *Revista Cubana de Derecho* (enero-junio n.º 31), 5-18.
- Prieto, M. y Pérez, L. “Temas de derecho constitucional”. Editorial Felix Varela, año 2000.
- Quinta Arango, Y. (2013). *El principio de imparcialidad como atributo consustancial a la función jurisdiccional y su relación con el ordenamiento jurídico procesal penal cubano en la actualidad*. La Habana: Universidad de la Habana.
- Ramírez, F. (2007). Cambio político, fricción institucional y ascenso de nuevas ideas. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*. Núm. 28, Quito, mayo 2007, pp. 23-28. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Sede Académica de Ecuador. ISSN: 1390-1249
- Siéyes, E. (1989). *¿Qué es el tercer estado?*. Madrid: Alianza Editorial.
- Stucka, P. I. (1969). *La función revolucionaria del derecho y del estado*. Barcelona: Ediciones Península.
- Torrado, F. R. (2003). *Los derechos humanos en el sistema político cubano*. Ciudad de La Habana: Ciencias Sociales.
- Valdés, N. P. (1997). El Estado y la transición en el socialismo: creando nuevos espacios en Cuba. *Temas*, (9), 101-11.

CONCLUSIONES

Michel Fernández Pérez

Los autores reiteran, de una forma u otra, la relación entre igualdad y libertad, y cómo la relación entre estos dos conceptos se ha expresado en nuestra historia. Al decir de Veiga, “han ido desarrollando una noción bastante compartida que considera la libertad en estrecha vinculación con la igualdad. En tal sentido, la inmensa mayoría entiende la relación de este binomio como una igualdad en la libertad”. Según Guanche, en la idea de “república democrática” la democracia tiene como definición mínima ser un ideal igualitario, empujado por sujetos que no oponen la libertad a la igualdad”. Por otra parte, el padre Carlos Manuel señala que hoy se enfatizan los llamados derechos sociales, que ya estaban incluidos en el proyecto vareliano del primer tercio del XIX, y fueron más claramente iluminados por José Martí en el último tercio del mismo siglo. Posteriormente, han sido puestos en un primer lugar –de enunciación y de realización– por la Revolución Socialista contemporánea, aunque frecuentemente esto ha sucedido con detrimento de los derechos individuales de corte más bien liberal.

Respecto a la limitación o detrimento de los derechos civiles y políticos, el padre Carlos Manuel dice claramente que no encuentra esto “suficientemente justificado” y que esto ha causado “heridas no todavía restañadas”, que pudiera ser que en el momento de tomar esas decisiones “no haya habido otras alternativas históricamente válidas y posibles, pero estimo que ya ha llegado la hora de la búsqueda del equilibrio indispensable entre los derechos sociales y los de corte individual”. La idea central del pensamiento del padre Carlos Manuel es “el camino de la concertación necesaria para evitar el caos sociocultural” que permita la construcción de lo que él magistralmente definió como la “Casa-Cuba”.

Los tres autores coinciden en resaltar que en las últimas décadas, en Cuba, ha existido una preminencia de los derechos sociales sobre los individuales, como una “concepción que privilegia la igualdad y los llamados derechos sociales”, al decir de Veiga, o, según Guanche, al poner el énfasis en los derechos sociales como “una garantía material de inclusión social y política, pero no hace explícitamente deseable la interdependencia con derechos políticos ‘sospechosos’ de ‘liberalismo burgués’ como la huelga, el

derecho de reunión, de expresión, o de garantías como el *habeas corpus* o el amparo constitucional”.

En todas las respuestas, los autores reconocen los avances de Cuba en materia de derechos sociales, a pesar del deterioro de muchos de estos debido a la crisis económica que ha golpeado a nuestro país y señalan muy claramente la contradicción existente entre los dos grupos a que hacía referencia en la presentación de este dossier. Veiga sintetiza muy acertadamente esta contradicción y, a la misma vez, propone el remedio para la misma:

Estas dos posiciones, que se pueden catalogar de extremas –aunque tengan las justificaciones que quieran, han estado presentes en nuestras últimas décadas, aunque cada una de diversas maneras y con distintas posibilidades. No obstante, es innegable que ambas han influido en el imaginario nacional. Sin embargo, me atrevo a certificar que prevalece un imaginario popular que aspira a integrar lo mejor de estas posturas. En tal sentido, se hace necesario subrayar que, según parece, el pueblo aspira y necesita mayores cuotas de libertad, pero no desea retroceder un ápice, sino avanzar, en materia de derechos sociales y de igualdad.

Guanche refiere con ejemplos concretos cómo esta visión contradictoria de los derechos humanos en Cuba se refleja en documentos de organizaciones internacionales como Amnistía Internacional y agencias del sistema de Naciones Unidas. Por una parte, Amnistía Internacional se refiere ampliamente a las limitaciones y violaciones de los derechos civiles y políticos y, por otra, otros informes reconocen y alaban los logros en materias de derechos sociales.

El padre Carlos Manuel ilustra muy certeramente las contradicciones dentro lo que se puede llamar “socialismo cubano”, donde hay una gran preponderancia del pensamiento de corte estalinista, principalmente en los cuadros y dirigentes del país y otra corriente más enfocada en un socialismo más democrático y participativo que bebe de las ideas de Gramsci, Mariátegui y del joven Marx.

Otro de los aspectos a los que se les da atención en este dossier es a la falta de actualidad de la Constitución cubana de 1976 con respecto a lo que ha evolucionado la regulación de los derechos humanos a nivel constitucional y, como era imprescindible, la renovación de esta.

Este proceso ya ocurrió con la aprobación de la nueva Carta Magna en febrero de 2019, la que por primera vez incorpora el concepto de derechos

humanos en su articulado y abre un abanico de posibilidades para contar con mejores y más eficaces instrumentos de garantía, pero repite el error de los textos constitucionales anteriores al remitir mucho de su desarrollo a leyes complementarias. Por otro lado, la nueva Constitución de 2019 tiene su mayor debilidad, en materia de derechos humanos, al no reconocer la diversidad de opiniones políticas como un derecho, ni en considerar expresamente que discriminar a alguien por sus opiniones políticas es ilegal.

Además, el gobierno cubano ha mostrado una gran morosidad en el proceso de ratificación de los dos principales pactos de derechos humanos (el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Socioeconómicos y Culturales) que desde el 2008 firmó.

En el trabajo de Julio Antonio Fernández y mío, quizás lo más destacable sean las propuestas que se hacen para mejorar la regulación de los derechos en Cuba y las garantías de estos; principalmente las garantías jurisdiccionales y la necesidad de contar con instituciones especializadas en la defensa de los derechos humanos, como sería el caso del defensor del Pueblo.

Es interesante resaltar lo que esta investigación dijo años antes de presentada la propuesta de nueva constitución, que fue aprobada en febrero de 2019. Al respecto, se dijo:

Sin embargo, ya en el siglo XXI, la ciudadanía cubana necesita un texto a la altura de lo que la propia Revolución ha alcanzado. Las reformas constitucionales han sido anunciadas, no por el pueblo, sino solo por el Estado, lo cual afecta la profundidad del cambio. Nadie sabe si la modificación será parcial o total, si se modificará el Estado, si solo se actualizará la Constitución para que se parezca a la reforma en curso, o si se comenzará un viaje sin retorno al presidencialismo, conocido en América Latina.

Al parecer la predicción se cumplió en crear la figura del presidente, dándole una amplia cuota de poder y, a la vez, se avanzó muy poco en materia de garantías y reconocimiento de derechos humanos.

Al parecer, el escenario internacional, marcado por la renovación de las políticas de agresión hacia Cuba de la Administración Trump, hace aún más lento y complicado el camino hacia la República Democrática, donde la formula del amor triunfante (con todos y para el bien de todos) nos permita caminar hacia la utopía de la Casa Cuba.

¿HACIA QUÉ MODELO DE GOBIERNO?

Jorge I. Domínguez

Introducción

¿Cómo se deben diseñar las instituciones de un Estado en el siglo XXI, y qué razonables consecuencias debe ofrecer tal reflexión para una consideración del proyecto constitucional en Cuba? El capítulo 3 explora cinco dimensiones de esta pregunta: la certeza en la Constitución, el papel del Parlamento, la institución de la presidencia de la República, las instancias provinciales y locales, y el sistema de justicia.

La “certeza” en la Constitución es un concepto abstracto, pero clave. Según insiste la autora, Amalia Pérez Martín, el derecho es cierto si cada cual puede prever las consecuencias legales de sus propias acciones, saber de antemano los límites de los poderes coercitivos del Estado y cómo estos son ejercidos. Eso requiere que su texto y su interpretación sean públicos y accesibles; sea respetuoso de la irretroactividad de la ley y de los derechos adquiridos; estable en el tiempo; y predecible, para impedir la arbitrariedad administrativa. ¿Cumplió el Proyecto constitucional con estos requisitos?

La Constitución de 1976, sus modificaciones posteriores, así como el Proyecto constitucional durante 2018, aparentaron establecer una Asamblea Nacional del Poder

Popular que ejerce una muy amplia gama de funciones parlamentarias, posee poderes constitucionalmente omnipotentes, es omnisciente en sus conocimientos de los quehaceres de la nación, y se desempeña como juez y parte al determinar la justicia y la constitucionalidad de sus propias decisiones. La clave de su funcionamiento, por tanto, no reside en la narración de sus poderes omnímodos, sino en sus procedimientos de funcionamiento, en particular el papel de su comité ejecutivo, el Consejo de Estado. ¿Faculta la nueva Constitución al Parlamento para que de verdad ejerza sus poderes?

El diseño del Poder Ejecutivo exige reconocer las dos “caras del Estado.” Una mira más allá de las fronteras del país y participa en un sistema de relaciones internacionales. La “otra cara” mira hacia dentro, es decir, ejerce los poderes y respeta los derechos plasmados en la Constitución en su relación con la ciudadanía. Esas dos “caras” a veces desembocan en una división de funciones entre personas que comparten el Poder Ejecutivo mediante un presidente (en algunos países, un monarca) y un primer ministro o jefe de gobierno. En otros casos, tales como regímenes parlamentarios, las responsabilidades y los poderes de las “dos caras” residen en el jefe de gobierno o primer ministro, y la división entre las personas que comparten el Poder Ejecutivo distingue entre las funciones formales, dignas, y majestuosas, propias del presidente, y las funciones empíricas, prácticas, e idealmente eficientes, que ejerce el primer ministro; en tales casos, el presidente suele ejercer un poder moderador, en particular cuando surge la duda de si alguien comanda suficiente apoyo parlamentario para gobernar. Estas reflexiones desembocan en una importante conclusión: quién es quién y quién hace qué cosa en las entrañas del Poder Ejecutivo requiere definición precisa. Por el contrario, hay un gran riesgo de confusión y de probables violaciones de la Constitución. ¿Posee la nueva Constitución suficiente rigor definitorio de los poderes dentro de este Poder?

Cuba es un país relativamente pequeño, pero su tamaño no borra notables diferencias entre diversas partes de su territorio nacional. ¿Cómo gobernar la variación y heterogeneidad territorial del país? Quizás más importante es la posibilidad de que el municipio sirva para organizar y fomentar la participación ciudadana, vincule la gobernabilidad de su territorio con la realidad de una sociedad civil y amplíe la capacidad de control democrático de las instituciones intermedias y superiores del Estado. ¿Establece y fortalece estas capacidades la nueva Constitución?

En 1985, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó una resolución que afirma que la independencia del Poder Judicial debe ser piedra angular de la Constitución en todo Estado. Jueces son independientes cuando resuelven los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. Los tribunales son competentes en todas las cuestiones de índole judicial, con autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley. No ocurren intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. ¿Cumple la Constitución de 2019 con estos criterios?

LA CERTEZA EN LA CONSTITUCIÓN: UN BIEN POLÍTICO

Amalia Pérez Martín

La certeza legal ha sido definida como principio constitutivo del derecho. Su comprensión ha oscilado entre dos ideas. Jerome Frank dijo en los años treinta que “la certeza del derecho es un mito”, y Norberto Bobbio respondió dos décadas después: “El derecho o es cierto o no es ni siquiera derecho”. Un punto medio entre estos extremos sería entender la certeza legal como mito necesario para la subsistencia del derecho mismo. Así, en lugar de pensar en los fundamentos de la certeza *per se*, debemos preguntarnos cuáles son los límites de incertidumbre tolerables para preservar el Estado de derecho y la República en tanto gobierno de la ley.

En general, el derecho es cierto si cada cual puede prever las consecuencias legales de sus propias acciones, saber de antemano los límites de los poderes coercitivos del Estado y cómo estos son ejercidos. Específicamente, el derecho es cierto si es: público y accesible en su texto y en su interpretación; confiable en tanto respetuoso de la irretroactividad de la ley y de los derechos adquiridos; estable en el tiempo en tanto todo cambio legal debe evitar (y resarcir) afectaciones de derechos; y predecible, si el ciudadano puede controlar la arbitrariedad administrativa.

El Proyecto de Constitución de la República de Cuba incorpora algunos antídotos contra la incertidumbre legal, tales como el reconocimiento de principios de interpretación y ejercicio de los derechos humanos como la indivisibilidad, interdependencia, universalidad, y progresividad de los derechos (art. 39-40); la inclusión de garantías de seguridad jurídica en el marco del debido proceso penal (art. 48); y garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales (art. 94). Ciertamente, la inclusión de ciertos derechos, garantías y principios para su ejercicio, parecieran abrir posibilidades de mayor disputa ciudadana sobre actuaciones estatales arbitrarias. Los avances en este plano han sido una de las claves centrales para celebrar la novedad del llamado “nuevo constitucionalismo latinoamericano”. Sin embargo, las múltiples lagunas o vacíos del Proyecto de Constitución, y la conservación de una estructura estatal tendiente a la concentración de poder, restan fuerza a su potencial democratizador.

Si, como dije, los límites a la certeza legal son también límites a la existencia del Estado de derecho y su realización en la República, es fácil entender que la certeza legal es un bien político. Lecciones al respecto encontramos en diversas formas históricas del republicanismo plebeyo. Las disputas por certeza han incluido demandas de publicidad y ordenación/sistematización del derecho, pero también demandas por igualdad socioeconómica y participación política. En este sentido republicano, la ley es el vehículo de la libertad ciudadana, solo si esa ley es producida por el pueblo mismo en un acto de autodeterminación democrática. Sin embargo, la definición de “leyes” que introduce el Glosario del Proyecto de Constitución hace dudar sobre cuán republicana podrá ser nuestra República en lo adelante. Esta pregunta es relevante considerando que la nueva Constitución mantiene a la República como el “nombre” y forma de gobierno del Estado cubano (art. 1, 2).

Según el Glosario, “aunque literalmente el término hace referencia a las disposiciones normativas que aprueba la Asamblea Nacional del Poder Popular, se concibe en el texto además para referirse a cualquier tipo de norma con independencia del órgano que la emita”. En otras palabras, ley puede ser virtualmente cualquier norma; por ejemplo, una resolución ministerial o un decreto presidencial (ambas, autoridades no elegidas directamente por el pueblo). En este sentido, el Proyecto da continuidad y formaliza prácticas históricas de la institucionalidad revolucionaria y su ordenamiento jurídico: limitar derechos a través de normas de inferior jerarquía, reproducir la dispersión legal y el desvío o distancia entre lo normado y su aplicación cotidiana. Y es que el Proyecto cuenta con alrededor de 110 artículos (de un total de 224) que hacen referencias a “leyes”. Es decir, cerca del 50 por ciento de las disposiciones constitucionales necesitan de otra norma legal para alcanzar viabilidad social.

En términos de técnica legislativa puede ser común remitir a normas de menor rango la regulación de determinados procedimientos o formalidades. Sin embargo, el análisis sistemático del Proyecto indica patrones de incertidumbre que van más allá del mero procedimiento. En primer lugar, la definición del contenido esencial de ciertos derechos y sus garantías depende de la emisión de una nueva “ley”. En este caso se encuentran, por ejemplo, el ejercicio de la ciudadanía cubana en el territorio nacional (art. 35), los derechos de reunión, manifestación y asociación (art. 61), la libertad

de prensa (art. 60), el derecho de queja (art. 64), el derecho de sucesión (art. 66), el derecho a la educación gratuita (art. 84), las garantías jurisdiccionales para reclamar ante vulneración, daño o perjuicio causado por el Estado (art. 94), y las garantías de los derechos de petición y participación popular local (art. 195).

Otro patrón de incertidumbre aparece cuando se permite que otras “leyes” limiten el ejercicio de ciertos derechos a través de “casos” y “excepciones”. Aquí, el derecho de propiedad y el ejercicio de la ciudadanía cubana son inciertos porque los “casos” de confiscación de bienes (art. 58) y de recuperación de la ciudadanía (art. 38) deben ser definidos por otras leyes. Asimismo, se permite que “la ley” introduzca “excepciones” al derecho al descanso (art. 78) y al derecho al sufragio activo y pasivo (art. 200, 202), así como que limite el derecho a la libre movilidad (art. 54).

La incertidumbre también es notable cuando la definición de las atribuciones y la integración de determinados órganos estatales se remiten a otra “ley”. Así, por ejemplo, son leyes posteriores las que deberán definir la completa integración del Consejo de Ministros, el Consejo Electoral Nacional, y el Consejo de Defensa Nacional. Asimismo, las funciones de los órganos judiciales y de control (como la Fiscalía General, la Contraloría General, el Consejo Electoral Nacional y el Consejo de Defensa Nacional) no se definen en la Constitución sino en otras normas legales. Por otro lado, en el caso de los órganos en los que sí se incluye una lista de atribuciones (Consejo de Estado, Presidente de la República, Consejo de Ministros), se agrega la frase imprecisa e innecesaria “y las demás atribuciones que le confiera la ley”.

En sentido similar, las disposiciones transitorias introducen preguntas sobre el manejo del tiempo como factor de incertidumbre. La Disposición Transitoria Decimotercera establece que la Asamblea Nacional del Poder Popular (el órgano parlamentario) aprobará en el término de hasta dieciocho meses de entrada en vigor de la Constitución un cronograma legislativo.

Ciertamente, la espera prolongada e incierta producida por el Estado como parte de su trabajo de dominación produce rutinas de conformidad y obediencia en los ciudadanos. Estos aprenden a ser “pacientes del Estado” para sobrevivir. Lo cierto es que hemos esperado mucho tiempo por la emisión de leyes que han sido y siguen siendo imprescindibles para el ejercicio de derechos reconocidos desde 1976. Algunos autores han calificado este hecho

como “inconstitucionalidad por omisión”, y han señalado la necesidad de concebir “reservas de ley”. La implementación de estas figuras pudiera ser una manera de corregir la espera (y la incertidumbre).

Otra manera sería reconocer que la Asamblea Nacional no ha asumido la centralidad política que le corresponde según la actual constitución, y ha sido constantemente sustituida por el Consejo de Estado, y su presidente. La acumulación de funciones (y poder) en el Consejo de Estado, en la práctica, ha sido habilitada por la propia regulación constitucional que lo concibe como órgano ejecutivo colegiado y, a la vez, representante de la Asamblea en su período inter-sesiones. Sin embargo, las transformaciones incluidas en el nuevo Proyecto –presidente, vicepresidente, y secretario de estos dos órganos estatales coinciden y se crea la figura del ejecutivo unipersonal– no indican que la práctica de sustitución de la Asamblea por el Consejo de Estado (o el nuevo ejecutivo) será corregida.

Por otra parte, los programas legislativos existentes en Cuba desde finales de los años noventa no han sido públicos, han tenido carácter quinquenal y han sido aprobados por el Ministerio de Justicia. En tal sentido, mandar ahora a la Asamblea y definir un plazo para su aprobación pudiera ser un paso de avance. Sin embargo, la referencia al cronograma en el Proyecto sigue siendo limitada. El cronograma funciona como un espacio residual (digamos, una sala de espera) al que se envían todas las “leyes” (y todos los pacientes del Estado) sobre las que no se haya querido fijar un término exacto de emisión. Estas últimas son: Ley Electoral (6 meses); Reglamento de la Asamblea Nacional y Reglamento del Consejo de Estado (1 año); Reglamento de asambleas municipales y de sus consejos de administración (2 años); ley que incluya el matrimonio de personas del mismo sexo (1 año); modificaciones legislativas para hacer efectivo el derecho de defensa ante confiscación de bienes y las garantías jurisdiccionales de derechos (18 meses). Vale señalar que, en el caso de la ley de Tribunales Populares, las modificaciones a la Ley de Procedimiento Penal y la Ley de procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, así como del Reglamento del Consejo de Ministros y de los gobiernos provinciales, solo se establecen términos para elaborar los proyectos, pero no para la emisión de la disposición legal.

En lugar de este diseño propongo incluir directamente el cronograma en la Constitución, con una lista comprensiva de las leyes y sus plazos de

emisión. Así lo hace, por ejemplo, la vigente Constitución ecuatoriana. De esta manera, como sucedió con la Ley de Tránsito Constitucional en 1976, el cronograma podría ser objeto del mismo debate, consulta y referendo constitucional. Podríamos decidir así, colectivamente, y desde abajo, una agenda de prioridades, una guía para el actuar gubernamental y su fiscalización popular.

Una de las más tristes evidencias sobre la urgencia de estos controles es la Disposición Transitoria Decimosegunda. Aquí, el Consejo de Ministros, o su Comité Ejecutivo, quedan autorizados indefinidamente, a través de la fórmula “hasta tanto se dicte la disposición legal para hacer efectivo lo dispuesto”, a seguir transfiriendo todos los derechos (excepto la propiedad) sobre los bienes públicos, “de propiedad socialista de todo el pueblo” (art. 23). La única limitación ‘impuesta’ al Consejo de Ministros (el gobierno) es su propio juicio sobre el apego de cada transferencia (de derechos de uso, administración, y disposición) “a los fines del desarrollo del país” y “los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado”. De esta forma se abren espacios para la concentración del poder en el Estado, pero también para la transferencia y acumulación de poderes en otros sectores (privado y foráneo).

Precisamente, durante la vigencia de las “nuevas” constituciones latinoamericanas del progresismo se han dado importantes conflictos en torno a leyes de desarrollo constitucional. Estas también han servido para permitir la entrada del capital foráneo a través de concesiones mineras, la extracción de recursos naturales, y el socavamiento de las formas comunitarias de propiedad y gestión de estos recursos. Evidencia de esto han sido las protestas de organizaciones indígenas ecuatorianas en contra de la ley de minería, y las leyes de tierra y agua, así como sus reglamentos.

Una última observación en torno a la temporalidad. La progresividad de los derechos se ha definido en el Proyecto de Constitución como “la posibilidad de reconocimiento a futuro de derechos no comprendidos en un momento histórico” sin que esto conlleve una regresión de los ya alcanzados (Glosario). Este sentido de “lo progresivo” es problemático, porque puede legitimar la inactividad, la irresponsabilidad y el retiro del Estado en relación con sus funciones sociales. Así, por ejemplo, en lugar de decirse “el Estado garantiza el derecho a la vivienda digna”, se dice “el Estado *trabaja* para hacer efectivo este derecho” (art. 82). Una fórmula similar también se utiliza en la propuesta de regulación del derecho al agua (art. 87).

Los problemas del Proyecto aquí señalados no encuentran justificación en la repetida afirmación de miembros de la Comisión redactora para quienes la Constitución es solo una “norma de mínimos”. Un proceso constituyente no gira en torno a cuanta realidad social es posible regular legalmente. Se trata de que el pueblo decida cuanta incertidumbre nuestra República se puede permitir para realizarse en cuanto tal. Esto implica defender nuestro derecho a la certeza como arma de lucha frente a la arbitrariedad estatal, y la ausencia de garantías para ejercitar nuestros derechos. Otra vez, la certeza legal no es una cuestión solamente legal, es un imperativo político.

COLOCAR AL PARLAMENTO EN EL CENTRO DEL DEBATE

Roberto Veiga González

El actual Proyecto de Reforma Constitucional (PRC) ha hecho énfasis en la importancia del Parlamento y propone modificaciones que pretenden ofrecer respuestas a ciertas demandas. Por ello, en este artículo primero trataré acerca de la Asamblea Nacional y después, por razones importantes, ofreceré algunos criterios en torno al Consejo de Estado. Sin embargo, en lo personal hubiese preferido una búsqueda de factibilidades para incorporar a la naturaleza de nuestro Parlamento la lógica participación de actores provenientes de partidos políticos. Con ello, no olvido que históricamente estos han incurrido en errores (y horrores) que distorsionan su responsabilidad de ejercer la representación ciudadana desde una dimensión eminentemente política. De igual modo, no desconozco que esto hace mucho más necesario que se incluyan en la práctica parlamentaria a organizaciones civiles y sociales, no partidistas, capaces de propugnar necesidades, intereses y saberes no representados por las agrupaciones políticas organizadas. Se trata de criterios que he sostenido públicamente a lo largo de los años, que el lector puede encontrar con facilidad en otros textos de mi autoría. No obstante, esto exigiría un análisis extenso, profundo y compartido, que no corresponde a este momento; sobre todo, porque las transformaciones propuestas para nuestro Parlamento no discurren por estos senderos.

En nuestra actual Carta Magna, y en la propuesta de nueva Ley de Leyes, los diputados integran el Parlamento y este constituye la institución de poder responsable de: 1) representar, en armonía con los intereses generales compartidos por la sociedad, los intereses de los electores de cada uno de los diputados; 2) legislar, de acuerdo a los preceptos constitucionales elaborados y aprobados con participación de la ciudadanía, y teniendo en cuenta, a su vez, los objetivos de los electores de cada diputado y del plan de gobierno apoyado por el pueblo; 3) aprobar las cuestiones jurídicas, sociales, culturales, económicas y políticas, entre otras, que la Carta Magna coloca como responsabilidad suya; 4) controlar, según facultades otorgadas en la Ley de Leyes, todos los asuntos del gobierno, de la justicia y de la sociedad en general, indicados en dicho texto.

Hubiese deseado que la PRC ofreciera la oportunidad de instituir una Asamblea Nacional con una dimensión apropiada para que funcionara a partir de la lógica de “sesión permanente”, y en condiciones de ofrecer resultados mucho más efectivos que los habituales. Un Parlamento más pequeño no tendría que resultar, *per se*, insignificante. Por el contrario, pudiera destacarse como iluminador, potente, activo y exigente; capaz de marcar la pauta de un quehacer parlamentario en continua evolución.

De este modo, serían posibles frecuentes reuniones plenarias y de las comisiones permanentes y temporales de trabajo; un cualitativo trabajo conjunto entre los diputados; y una mayor comprensión de sus retos, acuerdos y discrepancias; entre otras virtudes. En fin, esto podría ir desarrollando un sólido y eficaz “cuerpo parlamentario”. Asimismo, las comisiones permanentes de trabajo del Parlamento pueden constituir un elemento esencial para la dinamización, descentralización y democratización de la Asamblea Nacional. Estas suelen poseer condiciones para estudiar problemas complejos que requieran soluciones, ya sean a largo plazo o inmediatas; y agilizar respuestas cuando estas reclamen urgencia; así como desempeñar gestiones, observaciones y controles que correspondan al ámbito de sus competencias; entre otros desempeños medulares.

Sin embargo, ante esta posibilidad, algunos han defendido el sostenimiento de una Asamblea Nacional amplia. Estos consideran que mientras mayor sea la cantidad de diputados, menor la cuantía representada por cada uno de ellos y mejores los mecanismos de interacción entre ambos, mayor podría resultar la cualidad de la representación parlamentaria.

La forma esbozada en la PRC mantiene un Parlamento amplio, que además no funcionará según el principio de “sesión permanente”, pues continuará sesionando, de manera ordinaria, solo dos días al año. A su vez, sí modifica la naturaleza del Consejo de Estado. Este funcionará de manera continua y, en cierta medida, a modo de Consejo permanente de la Asamblea Nacional y, a la vez y de manera *sui generis*, como algo más que esto porque, en algunos casos, tendrá funciones correspondientes al pleno de diputados. Quizá lo anterior pretenda armonizar, en alguna medida, los criterios a favor de un Parlamento amplio y las razones que defienden un parlamento en “sesión permanente”. No obstante, *a posteriori* de la publicación de la PRC, ha tomado fuerza el argumento de que

se reducirá significativamente el número de diputados. De concretarse este propósito, tal vez sería conveniente aprovechar dicha reducción del plenario para aumentar, en la mayor proporción posible, la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional.

Se hace imprescindible esbozar, aunque sea muy brevemente, tres cuestiones medulares que preocupan a muchos ciudadanos en torno al perfil de las nominaciones para diputados, al modo de nominarlos y a cómo elegirlos. En cuanto al perfil de los nominados, suele demandarse que: 1) sean personas respetables y realmente bien conocidas por los ciudadanos-electores; 2) ejerzan sus funciones de manera profesional y permanente; 3) posean interacción continua con los ciudadanos-electores; y 4) disfruten de las aptitudes y actitudes para analizar, representar y gestionar (de manera cotidiana y armónica) los asuntos del ciudadano y de su localidad, y las cuestiones estratégicas nacionales e internacionales, sin violentar su conciencia personal.

Por otra parte, al tratar el asunto de la nominación para los cargos de diputados, algunos consideran que sería necesario proscribir ese nebuloso mecanismo denominado “comisión de candidatura”. Al respecto, unos alegan que los diputados sean nominados directamente por las organizaciones e instituciones civiles y sociales facultadas por la Ley electoral. Otros abogan para que resulten nominados por asambleas populares, según procedimientos bien establecidos; para que la amplitud, espontaneidad y horizontalidad de tales asambleas no afecten la vitalidad de la soberanía ciudadana, ofreciendo posibilidades para su resquebrajamiento o manipulación. Y no pocos sugieren la pertinencia de la autonominación, siempre que la misma consiga el respaldo de un *quorum* ciudadano establecido legalmente.

Asimismo, resulta general la pretensión de que los nominados socialicen las perspectivas del quehacer que se proponen, para que así la ciudadanía acuda a las urnas con suma responsabilidad acerca del representante a elegir y, a la vez, posea herramientas para evaluar el desempeño de los parlamentarios electos. En este sentido, se demanda, además, excluir el sistema de votación que solo ratifica o no el candidato nominado para cada escaño, y pasar a un modelo de elección donde cada ciudadano, de entre una lista de propuestas, “escoge” a uno de los candidatos.

Regreso al tema del Consejo de Estado con el objetivo de señalar unas pocas precisiones. Reitero que, en la PRC, este adquiere una naturaleza dis-

tinta. Ahora funcionaría al modo de órgano permanente de la Asamblea Nacional, que integra a la presidencia del Parlamento, a las comisiones del mismo, y a otras representaciones que se consideren pertinentes. Por ello, quizá se debió prescindir de una denominación tan solemne (como es el caso de “Consejo de Estado”), y emplear otra más acorde a su desempeño, mucho más cotidiano y ejecutivo... Sin embargo, advierto, la cuestión de las “denominaciones” suele ser poco importante.

El asunto medular que deseo destacar radica en que el Consejo de Estado asuma facultades correspondientes al pleno de la Asamblea Nacional, que en algunos casos no deberían ser jamás delegables a un órgano de la misma, por importante que este sea. Me refiero a facultades que aseguran el carácter de poder supremo de la Asamblea Nacional y, a la vez, garantizan el respaldo soberano y estatal hacia aquello acordado, aprobado, elegido o designado por el Parlamento. De lo contrario, en estos casos perderían carácter tanto la Asamblea Nacional como el acto refrendado.

Por lo anterior, y citando solo algunos ejemplos, considero que han de ser facultades exclusivamente de la Asamblea Nacional, y en ningún caso del Consejo de Estado, como se propone en la PRC: 1) Crear o extinguir Organismos de la Administración del Estado (A-115.q). 2) Modificar el presupuesto del Estado (A-115.s). 3) Suspender o elegir al Primer Ministro, al presidente del Tribunal Supremo, al Fiscal General de la República, al Contralor General de la República, al Presidente del Consejo Electoral Nacional, a los miembros del Consejo de Ministros, y a los gobernadores provinciales (A-123.f). 4) Aprobar el reglamento del Consejo de Ministros (A-132. X). 5) Aprobar Gobernadores (A-170). 6) Adoptar decretos-leyes que tienden a subrogar la responsabilidad legislativa de la Asamblea Nacional.

Puedo comprender que racionalidades ejecutivas y funcionales tiendan a facilitar que, en determinados casos, el Consejo de Estado decida sobre cuestiones como las anteriores, que poseen un carácter eminentemente de Estado. Sin embargo, mostraría una contradicción entre el carácter de una Asamblea Nacional que ostenta toda la representación y ejecución soberana, y el de un Consejo de Estado, por *sui generis* que sea. En tal sentido, si fuera necesario encontrar una solución, dejaría esas facultades exclusivamente en la Asamblea Nacional, o establecería definitivamente un Parlamento más pequeño y en “sesión permanente”.

Los desafíos de la sociedad cubana exigen de un Parlamento sólido. Por ello, la actual reforma constitucional demanda un análisis profundo e intrépido en torno al rediseño de la Asamblea Nacional (lo cual aún está pendiente, a pocas semanas de culminar el proceso de consulta popular). Asimismo, habremos de enfrentar el requerimiento, hasta ahora soslayado, de un Jefe de Estado, con la titularidad de Presidente de la República, la cual reclama que este comparta (de algún modo) con la Asamblea Nacional la representación y ejecución de la soberanía popular.

¿EL REGRESO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA?

Roberto Veiga González

El actual Proyecto de Reforma Constitucional (PRC) incorpora la figura institucional del presidente de la República y, además, le desagrega las funciones de jefe del Gobierno. Por numerosas razones, válidas y legítimas (vinculadas con nuestra cultura política y con nuestras circunstancias actuales), yo hubiese concebido este presidente de la República como jefe del Estado y también como jefe del Gobierno, acompañado de un cargo (que podría tener diferentes denominaciones, como, por ejemplo, ministro de la Presidencia) encargado de auxiliarlo en la Jefatura del Gobierno.

Siempre he considerado que, de proponernos la separación de ambas funciones, deberíamos hacerlo avanzando progresivamente. Sin embargo, existen otras razones, tan válidas y legítimas, que conciben separar en dos personas la Jefatura del Estado y la Jefatura del Gobierno, y que defienden la validez del siguiente adagio: “Caminante no hay camino, se hace camino al andar”. Por tanto, considero la propuesta una transformación pertinente y cualitativa.

No obstante, en nuestro caso, la nueva figura del primer ministro será casi atípica, pues no corresponde con la de un primer ministro en un modelo “presidencialista”, ni en un modelo “parlamentario”. Sin embargo, el texto sí no deja dudas de que será el jefe del Gobierno. De igual forma ocurre con la figura del presidente de la República. El PRC sugiere que este solo sea jefe del Estado, pero no brinda suficiente claridad acerca de su naturaleza funcional. En muchos países europeos, con “modelos parlamentarios”, el jefe del Estado no gobierna, y se le asigna un desempeño representativo y moderador, que en la mayoría de los casos tiende a formalismos y protocolos. En tal sentido, debemos preguntarnos si, al separar ambas responsabilidades, deseamos un presidente de la República con ocupaciones más bien formales y protocolares, o con funciones realmente representativas, moderadoras, arbitrales.

Esto, que es inédito en Cuba, demandará acompañar la consolidación de esas “nuevas autoridades”, estatales y gubernativas. Por ello, en este trabajo

discurso, de manera sencilla, sobre algunas cuestiones vinculadas con la separación de ambos cargos, y acerca de un jefe del Estado que no gobierne, pero posea capacidad para: asegurar la gobernabilidad del país; procurar que todo el acontecer social, cultural, económico, jurídico y político e incluso estatal, corresponda a los fines de la Constitución; y lograr el debido arbitraje entre las diferentes entidades de poder y los disímiles intereses sociales. Sin embargo, no descarto que en las próximas versiones del PRC el texto pudiera ser modificado en cuanto a este intríngulis, porque intuyo algunas semejanzas con el “semipresidencialismo” en el espíritu de los conductores reales de este proceso.

El artículo 136 refrenda que el primer ministro es el jefe del Gobierno. Sin embargo, el artículo 123, inciso e, concede al presidente de la República la facultad de proponer, a la Asamblea Nacional, los integrantes del Consejo de Ministros. Al respecto, estimo que resulta adecuado que, como establece el artículo 123, inciso f, sea el presidente de la República quien proponga al primer ministro; pero el Consejo de Ministros debe ser propuesto por este primer ministro, una vez designado por la Asamblea Nacional. De lo contrario, ya desde la conformación del gabinete, comienza a ser dudoso que realmente pueda constituirse en jefe del Gobierno, encabezando un elenco que no seleccionó.

Igualmente, el artículo 123, inciso c, le otorga al presidente de la República la dirección de la política de relaciones internacionales. Esto podría ser positivo, pues constituye una cuestión de Estado sumamente sensible. Sin embargo, debemos interrogarnos, pues también resulta un asunto que atañe directamente al Consejo de Ministros y al primer ministro, en particular. Por tanto, ello demanda un mayor nivel de elaboración. Veamos un ejemplo concreto de este déficit en la confección del PRC. El mismo otorga al presidente de la República esta alta facultad, pero dispone que la elaboración de los tratados internacionales (máximo instrumento jurídico del ámbito internacional), solo se deliberan y acuerdan en el Consejo de Ministros y, sin precisar participación alguna del presidente de la República, posteriormente se trasladan al Consejo de Estado para su aprobación definitiva.

Resulta imprescindible ratificar que el PRC no presenta, con suficiente claridad, la naturaleza de la Presidencia de la República. Estoy totalmente satisfecho con que no dirija el Gobierno. Sin embargo, no logro comprender

cuál es la naturaleza de su función. Como ya señalé, en estos casos, cuando el jefe del Estado no es jefe del Gobierno, el primero tiende a ser un representante de toda la sociedad y a poseer, entre otras, funciones de poder moderador y de inspección.

Por ello, sería desacertado que, al procurar corregir este déficit, si es que yo tuviera razón y se emprendiera dicha tarea, se le crearan funciones “invasivas” sobre el Consejo de Ministros, que de seguro serían contraproducentes y harían del primer ministro una caricatura. Para hacerlo, más bien se podría partir del criterio de “poder moderador” y concederle facultades “indirectas” o “negativas”, que tal vez puedan materializarse por medio de algo cuasi análogo a un derecho de veto ante decisiones del Consejo Ministros. No obstante, quizá este derecho deba ser solo sobre aquellas decisiones que correspondan decidirse de manera colegiada; y que a partir de dicho veto deban ser debatidas y ratificadas —o no— por el Consejo de Estado. Acaso podría extenderse este derecho a toda la estructura gubernativa del Estado (que él preside); y en tanto, de igual forma, concederle esta facultad sobre las decisiones de los gobiernos provinciales y municipales, siempre exclusivamente sobre aquellas que deban ser colegiadas. Solo que, en estos casos, tal vez cuando sea vetada una decisión colegiada de un gobierno municipal se deba apelar ante la asamblea de ese municipio; y cuando sea vetada una decisión colegiada de un gobierno provincial se deba apelar ante el Consejo de esa provincia.

Esto, por supuesto, afirmando además el derecho que debe poseer el jefe del Estado para convocar, cuando lo considere pertinente, al Parlamento y a sus comisiones, a los consejos provinciales y a las asambleas municipales. Incluso, alegando además el derecho que debe poseer para convocar consultas ciudadanas, plebiscitos y referendos; así como de ostentar las iniciativas legislativa y constituyente.

Dado este posible carácter de representante nacional, de árbitro, de moderador, etcétera, considero positivo el vínculo que establece el PRC entre el presidente de la República y las instituciones armadas. Sin embargo, estimo que el texto posee una reiteración que, además, puede dañar la mejor percepción acerca de este ligamen, que en lo adelante está llamado a poseer un marcado carácter político-civil. En tal sentido, sería suficiente el inciso i del Artículo 123, donde se proyecta que el jefe del Estado preside el Consejo de

Defensa Nacional; y, quizás, sea pertinente suprimir el inciso h del mismo artículo, que lo identifica como el jefe supremo de los institutos armados. Por otra parte, en cuanto a su poder de inspección, el PRC contribuye positivamente cuando establece que se le subordinen directamente la Fiscalía General de la República y la Contraloría General de la República.

Del mismo modo, considero que resulta insuficiente su relación con el desempeño legislativo. Al respecto, el PRC solo establece que este debe firmar las leyes (pero esto último, la firma de las leyes, al modo de obligación y no de facultad; pues en el acto no puede asistir su criterio, su voluntad, su conciencia). El presidente de la República debe poseer el derecho al veto sobre las leyes. Esto no afecta. Este derecho nunca es absoluto, sino relativo y suspensivo. Basta con que sea nuevamente deliberada la propuesta de ley por la Asamblea Nacional y de nuevo aprobada, para que resulte definitivamente una ley, aunque el jefe del Estado continúe en desacuerdo. Con ello, únicamente se abre un proceso de revisión y de profundización, que también suele movilizar la opinión de la ciudadanía y de las instituciones. En fin, siempre aporta a la madurez. Asimismo, algunos defienden que, en casos bien determinados, debería tener el derecho a disolver el Parlamento y convocar nuevas elecciones.

Acerca de la relación del presidente de la República con lo judicial, el PRC le otorga los derechos de conceder indultos y de solicitar amnistías a la Asamblea Nacional, según el inciso t del Artículo 123. No obstante, algunos estiman que también debería poseer los derechos de ratificar la designación de los jueces de la más alta instancia del tribunal de justicia, y resolver las apelaciones acerca de la designación de jueces en los tribunales de las instancias inferiores.

Por otro lado, no faltan quienes advierten que el desempeño moderador del jefe del Estado no debería reducirse a las instituciones e instancias de poder, y que debería orientarse también hacia las organizaciones sociales; porque en una República la sociedad toda contiene al Estado y toda la sociedad resulta el contenido del mismo. En tanto, proponen desarrollar esta perspectiva partiendo de criterios tales como: 1) que existan mecanismos y procedimientos institucionales de la jefatura del Estado para gestionar la solución de conflictos entre las organizaciones sociales y las entidades de poder, así como entre diferentes agrupaciones civiles; 2) que el presidente

de la República esté obligado a concurrir a la convocatoria de los órganos de dirección de las organizaciones sociales y responder por los compromisos asumidos con estas; 3) y, como consecuencia, que los órganos de dirección de las asociaciones populares deban acudir a la convocatoria del jefe del Estado. ¡Tamaño desafío!

En cuanto a la manera de elegir al presidente de la República, resulta muy seguro que demoremos en tener ideas claras acerca de cómo algún cubano o alguna cubana podrían llegar a ocupar dicho cargo. No obstante, el PRC sí precisa que será por elección y que serán los diputados quienes harán dicha elección. Para asegurar que será por elección, ya deberá estar prevista la necesidad de “escoger” entre varios candidatos; porque de lo contrario no podría denominársele “elección”, sino “designación”.

Sin embargo, debemos interrogarnos, y además preocuparnos, acerca de cómo se nominarán los candidatos a presidente de la República. Evidentemente, cualquier manera de entender una candidatura de esta índole implica aceptar algo obvio: que cada cual sostendrá una “proyección programática”; pues, de lo contrario, se estaría “escogiendo en el vacío”. Para preferir a alguien como jefe del Estado no solo importan sus cualidades humanas, sino también sus cualidades políticas y, sobre todo, los compromisos socio-políticos concretos que sea capaz de asumir en el desempeño de la primera magistratura.

Será indispensable que, también para estas nominaciones, se desestime la ya lúgubre “comisión de candidatura”. Por otro lado, dichas nominaciones reclaman “proyecciones programáticas” y no habrá “pluripartidismo”. En tanto, algunos estiman que debería encontrarse una forma para que, desde el “partido único”, puedan emanar, con la mayor autenticidad posible, diversos candidatos. De igual modo, otros consideran la pertinencia de que (más allá de las factibles nominaciones a partir del “pluripartidismo” –que no habrá– o del “unipartidismo”) también pueda existir la autonominación independiente, siempre que el aspirante consiga el respaldo de un *quorum* ciudadano establecido legalmente. No obstante, los mismos que sostienen esto último advierten que ello constituye una quimera en las actuales circunstancias.

Por otra parte, aumenta el reclamo de que el presidente de la República no sea electo por los diputados, sino a través del voto directo de la ciudadanía. Comprendo los argumentos que (en muchos casos compartidos por teóricos e ideólogos, tanto de la “izquierda”, como de la “derecha”) prefieren que, en cualquier país, el primer mandatario sea electo por el Parlamento, para así disminuir la potencia de los roles individuales y fortalecer los roles institucionales que son, en esencia, los que estabilizan a toda sociedad. Sin embargo, no estoy seguro de que sea difícil encontrar maneras de asegurar la elección directa del presidente de la República y, a su vez, la consolidación de un entramado institucional eficaz. En cualquier caso, aquí y ahora, opto por la celebración de elecciones libres, directas, secretas y competitivas.

La cuestión de las elecciones para la jefatura del Estado reclama una precisión en cuanto al primer ministro. Este cargo, según el PRC, constituye una institución autónoma, pues resulta un auténtico jefe del Gobierno. Sin embargo, a la vez, posee un estrecho ligamen con el jefe del Estado, porque está forzado a cumplimentar los compromisos socio-políticos concretos asumidos por el primer mandatario. Esta característica (de auténtico jefe del Gobierno, pero encargado de cumplimentar los compromisos socio-políticos concretos asumidos por el jefe del Estado) posiblemente sí resulta algo totalmente inédito. Ante esta especificidad, se hace inevitable encontrar una fórmula que procure lógica, coherencia. Uno de los probables elementos a favor de esta fórmula podría orientarse a exigir que cuando el presidente de la República presente al Parlamento su propuesta de primer ministro, este deba presentar, al menos, una “agenda-marco” acerca de cómo gestionará las “proyecciones programáticas” del jefe del Estado.

Ante nosotros tenemos toda la experiencia local e internacional. Sin embargo, no hemos de utilizarla para “copiar” meramente lo que han hecho otros, ni para “reproducir” nuestras experiencias fallidas. Debemos incorporarla para tomar lo positivo y también debemos aceptar ideas nuevas que emergen en la Isla y en el mundo. Solo entonces seremos capaces de la originalidad que reclama este momento histórico.

¿CÓMO NOMINAR Y ELEGIR AL FUTURO PRESIDENTE DE CUBA? LOS “COMENTARIOS DE RANDOL”

Lenier González Mederos

Desde el inicio del proceso de debate del Anteproyecto de Reforma Constitucional de la República, *Cuba Posible* ha estado publicando un grupo amplio de análisis, propuestas y opiniones de personas relevantes y variadas entre sí. La semana pasada publicamos dos textos de la autoría de Roberto Veiga González, titulados: *¿El regreso del presidente de la República?* y *A las puertas de una nueva Ley Electoral*. Ambos textos fueron comentados por un forista llamado “Randol”. Los “comentarios de Randol”, además de expresar un evidente compromiso con el Gobierno cubano y con su proyecto de país, están marcados por una aguda inteligencia política puesta en función de metas concretas (que pueden ser compartidas por muchos cubanos de diverso “pelaje”). Podremos estar o no de acuerdo con “Randol”; lo que sí nadie podrá negar es lo interesante de sus preocupaciones y propuestas. Con el simple objetivo de visibilizar a nuestros lectores sobre las opiniones fundamentadas de un cubano con “cabeza bien amueblada” –como diría monseñor Carlos Manuel de Céspedes–, reproducimos a continuación “los comentarios de Randol”.

Comentario número 1 de “Randol”

Coincido con el autor en que el texto final debe ser más claro sobre el papel de la Presidencia de la República, pero no hay dudas de que el presidente no será uno de tipo parlamentario, ni estrictamente semipresidencialista, sino uno muy *sui generis* dentro del subtipo de semipresidencialismo conocido como “presidencial-parlamentario”, donde el jefe del Estado determina la política general y delega la administración central en un primer ministro. Pero el gobierno, la parte ejecutiva (no administrativa) es compartida por ambos, con preeminencia del presidente. Ambos serían responsables ante la Asamblea Nacional. El primer ministro, si bien no será un simple jefe de despacho, porque tendrá iniciativa en el diseño de políticas concretas, dependerá todo el tiempo de la aprobación del presidente.

A mí me gusta más la figura del presidente como moderador, e incluso debería contar con un órgano consultivo y deliberativo (Consejo de Estado

debería ser el nombre; porque lo que debe existir en la ANPP es una Comisión General). Pero no creo que las actuales circunstancias de Cuba y el poco desarrollo de las bases para este tipo de institucionalidad lo permitan. Es preferible un presidente de la República fuerte, que sepa delegar, que modere de acuerdo con los intereses del país y de su propia política general, por supuesto. A la vez que vigila porque el gobierno actúe en correspondencia.

En cuanto a su elección, no creo que deba ser directa. Las organizaciones de masas son las que deben nominar a partir de los miembros del Comité Central y luego el pueblo seleccionar mínimo cinco (marcar hasta cinco—uno, dos, tres o cinco o ninguno— en su boleta) con cualidades para el cargo según su opinión. Los más votados popularmente serían los candidatos a presentar ante la ANPP. Es más sencillo revocar que llamar a un revocatorio popular.

Comentario número 2 de “Randol”

Agradezco al autor de este trabajo mi mención y, aunque no me considero un experto (disfruto mucho leyendo sobre estos temas, solo eso), me gustaría aclarar un detalle que expuse casi corriendo la vez anterior y que Veiga muy bien señala. El umbral para considerar quiénes serían “los más votados” debería fijarse en el 50 por ciento más uno.

Antes de explicarme mejor, tres cosas:

1. Siempre me ha parecido mejor una Presidencia de la República colegiada; sin embargo, observando la situación y las necesidades concretas del país, resultaría más sensato un presidente fuerte que en determinados asuntos tuviera a su disposición un Consejo de Estado (la Asamblea Nacional debería procurar otro nombre para su comité permanente) para deliberar y tomar las decisiones de mayor trascendencia. Además, igual el presidente dependería de la ANPP como también su primer ministro. Lo que sí me parece necesario es que se amplíe el número de miembros de la Presidencia (el Proyecto de Constitución que se discute solo contempla presidente y vicepresidente), la cual debería estar compuesta por cinco miembros: presidente, primer vicepresidente y tres vicepresidentes más, lo que daría más estabilidad institucional, mayor proyección (hay muchas provincias que atender) y mejor especialización con respecto a los órganos superiores de control (Fiscalía, Contraloría).

2. Considero que la elección indirecta o de segundo grado del presidente de la República sería –en las condiciones actuales– el único modo de asegurar un compromiso real con el desarrollo y los principios fundamentales (independencia, soberanía y justicia social) de la nación a través de controles directos por parte de los representantes del pueblo.
3. No creo en la competencia política; entiendo las razones de quienes la defienden, pero no las comparto. Lo único competitivo que debiera permitir un Estado civilizado es el deporte, donde los ganadores son claramente verificables. En el terreno de las subjetividades, toda competencia es oscura, fangosa. No hay *foto-finish*. Ante la posibilidad de perder, los hábitos tramposos saltan como conejos y lo destrozan todo. Son reacciones humanas –¿lógicas?, ¿bioquímicas?– ante el potencial desequilibrio emocional que acarrea perder una contienda. Y de nada vale que se tomen medidas: es una cuestión de supervivencia.

Toda persona con vocación de servicio público que quiera ser político debe demostrarlo con su hoja de vida y con proyectos concretos y viables, sin necesidad de atacar a otros que optan por el mismo puesto. Y esto es concursar, que no es lo mismo que competir, aunque partan del mismo criterio de “llegar primero” o, en este caso, “de quedar último” después de múltiples cortes evaluativos.

Tal vez por ello soy tan opuesto al pluripartidismo (en tanto escenario para competir por el poder) y prefiera más los movimientos u organizaciones llamados “bandera”, o sea, que defienden una línea determinada y procuran objetivos concretos para luego disolverse o pasar a otra cosa. Los partidos políticos, en mi opinión, deberían ser sacados de la ecuación electoral de una vez y para siempre. En serio no me preocupa que existan (siempre que no sean fascistas), lo que sí no deberían es poder participar en elecciones, procurar que sus “elegidos” sean los que el pueblo “escoja”. Siempre terminan convirtiéndose en maquinarias electoreras capaces de vender el alma al diablo. Por no hablar de los intereses especiales que se crean detrás de ellos y los mantienen económicamente.

Soy de los que cree que las organizaciones de la sociedad civil tarde o temprano desplazarán a los viejos e inservibles partidos. Por esa razón definiendo esa bella y poderosa metáfora de Álvaro Ramis Olivo que habla de

“asediar la fortaleza sin ánimo de conquista”, solo con el objetivo de ejercer un control real y justo.

Alguien podría creer que prefiero la elección indirecta porque me fío poco de la capacidad intelectual del pueblo. Pero no. En el pueblo sí creo, en ciertos políticos no. El pueblo es sabio y nadie mejor que él para saber lo que obstaculiza su desarrollo, pero igual puede ser víctima de la manipulación más despiadada, de las trampas más sucias. Por eso, en mi opinión, y hasta tanto no exista un paisaje institucional más robusto y armonioso, los candidatos para formar parte de la Presidencia de la República deberían ser *nominados* por las organizaciones –antes llamadas “políticas y de masas”, hoy cada vez más “de la sociedad civil”–, *seleccionados* por el pueblo y *elegidos* por la Asamblea Nacional (ANPP). En ese orden.

Me explico más:

Se dice que el PCC ni postula ni elige, pero es obvio que quien vaya a ocupar la Presidencia del país debe ser del PCC. Por tanto, la labor del PCC en cuestiones electorales sería poner a disposición de la sociedad civil la vanguardia, lo más granado de la vida política, cultural y económica de la nación, a la que previamente se le dotó de herramientas ideológicas y políticas necesarias para el socialismo. Dicha vanguardia se concentra en el Comité Central del PCC (el Buró Político y el Secretariado son para dirigir y auxiliar, respectivamente). Por tanto (con riesgo de parecer ingenuo), la elección podría seguir estos pasos:

1. Los Comités Nacionales de las organizaciones de masas (determinadas por la ANPP según su peso real –proyecciones, número de miembros, resultados, etc.–) harían sus respectivas propuestas (un mínimo de cinco; porque 5 serían los cargos que tiene la Presidencia) y luego convocarían a sus bases a pronunciarse.
2. Las bases discutirían –podrían agregar otras propuestas– y mediante votación (nominal o secreta, según estimen) y marcando hasta cinco (5), *nominan* a sus precandidatos definitivos. Obviamente, muchas organizaciones coincidirían en sus propuestas, y eso es positivo.
3. El órgano rector de las Elecciones elaboraría una Lista Oficial de Precandidatos con aquellos que alcancen el 50 por ciento más uno de los votos válidos –a nivel nacional (sin importar la organización que

aportó el voto)–. Dicha Lista Oficial debe contar con un mínimo de siete precandidatos.

4. Se llamaría entonces a las urnas a todos los ciudadanos con capacidad electoral a *seleccionar* de entre esos precandidatos a sus cinco candidatos, a quienes considere adecuados para ocupar un puesto en la Presidencia de la República. Pueden marcar hasta 5, o pueden hacerlo solo por 4, 3, 2, 1 o por ninguno. Pero no deben marcar más de 5. Y los deberían incluso numerar (del 1 al 5) a modo de guía, pero también para que durante el escrutinio se tome en cuenta únicamente a los candidatos numerados (del 1 al 5) en las boletas donde aparecen más seleccionados.
5. Nuevamente el órgano rector de las Elecciones elaboraría una Lista Oficial (esta vez de candidatos) con aquellos que alcancen el 50 por ciento más uno de los votos válidos, la cual debe contar también con un mínimo de siete (7) Candidatos. Dicha Lista Oficial se presentaría luego a la ANPP y sus diputados elegirían por votación directa y secreta a aquellos cinco (5) que, a su juicio, deben ocupar los diferentes puestos dentro de la Presidencia de la República. Es importante añadir que los diputados en esta última fase no pueden ser presionados y que independientemente del candidato que obtuvo más votos populares, es decisión exclusiva de la ANPP determinar quién será el presidente, el primer vicepresidente y los tres (3) vicepresidentes.

Indudablemente, este esquema da mayor legitimidad popular. Pero tampoco me opongo a una variante (menos democrática para algunos, pero igual de efectiva) donde la elección presidencial solo contemple a las organizaciones de masas y la ANPP. A fin de cuentas, en Cuba la mayoría del pueblo pertenece a alguna organización importante. Pero, bueno, también es verdad que solo la mayoría.

¿QUÉ PRESIDENTE? ¿QUÉ PRIMER MINISTRO?

Roberto Veiga González

Recientemente publiqué un artículo titulado “¿El regreso del presidente de la República?”, donde discurrí acerca de las nuevas figuras institucionales del presidente de la República y del primer ministro. En tanto, valoré la manera atípica en que son esbozadas en el actual Proyecto de Reforma Constitucional.

En dicho trabajo señalé que el Proyecto no concibe a este nuevo primer ministro al modo en que resulta ideado en un modelo “presidencialista”, y tampoco a la manera pensada para un modelo “parlamentario”. Sin embargo, en ese momento no descarté que en las próximas versiones del Proyecto el texto pudiera ser modificado en cuanto a este intrínquilis, porque intuyo algunas semejanzas con el “semipresidencialismo” en el espíritu de los conductores reales de este proceso.

En un comentario a este artículo, colocado en la propia “página web” de *Cuba Posible*, un forista de nombre “Randol”, destaca su coincidencia en torno a que el texto constitucional definitivo deberá ser “más claro” acerca del papel de la Presidencia de la República. Además, agrega que este presidente no será uno de tipo “parlamentario”, ni estrictamente “semipresidencialista”. En tal sentido, declara que lo será de modo muy *sui generis*, dentro del subtipo de semipresidencialismo conocido como “presidencial-parlamentario”; donde el jefe del Estado determina la política general y delega la administración central en un primer ministro. Asimismo, especifica que, en este caso, las cuestiones ejecutivas (no las administrativas) serán compartidas por ambos, pero siempre con preeminencia del presidente de la República. Adiciona “Randol”, que el primer ministro, si bien no será un simple jefe de despacho, porque tendrá iniciativa en el diseño de políticas concretas, dependerá todo el tiempo de la aprobación del presidente de la República. De igual modo, agrega que ambos cargos serán responsables ante la Asamblea Nacional. Y, a modo de coletilla, reconoce que le hubiera gustado un tipo de presidente de la República con pleno carácter de moderador, pero que ello reclama un mayor desarrollo de la sociedad y, a la vez, no corresponde con las actuales necesidades de asegurar un presidente de la República fuerte, que sepa delegar, que modere de acuerdo con los intereses del país y de su

propia política general; y que, a la vez, sea capaz de velar por que el gobierno actúe en correspondencia.

Considero los anteriores razonamientos como una excelente síntesis del propósito de los conductores de este proceso acerca del tema; por demás, de suma importancia. Estimo, asimismo, que ello ofrece la oportunidad de continuar aportando criterios al análisis sobre los elementos vinculados al asunto. Por mi parte, en este artículo adicionaré unas pocas opiniones. Sin embargo, antes de hacerlo me referiré, brevemente, acerca de la relación entre el presidente de la República y el primer ministro en cada uno de los modelos existentes.

Para el “modelo presidencialista”, las responsabilidades de jefe del Estado y jefe del Gobierno están unidas en la misma persona, que por tanto ejerce las funciones representativas, propias de la jefatura del Estado, y además las funciones políticas y administrativas, inherentes a la jefatura del gobierno. Tiene, por consiguiente, mucho poder.

En el “modelo parlamentario”, la institución legislativa elige al jefe del Gobierno. En este modelo, el primer ministro no es la misma persona que se desempeña como jefe del Estado. El primero dirige el Gobierno, y siempre resulta un actor relevante del partido político que alcanzó mayoría en el Parlamento o de una coalición de partidos que se unieron, en dicho Parlamento, para lograr la mayoría requerida y así compartir el ejercicio del Gobierno. El segundo, por su parte, puede ser un monarca que accedió a su condición de manera hereditaria, o un presidente electo por el Parlamento o el pueblo. En este caso, el jefe del gobierno, bajo un cierto arbitraje del jefe del Estado, y de manera plenamente autónoma, dirige, coordina y gestiona las tareas del gobierno, mantiene el contacto permanente del ejecutivo con el Parlamento (e inclusive con los tribunales, dado el caso), y rinde cuenta de todo su desempeño ante el Parlamento y ante el jefe del Estado. Desde esta lógica, el jefe del Estado no gobierna y se desempeña como un poder representativo del país, moderador, arbitrar, inspector...

Por otro lado, existen modelos intermedios; donde unos tienden al “presidencialismo” y otros al “parlamentarismo”. El “modelo semipresidencialista” esboza un sistema político en el que un presidente de la República, elegido por sufragio universal, coexiste con un primer ministro y un gabinete, responsables ante la asamblea legislativa. En tanto, el poder ejecutivo

se divide entre un jefe del Estado (el presidente de la República) y un jefe del Gobierno (o primer ministro). Sin embargo, mientras que el presidente de la República surge directamente del voto popular, el primer ministro es propuesto por este presidente y designado por la mayoría parlamentaria. Por ello, el presidente de la República, para designar su propuesta para primer ministro, siempre deberá hacerlo por medio de un candidato que represente las proyecciones políticas y partidistas mayoritarias en el Parlamento. Este primer ministro está comprometido en la lucha política cotidiana, de la cual queda relativamente exento el presidente de la República. Con esto se procura que, a pesar del compromiso (directo y cotidiano) del jefe del Estado con el Gobierno, este pueda disfrutar de cierta capacidad de arbitraje, con el objetivo de que logre sostener una relación no conflictiva con las proyecciones sociopolíticas diferentes a la suya, y se favorezca así el arbitraje, la negociación y el compromiso entre las más diversas posiciones.

Asimismo, el llamado “modelo semiparlamentario” resulta análogo al denominado “semipresidencialista”, pero se empeña en procurar la mayor fuerza y el mejor dinamismo para el Parlamento. De un desarrollo de este “modelo”, a partir de un compromiso creciente con la centralidad del Parlamento y gracias al logro de mayores niveles de formulación, va emergiendo esa nueva noción de “modelo” que tiende a denominarse “presidencialismo-parlamentario”.

En nuestra búsqueda de ese “modelo presidencialista-parlamentario”, desde nuestras características *sui generis*, y a partir del actual borrador del Proyecto de Reforma Constitucional, debemos tener en cuenta un conjunto de imperativos.

Un nuevo modelo de Estado, en nuestras actuales circunstancias, no requiere de un primer ministro que sea el titular pleno del Gobierno. En Cuba no existen agrupaciones políticas que compitan socio-políticamente y que, de diversos modos, compartan instituciones de poder, sobre todo el Parlamento. Esto es lo que da sentido y asigna una dinámica propia y necesaria a un Consejo de Ministros, con un primer ministro al frente, que sea el jefe supremo del Gobierno. Igualmente, esto resulta lo que ofrece mayor sentido a la existencia de un jefe del Estado, que no sea responsable del Gobierno, y que deba representar al país (en toda su diversidad), moderar, arbitrar, inspeccionar...

Lo anterior no pretende negar la posibilidad, incluso la pertinencia, de separar ambos cargos, aún sin las dinámicas de plataformas políticas programáticas plurales, que desde hace mucho tiempo ofrecen el sentido fundamental a esa jefatura bicéfala. De seguro, pudiéramos encontrar muchísimas otras razones esenciales para hacerlo. Sin embargo, como afirmé en mi artículo titulado “¿El regreso del presidente de la República?”, y en coincidencia con los comentarios cualitativos expresados por “Randol”, estimo que no sería lo más pertinente para el futuro próximo y que de proponernos avanzar en esa dirección, deberíamos crear condiciones para ello y hacerlo progresivamente.

Con esto, tampoco rechazo la posibilidad, o la necesidad, de institucionalizar a un Primer Ministro, al modo delineado por el autor del comentario. No obstante, en este caso se haría necesario lograr mayor coherencia y eficacia en el diseño de las facultades del jefe del Estado y del primer ministro, y de las relaciones entre estos.

Habría que comenzar por reconocer que el presidente de la República es el jefe del Estado y del Gobierno; y que el primer ministro resulta el máximo dirigente y coordinador del Gobierno, pero no ostenta la titularidad de este; y que, al no existir dinámicas políticas programáticas plurales en el Parlamento, el presidente de la República podría proponerlo sin las condiciones que suele imponer el “modelo semipresidencialista”. Se haría forzoso, además, precisar que el presidente de la República es quien representa no solo al Estado, sino también al Gobierno; y que, por tanto, el primer ministro participa de esa representación, pero únicamente en calidad de máximo dirigente y coordinador de este, siempre al servicio del presidente de la República. Igual, estaríamos obligados a esclarecer que el presidente de la República es quien refrenda los actos, las decisiones, las normas y los documentos, etcétera, que constituyen expresión del Gobierno del país; y que el primer ministro participa de la refrendación solo cuando lo exija la naturaleza de su responsabilidad; al igual que debe participar cada ministro cuando el asunto compete al ámbito de su desempeño.

Estos detalles no están delineados, de manera clara y congruente, en el texto de la Propuesta que analizamos y debatimos. Por otra parte, ello indica que también resulta indispensable rediseñar las facultades del presidente de la República y del primer ministro. Al presidente de la República deben corres-

ponderle todas las facultades como jefe del Estado y como jefe del Gobierno; e incluso debe poseer facultades de inspección, y hasta de moderador y árbitro —estas dos últimas, al menos, mientras no entren en contradicción con su responsabilidad como titular supremo de una proyección de gobierno específica.

En tal sentido, habría que reorientar el elenco de facultades del primer ministro, de acuerdo con la naturaleza de su servicio. Solo al modo de noción, y no de propuesta, boceto un arquetipo de atribuciones factibles al desempeño que debería corresponderle: 1) Bajo la orientación del presidente de la República, dirigir la acción del Consejo de Ministros y coordinar sus reuniones. 2) Dar seguimiento de las decisiones del Consejo de Ministros e informar periódicamente al presidente de la República sobre el estado general de su ejecución y resultados. 3) Solicitar la aprobación del presidente de la República acerca de cada gestión de su desempeño y despachar con este todos los asuntos del Gobierno. 4) Conducir la interrelación del Consejo de Ministros con la administración pública y con los organismos o entidades que la ley coloca bajo la dependencia del Gobierno, y con los gobiernos provinciales y municipales; así como supervisar todo este entramado institucional. 5) Velar por que toda persona, comisión, oficina o institución encargada de alguna misión por el presidente de la República, no colocada bajo la dependencia de un Ministerio, ejerza su cometido. 6) Coordinar los procesos de evaluación integral de la gestión pública y de resultados de las políticas públicas adoptadas por el Gobierno e informar de ello al presidente de la República. 7) Asesorar al presidente de la República en el nombramiento de los cargos civiles. 8) Con la aprobación del presidente de la República, asumir directamente el desenvolvimiento de un ministerio o institución del Gobierno. 9) Conducir las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento, y entre el Gobierno y el sistema de justicia. 10) Las decisiones correspondientes al primer ministro, una vez aprobadas por el presidente de la República, serán refrendadas, en su caso, por los ministros encargados de su ejecución. 11) Ostentar la representación del presidente, en los casos en que éste se lo indicare. 12) Cumplir las encomiendas que le haga el presidente de la República, sobre asuntos de cualquier naturaleza. 13) Conducir el proceso de coordinación de la rendición de cuentas del Consejo de Ministros, ante la Asamblea Nacional y ante el presidente de la República. 14) Suplir al presidente de la República en la presidencia de un Consejo de Ministros en virtud de una delegación expresa y con un orden del día determinado.

Igualmente, estimo que podemos encontrar nociones positivas (y en los términos que necesitamos) acerca de las facultades y relaciones en un gobierno (de algún modo) bicéfalo, en experiencias de “modelos semipresidencialistas”. Yo ofrecería dos experiencias a estudiar: la francesa y la rusa. Ambos países con “modelos” equivalentes; pero, a su vez, con culturas, circunstancias y proyecciones distantes.

Sin embargo, si efectivamente pretendemos movernos hacia una noción de “presidencialismo-parlamentario”, no podemos dejar de tener en cuenta también, y de manera superlativa, “qué parlamento queremos” y “cómo lograrlo”.

Quiero finalizar asegurando que no debemos considerar los temas relacionados con el presidente de la República, el primer ministro, la institucionalidad que gestionan y el Estado “todo”, como un fin; sino únicamente como medios para conseguir el desarrollo del universo (en hinchamiento) de derechos para todos y para cada uno de los ciudadanos. Sin embargo, también deseo resaltar que, por ello, no debemos relegar el análisis y el debate sobre estos temas. Estamos forzados a concientizar que de la institucionalización que resulte en la nueva Carta Magna dependerá el futuro próximo de la libertad, de los derechos humanos, de la cultura, de la democracia, de la inclusión, del imperio de la ley, de la seguridad ciudadana, del progreso, de la equidad, de la justicia social, y de una renovada soberanía de lo cubano acorde a los tiempos de la “aldea global”.

¿POR QUÉ PLURALIZAR EL PODER EJECUTIVO SEGÚN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN?

Jorge I. Domínguez

El Proyecto de Constitución de la República de Cuba propone eliminar lo que ha sido la obligación constitucional desde que entró en vigor la Constitución de 1976, es decir, el presidente del Consejo de Estado era la misma persona que fungía como presidente del Consejo de Ministros; en la Constitución de 2019, si se aprueba, tres personas ocuparían los cargos que se desprenden de ese diseño anterior: el presidente de la República, el primer ministro, y el presidente del Consejo de Estado (que ahora sería la misma persona que se desempeñe como presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular). Es decir, las antiguas funciones de una persona que ejercía la totalidad del Poder Ejecutivo serían ejercidas ahora por un Ejecutivo plural, con tres personas.

Hay, sin embargo, una imprecisión confusa entre las atribuciones del presidente y del primer ministro. Por ejemplo, el artículo 123ñ y el artículo 139l utilizan textos idénticos para caracterizar atribuciones, respectivamente, del presidente y del primer ministro. El artículo 123v y el artículo 139 otorgan responsabilidades casi idénticas al presidente y al primer ministro. Además, el artículo 123n y los artículos 139h y 139i entregan poderes impresionantes, y muy parecidos, tanto al presidente como al primer ministro. ¡Qué rollo! Una Constitución bien redactada debería esclarecer mejor los ámbitos pertinentes para estos dos ejecutivos y definir quién posee prioridad de decisión y ejecución en uno u otro asunto. La labor constituyente no ha concluido.

Los posibles roces personales entre el presidente y primer ministro poseen un carácter más grave en un sistema político multipartidista; puede ser que en un sistema político unipartidista simplemente exista confusión, improvisación, y arreglos políticos para salvar la imprecisión constituyente. Ejemplo de lo más complejo ha ocurrido en Francia, bajo la constitución de su V República, cuando el presidente proviene de un partido y el primer ministro de otro. En esos momentos, el primer ministro ha poseído la prioridad en materia de política doméstica, compartiendo el poder con el presidente solamente en relación con la política exterior.

Más allá de esas imprecisiones, sin embargo, sería deseable si los constituyentes de este momento explican el propósito, o los propósitos, de la pluralización del Poder Ejecutivo. Hay dos posibles grandes ideas y variaciones o combinaciones posibles entre ellas. ¿Desea el Proyecto ampliar la capacidad del Ejecutivo o limitar el poder presidencial? Es más fácil imaginar que se busca ampliar la capacidad del Ejecutivo, ya que puede interpretarse como la formalización constitucional de una práctica política en Cuba durante medio siglo. Supongamos que se defina el ámbito presidencial incluyendo la política exterior, las Fuerzas Armadas, y el orden interior; y que el ámbito del primer ministro *de facto* haya sido la política económica. En los años setenta, Fidel Castro necesariamente prestó más atención a lo internacional y lo militar debido a guerras en Angola y Etiopía. Humberto Pérez fungió eficazmente como el “primer ministro” que se encarga de la política económica interna. Igualmente, en los años noventa, Carlos Lage fungió como primer ministro *de facto* en materia económica, liberando a Fidel Castro para hacerle frente a las consecuencias políticas del derrumbe de la Unión Soviética. Más recientemente, Miguel Díaz-Canel, laborando como si fuera un primer ministro, permitió que un octogenario Raúl Castro ejerciera la presidencia sin agotarse físicamente. Si el propósito del nuevo texto es formalizar lo que ya ha ocurrido, debería ser no solamente loable, sino relativamente simple eliminar las imprecisiones del actual texto defectuoso; ya se conoce lo que se desea, pero hay que expresarlo con mayor claridad.

Sin embargo, inclusive en un sistema de partido único, puede existir un intento, compartido por muchos, de limitar el ejercicio del poder máximo por parte de una sola persona. Por el momento al menos, la pluralización del Ejecutivo cubano será aún mayor si se toma en cuenta que Fidel y Raúl Castro simultáneamente ostentaron, además, el rol de primer secretario del Partido Comunista de Cuba; se pasará de una sola persona a cuatro personas, acotando así el poder de acción de cada uno. Algo similar ocurrió en China después de la jubilación de Deng Xiao-ping, por lo menos hasta la actual presidencia de Xi Jinping. Es también una interpretación razonable de lo ocurrido en Vietnam después de muerto Ho Chi Minh, e institucionalizado con el tiempo. Tanto en China como en Vietnam distintas personas han ocupado estos cargos clave en el Estado, el Gobierno, y el Partido, y, si bien alguna persona puede ocupar un par de cargos, no hay nadie que intente hacerlo todo.

Es también cierto que la pluralización del Ejecutivo, con el propósito de acotar el poder de una sola persona, puede convivir eficazmente con el propósito de ampliar la capacidad de ese mismo Ejecutivo. Con varias personas, cada cual actuando en su ámbito delimitado, suman mayor capacidad que lo que puede lograr en mero mortal cuyo día posee solamente 24 horas. Es decir, los dos propósitos, si bien son distintos, no necesariamente se riñen.

La opción de limitar el poder de una sola persona me parece loable y apropiada en la coyuntura histórica actual en Cuba; a fin de cuentas, ha sido esa la decisión de Raúl Castro al culminar su presidencia. Pero, sea esta o sea meramente la ampliación del poder lo que se busque, el resultado previsible sería mejor si se vuelven a redactar estos elementos definitivos de la futura estructura del Estado y del Gobierno en el Proyecto constitucional.

LA INSTITUCIONALIDAD DEL GOBIERNO LOCAL EN CUBA DESPUÉS DE 2018: GOBERNABILIDAD Y DESCENTRALIZACIÓN

Julio Antonio Fernández y Michel Fernández.

Nota de los compiladores

El presente texto constituye un Resumen Ejecutivo de un amplio Informe elaborado por los reconocidos juristas cubanos Julio Antonio Fernández Estrada y Michel Fernández Pérez, expertos en esta materia. Ambos son miembros fundadores de *Cuba Posible* y su quehacer en torno a la autonomía de los gobiernos locales tuvo un influjo significativo en la incorporación del tema en la esfera pública y, además, fue seguido agudamente por las entidades encargadas de ejecutar la reforma constitucional aprobada en 2019. El amplio Informe elaborado por estos autores, que es la base de este Resumen Ejecutivo, detalla sus investigaciones empíricas, justifica las explicaciones pertinentes y precisa el contexto de este trabajo y su relevancia para la nueva Constitución.

Resumen ejecutivo

La presente investigación tiene como objetivo general analizar las fortalezas y debilidades del experimento institucional de reforma del poder estatal local en las provincias de Artemisa y Mayabeque, en aras de medir las posibilidades de creación de un régimen de descentralización administrativa municipal y provincial en Cuba.

Los objetivos específicos que pretendemos analizar para alcanzar el objetivo general son los siguientes:

1. La descentralización: esbozo teórico y doctrinal de su estudio por el derecho administrativo, constitucional y municipal en Cuba. Analizar su necesidad o no para el desarrollo local y nacional en Cuba.
2. Describir y analizar críticamente las relaciones entre poderes centrales y locales en Cuba en 41 años de Poder Popular. Subrayar áreas de fortalezas y de debilidades de esta relación.

3. Analizar las variables “competencia”, “autonomía”, “gobernanza” y “gobernabilidad” antes, durante y después del experimento de Artemisa y Mayabeque.
4. Sistematizar el resultado de investigaciones, estudios, tanto científicos como periodísticos, sobre las relaciones entre las Asamblea Nacional del Poder Popular (Asamblea Nacional del Poder Popular) y las Asambleas locales en más de cuatro décadas, en busca de vínculos y prácticas utilizables y reemplazables.
5. Evaluar, mediante análisis de documentos, informes de tesis de diferentes niveles científicos, todos legítimos y de actualidad, así como a partir de entrevistas y observación directa en las localidades, el estado de la participación política, jurídica y económica del pueblo en el gobierno local. Analizar, especialmente, la importancia de la transparencia, la rendición de cuentas, las formas de control popular y la revocación del mandato para el buen gobierno democrático.

El llamado “experimento” de una nueva forma de gobierno local (que se inició con la aprobación, en agosto del 2010, de la Ley n.º 110 modificativa de la división política administrativa en las nuevas provincias de Artemisa y Mayabeque) ha sufrido de muchas dificultades. Su norma complementaria, el Decreto n.º 301 “Sobre las funciones estatales y de gobierno que se ejercen y cumplen en las provincias y municipios objeto del experimento autorizado a realizar en sus respectivos territorios”, se aprobó en octubre de 2012, casi dos años después de que el “experimento” había comenzado, por lo que durante ese período no había sustento legal para esa nueva forma de gobierno local. Por otra parte, el llamado “experimento” ha sido prorrogado en tres ocasiones por acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular: primero hasta diciembre de 2014, después hasta diciembre de 2016 y, por último, hasta que concluya la Octava legislatura, que debe ser en 2018.

Las razones de estas prorrogas han sido porque los resultados del “experimento” no son los esperados y su generalización a todo el país requiere de la reforma del artículo 117 constitucional. Unido a esto, el “experimento” se ha centrado en la separación de las funciones entre el gobierno provincial y las asambleas, potenciando los temas administrativos y ejecutivos, y ha dejado a un lado los relacionados con aumentar la participación y el control popular. Por otra parte, al asumir los gobiernos provinciales funciones

que eran anteriormente de los organismos de la Administración Central del Estado, estos no han contado con el personal preparado para ello, ni han logrado realizar adecuadamente todas las funciones que tenían previstas en el Decreto n.º 301.

En el presente trabajo de investigación hemos arribado a las siguientes conclusiones

- No se concibe adecuadamente en la praxis de la administración pública el concepto de “interés público”. En ocasiones, se traduce como “interés del Estado”, cuando no se deben identificar de esta manera. El interés público es el interés de la colectividad como fenómeno plural, y no el de alguno de los actores individualizados que en ella conviven (donde el Estado, como fenómeno subjetivo, es uno de esos actores).
- Falta de una conceptualización integral sobre la responsabilidad administrativa, considerando su naturaleza jurídico-política y técnico-contable.
- Falta de integración real entre las administraciones públicas locales y las organizaciones de la Administración Central del Estado debido a que, en muchas ocasiones, los intereses de las primeras no coinciden con los de las segundas y, a veces, resultan hasta contrapuestos; existe una prevalencia del interés central sobre los intereses o necesidades locales, sin tomar en cuenta el adecuado equilibrio entre estos.
- Excesivo verticalismo y mecanismos de “orden y mando” (centralización y concentración) que frenan el poder de decisión y el desarrollo de iniciativas en la base.
- Demoras injustificadas en la aprobación o denegación de iniciativas o propuestas de los niveles de base de la administración pública por parte de los niveles superiores.
- Carencia de mecanismos para estrechar los vínculos entre la administración pública y las nuevas formas de gestión no estatal en el país, para el desarrollo de servicios de utilidad pública. En buena medida, esta carencia ocurre por la falta de claridad en la declaración de utilidad que hace la administración pública con respecto

al servicio que deben prestar estas nuevas formas de gestión y la correspondiente finalidad de bienestar dirigida a los usuarios.

- La actuación de la administración pública resulta en extremo discrecional y con mecanismos inefectivos de control para reducir esa discrecionalidad.
- Falta de integralidad en la concepción de la gestión de la administración pública, especialmente a nivel territorial, lo que en ocasiones desvía la atención de las principales líneas de desarrollo de la economía y del bienestar de la población local.
- No existe una cultura de responsabilidad y transparencia en los directivos de la administración pública. No existe una rendición de cuentas efectiva de su gestión.
- Falta de consideración de la “participación” como categoría esencial de la gestión de la administración pública, tanto a lo interno de las organizaciones como de la población, en la búsqueda de soluciones.
- Falta de preparación de los directivos de la administración pública, especialmente en los niveles de base.
- Falta de articulación sistemática de los controles sobre la administración pública: administrativo, judicial, político y ciudadano.
- Falta de un sistema de información adecuado para la toma de decisiones.
- Las instancias locales (provinciales y municipales) tienen pobre participación e incidencia en la elaboración del plan de la economía nacional.
- Falta de autonomía financiera para la toma de decisiones y el desarrollo de proyectos, especialmente en los niveles de base de la administración pública.
- Existencia de necesidades de vida individual de los funcionarios de la administración pública, que hace que el mismo no viva “para” la administración pública, sino “de” la administración pública.
- Teniendo en cuenta que la administración pública, dentro de sus potestades, cuenta con la potestad normativa sobre su actuación (po-

testad reglamentaria), tiende a excederse en su poder, legitimándolo por norma reglamentaria.

- El control judicial de la Administración Pública no cumple el rol de importancia que debe tener a los fines de proveer un mejor funcionamiento administrativo y de protección de derechos e intereses de los ciudadanos y colectivos.
- Existen decisiones judiciales sin cumplir por la administración pública, lo que limita el actuar de los jueces, quienes son los que deben limitar jurídicamente la actuación de la administración pública.
- Inexistencia de la carrera administrativa en Cuba, con todo lo que ello implica. (Necesidad de profesionalizar el personal de la Administración Pública).
- Falta de habilitación y de capacitación regular del funcionariado para el desempeño y la superación en sus funciones administrativas¹.

Otras conclusiones de nuestra investigación

- Según José Martí, el municipio fue lo mejor que España dejó en América luego de la dominación colonial.
- Este municipio de estirpe romana nos llegó desde la estructura de poder de la monarquía castellano-leonesa, en España.
- El municipio romano había sido la expresión más concentrada de la República y, por lo tanto, uno de los elementos de diferenciación más importantes con la democracia ateniense.
- Para la idea republicana original, el municipio no es una entidad “menor” de la soberanía popular ni del Estado, sino la expresión concentrada del poder político, económico y de autonomía jurídica del pueblo.
- El municipio, en un Estado unitario, puede ser autónomo sin que se rompa la idea de “poder central” en órganos nacionales.
- Esta autonomía debe ser conseguida por medio de formas diversas de participación popular que garanticen la conservación de la soberanía del pueblo.

- Esta participación se puede entender tanto como poder positivo (de promover, elegir, designar, proyectar, modelar, legislar) como negativo (fiscalizar, auditar, revocar, vetar).
- En la estructura del Poder Popular en el diseño del Estado cubano, desde 1976, la participación se considera vital para el ejercicio de la democracia socialista, porque es imposible entender la socialización de toda la economía y política posibles sin la presencia constante y decisiva del pueblo.
- Sin embargo, la participación no se ha potenciado desde lo municipal en la experiencia política cubana desde 1976, porque los municipios no lograron ser más que una administración local sin vocación legislativa ni autonomía para decidir sobre sus necesidades económicas, políticas y sociales más perentorias.
- Esta falta de objetividad de la política municipal trae como consecuencia una consideración ciudadana de que el municipio no tiene poder alguno para resolver cuestiones de administración pública, aunque tenga el conocimiento y el compromiso con el pueblo (que lo haría el nivel mejor preparado para pensar y actuar según lo necesario y lo legal).
- La Administración Pública municipal en Cuba se ha acostumbrado a trabajar a través de directrices superiores, sin poder crear ni ejecutar presupuestos para el municipio, sin aprobar ordenanzas municipales y sin interesarse en los criterios del pueblo (que es quién sabe mejor, qué necesita, dónde y cuándo).
- Al contrario de lo que se pueda imaginar, esta situación no da más poder a los órganos superiores del Estado, sino que debilita la idea del Estado en general, porque el Estado que conocemos es primero el municipal, y nuestra cultura jurídica y política se alimenta de experiencias ciudadanas desde lo local-municipal.
- El socialismo es solo posible con máxima democracia, nunca con mínima; los enemigos históricos, políticos, teóricos y éticos del socialismo han sido los enemigos de la democracia (la democracia vista como “el poder del pueblo”).

Por lo tanto, una de nuestras estrategias políticas, teóricas y éticas es ser cada día más democráticos; solo así seremos más capaces de acercarnos al socialismo, no como empoderamiento del Estado, sino como empoderamiento del pueblo.

El socialismo (o la aventura de su construcción) necesita del Estado, siempre que este no monopolice toda la política y toda la participación.

El socialismo necesita del pueblo, al menos en la misma medida que del Estado; porque sin la participación activa, decisiva, protagónica, constante, espontánea, organizada y diversa del pueblo es imposible pensar en una futura socialización.

Debemos pensar en la participación popular municipal en sus formas más diversas, desde la concepción del control de creación y ejecución de políticas públicas con enfoques de derechos hasta el control social de servicios públicos.

Para entender qué políticas públicas son necesarias, es importante el conocimiento sobre qué derechos son los que se violan, cuáles son los más preciosos a la población y qué derechos se ponen en juego con el diseño y ejecución de políticas públicas entendidas como legítimas.

Por esta razón, la mejor Administración Pública necesita de más derechos ciudadanos, de más garantías, de más formas de protección y de más formas de involucramiento de la ciudadanía.

El municipio cubano tiene una gran ventaja, no viene de una práctica de enajenación de los dineros del pueblo por administraciones ladronas; viene, en cambio, de una institucionalización que ha sufrido los embates de la ritualidad política y la formalización de la democracia.

Nuestro municipio tiene la ventaja, además, de ser la expresión más cercana al pueblo del Poder Popular, por lo que el ejemplo político electoral que el pueblo cubano da al nominar directamente candidatos a delegados municipales debe leerse como el primer momento de una serie de actos políticos, jurídicos, económicos y populares municipales; este no debería agotarse en la nominación y elección de la base de su democracia, sino que debe ser el primer acto de una puesta en escena de protagonismo popular.

El desarrollo necesita del “desarrollo local”; pero el desarrollo (tanto local como nacional) necesita de la democracia como indicador de desarrollo, porque sería una trampa, en la que ya hemos caído como civilización, creer que el desarrollo es solo cuantificable en cifras macroeconómicas o microeconómicas. La satisfacción humana que es objeto de la Administración Pública se logra en un balance de mejoras materiales, tangibles y no tangibles, pero también en mejoras de la calidad de la presencia política del pueblo, así como en el carácter decisivo de su actuación sobre el presente y el futuro.

UNA POSIBLE DEFENSA DEL DISEÑO DEL GOBIERNO PROVINCIAL EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN

Jorge I. Domínguez

El artículo 170 del Proyecto de Constitución indica que el gobernador provincial será designado por la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), o por el Consejo de Estado, a propuesta del presidente de la República. Este artículo ha generado un buen número de críticas en los debates sobre la nueva constitución. Importante también es otro cambio coadyuvante en el artículo 177. Ya no habrá elección directa de los miembros de la asamblea provincial. En el nuevo Consejo Provincial, los miembros serán identificados por sus otras posiciones, es decir, el gobernador, el vicegobernador, los presidentes de las asambleas locales del Poder Popular, los intendentes municipales “y demás miembros que determine la ley”.

Hay críticas recurrentes. No ha habido una clara exposición que explique por qué se rompe con el diseño constitucional adoptado en 1992 y mantenido en el ámbito nacional y municipal en este Proyecto de constitución. Por ejemplo, el presidente de la República seguirá requiriendo la aprobación previa de la ANPP, así como persiste el requisito que la Asamblea Municipal del Poder Popular con antelación apruebe a su presidente; persistirá también la votación directa por los miembros de las asambleas municipales y por la ANPP. ¿Por qué excluir la votación directa para una asamblea provincial? ¿Por qué no requerir que el gobernador reciba la aprobación previa de una asamblea provincial?

Si se trata de “perfeccionar” lo democrático, ¿sería preferible retener la votación directa para una asamblea provincial, que hasta el presente se elegía bajo reglas similares a las utilizadas para la elección de la ANPP? ¿Sería deseable aplicar a una elección para la asamblea provincial el procedimiento que se usa, desde hace décadas, para las elecciones municipales, es decir, que el número de candidatos sea el doble del de escaños a elegir? ¿Sería loable si el gobernador fuera elegido directamente por la ciudadanía provincial, en una elección en que figuren dos candidatos? En vez de proceder por este sendero de “perfeccionamiento” democrático, se propone eliminar esos procesos electorales del ámbito provincial.

Sí, por supuesto, esos cambios por un sendero democrático serían deseables, pero en la coyuntura actual no están por ocurrir. Entonces, ¿cómo evaluar lo que proponen los nuevos artículos 170 y 177 del Proyecto de Constitución para la Cuba que realmente existe?

Primer argumento. Habrá mejor transparencia política. Cuba ha sido, y se prevé que seguirá siendo, un país altamente centralizado. Los actuales presidentes de las asambleas provinciales no cayeron en esas posiciones como paracaidistas al azar. Su selección siempre ha resultado de un cuidadoso proceso de supervisión; un presidente provincial no puede carecer del visto bueno de las autoridades políticas nacionales. El Proyecto de Constitución simplemente hace formal lo que siempre ha sido un hecho: encabezar una provincia requiere del apoyo central, que ahora quedará más claro gracias a esta designación formal.

Segundo argumento. La postulación por el presidente, con la ratificación de la ANPP o del Consejo de Estado, implica que un nuevo gobernador será parte del equipo presidencial. Se evitarán confusiones de comunicación entre la presidencia nacional y el gobierno provincial. Aumenta la probabilidad de que una innovación del gobernador cuente con el apoyo del presidente y, por tanto, disponga de los recursos necesarios para esa tarea. Mediante la participación colegiada de los gobernadores en el equipo presidencial, aumenta la posibilidad de comparar experiencias, y de aprendizaje, a través del universo provincial.

Tercer argumento. Supongamos que se aplique también el artículo 163 del Proyecto de Constitución, que señala que el municipio “cuenta con ingresos propios y las asignaciones que recibe del Gobierno de la República”. En tal caso, un gobernador que sea parte del equipo del presidente puede ser portavoz y promotor de los proyectos de un eficaz e innovador municipio para lograr que tales “asignaciones” centrales sean apropiadas y suficientes para los proyectos.

Cuarto argumento. Ese artículo 163 establece que el municipio “goza de autonomía y personalidad jurídica”. Sin olvidar que hay en Cuba un régimen político altamente centralizado, esta garantía constitucional quizás genere mayor heterogeneidad de políticas, prácticas y experiencias municipales. Un Consejo Provincial, constituido por los presidentes e intendentes municipales con el gobernador y el vicegobernador, coordinaría mejor entre las iniciati-

vas de los diversos municipios en una misma provincia y, apuntalados en el cordón umbilical central del gobernador, con el gobierno nacional. Ese Consejo podría agilizar también la comparación de experiencias, con difusión de las mejores y ataje de las malas, en el marco de una provincia.

La combinación de estos cambios en el ámbito provincial y municipal puede aportar mayor transparencia sobre la identificación de quienes encabezan los gobiernos provinciales; ser más eficaz en la movilización de recursos centrales para lograr propósitos en una provincia; contribuir a un mejor apoyo central para innovaciones municipales; y facilitar una mayor, mejor y más eficaz ejercicio de la autonomía municipal para el bien público. En la Cuba que realmente existe, estos serían buenos pasos.

No deja de ser cierto que, para un futuro Proyecto de Constitución, más deseable sería la restauración de las elecciones para los miembros de las asambleas provinciales y, además, del gobernador provincial, mediante una elección en que el número de candidatos sea el doble de las posiciones a elegir, aplicando el procedimiento que ya existe en el ámbito municipal, y, aún mejor, profundizando y expandiendo al máximo las potencialidades democráticas de la ciudadanía y su Constitución.

¿AUTONOMÍA MUNICIPAL Y GOBIERNO PROVINCIAL *SUI GENERIS*?

Roberto Veiga González

El profesor Jorge Ignacio Domínguez, en dos trabajos recientes, se aproxima a los temas de la autonomía municipal y del gobierno provincial, en la actual Propuesta de Reforma Constitucional (PRC). Sus textos se titulan: *La autonomía municipal en el Anteproyecto de Constitución cubana* y *Una posible defensa del diseño del gobierno provincial en el Proyecto de Constitución*. Ambos textos resultan una oportunidad para discurrir sobre sus interrogantes y afirmaciones, aunque no al modo de respuestas al profesor o sugerencias a la PRC.

Comienzo por señalar que, en torno al tema, me debato entre dos preferencias. Una que estima la necesidad de refrendar en la Carta Magna todo acerca del diseño de los gobiernos locales; en nuestro caso, las provincias y los municipios. Otra que considera el requisito de refrendar en la Ley de leyes solo los principios y los fines que deben sustentar el diseño de los gobiernos locales; y deja el desarrollo de las peculiaridades de todo esto a una ley específica que lo establezca según las condiciones de cada momento, capaz de renovarse en cada instante que las circunstancias faciliten su evolución.

A priori tiendo a la primera variante. Sin embargo, al topar con la realidad, siempre difícil y carente, comprendo que cualquier “sueño” solo es realizable progresivamente. Por ello, reconozco que tal vez resulte desfavorable delinear de forma total un modelo de gobiernos locales que no sea probable concretar de inmediato; y lo mejor sea afirmar sus principios y fines, y colocar su mejor diseño a merced de la combinación perene entre las condiciones de cada etapa y la madurez de la sociedad.

Ciertamente, el artículo 163 indica que el

municipio es la sociedad local, organizada por ley, que constituye la unidad política primaria y fundamental de la organización nacional; goza de autonomía y personalidad jurídica, propias a todos los efectos legales, [...] con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales. Cuenta con ingresos propios y las asignaciones que recibe del Gobierno de la República [...]

Sin embargo, aún no sabemos qué implicará dicha autonomía municipal.

Hace poco, una académica que acompaña a la Comisión encargada de la PRC reducía tal autonomía a que los municipios podrían administrar directamente el 50 por ciento de los ínfimos ingresos que obtienen de las actuales recaudaciones. Imagino que a la especialista le ha faltado tiempo para explicar o, simplemente, ha incurrido en un error. Esto constituye una mera facultad administrativa instrumental; incluso propia de cualquier dinámica concentrada, centralizada y vertical, si pretende ser eficiente.

El profesor Domínguez, en el primer artículo mencionado, de alguna manera precisa que un municipio logra la satisfacción de las necesidades locales, desde un quehacer autónomo, solo cuando puede: a) gravar a las empresas estatales, a las empresas mixtas con inversión extranjera, y a los emprendedores nacionales privados (a estos últimos los incluí yo), que operen en su territorio; b) definir cuáles son las necesidades locales; y c) decidir con libertad cómo utilizar sus fondos propios, aunque dentro de reglas de transparencia y de un marco regulatorio con amplia latitud, libre de un excesivo centralismo. Asimismo, se interroga ante la realidad de que existirán municipios autónomos con diferencias entre sí, al menos económicas; lo cual demandará que haya municipios que continúen dependiendo, en demasía, de las “asignaciones” del “Gobierno de la República”.

Algunos sostienen que los recursos y las facultades de un municipio autónomo deben ser capaces de garantizar y desarrollar: a) la educación, b) la cultura, c) la salud, y d) el deporte; e) los servicios públicos de agua potable, f) alcantarillado, g) depuración de aguas residuales, h) manejo de desechos, i) actividades de saneamiento ambiental, y j) espacios públicos; k) el acueducto, l) la electricidad, m) las comunicaciones, n) la vialidad urbana, ñ) el transporte público, o) la infraestructura en general, p) el patrimonio arquitectónico, cultural y natural; q) el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; r) la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, así como de fincas rurales; s) los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y t) la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales.

Por esta razón, según algunas opiniones, quizá hubiera sido mejor la autonomía de las provincias, porque cada una de estas, por mucha diferencia que existan entre ellas, siempre poseerá cuotas de recursos mayores que, por ende, le permitan una redistribución proporcional, capaz de favorecer a

todos los municipios. Además, indican que, a la vez, con el apoyo de las asignaciones del Gobierno central podrían ir creando condiciones en todos los municipios, con el propósito de concederles la autonomía cuando ninguno tenga que depender, de manera general, de tales concesiones.

Lo anterior pudiera constituir una obviedad. No obstante, jamás se podrá afirmar que la provincia resulta la unidad política primaria y fundamental de la organización nacional. También sería dudoso que (al alcanzar tanta prerrogativa la instancia provincial, y concentrar los beneficios que de ella emane, y acomodarse las cosas de este modo) después transfieran autonomía a los municipios, con celeridad, honestidad y autenticidad. En tanto, prefiero el camino a la inversa, como propone la PRC, aunque sea el más angosto.

En cuanto al municipio solo quiero agregar un criterio. Comparto la preponderancia de la asamblea de delegados en esta instancia y, por ende, la primacía del presidente de esta. Sin embargo, estimo que el intendente constituye una responsabilidad homóloga (aunque subordinada, y de menores ámbitos y dimensiones) al presidente de la República. Por ello, tal vez debería ser un cargo electo y, al igual que la asamblea municipal, debería ostentar la representación del municipio. Ambas instituciones pueden compartir dicha legitimidad, de manera complementaria, sin que implique contradicción o confusión.

Por otra parte, la PRC presenta al gobierno provincial con una naturaleza *sui generis*. Ante esto, tenemos el desafío de comprenderla. En tanto, nos inclinemos o no a su favor, debemos atender a su institucionalización, desarrollo y resultados. Solo después estaríamos en condiciones de rechazarla, instituir otra forma, o cincelarla a partir de la experiencia.

Esta propuesta favorece ese anhelo cubano que, desde hace siglos, desea colocar al municipio en condiciones de erigirse en escuela de ciudadanía, centro de la democracia, fundamento de la República, unidad básica del Estado, gestor principal del desarrollo humano, y médula del acontecer nacional. Para ello, jerarquiza las funciones de los gobiernos municipales después de las funciones del gobierno nacional; y en un segundo escalón, y solo después, pone las funciones de los gobiernos provinciales. Según esta lógica, los gobiernos provinciales se desempeñarían como promotores del desarrollo de sus municipios, de la colaboración entre estos, y de la conexión entre

sus gestiones y las gestiones del gobierno central. Sin embargo, no por ello los gobiernos provinciales dejarían de tener facultades importantes y gestiones propias, encaminadas a concretar el desarrollo de cuestiones medulares, siempre en función de ofrecer beneficios que complementen, apoyen o hasta orienten quehaceres encargados primordialmente al gobierno central y a los gobiernos municipales.

En este caso, el ejecutivo provincial se distancia de las características de un gobierno local y se asemeja a las características de un ministerio, aunque encargado de un territorio y no de un quehacer ramal específico que se desarrolla en todo el país y forma parte del Consejo de Ministros. Por eso, sería lógico que las provincias no posean una asamblea al modo de parlamento propio, y que en cada provincia haga estas funciones un Consejo Provincial integrado por los presidentes de las asambleas y por los intendentes de los municipios que integran dicha demarcación. No podemos descartar que lo anterior, bien concebido, pudiera asegurar operatividad, armonía funcional, participación directa de los municipios en la gestión provincial y una más efectiva representación de las necesidades ciudadanas concretas en el ámbito provincial, entre otras cualidades.

De la misma forma, esto conduce a la factibilidad de que los gobernadores sean designados igual que los ministros. O sea, propuestos por el responsable del Gobierno de la República y designados con la aprobación del Parlamento. Sin embargo, también podría considerarse que fueran electos, como están proponiendo muchos cubanos. Con ello, estos quieren adecuar la naturaleza del cargo al peso de esa figura institucional en la cultura política cubana y a la legitimidad que quieren concederle, quizá teniendo en cuenta lo que esperan de este y lo que le exigirían.

No obstante, el profesor Domínguez (quien prefiere una provincia con parlamento y gobierno propio, y además con parlamentarios y gobernantes electos), en el segundo artículo citado reconoce posibles “virtudes” de esta manera de concebir el gobierno provincial, que podrían ser útiles para la gobernanza en las actuales circunstancias del país. En tal sentido, resalta que: a) los gobernadores tendrían un apoyo seguro del poder central; b) serían parte del equipo presidencial; c) facilitarían la comparación de experiencias a nivel de país; d) podrían ser promotores eficaces de los proyectos municipales y lograrían las “asignaciones” centrales necesarias para estos proyectos; y

e) reforzarían la capacidad de coordinación entre las iniciativas de los diversos municipios de una misma provincia.

Culmino el artículo afirmando que estos temas de la organización territorial del Estado merecen mayor discusión, e invito a participar en el análisis mancomunado que ello demanda. Además, resalto que, para aquilatar mejor estas cuestiones, resulta indispensable escrutar en la PRC e integrar valoraciones acerca de las nuevas peculiaridades del gobierno central.

CUBA: REFORMA CONSTITUCIONAL Y REGULACIÓN DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Michel Fernández Pérez

Uno de los principios universalmente aceptados en el mundo occidental es el de la independencia de los jueces. Las raíces modernas de este principio están en la idea de limitar o controlar el poder del Estado; en este sentido, la formulación teórica que se ha impuesto es la de la “división o separación de poderes”¹.

En esencia, ¿cómo funciona este principio?: la rama legislativa elabora las leyes, el ejecutivo las implementa y la rama judicial se encarga de su aplicación en casos concretos. Esto, por supuesto, es una simplificación de cómo funciona el modelo, para ilustrar que en su función de impartir justicia, los jueces, para poder realmente controlar o limitar al gobierno deben ser independientes del poder político. De ahí que el núcleo de la independencia judicial es que los jueces no pueden estar subordinados, ni ser responsables ante el poder político. Ellos, en su actuación, solo responden ante la ley.

El documento internacionalmente más aceptado en este tema es los “Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura”, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985².

¹ Al modelo de la separación o división de poderes, basado en la representación política, se opuso el modelo del poder negativo o modelo romano, que tiene sus bases en el derecho público romano y en las obras de Rousseau, que niega la necesidad de la representación política. Este modelo solo tuvo un intento frustrado de implementación en la Constitución jacobina de 1793. En el siglo XIX Simón Bolívar intenta la implementación del modelo republicano romano, con algunas variaciones, en la Constitución de Bolivia de 1826.

² El texto íntegro de este documento verse en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/independencejudiciary.aspx> (consultado el 31 de octubre de 2018).

Estos 20 principios regulan aspectos como:

- La independencia de los tribunales tiene que estar garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
- Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.
- Los tribunales son competentes en todas las cuestiones de índole judicial y tendrán autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.
- No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.
- El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.
- Cada Estado miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

En el caso de Cuba, la Constitución dispone, en el artículo 121, que “Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a

la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) y al Consejo de Estado”; y el artículo 122 regula que “Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley”.

En el Proyecto de nueva constitución se repite, en esencia, esta forma de regulación con algunos cambios significativos respecto a la Constitución vigente y que fortalecen el principio de la independencia judicial. Por ejemplo, en el artículo 145 del Proyecto se elimina la subordinación jerárquica a la ANPP y al Consejo de Estado; en el 147 se expresa que los jueces “son inamovibles en su condición mientras no concurren causas legales para el cese o revocación en sus funciones”. Este aspecto, hoy en día, está regulado en la Ley n.º 82 de los Tribunales Populares, por lo que no tiene rango constitucional. Además, se incorpora a nivel constitucional (hoy solo está a nivel de ley) que las audiencias son públicas, con determinadas excepciones.

Dos de las incorporaciones más importantes en el fortalecimiento del rol de los tribunales son las previstas en los artículos 94 y 58. En el 94 se regula la protección jurisdiccional de los derechos; en ese sentido, se abre la posibilidad de que siempre se puede usar la vía judicial para la protección de los derechos humanos. Por otra parte, en el artículo 58 se dispone que siempre que se confisquen bienes por decisiones administrativas se puede recurrir ante los tribunales. Estas dos incorporaciones tienen una gran significación, ya que en la actualidad hay varios supuestos en los que no se puede acceder a la vía judicial para ir contra una decisión de la administración. En este sentido, el artículo 94 parece abrir las puertas a un tipo de amparo judicial para la protección de los derechos, sin llamarlo de esa manera, al decir que el proceso será “preferente, expedito y concentrado” y remite a una futura ley su implementación.

Uno de los aspectos más criticados respecto a la independencia judicial en Cuba es la subordinación estructural de los tribunales a la ANPP. Esto se debe a la estructura del ejercicio del poder en Cuba, que hasta hoy (e incluso en el Proyecto de nueva constitución) mantiene el principio de la unidad de poder, heredado del constitucionalismo del fracasado socialismo real. Esta subordinación se expresa en que el Consejo de Estado puede impartir instrucciones de carácter general a los tribunales (artículo 117 m) y que el Tribunal Supremo tiene que rendir cuentas de su gestión ante la ANPP (artículo 151).

También ha sido objeto de crítica relacionado con la independencia judicial, la competencia extendida de los tribunales militares, que pueden juzgar civiles en determinados casos, cuando la práctica internacional funciona en sentido inverso: cuando hay civiles y militares involucrados, la competencia corresponde a los tribunales civiles. En este sentido, esta competencia de los tribunales militares se extiende al sistema empresarial de las Fuerzas Armadas que es, o el más importante, o uno de los más importantes del país.

Otra crítica constante es que Cuba no es parte de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos (los pactos y sus protocolos), a pesar de que desde el 2008 firmó ambos instrumentos. La firma de un tratado internacional es la expresión de la voluntad de un Estado de, en el futuro cercano, hacerse parte de ese instrumento; y en el lapso de tiempo entre la firma y la ratificación iniciar los cambios legales internos para adecuarse a lo mandado por el tratado en cuestión. También existe la posibilidad de hacer reservas a algunas de las obligaciones que el tratado establece. Diez años es tiempo más que suficiente para acometer este proceso; quizás (y esto es mera especulación) después de la aprobación de la nueva constitución y de la aprobación de las leyes complementarias, ya estas estén acorde a las obligaciones que estos tratados establecen, o se tome la decisión de qué reservas hacer a dichos pactos.

El relator especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Diego García-Sayán, ha expresado que uno de los principales peligros para la independencia judicial no está solo en las tentaciones del poder político a controlarlo todo y a privar a la maquinaria pública de contrapesos, sino también en el crimen organizado y la corrupción³. Estos dos flagelos, sin duda, también afectan a Cuba, pero es casi imposible saber su magnitud o si se han dado casos en el sector judicial, ya que sobre este tema son casi nulas las fuentes de información.

³ Intervención Diego García-Sayán, relator especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados en la 73 sesión de la Asamblea General. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23790&LangID=S> (consultado el 5 de noviembre de 2018).

ESTADO SOCIALISTA “DE DERECHO”: REPENSAR EL ROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN CUBA

Roberto Veiga González

La consolidación de la justicia depende, sobre todo, de un modelo sociopolítico con una perspectiva social adecuada para promover las debidas dinámicas sociales, culturales, educativas, espirituales, informativas, económicas, laborales, jurídicas y políticas. No obstante, para ello se hace imprescindible un “sistema de justicia” que lo garantice. En tanto, a propósito del actual Proyecto de Reforma Constitucional (PRC), presento algunos elementos sobre este particular, que han sido señalados y problematizados por la ciudadanía en los últimos meses de debate. No pretendo indicar “modelos” ni sugerir diseños “funcionales”. Solo recopiló algunos de estos elementos, los pongo en una factible coherencia y ofrezco unas pocas opiniones.

En todo “sistema de justicia”, la potestad de administrar justicia debe emanar de la sociedad y debe impartirse en nombre de la República por autoridad de la ley. Para ello, corresponde al “Poder o Rama (como prefiera denominarse) Judicial” conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes; con el objetivo de proteger los derechos ciudadanos y asegurar la reparación de las víctimas de ilegalidades y delitos; y velar por el respeto al debido proceso de las personas imputadas; así como exigir la ejecución de sus sentencias y supervisar el cumplimiento de estas. En Cuba, el “Poder o Rama Judicial” está constituido por el Tribunal Supremo, los tribunales provinciales y los tribunales municipales.

Por otra parte, cabe destacar que, con independencia de cómo cada cual considere que debe instituirse “lo Judicial”, resulta indiscutible que los tribunales solo pueden aspirar al desarrollo de la autoridad requerida para su desempeño, cuando disfrutan de autonomía funcional, financiera y administrativa. Para ello, deben poseer un órgano interno de gobierno que se encargue de la gestión administrativa y financiera, así como del desarrollo de la carrera judicial y del régimen disciplinario de los jueces y magistrados. Además, para asegurar tal independencia funcional, estos deben ocupar sus cargos por medio de procedimientos que integren: la convocatoria de ejercicios de oposición; el privilegio del mérito, la experiencia y la capacidad; y

el criterio aprobatorio definitivo de los parlamentarios (en nuestro caso, la Asamblea Nacional, o los consejos provinciales, o las asambleas municipales, según corresponda).

En tal sentido, el artículo 147 del PRC refrenda que los jueces y magistrados serán inamovibles (condición que procura liberarlos del “sometimiento” a los intereses de otras autoridades, de otros poderes). El término “inamovible”, en estos casos, suele referirse a magistrados y jueces que ejercen sus cargos sin atenerse a periodos de renovación y, además, que ninguna institución o autoridad puede removerlos en ningún caso; salvo por delitos y a través de procesos judiciales. En el PRC emerge dicha “inamovilidad”, y precisa la remoción por causas de delitos, pero agrega la posibilidad de revocación por parte del Parlamento. Ya con esta última condición, tal vez el término “inamovible” se desnaturaliza. Esto, por supuesto, reclama una revisión.

Igualmente, el artículo 94 establece la capacidad de todo ciudadano para reclamar ante los tribunales cuando considere vulnerados sus derechos y sufrir daño o perjuicio por órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones. Sin embargo, el texto no aporta otro detalle sobre el asunto. Como resultado, he considerado que no se prevé la institucionalización de un Tribunal de Garantías Constitucionales, lo cual exigiría ser enunciado en la Carta Magna.

En tanto, según mi criterio, la próxima Ley de los Tribunales Populares deberá crear, por lo menos, una Sala de lo Constitucional, con una cúspide que forme parte del entramado del Tribunal Supremo, y que se estructure hacia las provincias y municipios. Dicho Tribunal debería ser autónomo (incluso en relación con el Tribunal Supremo). Le correspondería disfrutar de un órgano de gobierno propio, con facultades para asegurar su desarrollo judicial y el régimen disciplinario de este Tribunal, así como su administración y sus finanzas.

Además, estamos frente a una problemática medular acerca de cómo garantizar la constitucionalidad de las leyes. Algunos sugieren que las leyes aprobadas por el Parlamento solo alcancen carácter oficial cuando un Tribunal de Garantías Constitucionales, y no una mera Sala del Tribunal Supremo, confirme que estas no resultan inconstitucionales. Otros estiman que un Tribunal, por importante que sea, siempre está integrado por un pequeño grupo de personas que, además, ocupa esa responsabilidad por medio de

fórmulas que no expresan directamente la voluntad soberana y que, por ello, sería una “descompostura” brindarle la atribución de repudiar la voluntad de los diputados, electos directamente por el pueblo, y que ejercen la soberanía popular.

Estos últimos, solo aceptan que se presenten recursos reclamando medidas precautorias que eviten un daño irreparable, mientras se discute y aprueba una ley que pueda causar un perjuicio. Igual, reconocen la posibilidad de constitucionalizar que, ante determinadas situaciones especiales y excepcionales, bien definidas, una ley acordada en el Parlamento deba ser presentada ante este Tribunal para su confirmación, a través de un recurso previo a la entrada en vigor de la ley.

A pesar de esto, los defensores de garantizar la constitucionalidad de las leyes no cejan en su demanda y continúan señalando al Tribunal de Garantías Constitucionales como la institución adecuada. Sin embargo, también comprenden la necesidad de perfilarlo de una manera que atenúe esta debilidad. Para ello, escucho disímiles posibilidades. No obstante, todas se encaminan a lograr que dicho Tribunal sesione de manera colegiada en todas las instancias, y que dicha colegiación esté integrada con jueces y magistrados que accedan al cargo desde procedimientos análogos, pero por cuotas equitativas, y que cada una de ellas proceda de ámbitos diversos, aunque en todos los casos vinculadas al derecho y en cada caso la aprobación final provenga de sectores sociales e institucionales distintos. Con esto, aspiran a una mayor representatividad y conexión con la sociedad. También resaltan la necesidad de que estos cargos sean ocupados por personas capaces de análisis y juicios que trasciendan lo técnico-jurídico, así como el imperativo de integrar el quehacer de peritos que aporten conocimiento sobre las esencias de las cosas juzgadas.

En el PRC, la Contraloría General de la República constituye un órgano constitucional, vertical y autónomo en relación con el Gobierno y el Parlamento, ahora (según el artículo 158 del PRC) subordinado únicamente al presidente de la República (lo cual apoya el desempeño del jefe del Estado como inspector). Responde ante el Estado y el pueblo, por el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del país.

Por otro lado, la Fiscalía General de la República también constituye un órgano constitucional, vertical y autónomo en relación con el Gobierno y el

Parlamento, ahora (según el artículo 154 del PRC) subordinado únicamente al presidente de la República (lo cual, de igual forma, apoya el desempeño del jefe del Estado como inspector). Ejerce sus funciones, desde el Estado y a partir de la lógica del control cotidiano y sistemático del cumplimiento por todos de la legalidad en la República. En este quehacer, la Fiscalía no debe decidir en ningún caso pero sí debe poseer todas las facultades legales requeridas para exigir las decisiones llamadas a corregir las ilegalidades.

Acerca de las responsabilidades de la Fiscalía General de la República existe un conflicto. Como apunté en el párrafo anterior, la misma posee el deber de controlar la legalidad en todos los ámbitos y dimensiones sociales. Sin embargo, también está obligada a garantizar el debido encausamiento, con estricta observancia de las leyes, de todo proceso de instrucción (para lo cual debe auxiliarse de los Órganos de Instrucción Policiales), así como a ejercer la acción penal pública.

La preocupación al respecto consiste en que cuando esta quebrante la legalidad en las garantías del debido encausamiento o en el ejercicio de la acción pública, habría que apelar a la propia Fiscalía; y en estos casos se constituiría, a su vez, en juez y parte. En tal sentido, algunos aconsejan dejar a la Fiscalía el control de la legalidad en toda la República e institucionalizar una Procuraduría General de Justicia, encargada del debido encausamiento y del ejercicio de la acción pública. De manera que cuando ella transgreda la ley pueda apelarse a la Fiscalía, en carácter de “una instancia otra”. No obstante, otros sostienen que esto sería aumentar la burocracia y que se podría solucionar integrando este quehacer a las múltiples funciones del Ministerio de Justicia y fundamentan, además, que este cometido se aproxima a las gestiones inherentes de un buen gobierno.

Sobre ello, algunos, con mirada profunda, advierten la necesidad de garantizar el derecho de apelar directamente al Tribunal Supremo, en caso de que una apelación a la Fiscalía General de la República resulte infructuosa. Igualmente, indican la pertinencia de que, cuando durante un proceso judicial aflore una “laguna legal” (sea de cualquier jerarquía normativa), y por tanto la Fiscalía carezca de ese instrumento jurídico, también se pueda apelar directamente al Tribunal Supremo y la decisión que este resuelva deba ejecutarse de inmediato y, a la vez, convertirse en norma jurídica, por medio de un procedimiento bien profesional y sumamente expedito.

Debo mencionar otras dos instituciones, fundamentales para la justicia, que reclaman una sólida autonomía y una autoridad que debe ser potenciada. Me refiero al defensor del Pueblo y el Consejo Electoral Nacional

El defensor del pueblo no está concebido en el modelo de República que contiene el texto que analizamos, pero resulta una demanda creciente de la ciudadanía más cualificada. Con ello, la sociedad podría disfrutar de una institución defensora de los derechos de la población y a la cual podría acceder todo ciudadano, en cualquier momento y sin limitaciones. Ejercería sus funciones, desde la sociedad civil y a partir de la lógica de defensa los derechos humanos en toda la República (aquí reside la diferencia entre esta institución y la Fiscalía, y la posible complementariedad entre ambas). El defensor del pueblo debería poseer derecho de veto sobre las decisiones de la administración pública violatorias de derechos humanos, derecho de convocatoria popular y de iniciativa legislativa. La Defensoría del Pueblo solo podría desempeñar realmente sus funciones con autonomía funcional, técnica, administrativa y financiera.

Por su parte, el Consejo Electoral Nacional, que sí está ideado en el PRC, debe constituir un órgano constitucional, vertical, y autónomo en relación con el Gobierno y el Parlamento. Está llamado a responder ante el Estado y el pueblo, por los procesos electorales de las entidades de poder; y debería asumir, además, el asesoreamiento y la tutela de la organización de las elecciones en las entidades de la sociedad civil, cuando estas lo soliciten.

Solo a modo de comentario, quiero agregar que el Sistema Penitenciario constituye una institución del Ministerio del Interior que, a su vez, se subordina al Gobierno de la República, pero constituye una corporación al servicio del Sistema de Justicia. En tanto, debe responder ante el Estado y la sociedad civil por el tratamiento a la ciudadanía reclusa a fin de que la sanción cumpla con sus propósitos reivindicativos.

También a modo de comentario, quiero anotar las potencialidades que podría brindar la constitución de un mecanismo de coordinación entre todas estas instituciones encargadas de asegurar la legalidad y la justicia (sin que ello implique injerencia de unos sobre los otros). Solo agregaría a ese cuerpo un representante del ejercicio de la abogacía y un representante de las facultades de derecho de las universidades del país. Dicha entidad podría denominarse de cualquier modo, por ejemplo, Comisión Nacional de Legalidad,

y tal vez siempre podría ejercer la presidencia de esta, únicamente a modo de coordinación, quien ostente el cargo de presidente del Tribunal Supremo.

La instrumentalización debida del quehacer judicial es un reto mucho más pendiente que otros. Durante los debates, al mencionarse las instituciones de poder, se indican al Partido Comunista de Cuba, al Parlamento, al presidente de la República, y al primer ministro. Sin embargo, en ningún caso se incluye al Tribunal Supremo. Esto devela nuestra falta de madurez para comprender la centralidad que también le corresponde al cometido judicial y, tal vez, indica, además, cuánto prejuicio y desconfianza pudieron tener sobre ello los “administradores” del actual modelo y, como consecuencia, la percepción de “institución con escasa autoridad” que esto puede haber generado en la sociedad. Lamentablemente, alerto que esto quebranta el desarrollo de un modelo sociopolítico equilibrado (que ahora desea avanzar hacia un “socialismo de derecho”). En tal sentido, resulta un imperativo progresar en el empeño por establecer el imperio de la ley, y por alcanzar la actual necesidad manifiesta de comprender e incorporar la autoridad suprema de la Constitución de la República.

CONCLUSIONES

Jorge I. Domínguez

Los autores del capítulo 3 señalan algunos logros importantes en el diseño de las instituciones del Estado en el Proyecto que, en 2019, desembocó en la nueva Constitución de Cuba, pero asimismo identifican graves debilidades evidentes en el nuevo texto.

La nueva Constitución, según la autora Amalia Pérez Martín, incorpora algunos antídotos contra la incertidumbre legal, tales como el reconocimiento de principios de interpretación y ejercicio de los derechos humanos, así como la indivisibilidad, interdependencia, universalidad y progresividad de los derechos; la inclusión de garantías de seguridad jurídica en el marco del debido proceso penal; y garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales. Sin embargo, la autora identifica también los vacíos y lagunas constitucionales que persisten.

La definición del contenido de ciertos derechos y sus garantías depende de la emisión de una nueva ley. Este vacío constitucional afecta derechos como la libertad de reunión y de prensa. La nueva Constitución también permite que otras leyes limiten el ejercicio de ciertos derechos a través de casos y excepciones, entre otros, el derecho de propiedad, el ejercicio de la ciudadanía cubana, el derecho al descanso y al sufragio activo y pasivo, así como la libre movilidad. Asimismo, las funciones de los órganos judiciales y de control (como la Fiscalía General, la Contraloría General, el Consejo Electoral Nacional, y el Consejo de Defensa Nacional) no se definen en la Constitución sino en otras normas legales que, en el momento de ratificación constitucional, no existían. Finalmente, en varios intentos de definir poderes y funciones, se agrega en diversos artículos la frase imprecisa “y las demás atribuciones que le confiera la ley”. Todos estos elementos generan una incertidumbre constitucional y en el ejercicio, la interpretación y la comprensión del derecho por parte tanto de quienes ejercerán los poderes del Estado como por la ciudadanía.

El papel del Parlamento en la Constitución de 2019 sufre de la misma debilidad evidente en las constituciones de 1976 y sus modificaciones, y en la práctica constitucional y política en Cuba. La Asamblea Nacional del

Poder Popular, lamenta el autor Roberto Veiga, no opera bajo el concepto de “sesión permanente”, sino que sus sesiones ordinarias se celebrarán solamente un par de veces al año, en cada caso durando aproximadamente dos días, mientras que las sesiones extraordinarias seguirán siendo infrecuentes e igualmente breves. El Parlamento posee comisiones cuyas reuniones coinciden con las sesiones de la Asamblea, es decir, son igualmente carentes de frecuencia. Por tanto, ni la plenaria ni las comisiones de la Asamblea son capaces de ejercer un control parlamentario real sobre el Poder Ejecutivo y la administración del gobierno, y son incapaces de desarrollar especializaciones suficientes para apuntalarse sobre un conocimiento detallado y profundo que corresponda y permita ejercitar sus funciones formales.

Los poderes parlamentarios recaen, pues, en la realidad, en el comité ejecutivo de la Asamblea Nacional, es decir, en su Consejo de Estado. Este asume facultades que deberían corresponder exclusivamente a la Asamblea Nacional, y que no deberían ser jamás delegables, tales como crear o extinguir Organismos de la Administración del Estado, modificar el presupuesto del Estado, suspender o elegir al primer ministro, al presidente del Tribunal Supremo, al fiscal general de la República, al contralor general de la República, al presidente del Consejo Electoral Nacional, a los miembros del Consejo de Ministros, y a los gobernadores provinciales, mucho menos adoptar decretos-leyes que subroguen la responsabilidad legislativa de la Asamblea Nacional. Sin embargo, todo esto, que no debía ser delegable, es delegado en la nueva Constitución.

Por otra parte, la definición constitucional del Poder Ejecutivo se caracteriza principalmente por su indefinición. Como señala el autor Roberto Veiga, la imprecisión marca esta indefinición que afecta la relación entre el presidente, por una parte, y, por la otra, el primer ministro, el parlamento, y otras instituciones del Estado. El autor Lenier González presenta los criterios de un forista de *Cuba Posible*, que se autoidentifica como Randol, que parece cercano a las ideas esenciales del Proyecto constitucional, pero quien también apunta la falta de claridad constitucional en la formulación de la institución presidencial. Tal es así que el autor Jorge Domínguez confiesa su confusión. Tan impreciso es el texto constitucional, tan dispuesto a otorgar las mismas responsabilidades al presidente y al primer ministro, que este autor no puede discernir si un propósito de este importante cambio consti-

tucional –crear un primer ministro como jefe de gobierno– busca aumentar la capacidad del Poder Ejecutivo o generará conflictos internos que moderarían la aplicación real de los poderes del ejecutivo y, en particular, de los poderes presidenciales.

Manifiestan nuestros autores más entusiasmo por la posibilidad de una mayor autonomía municipal en el marco constitucional. Fue positivo que la dirección nacional facilitara procesos experimentales de gobernabilidad en las dos provincias del país de más reciente creación (Artemisa y Mayabeque), pero resultó decepcionante, como señalan los autores Julio Antonio Fernández Estrada y Michel Fernández Pérez, que los experimentos hayan sido tan limitados, que se permitiera tan poca autonomía real, y que la dirección nacional haya aprendido tan poco de lo que se hizo y de lo que no se pudo hacer en tales experimentos. Tan férrea ha sido la centralización de los procesos decisorios en Cuba que un autor, Jorge Domínguez, presenta argumentos a favor de reducir aún más la autonomía provincial porque refleja mejor la abrumadora centralización política de la nación, aunque expresando la esperanza de que una más eficaz coordinación entre las provincias y el gobierno nacional pueda estimular la autonomía municipal. Le corresponde al autor Roberto Veiga señalar tanto el valor normativo como la utilidad práctica de una mayor y mejor descentralización territorial y un empoderamiento, en particular, de la autonomía municipal. Un municipio, más cercano a la población, puede gobernar con mayor eficacia, diseñando políticas más idóneas para quienes residen en su territorio, escuchando y respondiendo a los reclamos ciudadanos. El ejercicio de poderes municipales, además, puede ser controlado mejor por la ciudadanía, según prácticas democráticas, y puede así fortalecer a los municipios para facilitar el control popular de las instancias superiores del Estado. La nueva Constitución permite estos sueños institucionales; falta por verse si se lograrán.

Por último, la nueva Constitución exhibe avances importantes en el diseño del sistema judicial, inclusive más allá del más amplio reconocimiento de derechos en el nuevo texto. Por ejemplo, como apunta el autor, Michel Fernández Pérez, la nueva Constitución elimina la subordinación jerárquica a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado y expresa que los jueces son inamovibles mientras no concurren causas legales para el cese o revocación en sus funciones. Además, la nueva Carta Magna regula la protección

jurisdiccional de los derechos, ya que abre la posibilidad de que siempre se puede usar la vía judicial para la protección de los derechos humanos. Se dispone que, siempre que se confisquen bienes por decisiones administrativas, se puede recurrir ante los tribunales. Estas dos incorporaciones tienen una gran significación, ya que han existido varios supuestos en los que no se puede acceder a la vía judicial para ir contra una decisión de la administración. A partir de ahora, sí se puede.

Sin embargo, persisten limitaciones a la independencia judicial. La Constitución de 2019 permite que el Consejo de Estado pueda impartir instrucciones de carácter general a los tribunales y exige que el Tribunal Supremo rinda cuentas de su gestión ante la Asamblea Nacional. Además, los tribunales militares pueden juzgar civiles en determinados casos, cuando la práctica internacional funciona en sentido inverso; los tribunales militares poseen plena jurisdicción sobre el sistema empresarial de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a pesar de que sus actividades inciden ampliamente sobre la economía civil.

Una dificultad clave persiste de la Constitución anterior hasta la nueva, es decir, los tribunales de justicia carecen de autoridad constitucional para opinar y decidir sobre la constitucionalidad de las leyes. La Asamblea Nacional y, de hecho, el Consejo de Estado, juzgan la constitucionalidad de sus propias decisiones. Por tanto, un autor, Roberto Veiga, lamenta la falta en la Constitución de un Tribunal de Garantías Constitucionales que sirva para dirimir conflictos que surgen del quebrantamiento del orden constitucional por quienes mal ejercen el poder del Estado.

La Constitución de 2019 incorpora algunos avances en su diseño institucional. No incorpora nuevos elementos que merezcan una fuerte crítica. Sin embargo, retiene múltiples aspectos que garantizan y protegen un régimen autoritario, y que han sido objeto de críticas justificadas a través de los años. La novedad más curiosa en la nueva Carta Magna es la imprecisión de su texto en la formulación de detalles clave de las instituciones del Estado. Más que sus predecesoras, la nueva Constitución invita a la confusión y al conflicto en el seno del Estado.

OPINIONES Y ANÁLISIS SOBRE TEMAS MEDULARES

Reinaldo Escobar

Introducción

Los artículos aquí recopilados forman parte de una antología prácticamente inédita de una corriente de pensamiento descalificada por la academia, demonizada por el Partido Comunista, acosada por la policía política y, lamentablemente, muy poco conocida por la población.

La necesidad de reformar la Constitución cubana de 1976 se volvió una pesada carga para la nación. Fue a lo largo de más de una década la asignatura pendiente que más apremiaba cumplir. De todas partes llegaban avisos dirigidos al gobierno advirtiendo sobre la impostergable reforma. El debate, que finalmente se abrió para discutir el Proyecto de Constitución de la República de Cuba, desempolvó ideas largamente engavetadas y generó un auténtico tsunami de nuevas opiniones.

En lugar de convocar a una Asamblea Constituyente, el gobierno formó una Comisión Redactora nombrada por el Parlamento que cumplió el cometido de entregar un borrador devenido en Proyecto. Luego de una masiva impresión del documento, se abrió el debate que se desarrollaría entre el 13 de agosto y el 15 de noviembre de 2018.

Según la abrumadora cantidad de datos aparecidos en los medios oficiales, el proceso de consulta popular implicó a 8.945.152 cubanos, quienes participaron en las más de 133.000 reuniones realizadas en todo el país. En estas consultas se hicieron más de 7.183.000 propuestas, las que terminaron en convertirse en 760 modificaciones al Proyecto.

Como dato curioso, se informó que más de 4.000 cubanos residentes en 123 países visitaron la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores para participar en la consulta popular, pero luego estos emigrados no tuvieron derecho a participar como votantes en el Referendo.

Los debates carecieron de la existencia de una entidad independiente que mantuviera a la ciudadanía actualizada sobre su desarrollo. Los medios oficiales monopolizaron esta tarea, dándole mayor relieve a ciertos temas como una forma de canalizar las discusiones.

Por otra parte, al no crearse algún mecanismo confiable para evaluar la aprobación de las propuestas, su repercusión o, lo que es igual, la posibilidad de que una propuesta se convirtiera en un cambio en el Proyecto dependía de lo que hiciera con ella la Comisión redactora.

A pesar de haber temas de mayor trascendencia como la irrevocabilidad del sistema o la prevalencia del partido comunista como fuerza dirigente, la mayoría de las opiniones se remitieron al controvertido artículo 68, que abría las puertas a la aceptación del matrimonio entre personas del mismo sexo.

En los últimos sesenta años se han producido en Cuba cuatro grandes debates públicos sobre temas medulares. El primero, a comienzos de los años setenta, en las llamadas Asambleas de Democratización, luego del fracaso de la zafra azucarera que se había propuesto producir diez millones de toneladas de azúcar. El segundo, previo a la celebración del IV Congreso del Partido cuando, literalmente, se dio permiso para que los ciudadanos expresaran sus ideas en los momentos en que se desplomaba el socialismo en Europa del Este. La tercera ocasión, cuando se sometieron a discusión “los Lineamientos” que generó el VI Congreso del Partido y, por último, el que se presenta como objeto de estudio de este capítulo, el debate del Proyecto de Constitución de la República de Cuba.

Se puede afirmar que de los debates anteriores apenas hay una memoria escrita, apenas el testimonio “de oídas” de algunos participantes.

Muchos de los artículos aquí mencionados solo pueden encontrarse con la denominación numérica indicada en el texto del Proyecto, porque la mayoría de ellos cambiaron de posición al redactarse la versión final de la Constitución, pero esto no demerita el análisis, por el contrario, le da un valor “arqueológico” al estudio.

La recopilación aquí recogida tiene como hilo conductor una elevada dosis de buena fe, esa que se requiere para otorgar al adversario el beneficio de la duda. Otros entendieron que cualquier mínima participación era una forma de otorgarle legitimidad a lo que consideraban un fraude, una puesta en escena para engañar a los incautos.

Por suerte, no todos los discrepantes optaron por dar el portazo a la discusión, gracias a ellos quedan aquí, visibles, estos senderos sugeridos por los que ojalá algún día transitará el futuro de Cuba.

CUBA: LA REPÚBLICA NO ESTÁ EN DISCUSIÓN

Julio Antonio Fernández Estrada

Socialismo y Partido Comunista: los contenidos “indiscutibles” del Proyecto constitucional. ¿Y la República?

Las asambleas que se organizan desde el 13 de agosto para discutir en barrios, centros de trabajo y escuelas, el Proyecto de Constitución de la República de Cuba, parten de una verdad política que trasciende a la ley y al propio Proyecto: hay algunos contenidos del documento que no están en discusión. Dos llaman la atención, por ser los que se dejaron sobre la mesa desde antes de comenzar el proceso público de reforma constitucional: 1) el partido único como fuerza dirigente de la sociedad y el Estado, y 2) el socialismo como sistema económico, social y político. Ambas realidades no se discuten, porque se consideran “principios rectores” del proyecto de nación.

Ambos contenidos están previstos en el Proyecto, pero solo ha pasado a ser una cláusula de intangibilidad constitucional la irreversibilidad del socialismo. De paso es bueno decir que ello ya estaba consagrado en la constitución vigente, desde la reforma de 2002; pero que este Proyecto ha sobrevolado, al proponer otro sistema político, económico y social contra lo regulado en el artículo 3 de la Constitución. El artillero queda completo al incluirse de nuevo en este Proyecto la misma cláusula pétrea; es decir, los sistemas político, económico y social se han cambiado de hecho al escribirse este Proyecto, pero se ha repetido la irreversibilidad del socialismo como propuesta para la nueva constitución.

El Partido Comunista de Cuba, ahora expresamente único, democrático y fidelista, no se considera, en ninguna parte del Proyecto, un contenido intocable por posteriores reformas. En ninguna parte del Proyecto que se discute hoy aparece una referencia incontestable al sistema político socialista, ni al económico, ni al social; pero podemos considerar que algunos datos aparecen en los Fundamentos políticos y económicos de la Nación cubana, aunque no tienen sentido de definición.

El sistema económico socialista cubano se basaba hasta ahora (y se basa, hasta que tengamos otra constitución), en la propiedad socialista de todo el pueblo, en la inexistencia jurídica de la propiedad privada, en la prohibición

de la explotación del hombre por el hombre, en la protección de la gestión cooperativa, en el protagonismo de los trabajadores en la creación de los planes de desarrollo en fábricas y empresas, en la regulación especial sobre el uso, disfrute y abuso de la tierra, que incluía la posibilidad de heredar este inmueble solo para los que trabajen de forma directa en el surco.

Ahora el sistema económico es otro: se basa en la propiedad socialista con un representante que no administrará, como hasta ahora, la propiedad del pueblo, sino que será en toda relación jurídica “el propietario”, porque el Estado nos representará; imagino que alguna incapacidad debe habersele descubierto al pueblo para dejar de ejercer su derecho de dueño de los bienes fundamentales de producción.

El sistema se basa, de pronto, en la planificación que considera al mercado; en la preponderancia de la empresa estatal; en la existencia de la propiedad privada y la mixta; en el fomento de la inversión extranjera; en la prohibición de la concentración de la propiedad en los particulares, pero no en el Estado; en la pérdida de importancia del papel de los trabajadores a la hora de decidir cuestiones trascendentales; además de que se ha eliminado, sin plebiscito previo, al comunismo, como derrotero político y ético; el internacionalismo proletario; el trabajo voluntario y a la proscripción de la explotación del hombre por el hombre. Ningunos de estos cambios estaban permitidos desde que en el 2002 el pueblo de Cuba consideró la irreversibilidad del sistema económico socialista.

El sistema social cubano tampoco está definido en la constitución vigente, ni en el Proyecto actual, pero entendemos que se basa en la justicia social, en la igualdad, en los servicios sociales inclusivos, universales, y gratuitos, en la protección de los derechos (hasta ahora no llamados “humanos”), en la no discriminación de ninguna especie, y en la voluntad del Estado de velar por el desarrollo social en todas sus formas.

Ahora se propone, por primera vez, una regulación constitucional basada en la protección de los derechos humanos, se avanza mucho en la lista de derechos que Cuba había amparado en diversos instrumentos internacionales, y que ahora forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Sin embargo, el capítulo de igualdad ha desaparecido del Proyecto, ahora ella es parte de la protección de los derechos humanos; pero no están

más los enunciados que definían a nuestra sociedad como justa e inclusiva. No contamos en el Proyecto con la consagración de que usaremos los cubanos, sin separación, de los transportes de todo tipo, de los restaurantes, de las playas, de los balnearios, de los hoteles.

Es otro sistema social. Tenemos más derechos, pero algunos se han contraído de forma sospechosa. El principio de progresividad, que ahora nos adorna, ya padece cuando se limita la gratuidad de la educación pública hasta la enseñanza universitaria de pregrado; cuando desaparece del Proyecto la alusión a los Círculos Infantiles; y cuando no están más los detalles del tipo de servicio de salud pública con que contamos, con la mención de los hospitales rurales y la atención estomatológica gratuita.

Ahora, además, el Proyecto remite demasiadas veces a la ley para regular los derechos que se promueven por primera vez; y el Glosario de este documento dice, disparatada y peligrosamente, que en este Proyecto se entenderá “ley” como sinónimo de cualquier tipo de disposición normativa; por lo que cualquier norma, y de cualquier jerarquía, puede decirnos después cómo se protegerán nuestros derechos humanos.

No hay dudas de que será otro sistema social: ahora existe el derecho al agua, pero debidamente retribuida. En el nuevo Proyecto se aclara que tendremos derecho al agua potable cuando el desarrollo económico del país lo permita, el mismo argumento que ha usado por siempre el capitalismo más brutal para justificar la debilidad de sus servicios sociales.

También se incluye entre los derechos, el derecho a la propiedad; cuando antes se ha dicho que los derechos humanos no son enajenables ni divisibles. El derecho de propiedad no es un derecho humano, porque no participa de las mismas características de los demás derechos universales. La propiedad es un derecho esencialmente transmisible, es parte de un patrimonio, es enajenable, y es casi siempre divisible.

Por otro lado, también tenemos otro sistema político. Este salta a la vista, y es llamativo que el Proyecto repita la irreversibilidad del sistema político socialista cuando este ha sido tan diverso en la historia de la institucionalidad no capitalista. Es extraño también que el Partido Comunista de Cuba, marxista-leninista, acepte que una institucionalidad sea “irreversible”, porque esta es una tesis en todo caso hegeliana, no marxista. Marx y Engels

creían en que no había un Estado que resumía toda la historia política de un pueblo, sino que la lucha de clases marcaba el camino de las formas de organización política de la humanidad.

Nosotros aceptamos, sin embargo, lemas, consignas, postulados, raramente contrarios al materialismo dialéctico y al materialismo histórico, como los epítetos teológicos para definir a los líderes de un partido marxista; o como los epítetos de Marvel para designar al partido mismo: dígase eterno, de acero, inmortal, invencible, invicto, etc. Tal vez esta sea la razón por la cual la alusión al comunismo se ha dejado fuera del Proyecto: se trata de otra época, de otra ideología dominante, de otra clase en el poder, de otra nomenclatura política.

Nuestro sistema político se propone ahora basado —muy bien, dígase de paso— en el Estado de derecho, en la supremacía constitucional, en el mismo principio de democracia socialista; pero han aparecido, a la vez, estructuras políticas no colegiadas, y no electas por el pueblo (como la Presidencia de la República —porque imagino que una mujer pueda desempeñar el cargo—, los gobernadores provinciales y los intendentes).

El Estado cubano será otro si se aprueba este Proyecto. El sistema de gobierno se propone ahora más enrevesado que antes, porque junto a la Asamblea Nacional (máximo órgano de poder del Estado), contamos con un presidente (jefe de Estado), con un primer ministro (jefe de gobierno), con un Consejo de Estado (que será, en la práctica, órgano legislativo), y con un órgano permanente que dirigirá los procesos electorales.

Las consecuencias de una República

Llama la atención que en las discusiones sobre el Proyecto no se haya incluido entre los contenidos protegidos de antemano, para ser incuestionables, a la República; entendida esta como forma de gobierno y como forma de organización de la vida socioeconómica de la nación.

Las noticias se repiten en los medios de prensa cubanos. La gente pide cosas inauditas en las asambleas, algunas de ellas contrarias al republicanismismo que nos funda y nos sustenta como patria. La República no está en discusión, ella tiene consecuencias históricas, institucionales, éticas, económicas y sociales.

La República es la forma de organización política contraria al reino, a la corona, a los reyes, a los títulos nobiliarios, al vasallaje; y en Cuba, contraria al yugo colonial y a la esclavitud. La República debe ser custodiada, en ella los cargos públicos deben ser electivos, renovables, colegiados y controlados por el pueblo. En ella el soberano es el pueblo y él no puede ser tratado como incapaz, ni como sujeto de representación constante y asfixiante.

La República no está en discusión, en ella solo se aceptará la dictadura como la magistratura excepcional –Estado de Emergencia, Situación de Desastre, etc.– que nos permita salvar el flujo institucional hasta que se resuelvan las emergencias de la soberanía popular.

En la República el pueblo tiene iniciativa legislativa, y él crea las normas jurídicas más importantes, que se llama Ley, no Decreto. La República en Cuba es la obra de Céspedes, Agramonte, Maceo, Martí, Juan Gualberto, Villena, Mella, Guiteras, José Antonio y los jóvenes de la “Generación del Centenario”, que lucharon por una república; no por una monarquía.

No todas las repúblicas han sido democráticas en la historia. El republicanismo oligárquico es una opción que se ha defendido contra los reyes y contra las mayorías populares, por los que creen en la sociedad gobernada por minorías selectas; pero la República de Cuba, que hemos defendido con ese nombre y con sus símbolos históricos, se ha pretendido democrática, y para eso Martí la soñó inclusiva, hasta de los mejores vencidos; para eso él creó el partido más democrático posible, puerta de entrada en contenido y forma, a la República venidera.

Las discusiones del Proyecto de Constitución deben empezar por aclarar que el documento se llama “Proyecto de Constitución de la República de Cuba”, por lo que la forma de gobierno está considerada desde antes de plantearse el Preámbulo y los demás contenidos. La República es una garantía histórica, es un postulado que no discutimos, que damos por hecho, pero que tiene consecuencias, como la búsqueda de la justicia social, porque la República es la cosa de todos, contra el reino, que es la cosa de uno.

La República no se puede violentar con rasgos políticos contrarios a su naturaleza, ni con prácticas de desconfianza en el pueblo; por eso en nuestra República deberían desaparecer las mediaciones que el sistema electoral ha creado para interponer entre el pueblo y sus elegidos instancias burocráticas, que solo subrayan el miedo a las mayorías.

La democracia no se agota con la elección, ni la República queda consumada con ella, pero sin elecciones no hay República. Después es necesario que los elegidos no conviertan nuestra voluntad y nuestra fe en ellos, en silencio, corrupción o traición a los intereses del pueblo, pero todo debe empezar por un acto democrático de elección.

Nadie tiene el derecho de enajenar la soberanía popular: ni un partido, ni un grupo, ni un hombre; por lo que los cargos públicos más importantes deben ser electivos, no designados, y deben ser todos revocables por el pueblo. No hay República donde un pueblo asiste a la puesta en escena de su destino y no se entera de que tiene que tomar las riendas de la política; aunque sea estresante, difícil, agotador, abrumador, trascendental e histórico.

En la República manda el pueblo, en la nuestra así debería ser. No discutimos dejar detrás la forma de organización política por la que se ha peleado en Cuba por 150 años. Esos años de lucha no han sido por cualquier Estado, ni por cualquier sociedad: sino por la República que los contiene a ambos.

NOTAS MIGRANTES AL PROYECTO CONSTITUCIONAL: DE LA REPATRIACIÓN MIGRATORIA A LA EXPATRIACIÓN DE LA NACIONALIDAD

Ahmed Correa Álvarez

Una buena parte de los escritos que se han generado en torno al Proyecto constitucional cubano han prestado atención a lo que podríamos considerar como silencios, ausencias, fantasmas que pueden encontrarse al interior de su texto. Como parte de este mismo ejercicio, quiero reparar en otro “fantasma” que recorre el Proyecto y que no ha recibido mucha atención. Este “espectro” es el de la población migrante cubana.

En los 224 artículos del Proyecto, ni una sola vez aparece la palabra “migrante”. Ausencia de grandes dimensiones, tomando en cuenta que alrededor del 20 por ciento de la población cubana ha emigrado, y que un número aún mayor de las familias en la Isla están marcadas por la experiencia migratoria.

Este silencio, sin embargo, no quiere decir que la migración no esté allí. La eliminación de la doble ciudadanía, o la convocatoria a la población migrante para brindar propuestas sobre el Proyecto son temas que no solo explicitan la migración, que conjuran su fantasma, sino que además evidencian el contenido contradictorio del tema migratorio cubano para la imaginación constituyente.

Si bien el borrador de la constitución ha ampliado los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos actuales, el Proyecto fracasa en promover una visión inclusiva de los migrantes cubanos como parte de la colectividad política cubana, y en establecer derechos que protejan a los migrantes como tales.

Uno de los temas donde el tema migratorio se hace evidente es en la regulación de la llamada “ciudadanía efectiva”. De acuerdo con el artículo 35, los ciudadanos cubanos “no pueden hacer uso de una ciudadanía extranjera” en el territorio nacional. Como paso positivo, el artículo pone fin a la prohibición actual de la doble ciudadanía, formalizándose así la posición que *de facto* viene aplicando el Estado cubano, teniendo en cuenta la limitada

aplicación de la prohibición vigente¹. Sin embargo, el artículo 35 propuesto abre varias interrogantes. Quizás una de las más recurrentes ha sido la inquietud de cubanos con ciudadanía española² sobre la posibilidad de seguir utilizando los pasaportes españoles para salir del territorio nacional.

De momento, parece que el Estado cubano no está interesado en limitar el ejercicio de este derecho, lo que significa que los cubanos con doble ciudadanía podrían ejercer los derechos otorgados por otro Estado. Sin embargo, ¿incluye dicha decisión todos los derechos posibles reconocidos en virtud de otra ciudadanía, como la participación electoral o la asistencia social que puede percibirse de otro Estado? Ejercitar una ciudadanía implica ejercer derechos. Y a diferencia de la regulación facultativa de la “ciudadanía efectiva” como principio de derecho internacional privado en el Código de Bustamante, la redacción del artículo en el Proyecto tiene carácter imperativo³. De tal forma que es importante preguntarse si una interpretación futura del artículo permitiría limitar el ejercicio de “derechos extranjeros” dentro del territorio cubano. La ausencia de reglas claras al respecto en el Proyecto facilita la posterior introducción de límites discrecionales al ejercicio de derechos adquiridos bajo otro Estado. Un riesgo que podría afectar no solo a los ciudadanos españoles, sino también a nacionales con ciudadanía de otros países⁴.

¹ La Constitución cubana de 1976 prohíbe expresamente la doble ciudadanía, lo cual es motivo para la pérdida de la ciudadanía cubana. La reforma constitucional de 1992 estableció que no bastaba la adquisición de otra ciudadanía, sino que además debía cumplirse un trámite administrativo establecido en el viejo Decreto 358 de 1944, que establece el Reglamento de ciudadanía, y que se encuentra parcialmente vigente en Cuba. En este sentido, la reforma de 1992 subordinó la pérdida de la ciudadanía a la decisión administrativa, excluyéndose así la renuncia como posibilidad para la pérdida. Ver, a propósito de los límites de la renuncia de la ciudadanía, de Mario Antonio Fernández Pérez (2007), *¿Cubanos con doble ciudadanía? Encuentro*, (47).

² Muchos de los cuales han adquirido la ciudadanía española en virtud de la Ley n.º 52 de 2007 conocida como la Ley de Memoria Histórica.

³ Respecto al principio de ciudadanía efectiva puede verse Marien Piorno Garcell (2015). Cuba. Ciudadanía múltiple y estatuto personal. Perspectiva de cambio en *Pensamiento Jurídico*, (42), 71-102.

⁴ Vale señalar que no es necesario tener un estatus de ciudadano para ser titular de derechos reconocidos por otro estado distinto del cubano. Una amplia literatura sobre la institución de la ciudadanía ha mostrado cómo la tenencia de ciertos derechos, excluyéndose sobre todo los derechos políticos, son adquiridos por poblaciones migrantes con estatus de residencia legal, o la llamada *denizenship* en el contexto de la Unión Europea. Ver, entre otros, a Brubaker, 1990; Y. Nuhoglu, 1994; Jacobson, 1996; S. Sassen, 2002.

Este tipo de interrogantes, sin embargo, pone de manifiesto la forma en que el artículo 35 delinea los sujetos que pertenecen a la comunidad política cubana, al tiempo que limita aquellas lealtades múltiples y, por tanto, “sospechosas”. En este sentido, es importante considerar que la ciudadanía no es una categoría únicamente jurídica. Por el contrario, toda enunciación sobre la ciudadanía presupone siempre una disputa sobre el sujeto nacional colectivo y las formas de pertenencia a dicha comunidad⁵. O sea, hablar de “ciudadanía” en Cuba es hablar de quien es cubano/cubana. Y en un escenario histórico de soberanía en disputa, las preguntas sobre pertenencia y ciudadanía se convierten en un tema altamente sensible.

La propuesta contiene varios elementos que un análisis de técnica legislativa pudiera calificar como “errores” o “redundancias”, pero que en realidad revelan el lugar de sospecha que ocupa el migrante como contenido del régimen de ciudadanía. Replicando parte de la fórmula de la vigente Constitución, el Proyecto establece en el artículo 33 los dos criterios de acceso a la ciudadanía por nacimiento en Cuba: los nacidos en el territorio nacional, o *ius solis* (inciso a), y los nacidos fuera de Cuba, de madre o padre cubanos, o *ius sanguinis* (incisos b, c, y d).

Sobre estos últimos es importante reparar en dos distinciones que, a mi juicio, evidencian la preocupación con el “afuera” en la determinación de los que hacen parte del “adentro”. En primer lugar, tenemos la separación entre los hijos nacidos en el extranjero de padres cubanos en misión oficial, y aquellos cuyos padres cubanos no están de misión oficial (incisos b y c). Estos últimos serán reconocidos como ciudadanos “previo cumplimiento de las formalidades que la ley señala”. Una referencia que demanda mayor precisión, en especial por la posibilidad de negar la ciudadanía cubana a los nacidos en el extranjero establecida en el Decreto-ley 358/2017.

¿Acaso la propuesta constitucional sugiere que los hijos de padre o madre en misión oficial son inmediatamente nacionales, mientras que los otros deben cumplir primero ciertas formalidades? Téngase en cuenta que se trata del acceso a la ciudadanía por nacimiento y no por naturalización. Igualmente, es importante considerar el alcance de la expresión “misión oficial”, porque una interpretación amplia de la misma permitiría reconocer otros supuestos (como los médicos o deportistas prestando servicios internacionales).

⁵ Ver, entre otros, R. Brubaker, 1990; y A. Ong, 1999.

En segundo lugar, está la distinción establecida para con los “nacidos fuera del territorio nacional, de padre o madre *naturales* de la República de Cuba que hayan perdido la ciudadanía cubana, siempre que la reclamen *en la forma que señala la ley*” (inciso d). Es decir, hijas e hijos nacidos en el extranjero, de padres que perdieron la ciudadanía cubana. Si bien este es otro supuesto, la exigencia del “previo cumplimiento de las formalidades que la ley señala”, tal y como lo establece previamente el inciso c), hace innecesario en su totalidad el inciso d). A los efectos de la adquisición de la ciudadanía cubana, no importa si tus padres perdieron o no la ciudadanía cubana. Ambos casos deben cumplir las formalidades que la ley exige.

Las causales a, b y c del artículo 35 constituyen una herencia del artículo 3 del viejo Decreto 358 de 1944. Pero lo que me interesa resaltar acá es que este no es un heredado error de repetición. Por el contrario, se trata de una redundancia que tiene como fin la ratificación de una tipología migratoria. Una distinción de categorías que nos hablan de lealtades presumidas o en sospecha, así como de pertenencias asumidas en contraste a otros que no deben ni si quiera nombrarse como cubanos.

La fragmentación analizada instituye, además, una distinción de maternidades/paternidades de quienes están de misión, y que adquieren un tratamiento privilegiado, en contraposición a maternidades o paternidades migrantes. Semejante regulación del acceso a la ciudadanía replica lógicas previas y cualifica las formalidades para el reconocimiento de la ciudadanía de hijas e hijos nacidos fuera del territorio nacional.

La nueva constitución podría haber promovido una visión más inclusiva de las familias transnacionales⁶. El artículo 33, por el contrario, revela que los redactores del texto continúan entendiendo que cubanas y cubanos son solo quienes mantienen la ciudadanía. La sospecha hacia el afuera anclada en el Proyecto constitucional congela lo nacional al espacio imaginario de la Isla, limitando así las posibilidades de interacción con su población migrante.

El núcleo de la legislación migratorias cubana continúa alimentado por lógicas de la Guerra Fría, algunas de ellas concebidas en reacción a la Ley

⁶ Por ejemplo, una visión inclusiva de las familias transnacionales, hubiese podido ser establecida en el artículo 67, en lo relativo a la protección de la maternidad y la paternidad.

de Ajuste Cubano de 1966. Aun después de la reforma migratoria del 2013, se mantiene una extensión temporal para residir en el exterior. Después de los 24 meses sin regresar al país, los definidos legalmente como “emigrados”, pierden los derechos propios de la ciudadanía. Esta condición configura un estatus de apatridia *de facto*, que no *de jure*, si se tiene en cuenta la exigencia del pasaporte cubano para la mayoría de los migrantes. Es relevante que en el contexto constituyente varios migrantes han propuesto la permisión de ingresar al país con otro pasaporte. Aunque no comparto esta propuesta, cabe contrastar la autorización de salida con pasaporte español, a la negativa de ingreso sin el pasaporte cubano. Creo que, más allá de la utilización de otro pasaporte, la reivindicación debería apuntar a la incorporación de la población migrante desde un enfoque de derechos.

Para algunos la condición de apatridia es intrascendente, toda vez que puede resolverse mediante el proceso de repatriación. Un trámite que más allá del costo, y de las posibilidades de una respuesta negativa, en efecto reestablece los derechos de ciudadanía. Sin embargo, lo que este análisis pasa por alto es la posibilidad de que el Estado brinde protección a sus ciudadanos fuera de Cuba en condición de migrantes. Varios países latinoamericanos han dado importantes pasos en este sentido, en especial Ecuador, cuya constitución –estudiada por el equipo redactor– consagra la migración como derecho. Tal perspectiva, que reconoce el vínculo del Estado con su población migrante, permitiría replantear la relación del servicio consular, o abandonar la regulación de límites temporales para residir en el exterior.

Pero esta no es la perspectiva asumida por los arquitectos del Proyecto. El riesgo de apatridia, por ejemplo, queda patentado en el artículo 37. Dicho precepto señala que “los cubanos no podrán ser privados de su ciudadanía, *salvo por causas legalmente establecidas*”. Si el Proyecto de constitución elimina la prohibición de la doble ciudadanía, ¿cuáles son las causas “legalmente establecidas” que justificarían privar a alguien de la ciudadanía? Vale señalar que el despojo de la ciudadanía no está comprendido dentro de las sanciones establecidas en el Código Penal, ni siquiera para los delitos del Título I contra la Seguridad del Estado cubano. La propuesta del artículo 37 abre la posibilidad de generar situaciones de apátrida⁷.

⁷ La condición de apatridia es protegida por la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los casos de Apátridas de 1961.

En no pocos casos la actuación estatal cubana ha estado limitada a la suscripción de acuerdos bilaterales de colaboración policial, lo cual reafirma una concepción de la migración como generadora de riesgos e ilicitudes. Sobrepasar dicha lógica permitiría, por ejemplo, generar condiciones para la solución de problemas para la población migrante, como la repatriación de cadáveres de cubanos en el exterior, agilizar los procedimientos migratorios, reducir los costos de los documentos de viaje, eliminar prohibiciones de entrada para aquellos que abandonan las funciones en el extranjero, reducir las posibilidades de apatridia infantil, entre muchos otros temas trascendentales para la sociedad cubana en general. El enfoque excesivo en el contexto estadounidense, donde la mayoría de los migrantes cubanos han obtenido la ciudadanía, ha pasado por alto las condiciones de muchos migrantes cubanos en otros países en los cuales es difícil adquirir estatus de ciudadano. Para estos, la pérdida de la ciudadanía de origen incrementa la necesidad de obtener un estatus legal en los países de destino, incluso si este estatus es temporal, como hemos visto en países como Ecuador, Colombia o Italia.

Hay otros dos temas que también resultan trascendentales para un análisis integral de la movilidad humana dentro del Proyecto de la Constitución. Uno es el tratamiento limitado que se da a la población inmigrante en el país, en especial en el artículo 93, y que poco dice sobre las posibilidades de naturalización, acceso al trabajo, entre otros temas. Además, la regulación del derecho al asilo (artículo 19), a pesar de establecer un conjunto de causales susceptibles de protección, se mantiene al margen de la legislación internacional en materia de refugio, así como de otras normas regionales⁸.

El otro punto puede ubicarse en el artículo 54, que representa un retroceso frente a la fórmula actual sobre la movilidad en el territorio nacional. El Proyecto brinda un espaldarazo a las operaciones policiales de detención y deportación de migrantes internos (tanto en La Habana como en otras ciudades cabeceras a lo largo del país⁹). Las medidas de control migratorio

⁸ Hubiera sido interesante, en este sentido, incluir al menos las causales descritas en la Declaración de Cartagena 1984, norma que, a pesar de no ser asumida como norma vinculante por varios estados, ha permitido adaptar el sistema de protección internacional en beneficio de las de personas refugiadas en América Latina.

⁹ Las prácticas de detención y deportación han sido fomentadas mediante el Decreto Ley 217 de 1997, e incluyen la participación conjunta de la policía y la fiscalía, en franca violación de la libertad de domiciliarse en cualquier lugar en el territorio nacional, recogida en la vigente constitución (artículo 43). A pesar de la modificación

interno han encontrado resonancia en el sentido común de una sociedad que acriticamente reproduce el calificativo de “migración ilegal” a pesar de su protección constitucional.

A pesar del silenciamiento de la condición migratoria en la nueva constitución, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba (Minrex) anunció que los cubanos que residen en el exterior podrían participar en la consulta popular sobre el borrador. A estos efectos, el sitio web *Nación y Emigración* del Minrex estableció una herramienta para “recibir las opiniones de los cubanos que viven en el extranjero”. Las reacciones de los migrantes sobre esta medida han sido variadas, y van desde la celebración de poder participar en el proceso hasta expresiones de desconfianza ante posibles represalias por opiniones contrarias a la Revolución. Pero más allá de las reacciones, la medida representa un paradójico punto de inflexión en la relación de la Revolución con su población migrante.

Por una parte, la invitación puede entenderse como continuación del cambio de paradigma introducido por el expresidente Raúl Castro con la reforma migratoria de 2013, y que supuso un giro del entendimiento de los migrantes como “traidores políticos”, hacia la postura sustentada en la noción de los migrantes económicos. Una distinción que, en realidad, desdibuja las complejas conexiones entre las condiciones económicas y el orden político, y su influencia combinada en las decisiones migratorias de los cubanos. La decisión puede también revelar la creciente importancia de la contribución económica de los migrantes a través de las remesas, que gradualmente han superado los ingresos de exportaciones tradicionales como el azúcar, el níquel y el tabaco, y que para algunos especialistas es más importante para la economía del país que las ganancias del turismo y la medicina (E. Morales, 2016).

Por otra parte, la decisión de abrir canales para la participación de la migración cubana en la discusión del Proyecto constituye una forma extraconstitucional de reconocimiento estatal. La invitación presupone la membresía de los migrantes a la comunidad política de la Revolución. No obstante, este reconocimiento es contradictoriamente limitado mediante la negativa a la participación en el referéndum de aprobación.

parcial al Decreto 217 introducida en el 2011 mediante Decreto 293, el estado cubano mantiene la limitación de movilidad de migrantes internos.

Apelar a la ley electoral –como han hecho algunos voceros oficiales– para limitar la participación en el referéndum de la población migrante constituye un sofisma constituyente, un recurso de argumentación jurídica para resolver un problema de legitimidad. Pero el propio Proyecto resuelve dicho problema en favor de la negativa.

El Título IX sobre el Sistema Electoral define la capacidad legal de los ciudadanos para intervenir en la dirección del Estado y las formas de esta participación a través de “elecciones periódicas, plebiscitos y referendos populares” (art. 199). Mientras que el artículo 200 excluye del derecho al voto, junto a otros casos, a “los que no cumplan con los requisitos de permanencia en el país previstos en la ley”. De esta forma se constitucionaliza la exclusión de la población migrante de las principales formas de participación política en Cuba, con lo cual la posibilidad de reconocimiento futuro de dicho derecho implicaría la ejecución de una reforma constitucional.

Evidentemente la causa de esta exclusión viene determinada por razones políticas y por los riesgos que un voto negativo puede implicar para la legitimidad del proceso constituyente, lo cual presupone una intención del voto contraria a las propuestas incluidas en el Proyecto, y de la Revolución en general. Y si bien esto puede ser cierto, sería un error asumir que la población migrante cubana tiene una postura monolítica para con la Revolución. No se trata de esperar a que las proyecciones indiquen un voto favorable para entonces reconocer derechos electorales. Sino de desarrollar un entendimiento de la participación política que, aun en el disenso, permita constituir formas de consolidación de lo colectivo, a través de la promoción de alianzas y de la generación de consensos.

En oposición a la repatriación como lógica individual de traer al migrante de regreso a la nación, debemos imaginar formas de expatriar la nacionalidad cubana más allá de los límites territoriales de la Isla. Cuba debe moverse hacia un entendimiento de la movilidad humana en el que esta no represente una amenaza para la soberanía, y donde migrar no sea entendido como acto de abandono nacional. O sea, imaginar la comunidad nacional más allá de los límites territoriales del archipiélago. Lo cual implicaría el reconocimiento de procesos en marcha desde hace bastante. Es en ese sentido que necesitamos ejercer una imaginación constituyente que permita incorporar aquello que Gastón Baquero denominaba “cualquier sitio de la plural

geografía de Cuba”. La negación de esta realidad solo es posible mediante el ejercicio de una forzada visión ahistórica de la nación cubana. Además, la constitución debe asumir críticamente su posicionamiento en un escenario global donde la ratificación de los muros y las fronteras se ha convertido en el bocadillo compartido por una galopante ideología de extrema derecha, que puebla ya varios gobiernos del norte y también del sur global.

AGENDA MÍNIMA PARA UN DEBATE AMPLIO

Elaine Acosta

La definición del modelo de sociedad: el Proyecto de Constitución de la República de Cuba, parte de dos “principios rectores” del proyecto de nación y, por lo tanto, no discutibles: a) el partido “único” como fuerza dirigente de la sociedad y el Estado (art. 5) y b) el “carácter irrevocable” del socialismo como sistema económico, social y político (art. 3). El sistema social cubano no queda definido en la Constitución vigente. El mismo artículo refiere al “sistema político y social revolucionario”, sin explicitar de qué se trata.

El rol del Estado: en el texto aparecen múltiples contradicciones respecto al rol del Estado. En algunas partes garantiza ciertos derechos, en otras, “trabaja para” garantizarlos. No siempre queda claro que el Estado esté obligado a trabajar por sus ciudadanos, a quienes se debe. Pero cuando se trata de los deberes, en la redacción aparece correctamente señalada la obligatoriedad en el cumplimiento.

La universalidad y gratuidad de los Servicios Sociales: mediante el artículo 83 se continúa entendiendo al Estado como garante del acceso y la gratuidad de los servicios de salud, pero no se explicita si estará obligado a prestar el servicio. Sobre el tipo de servicios, garantiza aquellos referidos a la atención, la protección y la recuperación, pero deja fuera los relacionados con la prevención. Se elimina el compromiso estatal con la prestación de asistencia estomatológica gratuita. No se detalla la red hospitalaria donde se concretará este derecho ni el acceso a la misma. En cuanto a la educación, el artículo 84 omite la obligación del Estado en la prestación de servicios gratuitos en el nivel de educación de postgrado, mientras que los garantiza desde el preescolar hasta la enseñanza universitaria de pregrado.

La definición de la Propiedad: la principal forma de propiedad definida en el nuevo texto es la “socialista de todo el pueblo”. Sin embargo, el Estado se define como principal propietario, sin limitarse en sus posibilidades de concentración de poder. La propuesta constitucional habla siempre de empresa “estatal”, no de empresa “pública”, incrementando la confusión (frecuente en Cuba) entre lo público y lo estatal, y entre lo estatal y lo gubernamental. El derecho de acceso a la propiedad no aparece consagrado en el Proyecto.

El trabajo y el trabajo de cuidados: el trabajo es definido desde una concepción tradicional, considerándose solo en su forma pagada (artículos del 75 al 80). Con esta definición, quedan fuera todas las formas de trabajo no remunerado y que sostienen la reproducción social del país, a los hogares y las familias (trabajo doméstico y de cuidados). Esta exclusión significa, al menos, que el Estado cubano no se compromete con las necesidades sociales y humanas de cuidado, lo que en otras palabras implica dar la espalda a las urgentes demandas derivadas de los procesos de envejecimiento y migración, además de los temas de equidad de género. Lo anterior trae como consecuencia, además, que las mujeres cuidadoras no remuneradas quedan al margen de la protección estatal como trabajadoras. Nótese, además, que la responsabilidad social del Estado de garantizar una oferta pública de cuidado infantil (conocida como círculos infantiles) desaparece.

La definición de la ciudadanía: en la Propuesta sigue sin resolverse la igualdad de derechos civiles, económicos y políticos, además de los legales que ya reconoce, a los ciudadanos cubanos que viven en el exterior, sin discriminación de ningún tipo.

¿CUBA HOMOFÓBICA O DE QUÉ MATRIMONIO HABLAMOS?

Julio Antonio Fernández Estrada

La homofobia y la cultura de los derechos humanos en Cuba

La homofobia se ha defendido en Cuba como un rasgo derivado del machismo ancestral, y como un producto más o menos ingenuo de la cultura hispano-africana, que pareciera no dejarnos más remedio que repeler a las personas que se orientan sexualmente de una forma distinta a la heterosexual.

No es esperable un pueblo sensibilizado con la lucha contra la discriminación de personas homosexuales. Se trata de hombres y mujeres que, durante siglos, han tenido que ocultar o desdibujar su conducta y sentimientos sexuales detrás de la apariencia de parejas falsas, falsos matrimonios, lugares de encuentro escondidos, fiestas prohibidas, reuniones furtivas; todo ello en la misma sociedad donde la discriminación racial sí es un crimen, pero donde aún la gente continúa señalándose un brazo en alusión a la piel negra de alguien; en la misma sociedad donde cualquiera defiende con pasión que “no es racista” pero, a la vez, no quiere que su hija se enamore de un hombre negro. El “miedo al negro” sigue promoviéndose y, más aún, el “miedo a los homosexuales”, que parece como si transmitieran, por contacto físico o por cercanía espiritual, su orientación sexual.

Es verdad que ya no somos la Cuba de hace treinta años, ya el Partido ha prohibido la discriminación por motivo de orientación sexual diversa, y el Proyecto de Constitución propone la igualdad también en este sentido; además de dejar la puerta abierta al matrimonio igualitario. Es verdad, también, que el Centro Nacional de Educación Sexual (Cenesex) ha hecho una labor de divulgación de la existencia y humanidad de las personas transsexuales y transgénero en Cuba; que ha protegido y asesorado a seres humanos abusados y discriminados; que ha capacitado, informado, ablandado, en fin, el caparazón rígido de la cultura homofóbica cubana. Pero todo esto no ha sido suficiente, sobre todo, porque no se ha desarrollado un movimiento social paralelo, visible y poderoso, compuesto y liderado por los mismos sujetos diferentes.

Desde la aparición del clásico de la narrativa cubana *El lobo, el bosque y el hombre nuevo*, de Senel Paz, y de las posteriores puestas en escena de su versión para teatro; y sobre todo del estreno del filme que cuenta la misma historia, de Tomás Gutiérrez Alea y Juan Carlos Tabío, las cosas cambiaron mucho; pero la película *Fresa y chocolate* tuvo que esperar más de diez años para ser transmitida por la televisión nacional. Aún están frescas en nuestra memoria las escenas brutales de hombres y mujeres analizados en público por su orientación sexual “rara”, por su forma de vestir “rara”, o por su manifiesta homosexualidad.

Más frescas están las imágenes de personas expulsadas de centros de trabajo y estudio por su conducta sexual distinta a la que la tradición imponía; tradición calificada de “burguesa” a conveniencia de los burócratas, pero en este caso considerada válida para el socialismo viril y puritano. Y antes, en los años sesenta, la reclusión en las llamadas Unidades Militares de Ayuda a la Producción (UMAP) de cientos de homosexuales que debían, de esta manera, reconvertir sus apetencias y sentimientos sexuales para bien propio y de la sociedad socialista.

Desde los sesenta hasta los noventa, la educación cubana, planificada y organizada en contenido y forma por el Estado, no ha alimentado la inclusión sexual ni el respeto a las otras orientaciones sexuales distintas a la heterosexualidad; sino que ha fomentado, entre niños y niñas, la supuesta virtud de estar “definido”.

En el presente, por impulso sobre todo del Cenesex, se ha logrado una campaña contra la homofobia en las escuelas del país, la cual tuvo presencia en los medios de comunicación. Sin embargo, no conocemos si se ha procesado (aunque sea de forma administrativa) a algún funcionario o maestro; o si se ha realizado, al menos, una amonestación pública a alguien, en un plantel escolar, por su actitud discriminatoria por razón de orientación sexual.

Entre nosotros, los “machitos” siempre han tenido que ser “machitos”. Les hemos enseñado, por muchos años, a ser hombres rudos, sin lágrimas, amantes de los deportes de combate, prestos a la bronca y a la búsqueda de novias, y a sospechar de las flores, los poemas, el ballet, la música de concierto, y de los varones que no sepan agarrar “correctamente” el bate de pelota. Las niñas han sufrido la misma violencia: han tenido que usar batas propias de países fríos; han tenido que cuidarse de las miradas lascivas de los

hombres, a los que no hay que provocar con ropas ceñidas, ni que dejen ver escotes ni muslos; han tenido que ser coquetas, y han tenido que aguantar como galanteo el acoso de los “piropeadores” y los masturbadores consuetudinarios. No hemos enseñado en escuelas, ni en familias, ni en templos, ni en empresas, a respetar a los seres humanos que son diferentes a lo que nos han enseñado como “normal”.

Nuestra educación no ha tenido, hasta hoy, un enfoque de respeto y promoción a los derechos humanos, y ese costo hay que pagarlo como sociedad. Nadie ha aprendido que las personas no se discriminan por su orientación sexual, porque apenas hemos aceptado que no se deben discriminar por el color de su piel y sus ideas religiosas. Vamos tan lentamente en esta marcha por la defensa de los derechos humanos, que nadie recuerda que tampoco debería discriminarse a las personas por sus ideas políticas; por eso, tal vez, no se siente como un pecado (contra la justicia y contra el estado de derecho) que sean separados de sus puestos de trabajo individuos que proponen otro sistema político y otro proyecto de sociedad para Cuba.

Pero esa batalla no ha comenzado: ahora el Proyecto de Constitución de la República de Cuba propone, en el artículo 68, el matrimonio “entre dos personas” y no prohíbe la adopción de niños y niñas por parejas homosexuales; además, incluye entre las razones de no discriminación la diferente orientación sexual. Y el país se ha dividido: ahora aparece una enorme cantidad de personas, iglesias, instituciones, dirigentes, ciudadanos y ciudadanas, que se espantan porque el matrimonio será “ultrajado” por la unión entre personas del mismo sexo. El Proyecto de Constitución se ha puesto en peligro de no aprobación (de no ser cambiado este precepto), por algunos millones de votos en contra que recibirá de la comunidad homofóbica cubana.

Algunos argumentan que no es “homofobia” lo que motiva el hecho de oponerse al matrimonio igualitario en Cuba; pero suena a lo mismo que dicen los racistas cuando argumentan que “no lo son”, pero que los negros “no ayudan”.

La pobre cultura de respeto a los derechos humanos ha cobrado en Cuba millones de víctimas; ahora, por primera vez desde 1959, un documento jurídico menciona a los derechos humanos (desde la institucionalización del Estado socialista), y es este Proyecto constitucional. Las personas han sido educadas en que los derechos humanos son cosa del enemigo, de los disidentes, de los

opositores; por lo tanto, ahora es difícil justificar la inclusión aludiendo a que todos los seres humanos son iguales.

El Estado cubano, y las familias en su mayoría, en respuesta a la educación hegemónica y al perfil de hombre y mujer de éxito que ha fomentado el sistema político socialista, han promocionado la discriminación no solo de los homosexuales, sino también a las personas que viven en barrios “malos”; a los que son de piel demasiado oscura; a los que tienen al padre preso; a los que no quieren ser militantes del Partido; a los que hablan como orientales; a los que tienen relaciones con extranjeros; y a los que opinan demasiado de política.

Todas estas formas de discriminación han cambiado: hoy no importa tanto andar con extranjeros, ni recibir dinero de Miami (lo que antes fue pecado, y hasta delito), ni importa mucho estar muy tatuado, ni vestirse como un cantante de pop; pero sigue siendo “peligroso” dejar a los niños cerca de los “flojitos” o de las “marimachas”. Hoy nos escandalizamos con la proliferación de la homofobia, con la cantidad enorme de personas que no aceptan el derecho de los otros a existir y sentir, y amar, pero hemos sido educados a temer a un hombre vestido de mujer, a ofendernos y a golpear a la persona del mismo sexo que intente declararnos su amor o su deseo.

También hemos aprendido a agredir a los “otros” y “otras” llamándoles “maricón”, “tortillera”, “ganso”, “cherna”, “pato”, “yegua”, “loca”; y hasta hemos creado modalidades de la discriminación lacerantes del patriotismo, sobre todo del republicano, como aquella que tipifica al que se trasluce gay por los refinamientos de su espíritu, como que “lleva en su alma la bayamesa”.

Nuestra cultura de derechos humanos es una de las más atrasadas del mundo. Creímos, y así lo sigue repitiendo la propaganda política oficial, que el acceso libre e igual a la educación y a la salud pública subsumían todos los derechos; pero no es así, este es un pueblo que habla en voz baja de la oposición, cuando en otros lugares del mundo se grita lo mismo a todos los vientos. El Estado cubano es incapaz de entender —y así todos nosotros, hijos de esa educación política— que ahora son oposición Lula, Correa, Cristina Fernández, por mencionar algunos amigos de nuestro gobierno; y que, por lo tanto, ser oposición política no es una herejía, sino un derecho humano.

Los derechos humanos nos hubieran ayudado mucho si los hubiéramos usado en nuestra educación hace más tiempo. Los nuevos derechos, individuales y colectivos, las nuevas luchas por ellos en el mundo, los nuevos movimientos sociales que los defienden y exigen. Por eso nos es tan extraña la lucha por la igualdad de género, porque la mayoría de nuestro pueblo cree que esa batalla ya fue ganada en Cuba y que las mujeres están protegidas, pero la vida cotidiana enseña lo contrario; lo mismo sucede con la igualdad racial, por origen nacional; y con la comunidad LGBTI.

Los derechos humanos no son para unos por encima de otros: ni solo para los blancos, ni solo para los hombres, ni solo para los heterosexuales, ni solo para los cristianos, ni solo para los ateos, ni solo para los comunistas, ni solo para los que viven en Occidente, ni solo para los que ostentan títulos de propiedad, ni solo para los que viven en barrios elegantes; sino para todos y todas.

Cuando la Constitución dice que podemos vivir donde queramos, esto incluye a los orientales que quieran vivir en La Habana, incluidos los orientales homosexuales. Cuando la Constitución dice que podemos tener propiedad privada, esto incluye a los homosexuales. Si el Proyecto de Constitución nos ofrece derecho a la defensa en juicio, esto incluirá a los homosexuales; igualmente tendrán los homosexuales los derechos a la vivienda, al trabajo, al descanso, a las vacaciones, a la educación, a la salud, a la cultura, al deporte, a no ser abusados ni torturados, a tener intimidad personal y familiar.

Alguien se ha preguntado, ¿cómo es posible tener derecho a la propia intimidad personal y familiar si algunos pretenden que los seres humanos homosexuales no tengan familia propia al privárseles el derecho al matrimonio? ¿O es que la familia es solo la que componen nuestros ascendientes y colaterales? El derecho a contraer matrimonio es un derecho humano, no es un derecho de los heterosexuales.

El matrimonio: breve mirada histórica y ojeada a su calidad actual

El matrimonio es una institución jurídica que ha cambiado mucho en más de 2000 años. Las justas nupcias de los romanos antiguos tenían como únicos elementos esenciales la convivencia de los cónyuges y el

afecto marital, para ellos la unión entre esposos era un hecho social¹ que debía tener reconocimiento de la comunidad por su notoriedad y solo conllevó formalización en las últimas etapas del derecho romano.

Los requisitos jurídicos del matrimonio eran la aptitud física, el consentimiento de los cónyuges y de las personas bajo cuya potestad estuvieran, además del *ius connubium* que solo disfrutaban los ciudadanos romanos sin impedimentos matrimoniales absolutos o relativos.

En la propia historia de Roma las personas de casta diferente, dígase patricios y plebeyos, no pudieron casarse hasta la Ley *Canuleia* de 445 A.N.E y la aptitud física significaba que se debía ser púber para tener edad para procrear. Es por eso que el emperador Justiniano consagró las edades de 12 años para las mujeres y 14 para los hombres, sobre todo para evitar los exámenes corporales que se hacían en ceremonias que afectaban el pudor de los inspeccionados. Tampoco podían casarse las personas que no tuvieran esperanza de procreación, como los ancianos o los infértiles. Los esclavos no disfrutaban del *ius connubium* y solo los relacionaba como pareja el llamado contubernio², y los peregrinos o extranjeros contraían un matrimonio no *justum*.

Los impedimentos matrimoniales afectaban a todas las posibles relaciones, o a algunas de ellas en específico. Es por ello que no podían casarse, en ningún caso, los impúberes, los incapacitados mentales, las personas que habían hecho votos de castidad, y los no libres con los ciudadanos romanos. De forma relativa estaban prohibidos los matrimonios entre personas de distinta religión –después del cristianismo–, los gobernadores de provincia con

¹ El *Ius Postliminium* resolvía en Roma las cuestiones jurídicas que se daban cuando una persona declarada previamente ausente, presuntamente muerta y después muerta, regresaba a su domicilio. Para los romanos el *postliminium* devolvía al que reingresaba bajo el manto del Derecho Civil los derechos, pero no las situaciones de hecho, y entre estas últimas se encontraba, por ejemplo, el matrimonio y la posesión. Esta es la razón de por qué en la telenovela brasileña *Fina Estampa*, que ahora se transmite en la televisión cubana, Griselda no está obligada a continuar su matrimonio con su esposo desaparecido hace más de diez años pero sí recupera él sus derechos, como la patria potestad o la propiedad.

² Obsérvese cómo la palabra contubernio ha sobrevivido en la lengua española como una reunión conspirativa, como una relación maliciosa, de personas de segunda categoría. Este es un ejemplo más del uso antidemocrático e impopular de conceptos y términos que originalmente no tenían ese sentido.

mujer provincial, entre raptor y raptada, entre tutor y pupila, entre parientes para evitar el incesto, entre ingenuos –hombres nacidos libres– y mujeres infames (como adúlteras, alcahuetas, prostitutas y comediantes). También fueron impedimentos la *turbatio sanguinis*, que obligaba a la viuda a no contraer nuevas nupcias hasta después de 300 días posteriores a la muerte del esposo, para evitar la posible confusión que pudiera darse si estuviera embarazada la mujer, y se dudase de si se trataba de un hijo tardío del primer marido o prematuro del nuevo; y la prohibición de nupcias entre los adúlteros.

El derecho romano también previó el divorcio y reconoció el concubinato, hasta el punto de que el emperador Justiniano incluyó a la concubina y a sus hijos naturales en la herencia intestada del causante.

La cristianización del derecho romano convirtió al matrimonio en un sacramento y en una relación para toda la vida, en una unión de derecho humano y divino, por lo que el derecho canónico usó los impedimentos romanos y los llamó “dirimentes” e “impedientes”, dándole un gran valor a las prohibiciones de relaciones que ponían en peligro la religiosidad de los contrayentes. El mismo derecho canónico tuvo que aceptar después el llamado “divorcio vincular”, que consistía en la separación de los cuerpos de los contrayentes, pero no de sus almas, y permitió las anulaciones papales de algunos matrimonios no consumados.

El régimen económico del matrimonio romano ponía a la mujer en manos de la familia del esposo si el vínculo había sido con *manus*, es decir, con traspaso de la potestad del padre de la esposa a quien tuviera la patria potestad en la familia del esposo. La dote era entregada por la familia original a la nueva para la manutención de la esposa, y como adelanto de la herencia a la que ahora no tenía derecho por ingresar en una nueva comunidad. Los bienes de la mujer sobre los que el esposo no tenía disposición eran llamados “parafernales” (otro ejemplo de un uso despectivo posterior de una palabra que tiene un sentido liberador de la mujer).

El derecho feudal tuvo como uno de sus rasgos principales la pérdida de referencias técnicas y éticas del derecho romano, y la confusión entre instituciones de derecho privado y de derecho público. Por esta razón proliferaron usos y costumbres germanas, celtas, galas y de otras culturas, que permitieron, junto al desmesurado poder de los señores, prácticas como las que permitía el derecho “de pernada”, o el primer uso de la mujer casada

por el señor más importante; esto por encima de la voluntad de la mujer y de su esposo.

El derecho civil, y específicamente el de familia, tuvo una evolución interesante durante y después de la Revolución francesa, que rompió la diferencia entre hijos y consagró, sobre todo desde el Código Civil Napoleónico, la autonomía de la voluntad como motor de las relaciones jurídicas patrimoniales, donde también instituyó el matrimonio con su consideración como contrato.

En Cuba, tuvimos la regulación matrimonial española contenida en las VII Partidas de Alfonso el Sabio, y la aportación del derecho mambí y sus leyes de matrimonio civil, más progresistas que las que el derecho español concebía en aquellos años. Más tarde, el Código Civil de España se hizo extensivo a Cuba a fines del siglo XIX y con él las regulaciones de derecho de familia. Sin embargo, aunque este código estuvo vigente en Cuba hasta 1988, las regulaciones sobre familia, contenidas por este, fueron derogadas por el Código de Familia de 1975, que amparó las relaciones paterno-filiales, el matrimonio, el divorcio, la adopción y la tutela.

El concepto de “matrimonio” que rige en Cuba desde 1975 es muy revolucionario, porque incluye las relaciones formalizadas y las consensuales, aunque estas últimas solo tienen efectos jurídicos cuando con posterioridad ganan la forma de las primeras. La presentación del matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer trascendió a la Constitución de la República de 1976 y se ha considerado, hasta ahora, la causa de la imposibilidad legal de reconocer a los matrimonios igualitarios.

En rigor, los que se oponen al matrimonio entre personas del mismo sexo lo hacen de una formalidad de la que no tendrían que enterarse, porque no es una obligación la divulgación y publicidad del acto de formalización matrimonial. El matrimonio es antes e independiente de la formalización, porque sigue siendo una decisión voluntaria basada en el consenso. Lo que se pide ahora es el derecho de las personas de igual sexo a formalizar relaciones conyugales que han tenido que defender sin la seguridad de la inscripción registral y las garantías derivadas de esta, para el patrimonio común y para los derechos de ambas partes de la relación matrimonial.

Si de lo que se trata es de custodiar hasta las últimas consecuencias a la institución jurídica y tradicional del matrimonio, podemos recordar que

este ha cambiado mucho en la historia, y que si quisiéramos ser estrictos con el matrimonio original deberíamos prohibirlo entre personas de la tercera edad, entre personas de estatus social diferente, entre personas de desigual color de la piel, entre dirigentes y dirigidas, entre quienes no tienen esperanza de procreación y así, una larga lista de vínculos que hemos aceptado con el tiempo.

Los que ahora defienden el matrimonio en su forma primera no han salido en una cruzada a favor de las relaciones conyugales solo basadas en el amor (porque no pueden saber qué parejas se aman) y cuáles solo se unen por otras razones. Si somos incapaces de proteger al matrimonio de sus variantes menos espirituales porque escapan a nuestro alcance los móviles de cada unión, entonces es ridículo que nos “rasguemos las vestiduras” porque los que siempre se han querido ahora puedan plasmarlo en un acto jurídico.

Hemos escuchado en estos días a algunos que argumentan que lo que les preocupa del matrimonio igualitario es que los niños y niñas que deben ser “sanamente” heterosexuales sean testigos de esta oleada de amor libre; pero hasta el día de hoy jamás he escuchado a un niño o adolescente preocuparse por la formalización de un matrimonio, ni porque algunos se quieran de una forma distinta a la común.

Nadie como los niños y niñas para darnos lecciones de respeto a la diferencia. Somos los adultos los que enseñamos la exclusión y la discriminación. Ningún ser humano nace con ideas contrarias a un tipo de orientación sexual, ni a un color de la piel, ni a una creencia religiosa, ni a un ideario político. Ahora toca que el matrimonio acepte dentro de él a quienes hace cientos de años se aman sin permiso, a quienes han demostrado con su lucha y su resistencia el valor y la justicia de su petición de derecho; no propia de 500 años antes de nuestra era, pero sí del 2018 de la nuestra.

¿CÓMO SE ENTIENDE “LO SOCIALISTA” EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL?

Roberto Veiga González

El Proyecto de Reforma Constitucional (PRC) ha sido diseñado con una vocación “socialista”. Otras proyecciones políticas pueden estar participando en el actual debate público, pero no están presentes en la Comisión Oficial encargada de elaborar el Proyecto; y tampoco estuvieron presentes en el plenario de la Asamblea Nacional que aprobó el PRC, ni estarán en la sesión del Parlamento que, finalmente, perfilará y aprobará la versión definitiva.

Sin embargo, los contenidos del texto sufren de la tensión (consciente o inconsciente, explícita o implícita –sobre este particular no puedo presentar aseveraciones–) entre dos maneras de concebir los “sostenes” y “fines” del socialismo en Cuba. Resultan muchas las características que pueden definir a estas dos “sensibilidades”. No obstante, ambas, cada una por su parte, poseen un binomio que colocan al modo de “piedra angular”. Unos identifican “lo socialista” con “la soberanía y la justicia social”, y otros con “el partido único y la empresa estatal”. Tampoco se trata de que ambos binomios se repelen. La distinción se encuentra únicamente en dónde cada una parece colocar la centralidad. Asimismo, estimo que la dificultad para sostener esta tensión de manera consciente, explícita y en la esfera pública, afecta el diseño del Proyecto, empobrece la Consulta Popular (que, no obstante, resulta sumamente cualitativa y valiosa) e impactará en el resultado final.

No me siento autorizado (intelectual, política y éticamente) para introducirme en un análisis y un debate sobre el socialismo en Cuba. No obstante, soy cubano, y tengo el deber de analizar y debatir el PRC; y, en tanto, no puedo renunciar a sostener algunas posiciones al respecto.

Deseo señalar que asumo y acepto “el socialismo” como un empeño por socializar el disfrute de los derechos humanos, la libertad política, la equidad, la justicia e igualdad social, la solidaridad, el humanismo, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva (objetivos de la propuesta de Carta Magna, según su artículo 1). Considero que ahí podría radicar la “naturaleza del socialismo”. Igualmente, me aferro a negar que sea factible identificar “lo socialista” a través de la afirmación o negación de tales o

más cuales instrumentos (entiéndase el término “instrumentos” en el sentido más universal posible).

En tanto, no acepto absolutizar, por ejemplo, que las empresas estatales resultan instrumentos “socialistas” y las empresas privadas constituyen instrumentos “capitalistas”. Quizá sea cierto que, en determinadas circunstancias, las empresas estatales hayan sido más funcionales a la gestión política de estrategias “socialistas” y que las empresas privadas sean más funcionales a modelos sociopolíticos considerados “capitalistas”. Sin embargo, estos últimos no suelen desestimar la obiedad, la pertinencia, la magnitud y el aporte de las empresas públicas (“estatales” en nuestra jerga). En tal sentido, “lo socialista” debería proscribir todo prejuicio acerca de la obiedad, la pertinencia, la magnitud y el aporte de las empresas privadas. Por solo poner un ejemplo.

Ninguna realidad establecida en la historia y en la cultura, legitimada de diferentes modos y con aportes beneficiosos probados, debería ser ajena a cualquier modelo sociopolítico (por imperfectas que sean). La distinción entre un modelo sociopolítico y otros debería radicar: en los objetivos y en los valores sobre los que estos se sostengan; en la capacidad de integrar “todas las realidades” a dichos propósitos; y en la virtud de entronizar esos valores, sobre todo, a partir de las actitudes de quienes los propongan como pilares de una humanidad mejor. Cualquier modelo sociopolítico que, para ser tal y sostenerse, considere que debe excluir realidades establecidas, legitimadas y probadas, se aminorará y se agotará (por amado que pueda ser, incluso por parte de la mayoría).

Si nos convenciéramos de esto, deberíamos excluir el criterio, errado, de que la próxima Ley de leyes reconocerá formas de propiedad económica “socialistas” y también “capitalistas”. Por ende, también habríamos de renunciar al empeño de menospreciar y colocar a estas últimas en la marginalidad. Más bien debiéramos empeñarnos en diseñar un entramado empresarial público eficiente (que no lo ha sido, con independencia de los castigos que impone el bloqueo/embargo) y colocar a las empresas privadas (que han ido probando su eficacia) en senderos que aporten al bienestar general. El desafío real estaría en integrar a todo el empresariado cubano (estatal y privado) como una realidad única y equilibrada, capaz de internacionalizar la economía cubana y colocarla en las cadenas globales de creación de valores, y asegurar que sus resultados beneficien a cada uno y a todos los cubanos.

Por otro lado, y también a causa de nuestras cargas históricas y circunstancias complejas, el PRC sostiene un “encogimiento” de ciertas libertades políticas, aunque esto resulta escasamente debatido. El Proyecto debería encontrar fórmulas para constitucionalizar, con mayor amplitud, la oportunidad de ejercer determinados derechos políticos. Sin embargo, ello demandaría aceptar la existencia de diferentes maneras de promover y realizar los objetivos comunes; y, además, considerar que un ciudadano requiere de la oportunidad de asociarse con quienes poseen criterios afines, para intentar hacer valer sus opiniones en el contexto de la sociedad moderna, siempre amplia y compleja. Pero ello introduce los temas del pluralismo político y del pluripartidismo.

Lo anterior se convierte en el “nudo gordiano” que impide el ensanchamiento de ciertos derechos políticos; ya que los hacedores del modelo sociopolítico cubano defienden la necesidad del unipartidismo. Y lo hacen a partir de las nociones de “Estado de sitio” y de “confrontación subversiva”; y para ello apelan a la convicción martiana de “unidad” en esas horas supremas de la patria que requieren el esfuerzo conjunto de sus hijos (convicción proyectada en un artículo suyo publicado en el periódico *Patria* el día 16 de abril de 1892). Sin embargo, como he sostenido desde hace aproximadamente una década, no estoy seguro de que, en la actual etapa de nuestras extendidas circunstancias difíciles, estas aún reclamen el unipartidismo; sino de lo contrario, o sea, la instrumentalización del pluralismo político. No obstante, invariablemente he admitido la posibilidad de estar errado y, además, de todos modos, continuaremos con el unipartidismo.

Ante esto, solo me queda recordar que el propio José Martí también estaba seguro de que tal “unidad” no debería traspasar el periodo necesario; y que, en todo caso, un partido político que pretendiera agrupar y representar a todos los cubanos debería empeñarse, a su vez, en liberar a cada cubano, y en abrir el país y entregárselo a la actividad diversa de sus habitantes. Por otra parte, también puedo afirmar que, por esta razón, Martí no fundó un partido político clásico. Más bien instituyó una especie de “confederación de asociaciones civiles y políticas” con una amplia base democrática, que tomaban partido por la independencia de Cuba y por auxiliar a Puerto Rico en una gestión similar; pero continuaban trabajando todas ellas de forma independiente.

En tanto, considero que también en esto el actual partido único debería apelar a las convicciones martianas. Para ello, quizá tendría que discernir sobre muchas cuestiones. No obstante, solo presentaré tres ejemplos. Debería concretar si su definición de “martiano”, de “fidelista” y de “marxista-leninista” implica que para formar parte del mismo: hay que ser, a la vez, martiano y fidelista y marxista-leninista; o se puede ser solo martiano, o solo fidelista, o solo marxista-leninista; o también se puede ser un poco o mucho de los tres, o de los tres y, además, tener otros idearios legítimos. Asimismo, debería comprender cuánta posibilidad tendría realmente de lograr constituirse en el “el partido de la nación”, después de haber intentado ser un partido de “vanguardia”, con una militancia llamada a ser activa y cohesionada, por medio del “centralismo democrático”, que debía implicarse con la sociedad y conducirla; y después moverse hacia un partido “vertical”, con una relación interna atraída entre la autoridad que ordena y la militancia que obedece, y un vínculo con la sociedad, sobre todo, de dirección, de control, de cooptación... De igual modo, debería comprender cuánta voluntad, claridad y capacidad posee para incorporar una dinámica de partido único, de cara al porvenir, comprometida con las convicciones martianas de que “comete suicidio un pueblo el día en que fíe su subsistencia a un solo futuro” y “siempre es desgracia para la libertad que la libertad sea un partido”.

Del mismo modo, debo aseverar que si dejamos de adentrarnos en la instrumentalización de una pluralidad política (positiva) y tampoco logramos la suficiente dimensión política de un partido único (que, al menos, anhele ser abierto y vital), de seguro nos encaminaremos hacia un prototipo de gestión política sin política; lo cual, incluso, dañará a las más cualificadas potencialidades de gerencia gubernamental, y añadirá aún más apatía social y desidia institucional. Esto, como es lógico, menoscabaría a todos los cubanos; con independencia de sus preferencias ideo-políticas y de cuánto cada cual ame a Cuba.

Finalizo estos apuntes convencido de que la nueva Constitución de la República demanda un diálogo más consciente y explícito entre esas dos presuntas sensibilidades acerca de “lo socialista”; y entre ellas y la tradición humanista y política martiana; y de todo ello con la vocación social del actual pueblo cubano, pero también con sus agudos reclamos de existencia y beneficio individual. ¿Conseguirá el texto “procesar” estos desafíos y perfilar sinergias de integración política entre cubanos?

LA “ECONOMÍA” EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Roberto Veiga González

En el actual Proyecto de Reforma Constitucional (PRC) percibo defectos en el corpus dedicado a la economía que, tal vez, provienen de una visión “hipertrofiada” acerca de lo que “es”, o “debería ser”, lo que se entiende por “socialista”. Estas distorsiones resultan graves y, de no corregirse, padeceremos frustraciones que nos afectarán durante las próximas décadas.

El artículo 20 del PRC sostiene que los medios fundamentales de producción han de ser “propiedad socialista de todo el pueblo”. En este caso, la proyección responde a categorías que no se avienen con la realidad y ni con las complejidades actuales. Sin embargo, no me extenderé, pues no pretendo teorizar; por ello solo esbozaré dos preguntas. ¿A caso la tierra de “una cooperativa agropecuaria” deja de constituir un “medio fundamental” de producción porque no sea considerada “propiedad socialista de todo el pueblo”? ¿Acaso un hipotético astillero construido, con inversión extranjera, en el puerto del Mariel, deja de resultar un “medio fundamental” de producción porque no constituye una “propiedad socialista de todo el pueblo”, sino del extranjero que invirtió en él? En tal sentido, el precepto no debería hacer esa afirmación, o no debería hacerla de esa manera.

Igualmente, el artículo 26 sustenta que la “empresa estatal socialista de todo el pueblo” es el “sujeto principal” de la economía. Según queda despejado en esta y otras partes del texto, ello expresa la voluntad de que la “empresa estatal” sea el actor más amplio e importante de la economía en el país. Con esto no tengo por qué estar en desacuerdo *a priori*. No obstante, la redacción se aferra a una “concepción ideológica obstinada” que, incluso, daña las posibilidades reales de concreción de los fines de esa misma “concepción ideológica” acerca de lo económico.

Por ejemplo, si el Estado no tiene capital, ni tecnología, ni otras condiciones necesarias para poseer todas las empresas estatales que necesita el país, y así garantizar que estas sean el “sujeto principal” de la economía nacional, en condiciones de satisfacer las necesidades sociales: ¿cómo asegurar que lo consiga? ¿Acaso pretenderá lograrlo reduciendo las potencialidades de “otras

formas de propiedad” para que estas no sobrepasen la dimensión y el raquíti-co potencial de la empresa estatal, a costa de no crear riqueza, sino pobreza? ¿Por qué no descartar esa “camisa de fuerza” y potenciar el desarrollo de “otras formas de propiedad en la economía”, capaces de producir riqueza real y aportar a la sociedad y al Estado; y con esos recursos recibidos por el Estado, este proyectar una estrategia de crecimiento de la “empresa estatal” que progresivamente avance, hasta llegar a sobrepasar, en dimensión y potencia-lidad, a la economía “según otras formas de propiedad” (pero sin coartarlas, ni asfixiarlas), y así incrementar realmente las riquezas del país?

De lo contrario, para que la “empresa de propiedad estatal socialista de todo el pueblo” sea la institución económica más extendida e importante, en condiciones que no le permiten desarrollarse, lo único factible sería la cuasi inexistencia real de empresas según “otras formas de propiedad”; y esto, a la vez, y como consecuencia, convertirá el término “prosperidad” (que de-manda la justicia social y el socialismo) en un mero eslogan, y la “riqueza” (que demanda la prosperidad) en un atributo excluido de nuestro imaginario como país. En tanto, de mantenerse en el PRC que la “empresa estatal” sea el actor más amplio e importante de la economía, deberá ser un propósito explícitamente progresivo —como tantos otros en este texto—; que no afecte el actual desarrollo económico de la sociedad cubana.

Por otra parte, el artículo 22 prohíbe la concentración de la propiedad. Percibo lo que algunos procuran evitar con este precepto. Poseen amplias cuotas de legitimidad aquellos que indican la necesidad de reducir, o de pro-hibir, los monopolios económicos. Igualmente, no le faltan razones a quienes afirman que lo anterior no basta y, por ello, se haría necesario ir un poco más allá. Sin embargo, estimo que, para lograrlo con éxito y beneficiar eco-nómicamente a todos, debemos orientar dicho empeño de otro modo. En tal sentido, puedo afirmar que, en nuestro caso, tal precepto solo constituiría un eslogan insignificante; incluso, si se llegara a incorporar el absurdo de “prohibir la concentración de riquezas”. A continuación, lo demuestro con un solo ejemplo: un buen paladar, bien ubicado en el Vedado, puede generar muchos más ingresos que las ganancias (juntas) de tres o cuatro cafeterías en el barrio de Jesús María, en la Habana Vieja.

De igual forma, considero que debemos plantearnos hondamente el tema de los monopolios. En el supuesto de que resulten proscritos, ¿debería

mantener el Estado un derecho absoluto (sin límites) para poseer monopolios económicos; o este debería quedar limitado a quehaceres supraeconómicos o estratégicos? Asimismo, ¿en algún caso podrían existir monopolios económicos privados? Si la respuesta a esta última pregunta fuera que negativa, entonces estaríamos obligados a interpelarnos ante el monopolio que sostuvo la empresa canadiense Sherritt en el ámbito minero, y por el actual monopolio de la cadena de hoteles Meliá; en ambos casos, además, extranjeros.

Pienso que hemos de estar pendientes de la creciente frustración económica que esto impondrá y, cuanto antes, deberíamos hacer uso de las facultades que la nueva Carta Magna nos confiere, al despojar a los preceptos sobre “lo económico” del carácter irrevocable que le asigna el texto aún vigente.

Considero que puede existir un consenso general, o al menos amplísimo, acerca de la necesidad de un “modelo económico” capaz de conseguir, progresivamente, el desarrollo humano, integral y equitativo de todos los ciudadanos y de todas las localidades del país, sin abandonar a quienes padezcan desventajas o tengan dificultades. Asimismo, estimo que permanecen pocas dudas en torno a que dicho “modelo económico” debe fundamentarse en una participación, de forma coherente, de todas las entidades económicas posibles, independientemente de su forma de propiedad.

Por ende, ninguna de las siguientes formas de “propiedad económica” tendrían por qué ser ilegítimas e ilegales: 1) Las empresas estatales y públicas; y, por ende, regidas por el Gobierno, pero no propiedad suya, ni administrada por este, sino gerenciadas desde los principios fundamentales de la conducción empresarial. 2) Aquellas empresas sociales; como cooperativas, sociedades económicas, entre otras. 3) Las empresas individuales; propiedad de una persona o de una familia. 4) Cuantas empresas mixtas sean posibles. 5) Las asociaciones de empresas privadas, cuyos miembros sean accionistas; y de estas con otras empresas estatales, públicas, sociales, individuales o mixtas. En tal sentido, quizás el Estado sí debería proponerse ser propietario de aquellas entidades que aseguran actividades supraeconómicas o que interesen de manera estratégica; sin perjuicio de que también participen de ellas las “otras formas de propiedad”, ya sean de titulares nacionales o extranjeros.

Por otro lado, debemos tener presente que la naturaleza del Estado demanda que este posea facultades para hacer converger “todas las formas de propiedad” en el propósito de conseguir, progresivamente, el desarrollo

humano, integral y equitativo, de todos los ciudadanos y de todas las localidades del país. Para ello, el Estado está convocado a promover y arbitrar el desarrollo económico del país, a partir de las necesidades y de los horizontes sociales debidamente acordados y refrendados; sobre todo, a través del desempeño del Gobierno de la República, de las dinámicas sociales y del quehacer del sistema institucional.

En cuanto a esta responsabilidad, el Estado debe disfrutar de facultades como las siguientes: 1) Exigir la planificación económica estratégica del Gobierno y la obligación de sostener la solidez y liquidez financiera necesarias. 2) Garantizar las reglas para el mercado y la libre contratación económica y para el control por parte de la sociedad, del Estado y del Gobierno. 3) Estimular la virtud empresarial de la ciudadanía, ayudar a las empresas y a los proyectos de emprendimientos, y al empeño por alcanzar las correspondientes relaciones entre diversos quehaceres empresariales, así como a la internacionalización de las mismas. 4) Patrocinar el desarrollo de instituciones financieras y crediticias —públicas, sociales y privadas—, para el apoyo financiero a empresas, a personas naturales y a otras ONG; y fijar los criterios de concesión de estas ayudas, las obligaciones de los beneficiados, así como los límites de esta oportunidad (esto último, con el propósito de no instituir distorsiones financieras, económicas, comerciales y sociales). 5) Tomar a su propio cargo —solo en circunstancias de emergencia y mientras estas permanezcan, y según los requisitos y procedimientos legislados y por decisión de un tribunal de justicia— la organización y gerencia de empresas y emprendimientos que se hagan indispensables e impostergables. 6) Garantizar un sistema de impuestos, proporcionales y progresivos, sobre las ganancias de todas las personas naturales y de todas las personas jurídicas, sean estatales o no; y asegurar el procedimiento para diseñar, acordar y cumplimentar el presupuesto del Estado y la distribución y redistribución de la riqueza. 7) Supervisar las entradas y salidas de riquezas del país. 8) Juzgar las infracciones económicas, las contravenciones económicas y los delitos económicos.

En mi opinión, no habrá dinámica de desarrollo económico sin la liberación de la virtud empresarial, y sin el compromiso de orientarla hacia la justicia. Asimismo, estoy convencido de que lo anterior solo será posible si nos empeñamos en un fortalecimiento del sistema ético, cultural y político de la sociedad, capaz de colocar al Estado y al mercado en función de la persona.

EL “TRABAJO” EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Roberto Veiga González

En un artículo recién publicado afirmé que percibía, en el actual Proyecto de Reforma Constitucional (PRC), una visión “hipertrofiada” acerca de lo que “debería ser” “lo socialista” en el corpus dedicado a la economía. En esta ocasión, agregó que, por el contrario, sobre el tema del “trabajo” advierto una proyección “encogida” al respecto.

El PRC precisa, en el artículo 1, que nuestro Estado se fundamenta en el trabajo; y, a la vez, en el artículo 31, afirma que el trabajo es un valor primordial. Imagino que, como consecuencia de esto, en el artículo 129 se instituye que el secretario general de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC) participa, por derecho propio, en las reuniones del Consejo de Ministros. Sin embargo, considero que lo anterior resulta muy poco para un esbozo constitucional que desea sustentarse y orientarse *en y hacia* el humanismo, la justicia y el socialismo (muy importante, ahora “de derecho”).

Al diseñar cualquier modelo sociopolítico debería resultar forzoso comprender la ineludible sinergia entre el orden laboral y todo el modelo social, económico y político. Constituye una necesidad incorporar que todo “sistema socioeconómico” debe resultar un instrumento al servicio del “sistema de trabajo”, y que ambos han de situarse en función de la “realización humana de cada persona”. Quizá por esta convicción propia es que, al estudiar el PRC, considero que el trabajo y los trabajadores ocupan un sitio casi marginal en el “nuevo modelo de país”.

Por otra parte, he podido acceder a la inquietud que esto produce en cuantiosos ciudadanos. Muchos enfatizan la necesidad de concreción de los derechos a: 1) un trabajo digno, 2) condiciones de trabajo, 3) un salario justo, 4) el establecimiento del salario mínimo, 5) la jornada laboral de siete horas diarias, 6) las jornadas laborales extras pagadas, 7) el debido descanso semanal de dos días y de un mes anual —pagados—, 8) la seguridad social, 9) la asistencia social, 10) la indemnización por despido, 11) un sistema de contratos colectivos de trabajo, 12) un régimen de justicia laboral, 13) el derecho a huelga, 14) y que todos estos derechos se apliquen para el empleo público, privado y familiar.

Igualmente, agudos criterios solicitan el derecho de los trabajadores a sindicalizarse y que los sindicatos no sean organizaciones orgánicamente gubernamentales. Acerca de las garantías para el desempeño sindical, algunos proponen: 1) la condición de inamovilidad laboral de los dirigentes sindicales y 2) la protección contra la injerencia de las administraciones u organizaciones políticas, 3) así como la separación entre los cargos sindicales y cargos de carácter político.

Existe un amplio consenso acerca de que la actual orientación de la CTC no corresponde con las exigencias del contexto presente y, mucho menos, con los desafíos del futuro próximo. En la crítica, algunos señalan que los sindicatos se estructuran a partir de criterios organizativos del gobierno y no de los trabajadores; que la Central sindical (CTC) sobrepasa su carácter de “ente coordinador y representativo” y prefigura, de manera casi absoluta, el quehacer de los sindicatos; y que varias décadas de crisis socioeconómica han dañado severamente la legitimidad de esta Central y de los sindicatos.

Al abogar por la libre sindicalización, algunos sostienen que, de este modo, los trabajadores tendrían la posibilidad de ingresar en la asociación que más responda a sus preferencias. Otros, sin estar en desacuerdo con esto, sustentan que la unidad refuerza el poder de la respectiva asociación y le permite defender mejor los intereses de los trabajadores. Estos últimos apelan a la búsqueda de una libertad sindical que resguarde la supremacía de los trabajadores y la autonomía de los sindicatos; y, a la vez, garantice que no se dispersen las fuerzas. En este empeño, invocan la tradición “unitaria” de los sindicatos cubanos, que data de la primera mitad del siglo XX. Sobre ello, he podido escuchar a jóvenes profesionales que intentan una solución y abogan por: 1) la libre sindicalización, 2) pero en torno a una Central, 3) que en todo momento esté prefigurada por las dinámicas de los sindicatos autónomos y 4) que no tenga posibilidad legal de transgredir su naturaleza coordinadora y representativa.

Asimismo, algunos opinan que, dada la preeminencia del trabajo y de los trabajadores, no deberíamos permitir la inexistencia o la debilidad de los sindicatos. En tanto defienden que el Estado esté obligado a promoverlos y garantizarlos de manera legal, institucional y económica (reitero, incluso económica). No obstante, igual señalan que esto siempre deberá realizarse por medio de reglas y entramados institucionales que aseguren la autonomía

real de los sindicatos con respecto a las entidades y autoridades del poder del Estado y de la economía.

En el análisis y debate sobre el mejor futuro de los sindicatos en Cuba, no faltan claridades, por ejemplo, acerca de fundamentos por afianzar, de instrumentos que deben poseer y emplear, y hasta de teorías que podrían tener en cuenta o incorporar. Sin embargo, alerto que los pilares del sindicalismo no están, sobre todo, en lo anterior. Todo ello puede aportar a su cualidad, pero no lo define. El cimiento de toda organización sindical se configura en el compromiso de: 1) procurar un equilibrio entre la defensa de los intereses de los trabajadores y el aporte a los intereses generales de la sociedad; 2) conquistar beneficios para los trabajadores, sin quebrantar el bienestar legítimo de otros o de la sociedad toda; y 3) no permitir, a toda costa, que se afecten los trabajadores como resultado de la impunidad que puedan disfrutar intereses espurios de otros, de empresarios, de poderes...

Teniendo en cuenta lo anterior, en la dinámica sindical se integran disímiles gestiones. No obstante, existen dos cometidos que, de diferentes maneras, atraviesan el universo de sus quehaceres: 1) la “negociación” y 2) la “lucha”. Con esto, no afirmo que la negociación esté exenta de la lucha, ni que esta última abandone el propósito de lograr acuerdos. Solo esbozo aquellos dos polos que deben sostener el pilar de toda organización sindical, y que se integran en el desarrollo de sus funciones, aunque en unas ocasiones se prefigure la negociación y en otras la lucha.

Cuantiosos pueden ser los mecanismos de negociación laboral que, además, se puedan emplear en beneficio de los más disímiles ámbitos y temas, vinculados con los trabajadores. A continuación, y solo a modo noción, no de propuesta, esbozo la probabilidad de uno de esos mecanismos, intrínsecamente vinculado con la defensa de la centralidad del trabajo.

Es útil pensar en una especie de “Comisión Trisectorial” que, tal vez, podría sesionar cada treinta meses (quizás coincidiendo con el inicio del periodo de gestión del primer mandatario, y luego a mitad de mandato) y pudiera estar compuesta por: 1) Un Comité integrado por los sindicatos, y las asociaciones de profesionales y de oficios, que deba consensuar sus criterios y posiciones de acuerdo al peso representativo de sus participantes. Esta podría quedar integrada, en cada caso, por una cuota de líderes y por una cuota mayoritaria de actores nominados y electos por la membresía de estas

agrupaciones. 2) Un Comité de asociaciones de empresas que, igualmente, deba consensuar sus criterios y posiciones de acuerdo al peso representativo de sus participantes. 3) Y un Comité gubernamental, integrado por instituciones ejecutivas encargadas de la economía, de las finanzas, del desarrollo social y del trabajo, que actúen como peritos y deban consensuar sus criterios y posiciones.

Algo así, como esta hipotética “Comisión Trisectorial”, podría tomar en cuenta la estrategia de desarrollo económico, las gestiones del Gobierno, y las condiciones del país; y a partir de ello generar un proceso de deliberación, negociación y pacto, con el propósito de refrendar un Acuerdo-Marco que posea vigencia durante los próximos treinta meses. Cada Acuerdo podría proponerse ajustar (aunque sin contradecir los fundamentos del Estado, las leyes y la proyección de Gobierno electo), el cumplimiento de todas las estrategias económicas, las gestiones del Gobierno, la socialización de las riquezas, el sistema de contratos de trabajo y el disfrute de los derechos laborales, así como los salarios mínimo y promedio del país. Igualmente, cada Acuerdo, tal vez, debería acreditarse jurídicamente y resultar vinculante para el Gobierno, las instituciones, las asociaciones civiles, las empresas y los ciudadanos.

Por otro lado, diversos instrumentos pudieran resultar a favor de la lucha. Sin embargo, en este texto, solo me referiré a uno de ellos: la huelga. Todo modelo sociopolítico garantiza normas jurídicas, instituciones, medios y procedimientos para que la ciudadanía tramite sus inquietudes y anhelos, sin restricciones a la libertad. No obstante, en todos los casos, si bien en dimensiones diferentes, las sociedades padecen de déficits legales o institucionales para gestionar ciertos asuntos. Por ello, la libertad para protestar públicamente ha de ser un derecho inalienable; aunque deba ser ejercido a partir de los procedimientos establecidos por la legislación correspondiente.

Dentro de esta perspectiva se inscribe el derecho de huelga, que constituye un logro del movimiento sindical. En tal sentido, considero que todos los trabajadores deberían disfrutar de ese derecho; con independencia de que laboren en una empresa privada o estatal. ¿Por qué no abogar por dicha igualdad? ¿En qué se fundamentaría la diferencia? Incluso, dado el caso de que nos empeñemos en sostener que las empresas estatales expresan el poder soberano del pueblo y se consiga un funcionamiento capaz de implicar a

todos los trabajadores como propietarios y gestores, auténticos y directos, de tales empresas, sería conveniente no excluir este derecho. El mismo podría constituirse en “barómetro” de cuanto el funcionamiento de esas empresas y la política encaminada a lograrlo concretan o no esta aspiración.

Acerca de la sindicalización, actualmente concurren diversas interrogantes. Por ejemplo: ¿pueden sindicalizarse los dueños de las empresas, modestamente considerados trabajadores por cuenta propia, o solamente sus empleados? ¿Se podrían considerar idénticos los sindicatos en las empresas privadas y en las empresas estatales, o en la realidad cubana serían entidades muy distintas?

Al respecto, en este momento se pueden ofrecer puntos de vistas, pero sería muy difícil lograr una respuesta (en el sentido propositivo del término); porque, para ello, antes debemos esclarecer otras cuestiones. El futuro del ámbito del trabajo, de los derechos laborales y del sindicalismo está condicionado al establecimiento de un “sistema socioeconómico” efectivo y eficaz. En Cuba, las “empresas estatales” no son empresas y las “empresas privadas” tampoco resultan empresas. En nuestro caso, desde hace muchísimo tiempo, a lo que llamamos “modelo económico” dejó de ser un “sistema socioeconómico”, de una índole u otra.

Por ende, debemos lograr que las “empresas estatales” sean empresas reales y que también lo sean las “empresas privadas”. Igual, tendremos que definir, en esas nuevas condiciones, cuáles serían las responsabilidades y facultades de estas empresas y de sus directivos, así como las responsabilidades y facultades de los trabajadores y de sus sindicatos. Solo entonces podríamos plantearnos una revisión seria del Código de Trabajo y dar respuestas a las interrogantes acerca de la sindicalización.

No obstante, resulta posible aseverar que sería un error considerar que los dueños de las actuales “empresas privadas” se deben sindicalizar y mucho menos en el mismo sindicato de sus trabajadores. A estos, le correspondería, siempre que lo deseen, instituir asociaciones propias; de propietarios de empresas, de empresarios. Por otro lado, en un “sistema socioeconómico” establecido y sin complejos para aceptar su carácter “mixto” en cuanto a las formas de propiedad empresarial, se podrían generar dinámicas sociales que le hagan posible, a una gestión sindical madura, hacer converger en un mismo sindicato a trabajadores de “empresas estatales” y de “empresas pri-

vadas”. Esto, por su puesto, sin menoscabar el derecho de quienes consideren pertinente organizar sus propios sindicatos, atendiendo a los criterios que estimen pertinentes (y que no se deben reducir a ser “trabajadores” de una “empresa estatal”, o de una “empresa privada”).

Culmino estos apuntes convencido de que hemos de adentrarnos profundamente en estos temas. Nos faltan claridades sobre muchas cuestiones; sin embargo, acerca de los asuntos laborales y sindicales también padecemos de excesivas confusiones. Tal vez, si no lo hacemos ahora, dentro de poco tiempo ni siquiera tendremos la oportunidad de soñarlo.

EL DEBATE DE LA CONSTITUCIÓN SEGÚN LA PRENSA OFICIAL: RADIOGRAFÍA TEMPRANA

José Raúl Gallego Ramos

A solo una semana de iniciado el debate popular sobre el Anteproyecto de Constitución, vale la pena realizar un análisis puntual del tratamiento dado por los medios de prensa oficiales a la cuestión. Debido a que la amplitud del proceso hace imposible que cualquier ciudadano pueda acceder de primera mano a lo que se debate en todo el territorio nacional, y a que la información recabada en dichos análisis no estará disponible al público (a pesar de que podría estarlo, ya que se está procesando de manera digital), los medios de comunicación tienen un papel primordial, pues constituyen la única fuente de información y referencia disponible para la mayoría de los ciudadanos.

Dicho de manera sencilla: la idea de que muchas personas se formarán del desarrollo del debate estará influenciada, en gran medida, por cómo este se presenta en los medios de comunicación, lo cual tiene dos consecuencias importantes.

La primera, que dicha representación puede influir no solo en las opiniones de las personas sobre algunos temas, sino, sobre todo, en el redireccionamiento de la atención hacia algunos tópicos en detrimento de otros. La segunda, que aquellos temas u opiniones invisibilizados, poco atendidos o desacreditados por los medios, aún cuando tengan una manifestación diferente en los debates reales, van desplazándose hacia una posición aparentemente marginal y mínima, que termina afectando a aquellos que piensan de esa manera y que pueden sentirse compelidos a abstenerse de expresar en público estas opiniones. A esto es lo que se conoce en los estudios de efectos a largo plazo de los medios de comunicación como “establecimiento de agenda” y “espiral del silencio”, respectivamente.

El análisis que aquí presento abarcó a los diarios *Granma* y *Juventud Rebelde*, con las ediciones comprendidas entre los días 13 y 20 de agosto de 2018. Fueron determinados los tópicos tratados en cada texto relacionado con el análisis de la Constitución y la manera en que estos eran presentados: Positivo, Negativo o Neutro (en esta última categoría se incluyen los argumentos

contrapuestos y las menciones y propuestas de adiciones sin valoraciones). Las siguientes figuras muestran los principales resultados en cada uno de los diarios.

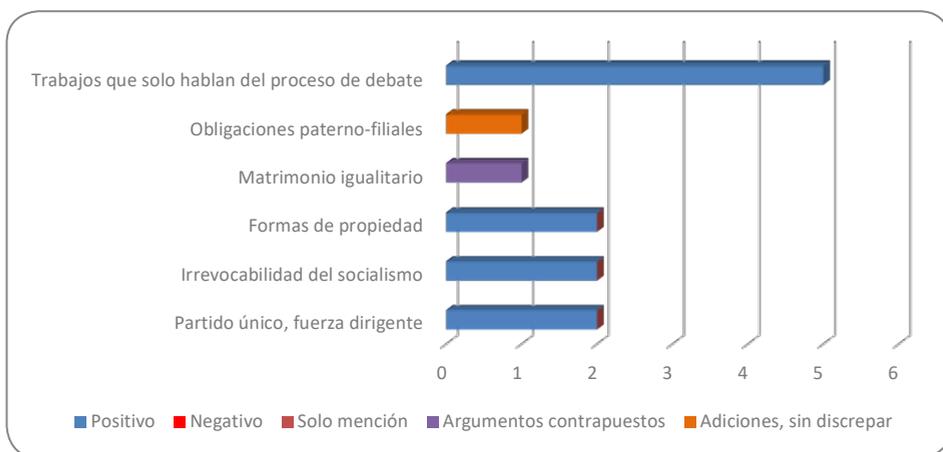


Figura 1. Tratamiento de temas y sus valoraciones en el diario *Granma*

Fuente: elaboración propia

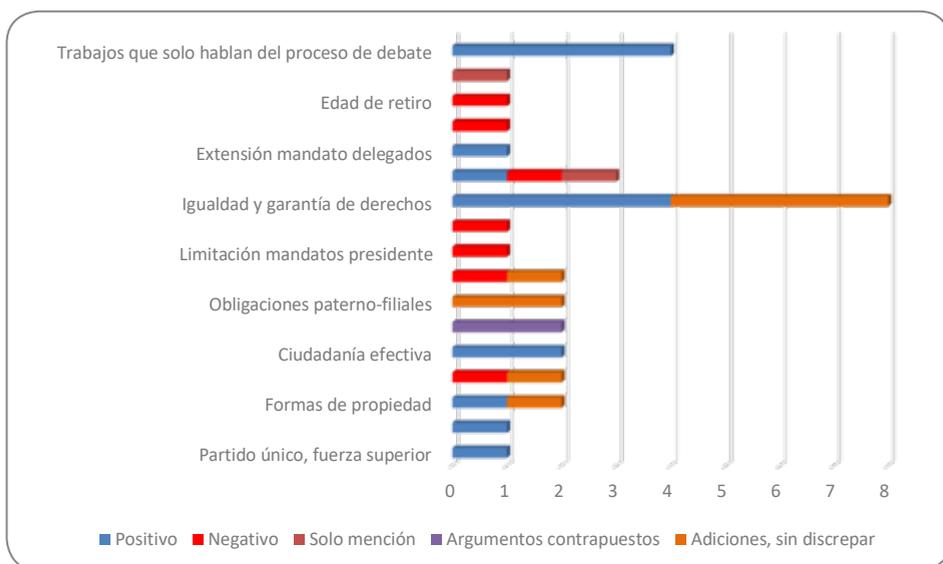


Figura 2. Tratamiento de temas y sus valoraciones en el diario *Juventud Rebelde*

Fuente: elaboración propia

Del análisis de las figuras 1 y 2 lo primero que salta a la vista es la existencia de importantes diferencias, tanto cuantitativas como cualitativas, en los tratamientos dados por ambos diarios. Mientras en el órgano oficial del Partido Comunista de Cuba apenas se reflejaron cinco temas (de ellos cuatro tratados de manera coincidente con las propuestas del Proyecto), en *Juventud Rebelde* se dio cabida a un mayor número de temáticas y recogieron un mayor espectro de valoraciones.

Sin embargo, existen un grupo de características comunes en ambas coberturas que afloran en un análisis más profundo y que conviene destacar:

- Del total de 18 textos publicados que trataban directamente la cuestión de la Constitución (nueve en cada diario), 14 fueron informaciones o relatorías; y solo cuatro eran trabajos de opinión. De estos, tres centrados en el propio proceso de debate (no en un tema en específico del Proyecto) y uno sobre la legitimidad y necesidad de la idea de un partido único. Este último era un texto del expresidente y comandante Fidel Castro. Una vez más, se confirma el papel marginal que se le destina a la prensa en estos procesos y la ausencia de trabajos que presenten y discutan opiniones propias de los periodistas sobre el Proyecto constitucional.
- Ausencia de textos redactados por especialistas en derecho constitucional o por intelectuales destacados que debatieran sobre cuestiones específicas del Proyecto, lo cual remarca el papel meramente “informativo” que se le otorga a la prensa.
- Poco espacio dedicado a los debates de la Constitución, incluso dentro de los estándares de espacio de la prensa cubana.
- La mayoría de las temáticas reflejadas y sus respectivas valoraciones son solamente enunciadas, a partir de parlamentos puntuales de algún participante, pero no son analizadas ni profundizadas.
- La suma de las valoraciones que concuerdan totalmente con las propuestas y aquellas que realizan sugerencias sin discrepar, abarcan el 75 por ciento de la cobertura. Esta visión de conformidad se remarca con frases como “dijo que esta es una Constitución atrevida, bien moderna y que garantiza la continuidad de la Revolución y el socialismo aun cuando no estén físicamente los líderes históricos,

por lo que no cree necesario hacer ninguna modificación al Proyecto propuesto” (*Juventud Rebelde*, 14 de agosto, p. 5); “Asegura que él está de acuerdo en principio con todo y que sus reservas no son obstáculos para apoyar el documento” (*Granma*, 16 de agosto, p. 3); “Los obreros, tabloide en mano y alguna que otra acotación escrita para no olvidar detalles, expresaron en sentido general su respaldo al contenido” (*Juventud Rebelde*, 14 de agosto, p. 5); “Los participantes respaldaron mayoritariamente el nuevo proyecto, tras escuchar las notas del Himno Nacional y la instrucción” (*Juventud Rebelde*, 15 de agosto, p. 4).

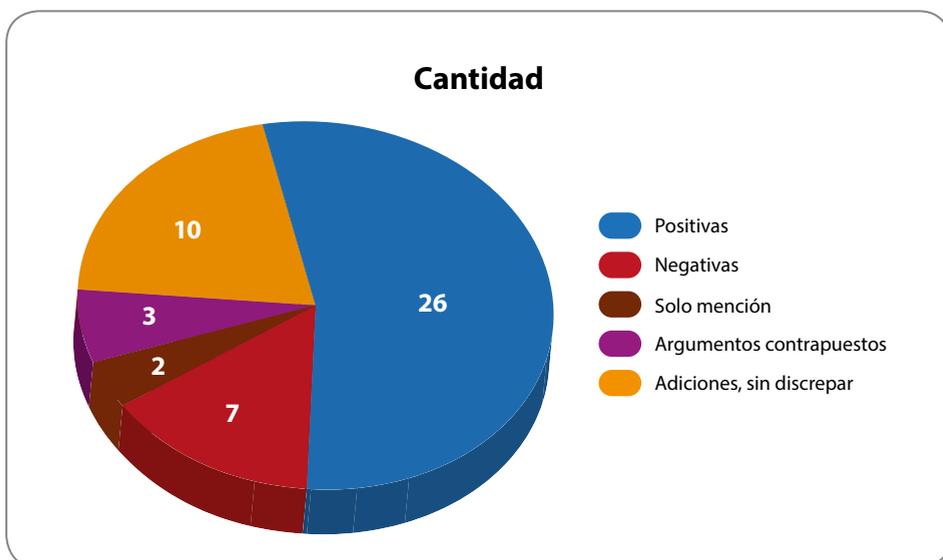


Figura 3. Distribución del tipo de valoraciones en ambos diarios

Fuente: elaboración propia

- Invisibilización o desconocimiento de un amplio espectro temático de preocupaciones y valoraciones que pueden escucharse en las calles o en múltiples publicaciones y debates que se generan en Internet. (Aunque esto podría no ser un problema totalmente de la prensa, sino también un resultado del comportamiento estereotipado y complaciente que en muchos lugares se asume o “se monta” ante la presencia de los medios de comunicación).

- Todas las opiniones contrapuestas que se reflejaron fueron referentes a la cuestión del matrimonio igualitario, al parecer el único asunto en torno al cual los cubanos poseen diversidad de criterios.
- Los criterios negativos, es decir, aquellos que estuvieron en desacuerdo con lo planteado en la propuesta, giraron fundamentalmente entorno a no limitar a sesenta años la edad máxima para ser nombrado Presidente; a no restringir el número de mandatos que pueda ejercer quien desempeñe este cargo y a no modificar la estructura actual del Estado. En síntesis: oposición a modificar el estado actual de cosas. Otros dos desacuerdos fueron respecto a la autonomía municipal y al uso de ingresos propios debido a las diferencias que existen entre territorios, así como con la edad de retiro. El otro criterio discordante se refirió a la elección del presidente por la Asamblea Nacional, planteando que debían ser los ciudadanos quienes elijan directamente a las personas que dirigirán los destinos del país. Acto seguido, el texto agregaba el siguiente parlamento de quien hizo dicha propuesta: “Y para que no haya confusión quiero repetir que estas reuniones son para que tengamos más Revolución y Socialismo; y por eso hay que hablar claro” (*Juventud Rebelde*, 19 de agosto, p. 2). Fueron estos los desacuerdos respecto a lo planteado en el Proyecto.
- A pesar del entusiasmo y la masividad que se narra en la mayoría de los textos, en algunos se puede notar el formalismo y la falta de profundidad que caracteriza a muchos de estos debates. “Tras la introducción al análisis realizada por Lorna Tomas y Rolando Aroche se suscitaron casi una veintena de intervenciones...” (*Juventud Rebelde*, 14 de agosto, p. 5); “En el encuentro, al que asistieron directivos de la entidad, especialistas, obreros y las autoridades locales, se propusieron siete modificaciones al documento y se aclaró una duda...” (*Juventud Rebelde*, 15 de agosto, p. 4). ¡¿Una veintena de intervenciones?! ¡¿Siete modificaciones y una duda?! para un documento de más de 200 artículos.

Ciertamente, una semana es poco tiempo para poder evaluar la cobertura de un proceso de larga duración. No obstante, el objetivo de este trabajo es realizar un diagnóstico temprano. Por un lado, porque los inicios suelen pronosticar cómo serán los finales, y por otro, para señalar las

dificultades o sesgos cuando aún se está a tiempo de corregirlos; si se puede y si se quiere.

De cualquier forma, debe tenerse presente que la prensa no abarcará el conjunto de opiniones y criterios que circulan en la población, que habrá un grupo de temáticas y opiniones que no serán reflejadas de ningún modo en los medios estatales y que es probable que la limitación y marginación mediática se mantengan durante toda la cobertura al proceso. De ahí la importancia de que los ciudadanos tengan a mano sus agendas específicas y señalen aquellos temas que les preocupan aun cuando no sea reflejados en los medios, pues ello no significa que otras personas no los compartan.

También se recalca la valía de proyectos como el desarrollado por el sitio Postdata.club en el que, a pesar de la precariedad del acceso a Internet en la Isla, muchos internautas radicados o no en Cuba, han vertido miles de opiniones y han debatido en torno a la mayoría de los artículos de la Constitución. Es una lástima que el Gobierno no se haya decidido a implementar iniciativas similares o permitir el acceso público a los datos recabados durante el proceso, lo cual responde más a un trasfondo político que a un problema tecnológico.

Hace apenas unos días, en un análisis del papel que debería jugar la prensa cubana en el proceso de análisis de la Constitución, el actual presidente de la Unión de Periodistas de Cuba, Ricardo Ronquillo, expresó: “Nuestros profesionales y los medios, como parte inseparable del pueblo que se erige abrumadoramente en constituyente, tiene la responsabilidad de, como parte de los mecanismos de control y soberanía populares, realizar su propio ejercicio público de estudio, decodificación y crítica de la propuesta”.

Por lo visto en esta primera semana de cobertura, parece que es hora de llamarse a capítulo. Dicen por ahí que nunca es tarde... si la dicha es buena.

¿QUÉ GARANTÍAS DEBEMOS PREVER PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN CUBANA?

Mylai Burgos Matamoros

Las constituciones son documentos que establecen principios y reglas generales que prescriben los pactos sociales generados por la ciudadanía en un Estado determinado. Si bien es relevante la forma en que se generen estos consensos/disensos (donde habrá mayores o menores acuerdos en dependencia de la participación y deliberación de la ciudadanía), una de las cuestiones más importantes para cualquier orden constitucional es su posterior cumplimiento. Por tanto, después de las dinámicas participativas-deliberativas y de haber establecido todos los principios, reglas y postulados sobre de cómo deberíamos organizarnos como sociedad (política, económica y culturalmente), también tendrían que haber quedado regulados los diversos mecanismos de exigibilidad para velar por la legalidad de todo el orden jurídico constitucional. Es decir, ante cualquier vulneración constitucional, necesitamos poder acudir a un tercero que dirima estos conflictos.

En este contexto sería importante regular un órgano de control constitucional (Tribunal Constitucional) para velar por el cumplimiento de la Constitución. Debería estar garantizada su supremacía ante los actos legislativos de cualquier nivel inferior (leyes, decretos leyes, decretos presidenciales, regulaciones administrativas de todo tipo y a todos los niveles) y la defensa de violaciones del Estado socialista de derecho en materia de derechos humanos.

La propuesta de reforma constitucional establece que la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) ejerce el “control constitucional” (art. 103), tal y como está establecido en la actual Constitución (1976). Sin embargo, es harto conocido que nunca se ha ejercido esta acción durante estos poco más de cuarenta años. Uno de los motivos de esta inacción del órgano legislativo está relacionado con el hecho de que la Asamblea Nacional se constituye en juez y parte, al ser ella la que aprueba las leyes y ratifica los decretos-leyes del Consejo de Estado. Otra razón es la necesidad de gestionar con rapidez problemáticas sociales, económicas y políticas; por lo que todas las entidades estatales con prerrogativas para crear legislación han aprobado, durante todos estos años, normativas de rango inferior que vulneran la Constitución,

haciendo preponderante la practicidad social contra la norma suprema. Es necesario, entonces, un Tribunal Constitucional que vele de manera independiente la propia supremacía constitucional (art. 7), que justamente sea electo por el propio órgano supremo del poder estatal (ANPP), y que rinda cuentas ante ella; pero que tenga autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Igualmente sería relevante poder establecer, específicamente dentro de la Constitución, “los tipos de procesos jurisdiccionales y semi-jurisdiccionales” en materia de defensa de los derechos humanos de manera general; donde las personas que se sientan afectadas (ciudadano o no) puedan acudir a diferentes mecanismos de garantías para resolver la acción u omisión estatal violatoria de sus derechos humanos. Se ha propuesto un proceso jurisdiccional para defender los derechos (art. 94), lo cual es un gran avance en el modelo constitucional en discusión, pero en mi criterio tiene falencias.

Los procesos por establecer deben defender “derechos humanos” y no “derechos”; pues no son lo mismo los primeros que los segundos. Los derechos humanos (universales, interdependientes, integrales, indivisibles e indisponibles, inherentes a la personalidad humana) son diferentes a los derechos patrimoniales (por ser exclusivos, excluyentes, disponibles, divisibles, y detentados por todo tipo de personalidad natural o jurídica). En este sentido, se genera una similitud en la defensa de los derechos humanos y de los derechos en general, que incluiría a los patrimoniales (esto puede resultar muy confuso y afectar la práctica judicial o semijudicial del mecanismo de garantía).

Primero, por la prioridad de los bienes jurídicos que se protegen: no es lo mismo defender situaciones que impliquen la vida, las libertades, las necesidades básicas como la salud, la educación, el trabajo (con todos sus derechos afines), la vivienda, el agua, la cultura, el ambiente, la alimentación, entre otros, que son imprescindibles para la vida y debe responderse con una defensa de forma expedita y efectiva, que problemáticas donde los conflictos son entre particulares por un acto jurídico de compraventa, arrendamiento, préstamo, de índole patrimonial, que no afecte directamente a los derechos humanos. Los derechos patrimoniales tienen sus instancias ante las cuales deben defenderse (juicios civiles), pero no tienen el mismo rango de interpretación que los derechos humanos (principio *pro persona*, interpretación conforme a los tratados internacionales de derechos humanos), ante las violaciones de estos.

Habría que aclarar que no todo lo referente a lo económico es patrimonial; por ejemplo, los derechos laborales todos son económicos y son derechos humanos (salario digno, jornada laboral de ocho horas, descanso retribuido, asistencia social, seguridad social); la tierra para los campesinos es un derecho humano porque es su medio fundamental para el trabajo; el acceso a la propiedad y a recursos para vivir dignamente, como es lo recogido en el derecho de propiedad personal, al ser bienes obtenidos desde el trabajo y no mediante la explotación de medios de producción, también se pueden interpretar como parte de los derechos humanos.

Por último, en cuanto a la distinción entre estos “derechos”, las personas como sujetos activos que podemos reclamar vulneraciones de nuestros derechos humanos somos todos y todas como personas naturales individuales o colectivas; pero no las entidades empresariales que no tienen derechos humanos, ni deberían tener interés jurídico ante estos mecanismos de garantías; ellos deben tener otras vías de protección. Esta aclaración sobre “los sujetos” de derechos humanos no excluye que podamos proteger a los animales (sobre todo a los mamíferos), a la tierra, la flora y la fauna mediante mecanismos establecidos vinculados al ambiente.

Otro elemento crucial es que la Constitución debe prever el “tipo de proceso jurisdiccional para la defensa de los derechos humanos”. Este no tendría que ser uno solo, podrían regularse varios. En cuanto a sistemas jurisdiccionales puede establecerse el juicio de amparo, con niveles ordinarios de apelación, hasta llegar al Tribunal Constitucional (en algunos casos, con facultad de atracción para la investigación en caso de violaciones graves en materia de derechos humanos). Existen otros mecanismos como la tutela, el *habeas data*, además del *habeas corpus* ya propuesto, los cuales pueden constituir todo un capitulado constitucional con muchos más detalles acerca de sus principios, tipos de procesos, instancias, etc., detallando los esquemas de sus funcionamientos procesales en una ley ordinaria.

Respecto a los “sistemas no jurisdiccionales” podríamos prever la existencia de defensorías de derechos humanos, a niveles nacional y provinciales (competencia), donde los procedimientos son más flexibles, buscan la mediación o conciliación para reparar la violación de los derechos humanos en cuestión. Sus resoluciones podrían tener carácter de recomendación no vinculante, pero con la fuerza política suficiente en cuanto a autonomía para

señalar las vulneraciones existentes y sus respectivas reparaciones, si estas han existido, teniendo la instancia estatal que aceptarlas.

Otra entidad no jurisdiccional específica que se debería regular es una que defienda, en específico, el “Principio de no Discriminación”, pues este, como eje transversal de todos los derechos humanos, puede ser violado no solo por el Estado, sino por particulares (personas naturales o jurídicas); ante lo que deberían responder por actos de discriminación de cualquier tipo, bien con reparación del daño moral y material, como señalar y canalizar ante la vía penal la comisión de un delito en esta materia si existiese.

Respecto a las actuaciones estatales que deben ser supervisadas por el Tribunal Constitucional y las instancias judiciales y semijudiciales descritas previamente se debe interpretar que “todo el Estado socialista de derecho está compuesto por toda entidad reconocida por la Constitución”; por tanto, abarcarían las instituciones estatales, pero también al Partido Comunista de Cuba (PCC), la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC), las organizaciones sociales y de masas, las entidades empresariales estatales y mixtas (con participación estatal), a todos los niveles. Todas ellas estarían sujetas a este tipo de supervisión de control constitucional, pues deben estar sometidas a lo que la Constitución y el orden jurídico en conjunto establece. Además, ante cualquier vulneración en materia de derechos humanos, mediante sus actos pueden ser sometidas al proceso judicial y semijurisdiccional propuesto como sujeto demandado, conteniendo y visibilizando cualquier tipo de arbitrariedad que desde las entidades se cometan. En este sentido, debe regularse en la propuesta de reforma que todas las entidades comprendidas en nuestro tipo de Estado socialista de derecho se subordinan al ordenamiento jurídico constitucional.

Debe aclararse en la Propuesta de reforma que las personas naturales y jurídicas, como entidades privadas, pueden ser imputadas de violaciones de derechos humanos siempre y cuando estén involucradas en actos de discriminación de cualquier tipo, como cláusula abierta, como está propuesto. Además, debemos tener en cuenta que, si las actuaciones de cualquier persona jurídica privada han sido autorizadas por el Estado, a este puede imputársele responsabilidad a partir de sus correspondientes autorizaciones y respectivas supervisiones a las entidades privadas (por ejemplo: laborales, ambientales, derechos al consumidor), de las cuales se podrían derivar

otro tipo de medidas legales administrativas y penales. La relevancia de esta regulación es darle mayor énfasis al principio de no discriminación en el ámbito de apertura del mercado privado, donde ya se están dando procesos discriminatorios muy marcados por edad, color de la piel, identidad sexual y de género, por ejemplo.

Debería establecerse una instancia estatal (nacional y local) que responda por el acceso a la información veraz, adecuada y oportuna (art. 56), mediante un procedimiento donde las personas podamos pedir las informaciones respectivas de todo tipo de actuación estatal y entidad privada respecto a sus relaciones con entidades estatales; lo mismo sea económica, social, jurídica, siempre y cuando se respeten los datos personales. Esta debe tener vías expeditas, de acceso fácil, donde existan términos para las respuestas, y recurso de revisión si la respuesta emitida no satisface el pedido de la persona que está ejerciendo su derecho de información. Si bien la propuesta de reforma tiene el derecho de queja y petición regulado (art. 64), la Constitución debería establecer una instancia específica, estatal, donde se puede ejercer todo lo referente al acceso a la información. Estas vías serían de gran importancia para tener elementos de visibilización de la actuación estatal, pero también de la privada vinculada al Estado en cuanto a temas económicos, laborales, ambientales, referentes a derechos humanos, donde la ciudadanía puede ejercer como mecanismo de control ante situaciones que considere anómalas.

Cuando se habla de cuáles son los derechos humanos, si bien ya hicimos la distinción con los derechos patrimoniales, deberíamos discutir varios temas. En primer lugar, cualquier bien jurídico que implique el disfrute de necesidades básicas, culturales, espirituales de las personas (para todos y todas en estos momentos, pero también a futuro) pueden ser recogidos en nuestra Carta Magna, protegidas de antemano y que el propio actuar de las instituciones los vayan reconociendo. Por ejemplo: la protección de datos personales, el acceso y uso universal del espacio radioelectrónico para el Internet, el derecho a un transporte adecuado, el derecho a la ciudad, el derecho de grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad como son los campesinos. Son todos derechos humanos que se discuten hoy y no los tenemos previstos en la propuesta. Por tanto, una cláusula abierta a futuro haría de la Constitución un documento que protegería a las generaciones venideras

también, y recogería las múltiples discusiones que se están ya dando en el mundo jurídico actual.

Otro elemento es que los derechos humanos son la esfera de lo indecible: nadie podría regular aspectos que los tornen regresivos en su actuar práctico, incluyendo ámbitos para su privatización; ni podrían ser sometidos a la decisión de mayorías. Por tanto, el artículo 83 y 84 sobre derecho a la salud y la educación dejan panoramas abiertos en cuanto a la privatización de servicios que implican la satisfacción plena de estos derechos. En específico, la apertura a “patrimonializar” los posgrados a nivel educativo es muy clara en su redacción. Los ciudadanos cubanos deben seguir disfrutando de uno de los logros sociales más importantes del sistema socialista cubano, no así cualquier ciudadano extranjero que desee disfrutar de estos, pero esto no implica una regulación constitucional.

Otro ejemplo muy claro es la discusión sobre el derecho a formar una familia de manera libre, implicando el matrimonio como unión consensual entre dos personas. Todo esto es parte de los derechos humanos, es la esfera de lo indecible: ni por órganos estatales, ni por las mayorías; por tanto, no debe someterse a mayor discusión, aunque existan miles de opiniones al respecto. Los derechos humanos son conquistas de las personas ante poderes económicos, políticos, culturales, simbólicos durante toda la historia de la humanidad, y nos protegen siempre ante las opresiones que estos generan, por su propia naturaleza de jerarquía en nuestras sociedades donde todos somos iguales, pero justamente solo como seres humanos, porque a la vez, todos somos completamente diferentes.

Nuestra reforma constitucional debería regular, de manera clara y explícita en su articulado, un acápite donde el Estado se obliga en materia de derechos humanos a garantizar, proteger, respetar, cumplir, con acciones de hacer y no hacer, de manera progresiva y no regresiva, como está establecido y detallado en las legislaciones respectivas a nivel internacional. Pareciera que se tiene el temor de afirmar esto explícitamente, aunque están algunos de estos términos en los artículos sobre los derechos; recogerlos en uno solo no es reiterativo, solo expone con claridad su compromiso por el bienestar común colectivo e individual de la ciudadanía cubana. Además de que cada tipo de obligación enunciada aquí implica otras múltiples obligaciones ya muy claras a nivel internacional que serían exigibles también

mediante los mecanismos de protección de los derechos humanos ante su incumplimiento.

Me he concentrado en exponer, de manera muy sucinta, los mecanismos de protección y exigibilidad básicos de la Constitución y los derechos humanos que deberíamos discutir y regular en el Proyecto de Reforma. Ningún derecho humano ni mecanismo de protección sobra, siempre y cuando amplíemos estos rubros y sus ámbitos de participación, funcionarían como vías de control popular a favor del buen actuar de nuestras estructuras estatales, como las referimos anteriormente. El control popular no es menor, lo establece la propia Constitución (art. 9) y es una de las vías esenciales de la democratización del sistema socialista que se pretende seguir construyendo, con todos y para el bien de todos.

CONCLUSIONES

Reinaldo Escobar

Siempre resulta arriesgado seleccionar los temas medulares dentro de un conjunto de ideas que abordan algo tan complejo, diverso y condensado, como lo es la Constitución de un país.

El fantasma que recorre casi la mayor parte del capítulo es “el sistema”. Huérfano de definiciones convincentes, ajeno a las tradiciones del pensamiento nacional y derrotado en los puertos desde donde se exportó la mercancía hacia la Isla, el sistema socialista que consagra la nueva Constitución ya no es ni la sombra de aquello incuestionablemente sólido que se esbozaba en los manuales soviéticos.

La discusión de aquellos postulados “científicos” fue vista a lo largo de casi tres décadas como una herejía y como tal se castigaba. Ahora que lo que se instaaura en el país niega partes sustanciales del dogma, los críticos se encargan de contrastar las “infalibles rutas trazadas” por la teoría con el itinerario propuesto en la práctica, y no lo hacen por nostalgia, o como protesta por haberse apartado del camino, sino para forzar a los decisores a reconocer a profundidad las fallas de origen y, finalmente, cambiar el rumbo.

Con esa visión Julio Antonio Fernández Estrada retoma la República como algo indiscutible y plantea que, de hecho, el Proyecto de Constitución presenta un sistema diferente argumentando la eliminación “sin plebiscito previo, al comunismo, como derrotero político y ético; el internacionalismo proletario; el trabajo voluntario y a la proscripción de la explotación del hombre por el hombre”.

Como si los redactores de la versión final de la Carta Magna hubieran escuchado estos razonamientos y les hubieran hecho caso, la palabra “comunismo” (con minúscula), el concepto de “explotación del hombre por el hombre” y el “internacionalismo proletario” regresaron al texto, pero no como obligación establecida en un artículo, sino en el preámbulo, para señalar en lo que se apoya el Proyecto y como parte de los convencimientos previos.

Otro tanto ocurre con el texto “Agenda mínima para un debate amplio”, de Elaine Acosta, donde ella se queja de que el artículo 3 de la Constitución de 1976 resulta ambiguo porque “el sistema social cubano no queda definido

en la Constitución vigente. El mismo artículo refiere al ‘sistema político y social revolucionario’, sin explicitar de qué se trata”. El Proyecto mantuvo esa ambivalencia, pero en la versión finalmente aprobada el artículo 3 no solo se convirtió en 4, sino que retiró la vaga definición de “revolucionario” para dejarlo en esta fórmula: “El sistema socialista que refrenda esta Constitución es irrevocable”.

Tres textos nos entrega Roberto Veiga, enfocados en la forma en que el Proyecto es, o no, consecuente con la proyección ideológica del socialismo.

En el primero Veiga señala una tensión entre dos tendencias o maneras de concebir el socialismo en Cuba: la que identifica “lo socialista” con la soberanía y la justicia social; y la que lo hace a través del partido único y la empresa estatal. Y no se trata de que los binomios se repelen, sino de que se distinguen en cuáles puntos colocan la centralidad.

Otro aporte esencial del texto de Veiga es su señalamiento de que el Proyecto debió encontrar fórmulas para “constitucionalizar, con mayor amplitud, la oportunidad de ejercer determinados derechos políticos”, pero la alergia a todo lo que se parezca al pluripartidismo impidió que ideas como esa llegaran a convertirse en realidad.

En el segundo artículo, dedicado a la economía, se propone que converjan todas las formas de propiedad, pero advirtiendo que “no habrá dinámica de desarrollo económico sin la liberación de la virtud empresarial, y sin el compromiso de orientarla hacia la justicia” y, desde luego, fortaleciendo “el sistema ético, cultural y político de la sociedad, capaz de colocar al Estado y al mercado en función de la persona”.

La trilogía de Roberto Veiga concluye con el tema del trabajo, donde considera que el trabajo y los trabajadores ocupan un sitio casi marginal en el “nuevo modelo de país” planteado en el Proyecto. Luego de enumerar los derechos básicos de los trabajadores, donde incluye cuestiones salariales y de condiciones de trabajo, anota el derecho a la huelga y el criterio de la libre sindicalización. Pero insiste en que esto no debe verse como algo que el Estado permita, sino que incluso promueva y garantice de manera legal, institucional y económica, pero con reglas claras que aseguren la autonomía de cada sindicato.

Otros dos temas, ajenos a la cuestión de la validez y el cumplimiento de las reglas del sistema socialista abordan asuntos de carácter universal: la migración y la discriminación hacia la diversidad de preferencias sexuales.

El texto de Ahmed Correa va encaminado a resaltar los silencios en el Proyecto de Constitución acerca de la problemática de la emigración. En un país donde apenas se reciben migrantes de otros países y con una población repartida por medio mundo, obviamente una nueva Constitución debió haber sido más específica a la hora de señalar los derechos de quienes deciden vivir en otra parte.

Como bien resalta el autor, la palabra “migrante” no aparece en el Proyecto. A diferencia de la palabra “comunismo”, que brilló por su ausencia en el Proyecto y que fue recolocada en el Preámbulo de la versión final del texto constitucional, los migrantes no tuvieron la misma suerte, a pesar de que, con toda seguridad, superan en número a los comunistas. Reconoce como un paso positivo que se ponga fin a la prohibición actual de la doble ciudadanía. Muy atinada la observación de que el Estado cubano facilite el reconocimiento de ciudadanía a los hijos de padres cubanos en misión oficial y, paralelamente, ponga requisitos más complicados para quienes permanece en el extranjero por otros motivos.

Si bien reconoce que de alguna forma “se han ampliado los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos actuales” advierte que “el Proyecto fracasa en promover una visión inclusiva de los migrantes cubanos como parte de la colectividad política cubana, y en establecer derechos que protejan a los migrantes como tales”.

Por su parte, Julio Antonio Fernández Estrada analiza la homofobia y la cultura de los derechos humanos en Cuba, presentando reclamos, entre otros que “no se ha desarrollado un movimiento social paralelo, visible y poderoso, compuesto y liderado por los mismos sujetos diferentes”.

Reconoce que algo se ha avanzado y señala como positivo el trabajo realizado por el Centro Nacional de Educación Sexual (Cenesex), pero pone el dedo en la llaga cuando afirma que la educación en el país “no ha tenido, hasta hoy, un enfoque de respeto y promoción a los derechos humanos, y ese costo hay que pagarlo como sociedad”. Y añade: “Vamos tan lentamente en esta marcha por la defensa de los derechos humanos, que

nadie recuerda que tampoco debería discriminarse a las personas por sus ideas políticas”.

José Raúl Gallego expone con elocuentes gráficas el tratamiento que la prensa oficial le dio a los debates del Proyecto de Constitución. Argumenta que la representación que hace la prensa sobre el debate puede influir no solo en las opiniones de las personas sobre algunos temas, sino, sobre todo, en el redireccionamiento de la atención hacia algunos tópicos en detrimento de otros, y que los temas u opiniones invisibilizados, poco atendidos o desacreditados por los medios, van desplazándose hacia una posición aparentemente marginal y mínima, que termina afectando a aquellos que piensan de esa manera y que pueden sentirse compelidos a abstenerse de expresar en público estas opiniones.

Finalmente, Mylai Burgos Matamoros se pregunta qué hacemos con la Constitución después de que se haya aprobada. Lo primero que se plantea es la creación de un Tribunal Constitucional con una supremacía garantizada ante los actos legislativos de cualquier nivel inferior. Esta labor, que hasta ahora corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), nunca se ha ejercido como es debido por el hecho de que la ANPP se constituye en juez y parte, al ser ella la que aprueba las leyes y ratifica los decretos-leyes del Consejo de Estado. Plantea la autora la creación paralela de “sistemas no jurisdiccionales” o lo que es igual: crear defensorías de derechos humanos, a niveles nacional y provinciales, con la capacidad de emitir resoluciones que podrían tener carácter de recomendación no vinculante, pero con la fuerza política suficiente en cuanto a autonomía para señalar las vulneraciones existentes.

Se reclama aquí establecer una instancia estatal (nacional y local) que responda por el acceso a la información veraz, adecuada y oportuna, mediante un procedimiento donde las personas puedan pedir las informaciones respectivas de todo tipo de actuación estatal y entidad privada respecto a sus relaciones con entidades estatales; lo mismo sea económica, social, jurídica, siempre y cuando se respeten los datos personales.

Como se advierte, se trata de un capítulo complejo, por lo diverso y por la trascendencia de sus temas.

ANTE EL REFERENDO CONSTITUCIONAL

Rafael Rojas

Introducción

Este capítulo aborda tres aspectos centrales del último proceso constituyente en la Isla: la Constitución misma, el ejercicio de democracia directa por el cual fue refrendada en febrero de 2019, y el análisis de las diferencias entre el Anteproyecto y el Proyecto final de la nueva Carta Magna. Los autores aquí reunidos tratan los tres temas, aunque algunos ponen énfasis en uno u otro aspecto. Se trata de un capítulo en el que se combina la dimensión procedimental y la normativa del proceso constituyente y, a la vez, se ponderan los avances y estancamientos de tipo doctrinal u orgánico del nuevo texto constitucional.

Jorge I. Domínguez señala algunas de las contradicciones fundamentales de la nueva Constitución, especialmente aquella que se deriva de la afirmación del Partido Comunista como “fuerza dirigente superior de la sociedad y el Estado”, en el artículo 5º, y otras formulaciones similares, en el 7º y 102º, que conceden a la Constitución o a la Asamblea Nacional una potestad suprema dentro del Estado cubano. Domínguez señala también el avance de los derechos fundamentales en la nueva Carta Magna, pero se pregunta si el rediseño de la dimensión orgánica del texto favorecerá, o no, esa ampliación de derechos.

Julio Antonio Fernández Estrada, por su parte, propone un texto más personal, donde se plantea el derecho a refrendar la nueva Constitución, por sus pequeños avances, pero también se defiende el derecho a criticar sus límites. Entre los diversos límites que señala el jurista destacan la imposibilidad de elegir directamente al jefe de Estado y la opacidad del nuevo texto sobre el tipo de sociedad que aspira a construirse. El concepto de “socialismo” en la Carta Magna parece referirse al tipo de régimen político que ha existido en Cuba en las últimas seis décadas, que ha sido cambiante, y no al proyecto de nación futura que comparten constituyentes y ciudadanos.

Velia Cecilia Bobes se concentra en las diferencias entre la actual Constitución cubana y las constituciones bolivarianas o del “socialismo del siglo XXI”, especialmente la venezolana de 1999, la ecuatoriana de 2008 y la boliviana de 2009. La comparación resulta desfavorable a la cubana, ya que en esta ciertos elementos característicos del nuevo constitucionalismo latinoamericano (mecanismos de democracia directa, derechos de tercera y cuarta generación –incluido el derecho a voto de los migrantes–, *habeas corpus* o dispositivos de reforma y supervisión constitucional) alcanzan una expresión insuficiente o precaria.

Mauricio de Miranda plantea de manera exhaustiva las diferencias entre el Anteproyecto y el Proyecto de la Constitución, luego de las consultas ciudadanas de fines de 2018 y principios de 2019. Recuerda De Miranda la eliminación del artículo 68°, que reconocía el matrimonio igualitario, y su reemplazo por el 82°, que en su definición de la institución familiar no permite interpretar la plena legalidad de la unión entre dos personas del mismo sexo. También hace un balance de las sombras y luces del nuevo texto y destaca entre las primeras, que considera mayores que las segundas, toda la legislación suprema en torno al Partido Comunista único y la “irrevocabilidad” del socialismo.

Finalmente, Domingo Amuchástegui encaraba los datos duros del referéndum constitucional de febrero de 2019: más de 6.800.000 por el sí y más de 2.400.000 por el no, ya fuera por haber ejercido el voto negativo, por abstenerse, por anular o dejar en blanco la boleta. Concluye Amuchástegui que, si bien se trató de un triunfo evidente de la nueva dirigencia cubana, el panorama doméstico de la política insular está ya muy lejos de la unanimidad o las aplastantes mayorías de antaño. Hay un crecimiento del disenso en curso que, según el analista, se refleja en el tono menos triunfalista del lenguaje oficial.

LO “BUENO”, LO “MALO” Y LO “RARO” EN LA CONSTITUCIÓN CUBANA DE 2019

Jorge I. Domínguez

La nueva Constitución para Cuba, pendiente del referendo por celebrarse el 24 de febrero de 2019, posee mejoras y retrocesos en comparación con la Constitución vigente. También manifiesta aspectos que denomino “raros”, porque es difícil comprender por qué el texto ha sido formulado así. Me limito en este artículo a reflexionar sobre algunos temas; las referencias a diversos artículos constitucionales se aplican a la nueva Constitución, a no ser que se mencione un artículo de un texto constitucional anterior.

El artículo 41 reconoce y garantiza el goce y el ejercicio de los derechos humanos, y declara que ese derecho es “irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente”, añadiendo que su “respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos”. El artículo 48 reconoce el derecho de toda persona “a que se les respete su intimidad personal y familiar”; el artículo 51 garantiza que personas no serán sometidas a la “desaparición forzada, torturas ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”. No se acotan estos textos en la Constitución, y no hay nada similar en la Constitución vigente. Bienvenido, pues, su ingreso en la nueva Constitución.

El Capítulo VI, artículos 92-100, es muy superior al equivalente y mucho más débil el artículo 58 de la Constitución vigente. Este nuevo Capítulo VI inserta en la Constitución garantías de “seguridad jurídica” en el ámbito judicial y administrativo, y durante procesos penales (garantías ausentes de la Constitución vigente o descritas de manera imprecisa y demasiado general). El artículo 96 trata del derecho de *habeas corpus*, que es una innovación constitucional importante. La redacción de estas nuevas cláusulas es clara y consistente con el constitucionalismo internacional. Son mejoras indiscutibles: loables e importantes.

Se registra otro avance en la organización del Estado. El artículo 126 limita el ejercicio de la presidencia de la República a dos mandatos consecutivos, de cinco años cada uno. La presencia de este texto, es menester reconocer, se debe al liderazgo del general Raúl Castro. Durante

la consulta popular, la opinión más frecuentada versó sobre eliminar el límite del periodo del mandato presidencial propuesto en el Proyecto constitucional. Demostró Raúl Castro su liderazgo al decidir él mismo limitar sus periodos presidenciales a dos quinquenios, y al insistir que regulaciones similares aparezcan tanto en los Estatutos del Partido Comunista de Cuba (PCC), como en la nueva Constitución. La rotación presidencial es valiosa en cualquier país, y particularmente en cualquier sistema político que aspire a la democracia.

Loable también es la pluralización del poder ejecutivo. Los artículos 121, 126, 128, y 135 establecen que tres personas distintas ejercerán como presidente de la República, presidente del Consejo de Estado, y primer ministro del Gobierno; no como ha sido hasta ahora: una sola persona. La multiplicación de uno a tres permitirá una labor más eficaz en el desempeño de las labores ejecutivas y, necesariamente, acotará el poder unipersonal de cada uno.

No todo es color de rosa. Paso a comentar algunos aspectos “malos” del nuevo texto, varios de los cuales se entrelazan con lo “raro” en la nueva Constitución.

La retórica democrática que enarbola el preámbulo choca con el artículo 5 que establece, una vez más, un sistema político de partido único y, ahora, a diferencia de la Constitución vigente, incorpora formalmente a la Constitución el indeseable hecho de que sea “único”. Un sistema político genuinamente democrático debe permitir que sus ciudadanos elijan a quien deseen elegir en las elecciones, y que esas elecciones permitan la consideración de una diversidad de ideas, programas, y propuestas de los candidatos a elección, y que estos candidatos se organicen en partidos políticos diferentes.

Aplaudo la inserción del artículo 7, cuyo contenido falta en la Constitución vigente. Afirma que la “Constitución es la norma jurídica suprema del Estado. Todos están obligados a cumplirla”. Además, el artículo 102 reza: “La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado. Representa a todo el pueblo y expresa su voluntad soberana”. Sin embargo, estos artículos se riñen con el artículo 5, que afirma que el PCC “es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado”. ¿Es el partido “superior” a la Constitución? ¿Queda el Partido obligado a cumplir la Constitución? ¿Cómo puede la Constitución ser la norma “su-

prema del Estado” si hay otra entidad (el PCC) que es la “superior... del Estado”? ¿Cómo puede la Asamblea Nacional ser “el órgano supremo del poder del Estado” si el PCC es la fuerza “superior... del Estado”? Sin duda, esto es raro.

Esta confusión es, además, constitucionalmente grave y un ejemplo más del error de establecer un partido único en la Constitución. Todo partido político debe quedar obligado a cumplir la Constitución, que debe ser la norma suprema, y obedecer a la Asamblea Nacional, que debe ser el poder supremo.

Otra rareza comienza con el artículo 28, que insiste que el “Estado promueve y brinda garantías a la inversión extranjera”. Me parece muy bien. Sin embargo, el artículo 30 afirma: “La concentración de la propiedad en personas naturales o jurídicas no estatales es regulada por el Estado...”. ¿Por qué regular, sin promover, a la empresa nacional? ¿Por qué falta en el texto que el Estado también “promueve y brinda garantías” a las microempresas cubanas “no estatales” (que la Constitución y la ley permiten, y cuyos aportes a la economía nacional ya son importantes, indiscutibles, y positivos)? ¿Por qué la Constitución, aparentemente, prefiere y favorece a la empresa extranjera, pero no a la pequeña empresa nacional? Sin duda, recordando el nacionalismo en la historia de Cuba: esto es raro.

Por último, consideremos la posibilidad de reformar la Constitución. El texto vigente, en su artículo 137, señala que la Constitución es reformable “excepto en lo que se refiere al sistema político, social y económico, cuyo carácter [es] irrevocable”. El Proyecto constitucional, debatido durante 2018, decía en su artículo 224: “En ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del socialismo y el sistema político y social...”. En la nueva Constitución, el artículo 229 declara: “En ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del sistema socialista”. Observemos la marcha hacia la imprecisión. Ya el Proyecto constitucional omitía mencionar la irrevocabilidad de la reforma del sistema económico. El sistema económico ha sido ampliamente reformado desde comienzos de los años 90 y en particular durante la década actual; como ya indiqué, esta nueva Constitución, a diferencia de la vigente, promueve la inversión extranjera, algo notable si recordamos los orígenes del régimen socialista en 1960-1961. Si lo económico es eminentemente reformable –lo

económico no fue un detalle menor para Carlos Marx y Federico Engels—, ¿qué queda como irreformable en el socialismo? Sin duda, esta imprecisión también es rara.

Mala y lamentable es cualquier cláusula de irrevocabilidad constitucional, por precisa o imprecisa que sea. La mejor oración en toda la nueva Constitución es la primera en su artículo 3: “En la República de Cuba la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado”. Un pueblo soberano debe tener el pleno derecho a reformar todo y cualquier cosa en la Constitución. Un pueblo soberano debe retener ese derecho intransferible de generación en generación. No se justifica que esta generación impida que generaciones del futuro eliminen aspectos constitucionales que ya no sean deseados. Un pueblo soberano, en un sistema político democrático, debe, pues, ser realmente soberano, manteniendo y revocando lo que desee. Prohibirlo no es solamente raro, sino que es, además, un grave error constituyente.

MI VOTO SERÁ... SECRETO

Julio Antonio Fernández Estrada

Nuestro voto

La democracia necesita, casi siempre, del voto secreto; del voto libre, es decir, entendido como derecho; del voto igual, lo que significa que ningún voto debe ser más valorado que otro; y del sufragio directo, para que nadie vote por nosotros, los soberanos.

Desde 1992 logramos en Cuba el voto directo popular para elegir a los delegados provinciales y a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular. Hasta ese año la Ley Electoral anterior consideraba el voto indirecto para elegir a los representantes de esas dos instancias del poder estatal (local y nacional). Las Comisiones de Candidatura, sin embargo, siguen siendo la estructura (que se organiza en cada proceso electoral) que lleva las riendas de la composición de las listas de candidatos, que son ratificados, dicese que nominados, por las Asambleas Municipales correspondientes.

El hecho de que las Comisiones de Candidatura se compongan por representantes de organizaciones políticas, sociales y de masas (designados, y desconocidos por la población), pone en manos de individuos, todos ellos militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas o el Partido Comunista, el futuro político de la nación, en cada caso. Solo en las circunscripciones el pueblo nombra directamente a sus candidatos, en asambleas que no cuentan siempre con cantidades representativas de los habitantes del barrio y que son, de antemano, preparadas para que los propuestos acepten y para que los no queridos por el Partido y el Estado no pasen este filtro democrático.

Hemos dicho muchas veces, y no debemos cansarnos de repetirlo que, si el pueblo puede nominar con calidad y responsabilidad a nivel municipal, no existe ninguna razón política legítima que justifique que el soberano no pueda participar en la confección de las listas electorales de las instancias decisivas del poder del Estado. A partir de la nueva regulación constitucional (de quedar aprobado el texto), el municipio sería la más importante dimensión de la soberanía popular y, además, el nivel estatal decisivo para el desarrollo local y para la participación política del pueblo. Por otro lado,

las Asambleas Provinciales, al desaparecer, eliminan del espectro electoral nacional la intervención de la Comisión de Candidatura para designar candidatos a delegados en las provincias.

Después de la Consulta Popular realizada para discutir y proponer arreglos al Proyecto de Constitución de la República, la Comisión Redactora de la Constitución (que ahora *Cubavisión Internacional* llama “los constituyentes”) aceptó la petición popular de que el flamante Gobernador provincial sea electo, pero han esquivado la voluntad popular al inventar el artilugio de que la elección de los gobernadores sea hecha por los delegados municipales que componen el Gobierno Provincial.

La participación popular cubana en los procesos electorales es grande (una de las más grandes del mundo), pero las campañas políticas de movilización del voto, de captación del voto y de promoción de la participación se han desviado, la mayoría de las veces, hacia nociones más grandes, trascendentales, o al menos distintas a las que se decidirán en las urnas. Es notable cómo la población, los dirigentes y los funcionarios repiten desde hace décadas —y este referendo no es una excepción— que votarán por la Patria, por la unidad, por Cuba, por Fidel, etc., cuando ninguno de estos valores se ha puesto a votación en el país.

La nueva y la vieja Constitución

La Constitución de 1976 no fue conocida por el pueblo, y así se marchó o se marchará cuando entre en vigor la próxima (si el referendo demuestra que el pueblo acepta la nueva). Tampoco se conoce la nueva propuesta, porque la cultura jurídica de nuestro pueblo no es alta, y menos la cultura constitucional; no por una cualidad especial de “ignorancia” de los cubanos y cubanas, sino por el desuso que ha padecido la Constitución por más de 40 años.

La Constitución que se pondrá a disposición de nosotros el 24 de febrero (para ratificarla o no), cuenta con lagunas conceptuales precisamente allí donde las personas parecen estar más interesadas; pero la irracionalidad política que padece medio mundo, también ha enfermado a nuestra sociedad, por agentes transmisores propios. Pero el resultado es el mismo: los valores políticos se han perdido, y los conceptos e instituciones políticas se sostienen vaciados de sentido y de historia.

Lo anterior se demuestra por el repetido argumento de que la Constitución es “la Patria”, “la nación”, “la unidad” y “el socialismo”; pero, como en la fábula del rey descubierto desnudo por el niño inocente y sincero, nadie quiere decir (hasta que algún niño lo grite a la cara de todos) que la Constitución no dice una palabra sobre la nación, sobre la patria, sobre el socialismo y la unidad. Solo los menciona como si fueran deidades, pero no aparece una sola idea sobre ellos en el nuevo texto.

Por ejemplo, el socialismo cubano nunca ha sido más dudoso que bajo la nueva Constitución. La algarabía que se maneja sobre el “voto por el socialismo” este 24 de febrero, no es más que la prueba de que el socialismo está en cuestión aquí. Máxime ahora cuando habrá, por ley, propiedad privada, mercado, inversión extranjera antes que cubana, disminución de los espacios de igualdad y de alcance de derechos hasta ahora intocables (como la educación y la salud públicas), y cuando el pueblo ha tenido que pedir –vergüenza para los constituyentes– que el comunismo volviera al Magno texto.

Como en muchas de las nuevas constituciones de América Latina, los derechos y los servicios sociales han crecido, pero la parte orgánica de la Constitución, los mecanismos de desarrollo de decisiones políticas, de promoción de políticas, de resolución de conflictos entre distintas ramas del Estado, o entre las distintas institucionalidades del sistema político, ahora son más confusas y dejan en manos “no populares” el destino del país y de los propios derechos que antes se consagran.

Como ha dicho el gran constitucionalista argentino Roberto Gargarella, la “sala de máquinas” de la constitución decide la posibilidad real de que los derechos, las libertades y los servicios se conviertan en evidencias. Si el Estado se constituye con poderes ilimitados, sin ámbitos de alcance popular, sin posibilidad de contrapesos ni de control administrativo, y sobre todo popular, no es cierto que los derechos crezcan, porque estos dependerán de poderes que los deben custodiar y realizar.

En el caso de la nueva Constitución cubana, ha quedado la deuda de las garantías a los derechos humanos, la nublada regulación de una especie de amparo sin nombre (un amparo que nace desamparado), la ausencia de mecanismos independientes de control constitucional, la ausencia de la defensoría del pueblo, de derechos políticos tan llamativos como el del ejercicio

de la huelga, y el de creación de partidos políticos u otras formas de organización política.

Pero no hace falta ir tan lejos, quedémonos en el voto: el derecho político más contraído de la nueva Constitución es el voto directo del pueblo. Es inconcebible que, en el año 2019, un país que tiene un Estado que se organiza según la democracia socialista, se proponga crear instituciones unipersonales protagónicas (como el presidente de la República, el vicepresidente de la República y el gobernador provincial) y todas ellas sean electas por otras instituciones o personas, en ningún caso por el pueblo.

¿Cómo se puede justificar, después de sesenta años de Revolución, que un pueblo que ha sostenido este sistema político y social, a base de sacrificios y de una vida cargada de problemas y frustraciones –sin observar cambios en los servicios sociales, sin observar cambios en los salarios, sin observar cambios en las infraestructuras, sin observar nuevas construcciones, nuevas carreteras, nuevos medios de transportes, nuevas industrias, nuevos productos nacionales, nuevos mercados, rebajas de precios, disminución de la intención de emigración hacia fuera del país, y aumento de la programación familiar para tener descendencia en Cuba–, no tenga el derecho de elegir, tan siquiera, a su presidente?

Aplaudo que, al fin, en 2019, tengamos derechos humanos, mencionables, quiero decir, con nombres, no impronunciables, como el malo de Harry Potter; sino que los podamos señalar, pero me parece triste que pongamos el derecho de las minorías a ser resuelto en una ley que deberá ser ratificada en referendo, y me parece triste que rectificemos, de mala fe, lo que parecía un gran progreso, como la interpretación de los derechos a la luz de los instrumentos internacionales sobre este tema.

Tengo que decir que yo prefiero la Constitución de 1976 (por cierto, socialista), porque nadie ha dicho que los que voten No el 24 de febrero votarán por el socialismo, porque nos quedaríamos con la Constitución vigente, que es vieja, no habla de derechos humanos, y que es necesario reformar para hacerla democrática –cosa que la nueva no logró, ni lo intentó–; pero esa Constitución vieja es socialista: dice que el Estado es de los trabajadores, dice que tenemos servicios de estomatología gratis, y que la propiedad con la que no hemos podido hacer nada se llama personal y no privada. Es extraño que nadie piense que bajo la Constitución vigente jamás tuvimos problemas con

la unidad, con el socialismo, con la Patria, con la nación. Ahora es, al menos, grandilocuente achacarle a la nueva Carta Magna cosas que ya estaban resueltas desde 1976, o desde 1992 y 2002, cuando ocurrieron las últimas reformas constitucionales.

Yo hubiese preferido

Yo hubiese preferido una Constitución más democrática, que tuviera un aguacero de instituciones de participación ciudadana, que no temiera “al enemigo”, y así no nos confundiera a nosotros, los ciudadanos, con él, el “malo” de siempre.

Yo hubiese preferido una Constitución revolucionaria, que sí reconociera el matrimonio igualitario, y que se comportara como lo ha hecho con el reconocimiento de la violencia de género, por ejemplo.

Yo hubiese preferido que la Constitución confiara más en nosotros, los descamisados, los descalzos, los que compramos todo lo que da la libreta de abastecimiento, de forma religiosa, cada mes, y que nos dejaran elegir al presidente o presidenta de la República, y a los gobernadores o gobernadoras, para que vieran que no íbamos a votar por ningún delincuente, ni terrorista, ni contrabandista, ni pistolero, ni odioso del pueblo cubano.

Yo hubiese preferido que se entendiera de la lectura de la Constitución a qué tipo de sociedad nos dirigimos, a qué llaman “socialismo” los que redactan constituciones, porque el pueblo, nosotros, los que los vemos pasar a ustedes en sus carros, desde la altura de nuestro P1, no sabemos sino que queremos paz, bienestar, seguridad para nuestros hijos y nietos, hospitales sin colas y limpios, y servicios gratuitos de educación y sanidad, sin que nada se cobre en una clínica, sin tener que mantener la escuela de nuestros hijos porque el Estado, que dice que la mantiene, no se mantiene ni a sí mismo.

Yo hubiese preferido que al leer la Constitución el socialismo se pareciera a la libertad, que se confundiera en sus artículos la democracia y el comunismo, el pueblo con el dueño de todo, y que no se nos tratara como incapaces, como cuando nos ponen al Estado a representarnos en la relación de propiedad socialista.

Esta Constitución no es más revolucionaria que la Comuna de París, de 1871; y yo no acepto nada que no sea un paso de avance en relación con lo

que ya teníamos. El socialismo cubano tenía una deuda de productividad y eficiencia, pero sobre todo tiene una deuda de democracia y respeto a las libertades políticas y a la esfera privada de la vida de los individuos. La nueva Constitución reconoce derechos nuevos para nosotros, pero no dice una palabra de la sociedad civil y su espacio de actuación, ni hace un reconocimiento a los miles de problemas que ha resuelto y cargado sobre sus espaldas en décadas de Revolución.

Estoy convencido de que en Cuba, los cubanos, también los que ya no viven en este archipiélago, pueden tener una Constitución mejor que esta, más justa con la historia de lucha del pueblo, más severa con los burócratas y los funcionarios que nos desvían de nuestra felicidad, más cómplice de las necesidades del pueblo, más garantista con nuestros sueños de prosperidad, más abierta a la imaginación e inventiva de nuestro pueblo, más clara sobre quiénes mandan aquí, más vertical en la institucionalización de la justicia en todos los casos, más propiciadora de controles populares y de defensa de la Constitución por el pueblo, más respetuosa con los millones de cubanos y cubanas que no viven aquí por razones disímiles.

Yo votaré el 24 de febrero. Me hubiera gustado que fuera una Constitución tan luminosa como nuestro pueblo ha demostrado que es, pero hay que votar por esta. Votaré, como siempre, por la democracia y por la libertad, que es lo mismo que votar por el pueblo, que tanto quiere y respeta a la democracia, aunque no sepa cómo es, ni dónde vive.

Pero mi voto será íntimo, porque, aunque haga un concierto sobre el Sí, pudiera votar No el 24 sin que nadie se entere; por lo tanto, mi voto, será, democráticamente... secreto.

LA CONSTITUCIÓN DEL DISEÑO

Rafael Rojas

A fines de diciembre pasado el secretario del Consejo de Estado, Homero Acosta, publicó en *Cubadebate* un resumen muy útil de las principales demandas de cambios al texto constitucional que resultaron de la consulta popular de los últimos meses de 2018. Decía entonces Acosta que algunos de los artículos que más objeciones habían suscitado eran el 68, que establecía el derecho al matrimonio igualitario, los que ponían límites de dos quinquenios y sesenta años de edad para el ejercicio del poder ejecutivo, y el 121, que estipulaba la elección indirecta del presidente de la República por la Asamblea Nacional.

Es interesante analizar cómo reaccionó la Comisión constitucional, encabezada por Raúl Castro, a esas demandas. Mientras que la reelección por solo dos periodos y el límite de edad se mantuvo, los artículos 68 y 121 experimentaron cambios muy reveladores. El 68 fue eliminado, pero su contenido intentó transferirse, bajo una fundamentación muy distinta, al 81 y el 82. Si el 68 del Anteproyecto definía el matrimonio como “la unión voluntariamente concertada entre dos personas”, el 81 dice que “toda persona tiene derecho a fundar una familia” y el 82 que el matrimonio “se funda en el libre consentimiento e igualdad de los cónyuges”. Por mucho que quiera forzarse la interpretación, el matrimonio entre dos personas del mismo sexo no está contenido como derecho en los artículos 81 y 82.

A la vez que la Comisión desechaba el artículo 68, el 121 fue reelaborado, pero no para cambiar su espíritu y su letra, sino para reafirmarlos. En la versión del Anteproyecto se decía que el “presidente de la República era elegido por la Asamblea Nacional del Poder Popular”. Esa frase, que decide la elección indirecta del jefe de Estado en una república no parlamentaria, fue eliminada de la versión final, no para satisfacer la demanda del voto directo: simplemente para hacer menos tautológico el texto de lo que ya es. En el artículo 106, el voto indirecto está referido como una de las funciones de la Asamblea Nacional, en el 126 como método de elección del mandatario y en el 132, por si quedara alguna duda, vuelve a machacarse: “el Presidente y Vicepresidente se mantienen en sus cargos hasta la elección de sus sucesores por la Asamblea Nacional del Poder Popular”.

De manera que la Comisión satisfizo unas demandas mayoritarias de cambio del texto constitucional, pero no otras, reproduciendo el disenso del propio proceso constituyente. Favoreció a medias a la que podría identificarse como la “zona conservadora” de la ciudadanía, ya que eliminó el artículo 68, pero mantuvo, a su vez, la reelección presidencial solo por un periodo más y el límite de edad de sesenta años. Tampoco satisfizo al sector más claramente “reformista” de la sociedad, que defendía, entre otras cosas, el matrimonio igualitario y la elección directa del presidente y los gobernadores. Tal vez, la mayor lección del proceso constituyente es que el liderazgo máximo del país sigue siendo más sensible a las preocupaciones y expectativas de la franja inmovilista de su base social.

El nuevo texto constitucional cambia pasajes significativos del Anteproyecto que, según los informes del diputado Homero Acosta, no suscitaban mayor inconformidad en la consulta popular. Por ejemplo, la reincorporación del término “comunismo” en el preámbulo tuvo 575 propuestas, de un total de 9.595, que resumían, a su vez, las intervenciones de más de 7 millones de ciudadanos. El reconocimiento de la “lucha clandestina”, que, por cierto, sigue dejando fuera del relato histórico constitucional las guerrillas armadas que no pertenecían al Movimiento 26 de Julio, especialmente las del Directorio Revolucionario en El Escambray, tuvo 282, y algo tan relevante desde el punto de vista conceptual, como el cambio de la noción de “ciudadanos” por la de “pueblo de Cuba”, en la primera frase, solo 48.

Otros cambios, como la inclusión del “deber de respetar y proteger los símbolos patrios” o el reemplazo de “autonomía” por “independencia funcional” para definir el status jurídico del Consejo Electoral Nacional, son de la mayor importancia, pero no aparecen entre los temas de la consulta popular mencionados por Acosta. La hipótesis que podría manejarse es que el texto final de la Constitución es resultado de una corrección estilística e ideológica que favorece más su rigidez que su flexibilidad. La reinstalación del concepto de “comunismo”, la sustitución de “ciudadanía” por “pueblo” o la explicitación, por si hiciera falta, de que autonomía quiere decir, únicamente, “independencia funcional”, así lo confirman.

Dicho esto, habría que reconocer que el nuevo texto mantiene y, en algunos casos, profundiza los márgenes de flexibilidad que se han abierto, sobre todo, en los derechos económicos y jurídicos. La introducción en el artículo

19 de los “intereses individuales” como factor de la “actividad económica nacional” y el reconocimiento, en el artículo 22, de la propiedad de las “instituciones y formas asociativas” de la sociedad civil, además de la estatal, la privada, la mixta y la cooperativa, son avances hacia una economía de mercado, socialmente responsable. Todas las garantías jurídicas concedidas a los ciudadanos, en materia de procesos judiciales y penales, comprendidas entre los artículos 92 y 100, acercan el sistema cubano a un Estado de Derecho.

El mayor obstáculo para el logro de ese objetivo no está en la Constitución, sino en algo que la precede y la sucede: el régimen político de la Isla. El avance en los derechos económicos y jurídicos se verá siempre entorpecido por una estructura institucional que subordina la sociedad civil al Estado, y el propio Estado al Partido Comunista único. La forma contradictoria que se ha dado al gobierno nacional y provincial, donde, sin tratarse de una república parlamentaria, habrá elección indirecta, presidente y primer ministro, además de gobernadores provinciales propuestos por el poder ejecutivo, es un buen reflejo de las trabas que ese sistema interpone a la nueva y necesaria institucionalización política del país.

Al quedar por debajo de las expectativas del reformismo socialista cubano —y también del continuismo más ortodoxo—, esta Constitución parece llamada al disenso. El sector más ortodoxo de la clase política cubana, que a juzgar por sus publicaciones ha mostrado muy poco interés en el debate constitucional, intentará contrarrestar los aspectos más aperturistas del texto por medio de decretos y leyes reglamentarias. Los reformistas, la oposición y la sociedad civil, voten como voten en el referéndum, no dejarán de cuestionar la falta de accesos constitucionales a una democratización soberana del sistema político de la Isla.

ENTRE LO EXÓGENO Y LO ENDÓGENO: LA NUEVA CONSTITUCIÓN EN PERSPECTIVA COMPARADA

Velia Cecilia Bobes

Si bien en la última década el debate sobre Cuba ha estado concentrado en la “actualización del modelo”, la situación de la economía y las medidas propuestas para aumentar su eficiencia y productividad, hoy la discusión pública de un nuevo Proyecto de Constitución coloca en primer plano la reflexión sobre el sistema político, los derechos ciudadanos, la relación individuo/Estado y las formas de gobierno.

Aunque las constituciones suelen verse desde una perspectiva endógena, y analizarse a partir de su contexto doméstico, tanto en una óptica histórica –en función de las tradiciones y antecedentes nacionales– como de los problemas, conflictos y situaciones del momento preciso en que se producen; también se ha señalado cómo los Estados tienden a incorporar normas constitucionales adoptadas por otros Estados¹, lo que vendría a demostrar la influencia de elementos exógenos. Es desde esta perspectiva que pretendo poner a discusión un análisis que, sin desconocer las otras aristas, reflexione sobre el nuevo Proyecto de Constitución en una perspectiva comparada respecto a las constituciones de los países del “socialismo del siglo XXI” (Venezuela, 1999; Ecuador, 2008; y Bolivia, 2009), para desde ahí evaluar sus aciertos y limitaciones.

Estas constituciones constituyen progresos normativos respecto a la ampliación de la democracia y sus mecanismos de participación, en la medida en que avanzaron en la definición de nuevos derechos que amplían el poder ciudadano, dan mayor visibilidad a la sociedad civil y abren mayores espacios a la participación; incorporan el principio de respeto y protección a los derechos humanos y reforzado sus garantías, refrendan derechos de cuarta generación –culturales, étnicos, de género, ambientales y del consumidor–, así como la creación de agencias especializadas en (y legislaciones específicas para) la protección de grupos vulnerables y minorías (indígenas, mujeres, personas con capacidades especiales, minorías sexuales, etc.). Junto con ello introducen mecanismos de democracia directa e instituciones de

¹ Esto es lo que se conoce como “difusión constitucional” (Elkins, 2010; Goderis, 2014).

participación a nivel nacional y local; y han promovido la inclusión de los migrantes en la comunidad política nacional (no solo a través el voto en el exterior y otras estrategias inclusivas, sino también a través de la concesión de derechos políticos, económicos y sociales a los extranjeros que residen en sus territorios).

El Proyecto constitucional cubano muestra varias afinidades con esta tendencia, pero también no pocas diferencias. Haciendo un esfuerzo por resumir las más importantes, y a sabiendas de que dejo fuera muchos elementos, me gustaría concentrarme en el análisis de los derechos y sus garantías, y los mecanismos de participación.

Comenzando por los derechos, el Proyecto constitucional cubano usa un lenguaje afín a los de las constituciones venezolana, boliviana y ecuatoriana; mucho más cercano a los estándares del discurso global de los derechos humanos e incluye nuevos derechos. Aunque la Constitución cubana era ya avanzada respecto a los derechos sociales y culturales² en la nueva versión, hay una referencia directa a la obligación del Estado a garantizar los derechos humanos. No obstante, a diferencia de las constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia —que reconocen la primacía de los tratados internacionales para la interpretación de estos derechos—, la cubana no les da ese rango³. También, en cuanto al principio de igualdad se aprecian diferencias, ya que mientras en Bolivia, Ecuador y Venezuela se hace referencia a grupos específicos (naciones y pueblos indígenas), el Proyecto cubano omite mencionar a minorías específicas (como podrían ser los afrocubanos y las personas LGBTI)⁴.

² Esta Constitución reconoce derechos civiles (libertad de conciencia, inviolabilidad del domicilio, garantías procesales, etc.), así como libertad de prensa y palabra “conforme a los fines de la sociedad socialista” (art. 52) y derechos políticos como libertad de asociación, reunión y manifestación dentro de las organizaciones de masas reconocidas por el estado (art 54); incorpora una gran cantidad de derechos sociales (al trabajo, educación, salud, descanso retribuido, seguridad social, protección a los no aptos para trabajar y a los ancianos, seguridad en el trabajo, educación física, etc.). Aunque en ella persisten limitaciones y restricciones a los derechos civiles y políticos como el condicionamiento de libertades y garantías a los fines del estado socialista (art. 62) y la libertad de asociación y manifestación a su práctica a través de organizaciones de masas.

³ En la versión final se eliminó el párrafo 139 del art. 39, que aludía a esto.

⁴ Esto es importante en la medida en que esta mención es una forma de reconocimiento que forma parte de lo que se ha dado en llamar “derechos redistributivos”, de

Por otra parte, la ampliación de derechos ciudadanos (por ejemplo, al agua, alimentación sana, medio ambiente, del consumidor) y la flexibilización de otros (libertad de prensa y de asociación), no se acompaña de derechos de participación colectivos, como es el caso de los derechos a negociación colectiva, a huelga, o a la organización de los trabajadores por cuenta propia⁵. En este sentido, la propuesta cubana se limita a establecer en el artículo 62 que “las personas” tienen derecho a dirigir quejas y peticiones a la autoridad y sin refrendar en sus derechos de asociación (artículo 62), figuras similares a las de aquellas constituciones como el derecho a crear organizaciones con fines políticos y asociaciones empresariales.

Esta ausencia de lo colectivo se extiende a las garantías, que en el caso cubano solo contempla acciones individuales (derechos de las personas) y no considera la judicialización de los derechos, ni la posibilidad de acciones colectivas de protección como la acción popular (Bolivia) o la acción ciudadana (Ecuador). Incluso, para las garantías individuales, además del *habeas corpus*, aquellas constituciones introducen muchas más figuras (amparos, acción de inconstitucionalidad, acción de protección privada, acción de incumplimiento, o hasta *habeas data* en Ecuador). A esto se suma, por el lado institucional, que el Proyecto cubano no contempla figuras como las de tribunales constitucionales, defensorías del pueblo o comisiones nacionales de derechos humanos, ni organismos de defensa del consumidor, que sí incorporan las constituciones venezolana, boliviana y ecuatoriana.

En cuanto a la participación ciudadana o democracia directa, este es uno de los aspectos más avanzados de las constituciones del socialismo del siglo XXI, las cuales introducen mecanismos que no se contemplan en el Proyecto cubano, como son audiencias públicas, cabildos abiertos o populares, control popular sobre políticas públicas, consejos consultivos, observatorios ciudadanos, mesas de negociación, etc. En este rubro, el Proyecto cubano solo menciona, dentro del artículo 80, los derechos de participación electoral, así como el referendo, plebiscito, consulta popular, rendición de cuentas y revocación de mandato, iniciativa legislativa y de reforma constitucional, desempeño de funciones y cargos públicos y a estar informados de

reparación, que buscan el reconocimiento simbólico y la asignación de recursos a grupos específicos, por lo cual la declaración de igualdad y la prohibición de discriminación, aunque necesarias, no son suficientes.

⁵ Que aparecen, por ejemplo en la Constitución de Bolivia.

la gestión estatal; más el artículo 204 que establece el derecho a intervenir en la dirección del Estado a través de elecciones periódicas, plebiscitos y referendos populares, pero sin especificar mecanismos ni requisitos precisos⁶.

He dejado para el final el asunto de la comunidad emigrada, ya que en este rubro el Proyecto cubano está muy lejos no solo de las constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia, sino que va a contrapelo de la tendencia general de América Latina, donde casi todos los países reconocen el voto en el exterior y muchos de ellos han ido más allá, promoviendo la inclusión de los migrantes a la comunidad política nacional (no solo a través el voto, sino con la adopción de otras estrategias de políticas públicas). La nueva Constitución cubana propone la adopción de un principio de “ciudadanía efectiva” (por el cual todos los cubanos en el territorio se rigen como ciudadanos cubanos (artículo 36), pero que, en la práctica, mantiene una tendencia excluyente, que se verifica en los términos de las leyes de las que se hace depender el ejercicio de derechos. Así frente a una mayoría de constituciones latinoamericanas que reconocen y regulan el voto en el exterior (donde, incluso, la normativa ecuatoriana no solo permite el voto sino la elección a cualquier cargo de elección popular a los ecuatorianos no residentes en el país), en Cuba el artículo 205 del Proyecto impide la participación electoral por requisitos de residencia.

Para concluir, es necesario enfatizar que las discusiones en torno al Proyecto constitucional desarrolladas en los barrios y centros de trabajo (dados a conocer por la Comisión redactora y publicados en la prensa) recogen la demanda de una ciudadanía diferenciada y el establecimiento de mecanismos de representación más democráticos. En este contexto, resaltar la influencia de un nuevo constitucionalismo con tendencias democratizadoras y de ampliación del poder ciudadano, puede ayudarnos a pensar en propuestas que acerquen más el marco normativo a la nueva realidad.

Algunas lecciones que resultan de la comparación llevan a pensar en la necesidad de reelaborar los artículos sobre la igualdad para incorporar menciones de grupos específicos y ampliar las políticas afirmativas; reconocer expresamente los derechos y la protección de esas minorías y aprobar

⁶ Las garantías a los derechos de petición (individuales) y participación son reguladas en el art. 200, donde se refrenda a nivel a municipal la convocatoria a consulta popular, atención a quejas y peticiones, información, etc.

legislaciones que las protejan (como el matrimonio igualitario, o la adopción de parejas del mismo sexo); incorporar a los nuevos derechos más garantías y crear instituciones especializadas en ello; ampliar los mecanismos de participación existentes y crear nuevos dispositivos que aumenten las consultas y la participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisión. Por último, es necesario incluir plenamente a la Diáspora en la comunidad política y otorgarles derechos políticos y económicos (como el voto en el exterior, derecho a la propiedad, y a participar de la actividad económica doméstica).

Referencias

- Elkins, Z. (2010). Diffusion and the Constitutionalization of Europe. *Comparative Political Studies*, 969-999.
- Gargarella, R. (2015). La sala de máquinas de las constituciones latinoamericanas. Entre lo viejo y lo nuevo. *Nueva Sociedad*, (257), 96-106.
- Goderis, B. y Versteeg, M. (2014). The Transnational Origins of Constitutions: Evidence from a New Global Data Set on Constitutional Rights. *International Review of Law and Economics*, (39), 1-19.
- Gómez Campos, S. (2010). Mecanismos de democracia directa en América Latina: Una revisión comparada. *Revista de derecho Electoral*, (10). 1-36.
- Nolte, D. (2016). América Latina: Constituciones flexibles y estructuras de poder rígidas. *Iberoamérica*, XVI(61), 235-240.
- Nolte, D. y Schilling-Vacaflo, A. (2012). *New Constitutionalism in Latin America. Promises and Practices*. New York: Ashgate.

EL PROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN: MÁS SOMBRAS QUE LUCES

Mauricio de Miranda Parrondo

El nuevo Proyecto de Constitución de la República de Cuba, que será votado en referendo el próximo 24 de febrero de 2019, es el resultado de un proceso de debate público, a partir del cual se introdujeron varios cambios, consecuencia de las opiniones expresadas en las diversas asambleas de barrios y de centros de trabajo. Sin embargo, otras solicitudes de la población, que tenían que ver con una mayor democratización del sistema político, no fueron incorporadas en el texto final que se someterá a la votación popular.

El Proyecto definitivo contiene varias contradicciones en su articulado y, en comparación con el resto de las constituciones latinoamericanas, mantiene un profundo déficit democrático que no se ajusta a las condiciones de la sociedad cubana actual, ni a los logros fundamentales de las sociedades del siglo XXI. Es un Proyecto que les ofrece a los ciudadanos una Constitución conservadora y excluyente.

En su intervención ante la Asamblea Nacional del Poder Popular, Homero Acosta, Secretario del Consejo de Estado, informó que se entre los artículos eliminados estaba el 68, que definía el matrimonio como “la unión voluntariamente concertada entre dos personas con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común”, debido a que muchas propuestas estaban en contra de esta formulación. En este sentido, la Comisión redactora de la Constitución pretendió, aparentemente, atender las reclamaciones de ciertos grupos fundamentalistas religiosos, especialmente de las iglesias evangélicas, otras cristianas y la católica, que reclamaban una definición de “familia” establecida entre hombres y mujeres. Así las cosas, prefirieron una formulación inocua en el artículo 82, en el que se define el matrimonio como “una institución social y jurídica”, es decir, nada.

Sin embargo, los redactores del Proyecto, quienes no fueron elegidos por el pueblo sino designados por la Asamblea Nacional, a partir de una recomendación proveniente de la dirección del Partido Comunista de Cuba, no atendieron otras solicitudes de la población, tales como la elección del presidente de la República por sufragio universal directo y secreto

(tal y como ocurre en el resto de países de América Latina con sistemas presidencialistas), ni la eliminación del límite de edad de sesenta años para ejercer la presidencia en el primer período (lo cual es absurdo, toda vez que no se le exige el mismo requisito al vicepresidente, que sería quien lo reemplaza en caso de ausencia, enfermedad o muerte), ni la elección directa de los mandatarios locales, que también fue planteada en varias de las asambleas de barrio y de centros de trabajo. No es comprensible bajo qué criterios los miembros de la Comisión constitucional consideraron incluir unas propuestas y otras no.

Las luces

El Proyecto de nueva Constitución tiene algunos elementos que mejoran la de 1976; sin embargo, no son cambios fundamentales. Por ejemplo, en los derechos de los ciudadanos, el nuevo Proyecto une los derechos individuales con los sociales e incorpora todos los derechos que están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la que Cuba es signataria, aunque los limita a la “regulación por parte de la ley”; lo cual, claramente, podría convertirlos en nada.

Afortunadamente, se corrigió un desliz del Proyecto anterior que establecía la gratuidad en la educación hasta el nivel de pregrado (lo cual habría sido un retroceso social frente a las condiciones actuales), y ahora se establece hasta los niveles de postgrado (art. 73).

El nuevo Proyecto reconoce, en su artículo 36, que “la adquisición de otra ciudadanía no implica la pérdida de la ciudadanía cubana”, lo cual está acorde con la práctica internacionalmente reconocida en muchos países latinoamericanos y europeos. Esta formulación modifica a la que rezaba en las Constituciones de 1901, 1940 y 1976, que no reconocían la adquisición de ciudadanía extranjera por parte de los cubanos. De hecho, en la de 1976 se mencionaba que al adquirir una ciudadanía extranjera, los cubanos perdían “automáticamente” la cubana; sin embargo, el propio gobierno exige a los ciudadanos entrar al país con el pasaporte cubano aunque hayan adquirido otra nacionalidad, con lo cual el propio gobierno viola, abiertamente, la Constitución actual.

Por otra parte, el nuevo Proyecto mejora la estructura de la organización del Estado, porque abandona la que era típica de los llamados “países socia-

listas”, con organismos “colegiados” que, en realidad no lo eran (Consejo de Estado o Presídium) por una estructura que se corresponde con la práctica internacional: con un presidente de la República a la cabeza del Estado y con un primer ministro como jefe de Gobierno (en países con sistema presidencialista, el presidente es el jefe del Estado y del Gobierno). También, el nuevo Proyecto establece una división de funciones entre los gobiernos municipales y sus asambleas respectivas, aunque los gobiernos respondan ante las mismas. Se eliminan las Asambleas Provinciales y se reemplazan por Consejos Provinciales, que se forman, por derecho propio, por los presidentes y vicepresidentes de las Asambleas Municipales y por los “intendentes” respectivos (cargo, este último, que está por fuera de la tradición cubana). No es comprensible por qué se reinstauraron los cargos de gobernador y vicegobernador, que existían en las constituciones de 1901 y 1940, y no se consideró la reinstauración de los cargos de alcaldes y, en su lugar, se establecieron los intendentes.

Sin embargo, la propuesta de Ley fundamental de la República tiene más sombras que luces, y se queda muy por debajo de los requerimientos de las sociedades modernas del siglo XXI, especialmente por su inmenso déficit democrático y por la ambigüedad de la formulación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Las sombras

La irrevocabilidad del sistema socialista y el reconocimiento del Partido Comunista como fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado.

En uno de los acápites del artículo 4 del Proyecto final, se establece que “el sistema socialista que refrenda esta Constitución es irrevocable”. Esta sola definición demerita el texto constitucional, por absurda. La historia enseña que no existen sistemas políticos irrevocables, pero pretender que es posible que lo sean muestra la indigencia teórica de los redactores del documento y de quienes lo han aprobado; pues se aleja, claramente, del marxismo, que es la filosofía a la que apela el sistema político cubano. Las sociedades, cuando son soberanas, deben tener la capacidad de decidir su organización social, a partir de acuerdos que reflejan las necesidades y características de su tiempo histórico. No es lógico, ni moral, que una

determinada generación le imponga a otra un sistema de gobierno y lo declare “irrevocable”, y le impida a esas nuevas generaciones la soberanía para decidir su propio destino.

Por otra parte, resulta discutible si el sistema que “refrenda esta Constitución” es realmente “socialista”. El sistema que propone este Proyecto es bastante parecido a la organización constitucional burocrática que caracterizó a los países del llamado “socialismo real”. En realidad, en esos países se instauró un socialismo burocrático, que no es otra cosa que la vulgarización del ideal socialista genuino que debería ser, en esencia, democrático.

Siguiendo la guía de las constituciones de los países del llamado “socialismo real”, el Proyecto actual establece, en su artículo 5, que “el Partido Comunista de Cuba, único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado”. ¿Dónde está el ideario martiano en la labor política del Partido Comunista de Cuba? Martí fue un hombre de ideas profundamente democráticas, y en 1884 no tuvo reparos en llamar la atención del generalísimo Máximo Gómez cuando le escribió: “un pueblo no se funda, General, como se manda un campamento”. Martí fundó el Partido Revolucionario Cubano para conducir políticamente la Revolución independentista, pero no para colocarlo por encima de la sociedad como se pretende con el Partido Comunista. Martí proclamaba la fundación de una República “con todos y para el bien de todos”; sin embargo, un sistema que establece que solo un partido, con una ideología definida y excluyente, es el único que tiene derecho a existir y a gobernar, es un sistema excluyente y, por tanto, contradice, en la práctica, la máxima martiana.

Por otra parte, se anuncia un carácter democrático del Partido Comunista de Cuba (PCC) que, en realidad, no tiene. Ni el Comité Central, ni el Buró Político, ni el primer y segundo secretarios del Comité Central son elegidos democráticamente. En el caso del PCC, una Comisión de Candidatura escoge tantos candidatos como escaños hay en el Comité Central y en el Buró Político, y se le presenta al Congreso una lista cerrada de candidatos. Esa Comisión de Candidatura no es independiente, y generalmente sigue la directriz del Buró Político saliente y, a fin de cuentas, del primer secretario del Partido. El PCC, como lo fueron los “partidos hermanos” de otros países

llamados “socialistas”, es un partido burocratizado, con espíritu burocrático de funcionamiento y que, en la práctica, posee estructuras paralelas que supervisan y controlan la gestión del gobierno. Por otra parte, ha perdido la capacidad de convocatoria que en algún momento de la historia tuvo cuando para muchos constituía un honor pertenecer a sus filas. Los de hoy son otros tiempos.

Los derechos y sus limitaciones.

El Proyecto actual es abundante en el reconocimiento de una serie de derechos de los ciudadanos. Se reconocen, entre otros, los derechos a la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia; a entrar, permanecer, transitar y salir libremente del país; cambiar de domicilio o residencia; a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y las entidades; se reconoce, respeta y garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y expresión; la libertad de prensa; los derechos de reunión, manifestación y asociación, “con fines lícitos y pacíficos”. Sin embargo, absolutamente todos estos derechos quedan a merced de “lo que establece la ley” para su cumplimiento efectivo.

En el caso específico de la “libertad de prensa” aparecen varias acotaciones. Se establece que “este derecho se ejerce de conformidad con la ley y los fines de la sociedad”. ¿Quién define los “fines de la sociedad”? Otra acotación, aún más restrictiva, es la que determina que “los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus manifestaciones y soportes son propiedad socialista de todo el pueblo o de las organizaciones políticas, sociales y de masas; y no pueden ser objeto de otro tipo de propiedad”. ¿De qué manera puede ejercerse la libertad de prensa con estas restricciones?

Por otra parte, en su artículo 80, se reconoce a los ciudadanos cubanos, entre varias cuestiones, estar inscriptos en el registro electoral, elegir y ser elegidos, participar en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. Este artículo no establece ninguna restricción para estos derechos ciudadanos. Sin embargo, el artículo 205, que hace parte del sistema electoral, dice que “el voto es un derecho de los ciudadanos, que lo ejercen, voluntariamente, los hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad”, excepto las personas discapacitadas jurídicamente, los inhabilitados judicialmente (se asume que por delitos) y

“los que no cumplan los requisitos de residencia previstos en la ley”, lo cual significa que los cubanos que residen fuera de Cuba, no cuentan con este derecho. En muchas sociedades democráticas, incluso en aquellas que solo lo son formalmente en términos electorales, los ciudadanos tienen derecho a votar en los consulados respectivos, o concurrir a su país en el día de las elecciones y ejercer su derecho al voto. Ese no es el caso de los ciudadanos cubanos que residen en el exterior, en consecuencia de lo cual son ciudadanos de “segunda clase”.

Las cuestiones relativas a los fundamentos económicos y la propiedad.

Después de tantos años de fracasos económicos, escaso crecimiento, escasez de bienes esenciales y serias dificultades para solucionar los problemas más elementales de la existencia cotidiana, los redactores del proyecto de Constitución parecen no tomar nota de estas realidades y establecen un sistema económico en el que se define a la propiedad “de todo el pueblo” como la forma principal de propiedad, y “la dirección planificada de la economía que tiene en cuenta, regula y controla el mercado en función de los intereses de la sociedad”.

En primer lugar, existe un fuerte contrasentido en la definición de “propiedad de todo el pueblo” y su contenido real. En teoría, la propiedad de los medios de producción fundamentales es de todo el pueblo, pero el pueblo carece de mecanismos para fiscalizar su gestión. La propia Constitución determina que es el Estado quien gestiona esa propiedad en representación del pueblo, pero el pueblo no tiene mecanismo alguno para decidir si esa gestión es eficaz o ineficaz; el gobierno no rinde cuentas de su gestión y el pueblo no puede “castigar” el mal trabajo de los funcionarios del gobierno ni a través de los medios de comunicación, ni a través del voto. En la práctica de los países del llamado “socialismo real” el divorcio entre la llamada propiedad social y la gestión de esa misma propiedad llevaron al desinterés de los trabajadores por los resultados de la producción y a deformaciones económicas que provocaron el retraso y el estancamiento económico. Cuba no está exenta de estos problemas.

En segundo lugar, la excesiva centralización que deriva del mecanismo de planificación ha conducido, históricamente, a la ausencia de autonomía

en la gestión y en la toma de decisiones de las diversas unidades económicas que hacen parte de la llamada “propiedad de todo el pueblo”. No obstante, el artículo 27 menciona la autonomía de la empresa estatal socialista en su administración y gestión.

Por otra parte, ¿de qué forma se asegura que la regulación y control al que la “dirección planificada de la economía” somete al mercado, resultan en función de los intereses de la sociedad? ¿Es de interés de la sociedad que las sucesivas medidas administrativas que restringen la actividad de los trabajadores autónomos o privados terminen por desincentivar la producción de bienes y de servicios? ¿Es de interés de la sociedad que determinadas barreras ideológicas (de quienes toman las decisiones) obstaculicen la solución eficaz de problemas cotidianos que afectan la vida de los ciudadanos cubanos?

Este Proyecto de Constitución ha quedado por detrás de las constituciones de China y de Vietnam en el reconocimiento de la función social de la propiedad privada y mantiene sobre ella “la espada de Damocles” de que “la ley regula lo relativo al ejercicio y alcance de las formas de propiedad”, además de definirla con un “papel complementario en la economía”, cuando después de tantos años de ineficiencia e ineficacia económica se ha demostrado que existen una serie de actividades económicas en las que el Estado no debería ocuparse porque carece de las condiciones y los mecanismos reales para hacerlo bien. Se reconoce la propiedad privada, pero no existe la certidumbre de la existencia de unas reglas de juego claras y estables que son la base de un clima de confianza en las instituciones.

Déficit democrático.

El artículo 1 del Proyecto define a Cuba como “un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano...”. El artículo 3 establece que “la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado”. Si la soberanía reside en el pueblo, no es coherente que el pueblo no pueda revocar el sistema político si lo decidiera de forma democrática y pacífica, ni que no pueda reformar la Constitución o elaborar una nueva, mediante la elección de una Asamblea Constituyente. En realidad, aunque el Proyecto establece que esa soberanía “se ejerce directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ella se derivan”, no existe mecanismo alguno que

pueda permitir que el pueblo ejerza su soberanía de forma directa. No existe rendición de cuentas del gobierno a la sociedad. Tampoco se ha establecido mecanismo de control de la Asamblea Nacional sobre el gobierno, al amparo de la disciplina de partido, porque la abrumadora mayoría de los diputados son miembros del Partido Comunista.

En los sistemas políticos de los países llamados “socialistas” no existe división entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, aunque esas funciones sean desempeñadas por diversas instituciones. Entre las funciones de la Asamblea Nacional, llama la atención la facultad de “ejercer el control de constitucionalidad sobre las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones generales...”. Así las cosas, quien legisla determina la constitucionalidad de la ley. Si esto es así, ¿a quién apela el ciudadano para impugnar una medida legislativa? En países democráticos, con división de poderes, la constitucionalidad de las leyes la determina el Tribunal Supremo de Justicia o una Corte Constitucional.

Si esta Constitución es aprobada, los ciudadanos cubanos serán los únicos de América Latina que no elegirán a su presidente, por sufragio universal, directo y secreto. Elegir significa escogencia entre varias opciones que compiten entre sí. Eso no ha ocurrido en Cuba desde 1959. Tampoco permite la elección popular de los gobernadores, los cuales serían elegidos por las Asambleas Municipales de la provincia correspondiente, “a propuesta del presidente de la República”, ni la elección popular de los intendentes municipales, los cuales son elegidos por las Asambleas municipales.

De acuerdo con el sistema cubano que refrenda esta Constitución, ¿cuál es la capacidad de elección de los ciudadanos cubanos? Los ciudadanos cubanos residentes en la Isla eligen a un delegado por circunscripción que hará parte de la Asamblea Municipal. Estos delegados son los que rinden cuenta de su gestión ante sus electores y debido al excesivo centralismo de la administración cubana, carecen de los recursos para poder cumplimentar una adecuada gestión de representación de los problemas y preocupaciones de sus electores. También eligen a los diputados a la Asamblea Nacional, pero mediante una lista cerrada única que elaboran las Comisiones de Candidatura, y en la que se incluye a los dirigentes máximos del Partido, el Gobierno, las organizaciones “sociales y de masas” y las instituciones armadas, aunque muchos de ellos jamás visitan el municipio por el cual son “diputados”.

No debería ser así. El pueblo, del que “dimana todo el poder del Estado”, debería tener la posibilidad de elegir al presidente y vicepresidente de la República, mediante sufragio universal, directo y secreto y entre diversas opciones de candidatos; debería poder elegir, mediante sufragio directo y secreto, entre varias opciones a los diputados a la Asamblea Nacional que correspondan a cada municipio o circunscripción electoral, como proporción de la población del país; debería tener la posibilidad de ejercer el control directo de la gestión de “sus” diputados, mediante un proceso de rendición de cuentas; debería tener la posibilidad de elegir, de forma directa a los gobernadores y vicegobernadores provinciales y a los intendentes municipales.

Por otra parte, el Proyecto le otorga al Consejo de Defensa Nacional facultades superiores a las de la Asamblea Nacional o el gobierno “en caso de situaciones excepcionales y de desastre”, lo cual, en la práctica, le da a este órgano las facultades de asumir un poder “de facto” cuando considere que existe ese tipo de situaciones.

El pueblo, que es el principal depositario de la soberanía nacional, debería tener la posibilidad real de formar asociaciones, movimientos sociales y políticos con la plena libertad de sus derechos ciudadanos sin que una ley reduzca a la nada a esos derechos constitucionales.

Mi voto de conciencia

Debido a que no resido en Cuba en la actualidad, no tengo el derecho a votar, pero si lo pudiera hacer mi voto sería No. No porque la actual Constitución de 1976 sea mejor. Creo que ambas son deficientes e inconvenientes para el actual momento histórico de la sociedad cubana.

En resumen, este voto resulta del hecho de que no considero que una Constitución deba definir que tal o cual sistema político es irreversible; ni asegurar a un Partido el monopolio de un poder incuestionable, sino que ese poder debe ganarse, mediante el ejercicio abnegado y humilde pero también eficaz de sus responsabilidades; porque considero que las libertades que define la Constitución, que es la ley suprema del país, no pueden ser coartadas por lo que reglamente una ley que, en principio, tiene menor entidad que la Constitución; porque considero que las autoridades principales del país y de los territorios y los parlamentarios que tendrían la responsabilidad de legislar

deberían ser elegidos por sufragio universal, directo y secreto, de forma directa por el pueblo y no por las Asambleas del Poder Popular.

Este Proyecto deja a Cuba con una Constitución conservadora y excluyente, que se aleja del precepto martiano de fundar una República “con todos y para el bien de todos”.

REFERENDO CONSTITUCIONAL EN CUBA: ANÁLISIS TEMPRANO

Domingo Amuchástegui

Ha sido aprobada la nueva Constitución de la República por una mayoría amplia, que sobrepasó los dos tercios. Dos grandes temas emergen de cara al futuro inmediato. Primero, que desde el punto de vista de los derechos políticos ciudadanos no puede continuarse ignorándose la gravitación de un componente cada vez mayor (muy cerca de un 20 por ciento) contrario, o crítico, al *modus operandi* del sistema. Segundo, la adopción de las leyes particulares que instrumentarán los enunciados generales constitucionales, que harán más “atractivo” no solo el contenido jurídico, sino la instrumentación práctica de las nuevas leyes que se deriven del nuevo cuerpo constitucional.

Veamos las cifras aportadas por la Comisión Electoral Nacional:

- Ejercieron el voto 7.848.343 electores. Esta cifra es particularmente elocuente, pues indica un inusual ausentismo de más un millón de electores (1.449.934) que, al abstenerse de votar, ejercieron lo que más convencionalmente se identifica como “voto negativo”.
- Votaron por el Sí 6.816.169 electores.
- Votaron por el NO 706.400. A este sector del NO, le agrego 1.449.934 votos ausentes (antes mencionados), y los 325.774 ciudadanos que anularon o dejaron en blanco sus boletas, y tenemos 2.482.108 electores del actual empadronamiento. Todos estos cubanos, reitero, tendrán que disponer en el futuro de sus propios mecanismos y medios de representación política/institucional.

Algunas consideraciones son indispensables para una mejor comprensión y valoración de los resultados del referendo. Ellas son:

- No debe sorprender a nadie, realmente familiarizado con el proceso cubano, una victoria electoral semejante. Hay que ser ciego o demasiado parcializado políticamente, para no reconocer los visibles avances conceptuales que aparecen en esta nueva Constitución, en comparación con los textos constitucionales de 1976 y 1992.

- No puede pasarse por alto que el sistema político vigente en Cuba –más allá de sus muchas limitaciones, errores y reparos– ha gozado hasta ahora de un nivel de lealtad histórica de parte de una holgada mayoría de la población, en especial entre la población madura y de la tercera edad (muchos de ellos, protagonistas y partícipes activos del proceso revolucionario). En meses recientes, la función de bienestar social del sistema cubano tuvo oportunidad de desplegarse con bastante éxito frente a los sucesivos fenómenos de desastres naturales registrados en el último semestre. Las campañas mediáticas entre agosto del 2018 y febrero del año en curso, y las rectificaciones favoreciendo al sector privado en ascenso y a la inversión extranjera, reforzaron la totalidad de estos componentes sociales y políticos.
- Este referendo se definió en términos tajantes: Sí o No, no había alternativas, u opciones para alternativas, entre un enunciado y otro. Todo ello había sido ya ventilado en la fase de debate del Anteproyecto y su penúltimo paso, la votación por la Asamblea Nacional el pasado diciembre.
- No se pusieron a votación, por ejemplo, algunos de los elementos más polémicos (se hubiera podido hacer una selección de los tres o cinco más controversiales) que habrían ofrecido espacios para una votación más diferenciada, que hubiese brindado oportunidades para una selectividad mayor.
- En este contexto, el llamado “voto negativo” asumió entonces dos formas: una en las boletas (que votaron No) y la segunda en un notable abstencionismo para los precedentes electorales cubanos.
- En estos acontecimientos, se presentan dos elementos internacionales de importante influencia en el medio político cubano. Por un lado, la etapa actual de apogeo agresivo y amenazas de parte de Estados Unidos contra Cuba, lo que abroquela no pocas voluntades en contra de Washington y en respaldo al gobierno cubano. Por el otro, el esquema de desestabilización y amenazas de parte de la Administración y sus aliados en contra del gobierno chavista, cuya sobrevivencia hasta ahora –lejos de intimidar a los que continúan apoyando al proyecto cubano– ha inyectado fuerza adicional a los cubanos que rechazan la injerencia norteamericana en todas sus formas.

- Balance final: la actual dirigencia, en su presente fase de transición hacia un desenlace nacional de continuidad renovada, se ha anotado una victoria importante.
- Es notable observar que entre los dirigentes a los que los medios oficiales dieron cobertura, ninguno sobrevaloró o exageró la votación que se producía ese día. Con marcada moderación se referían a la seguridad de que la constitución sería ratificada “por la mayoría” (Homero Acosta, Secretario del Consejo de Estado, uno de los artífices de la nueva constitución). Nadie habló de unanimidad o de abrumadora mayoría. Otros –como Marino Murillo, vicepresidente a cargo de poner en práctica los “Lineamientos”– resaltó la trascendencia de las reformas económicas y la idea de que “un país no se puede desarrollar sin ayuda de la inversión extranjera”. Mientras, Luis Torres Iribar, secretario del Partido en La Habana y abogado de profesión, enfatizaba que “posterior al referendo, comenzará el proceso de redacción de leyes para que la nueva Constitución se asiente en la vida cotidiana de los cubanos”.

CUBA POSIBLE: EJEMPLO DE COEXISTENCIA DE POSTURAS PLURALES DESDE LA FIDELIDAD A SUS PRINCIPIOS FUNDANTES

Entrevista a Julio Antonio Fernández Estrada

Dialogamos con un grupo de especialistas sobre los desafíos que se abren para el “Laboratorio de Ideas” *Cuba Posible* con motivo de la nueva Constitución de la República. En esta ocasión brindamos los comentarios del jurista Julio Antonio Fernández Estrada. Fernández Estrada es licenciado en Derecho y en Historia, doctor en Ciencias Jurídicas, profesor Titular. Fue docente desde 1999 en la Universidad de La Habana, con experiencias en cursos presenciales, y semipresenciales. Profesor de la Facultad de Derecho de 1999 a 2008 y en las filiales universitarias de 2008 a 2012. Fue profesor e investigador del Centro de Estudios de Administración Pública de la UH de 2012 a 2016. Ha publicado libros, ensayos académicos y artículos sobre temas jurídicos. Abandonó la Universidad por motivos de discriminación política e ideológica.

- **Cuba Posible (CP):** ¿Cómo valora usted el trabajo de *Cuba Posible* en torno a la reforma constitucional en Cuba y a su desarrollo posterior? ¿Cómo considera el impacto del desempeño realizado?

Julio Antonio Fernández (JAF): *Cuba Posible* atendió el proceso de reforma constitucional con la seriedad que requería el momento histórico que vivíamos. Fueron publicados decenas de trabajos sobre disímiles aspectos de la reforma, y sobre variados temas constitucionales. Según mi “poco neutral” punto de vista, *Cuba Posible* hizo una cobertura seria de la coyuntura política que se vivía, y ha continuado abordando el tema porque aún están vivas las preguntas y están vivos los retos que se abren al estado de derecho y a la institucionalidad estatal cubanos. Considero que el aporte mayor de *Cuba Posible* en estos meses o años, depende de cuánto tiempo tengamos en cuenta, ha sido el mismo que lo caracteriza para todos los temas asumidos: la diversidad de posturas consideradas, la diversidad de tesis sobre los mismos temas. *Cuba Posible* da el ejemplo sobre su obsesión por el pluralismo político, porque en sus páginas no se prefiere, discriminatoriamente, una corriente de pensamiento sobre otra, siempre que todas sean tolerantes y respetuosas de los principios fundantes del “laboratorio de ideas”.

El impacto del desempeño de *Cuba Posible* antes, durante, y después de la reforma constitucional es difícil de evaluarlo sin realizar encuestas o estudios de campo; pero podemos concluir que hace mucho tiempo que sus páginas son leídas, estudiadas, citadas, y que, para temas como estos de la reforma, no tiene mucha competencia dentro del país, en cuanto a análisis académico y político de asuntos tan delicados para un Estado, como es el caso de la presentación de un Proyecto de Constitución, en un ambiente de poca apertura a los criterios no oficiales. Creo que sí es fácil observar que los temas y propuestas de *Cuba Posible* han sido considerados por la reforma definitiva, tal vez porque eran comunes y necesarios para todos los implicados, pero también porque *Cuba Posible* los presentó con sistematicidad, prolijidad, científicidad, responsabilidad y ética política.

- **CP: ¿Cuáles fueron los temas de mayor importancia tratados en *Cuba Posible*? ¿Sobre cuáles se lograron mayores avances y más robustos consensos?**

JAF: *Cuba Posible* aportó al proceso de reforma constitucional cubano desde antes de que este comenzara, porque ha publicado varios dossiers sobre derechos, sobre el sistema electoral cubano, sobre la sociedad civil, investigaciones sobre el municipio, decenas de escritos sobre el sistema político en su conjunto, sobre el sistema de gobierno en Cuba, y sobre la necesidad de la propia reforma. Creo que el tema que ha quedado mejor tratado y consensuado es la mirada a la Constitución como un documento complejo, siempre histórico y asimilador de las ideologías y proyectos de país dominantes en ese contexto. *Cuba Posible* ha sido ejemplar en la publicación de posturas diversas sobre un tema decisivo sin que se rompa su sentido, ni se violenten sus principios, como muestra de que el debate constitucional tenía que ser más inclusivo para ser representativo de la diversidad de posturas de nuestro pueblo y así, en fin, más justo.

- **CP: ¿Cuál es la relación entre “la noción de nueva Carta Magna” que pueda inferirse de los análisis, las opiniones, los debates y, sobre todo, los consensos en *Cuba Posible*, y el texto constitucional definitivamente diseñado, aprobado por el Parlamento y refrendado por el pueblo? ¿Cuál es, o debe ser, el posicionamiento de *Cuba Posible* ante la ya “Constitución de la República de 2019”?**

JAF: La relación entre la Constitución resultante y la que, desde su primer día de vida, ha discutido *Cuba Posible*, es de amor y tensión. *Cuba Posible* es un

“laboratorio de ideas” de profundo sentido patriótico. Esta parece una frase sacada del noticiero, pero a veces es cierta; para cada movimiento interno de *Cuba Posible* (tanto táctico, como estratégico) siempre analiza su papel para el presente y el futuro de Cuba. No es este un muro de Facebook, es una referencia para mucha gente que ha encontrado en su metodología, en sus aciertos, valores y errores puntuales y constantes pero con posibilidad de análisis, una perspectiva de una Cuba realmente posible. La Constitución más consensuada en *Cuba Posible* era más democrática que la resultante. De los análisis más comunes es fácil determinar que se esperaba o pretendía una Constitución más abierta políticamente, que reconociera el pluralismo político como valor, y donde los derechos humanos estuvieran más fuertemente defendidos.

En *Cuba Posible* se expuso, con mucha asiduidad, la necesidad de un ente especializado en el control constitucional y en la protección de derechos humanos, así como mecanismos electorales claros y basados en la transparencia, coherentes con el enunciado de la soberanía popular. Creo que la posición de *Cuba Posible* ante la Constitución debe ser el mismo que ha tenido hasta ahora frente a coyunturas políticas complicadas: responsabilidad política y respeto por la legalidad y el Estado de derecho. Sería una paradoja insalvable ahora que *Cuba Posible* se levantara en contra de una Constitución refrendada por más del 70 por ciento del electorado cubano. Debemos ahora exigir su respeto y reforzamiento para hacerle una Ley de leyes firme y viva para la gente. *Cuba Posible* debe exigir, como parte de la sociedad civil de Cuba, que las leyes complementarias se promulguen; que los órganos del Estado se respeten mutuamente; que el municipio sea, de veras, autónomo; que los derechos humanos se realicen y defiendan; que la administración pública actúe con transparencia y ética; que el pueblo no pierda su soberanía frente a la burocracia, ni frente a las empresas extranjeras.

- **CP: ¿Qué trabajos debería realizar *Cuba Posible* ante la necesidad de institucionalizar y desarrollar los contenidos de la nueva Ley de leyes, prever futuras modificaciones, e “inculturar” la primacía del Derecho y el imperio de la Ley? ¿Qué potencialidades posee para hacerlo? ¿Qué obstáculos ya enfrenta y cuáles podría enfrentar en el futuro más próximo, capaces de hacerle imposible estos propósitos y de arruinar esas potencialidades?**

JAF: *Cuba Posible* debe mantener su agenda de prioridades, porque toda ella es necesaria para la alimentación de la cultura política y jurídica de nuestro pueblo. Creo que se debe ayudar a la administración pública a reconocer la importancia de los enfoques de derechos humanos en su trabajo diario. Ahora el Estado se enfrentará a una realidad política desconocida (como la de las posibles demandas por violación de derechos humanos), y ante el deber de rendir cuenta en el municipio, y ante el derecho humano a acceder a los archivos públicos. Estos son retos, hay muchos más, pero frente a todos ellos *Cuba Posible* puede ayudar con capacitación, talleres, observación, o siendo interlocutor de la administración. *Cuba Posible* debe vigilar desde las ideas, como laboratorio de un experimento ético y político democrático para Cuba, por el cumplimiento y perfeccionamiento de la Constitución. Para esto último puede aconsejar y diseñar propuestas de reforma constitucional, ahora que la iniciativa popular es un derecho. Las amenazas al trabajo de *Cuba Posible* son una realidad, estamos bloqueados, hay que hacer largos rodeos, “caminar por la cuerda floja”, saltar sin colchón de emergencia, tragar espadas incendiadas, y sobrevivir en la misma jaula con el león; pero *Cuba Posible* ya lo ha hecho antes y lo sigue haciendo. Su existencia es una necesidad para Cuba, la real, y un derecho para los que la apoyamos como opción honesta y seria dentro de la diversidad de la sociedad civil cubana.

CONCLUSIONES

Rafael Rojas

Este capítulo ofrece intervenciones pertinentes del debate constitucional cubano contemporáneo. Intervenciones al calor de un proceso constituyente del que resultó una Ley de leyes de la nación cubana, que quedó muy por debajo de las expectativas levantadas desde el anuncio de la nueva Constitución. Algunas de las principales demandas de amplios sectores de la ciudadanía, planteadas antes y durante el proceso de consultas populares, como el matrimonio igualitario, la elección directa del presidente de la República y la ampliación de libertades públicas en materia de derechos de asociación y expresión, quedaron al margen o subestimados en el texto final.

Los análisis reunidos por *Cuba Posible*, al juntar a académicos residentes dentro y fuera de la isla, ilustran otros aspectos del proceso constituyente que vale la pena comentar. En primer lugar, destaca en la lectura de estos ensayos la capacidad de un sector académico de la Isla para debatir con seriedad y respeto los temas más sensibles de la política nacional. Pero también se observa una restricción insoslayable, que tiene que ver con la negación del derecho a voto en el exterior, que impide a los académicos de la diáspora debatir y, a la vez, sufragar, en igualdad de condiciones.

Estos ensayos exponen el creciente disenso que se articula en la sociedad civil de la Isla y la diáspora, frente a la nueva Carta Magna y el nuevo diseño orgánico del gobierno y el Estado cubanos. Sin embargo, no es imposible detectar consensos en una comunidad tan heterogénea como la convocada por *Cuba Posible*. Tres de esos consensos tienen que ver con la necesidad de preservación de la soberanía de la Isla, la igualmente necesaria ampliación de libertades de asociación y expresión, y el imperativo de avanzar hacia un modelo de desarrollo sustentable, que coloque la justicia social en el centro de los mecanismos de crecimiento económico.

UNA PROPUESTA DE CARTA MAGNA

Roberto Veiga González

Introducción

En la segunda mitad del año 2017 ya era conocido que, en el segundo semestre del año 2018, a inicios o a finales de esta etapa, de alguna forma se iniciaría el proceso de reforma constitucional, largamente esperado y anunciado desde hacía una década por el general Raúl Castro. Inmenso había sido el trabajo *Cuba Posible* en relación con esto y, en tanto, poseía muchos análisis, amplios diagnósticos, perspectivas desde diversas orientaciones, comprensión de abundantes consensos y suficiente síntesis. Por ello, un equipo de trabajo del “Laboratorio de Ideas” comenzó a esbozar una propuesta de texto para una nueva Ley de leyes. En esta ocasión, se organizó el trabajo con el propósito de que participaran en este empeño un espectro de actores cubanos mucho más diverso que el habitual, con el objetivo de que el resultado expresara una síntesis mayor donde muchísimos más cubanos pudieran identificarse. Por otra parte, en aquel momento, dicho esfuerzo solo procuraba constituir un “texto modélico”, aún pendiente de desarrollos y síntesis en relación con materias importantes, así como del contraste con cuantos otros criterios y “textos modélicos” fueran factibles.

Para eso, se tomó como pilar un conjunto de elementos considerados por los hacedores de *Cuba Posible*. Entre estos, puedo señalar el potencial núcleo de “nuevo pacto social”

que puja desde las entrañas de la nación y puede rastrearse en los 74 Cuadernos actualmente publicados. En tanto, a petición de algunos colaboradores, el autor de este trabajo redactó un esbozo de tal “potencial núcleo”, a través de un artículo titulado “Algunos no desean (o pueden) comprender la necesidad de un nuevo pacto social”, publicado en el Cuaderno n.º 72, titulado *Es la hora de emprender nuevos caminos*.

Al respecto, el texto sustenta:

Desde hace tiempo se han venido desdibujando los elementos que han integrado el “pacto social” que hubo en Cuba durante el último medio siglo. El país contaba con un contrato social que emanaba de ciertos consensos. Como es lógico, nunca dejó de existir una pluralidad de opiniones críticas acerca de cómo se debía desarrollar esas realidades consensuadas. Incluso, un sector nacional ha aborrecido de plano todas las políticas implementadas para lograrlo. No obstante, la inmensa mayoría sentía seguridad y compromiso con el desempeño de estas realidades.

[...]

Cuba ha vivido, en los últimos tiempos, un proceso creciente de diversificación de las identidades sociales. La distancia entre la inmensa mayoría de la juventud del país y los contenidos del pasado “pacto social” cubano ha comenzado a ahondarse progresivamente. Un número nada despreciable de ciudadanos, que gozan de una buena educación y cultura, se ha dedicado a formular y practicar nuevos imaginarios. De este quehacer han emanado “diversas Cubas”, que hoy son constatables en nuestra sociedad transnacional. Sin embargo, esta amalgama de proyectos, al parecer, sería fácil de consensuar porque, según mi opinión, tiene en común 1) el anhelo de una libertad personal responsable, 2) de un desarrollo humano progresivo y sostenible, 3) de una sociedad civil dinámica, 4) de una democracia sólida, 5) de una fortísima seguridad legal y ciudadana, 6) de una buena gobernanza, 7) de un creciente progreso económico, y 8) de una equidad social humanizante, así como 9) de unas relaciones internacionales basadas en la cooperación y la paz. Ratifico que resulta plural el criterio acerca de cómo materializar estas realidades, pero también que se hacen evidentes puntos de contacto capaces de facilitar el diálogo y el consenso. Además, se hace imprescindible y patriótico comprender que sólo así nos abriremos al bienestar que podemos ofrecernos mutuamente. (pp. 2-3).

Por ello, además, precisa:

En tal sentido, cualquier “pacto social” debe asegurar las oportunidades y las garantías para que todos los ciudadanos puedan disfrutar de empleo,

retribución digna, seguridad social, vivienda adecuada, servicios de calidad, cuidado del medio ambiente, recreación, cultura, educación, información, atención a la salud, asistencia social en caso de dificultad o desventaja, seguridad ciudadana, protección legal y acceso a la justicia. De igual modo, debe garantizar las libertades de conciencia, palabra, reunión, manifestación, prensa, asociación y políticas. Todo esto, siempre en el marco de un Estado democrático de derecho, que realice la soberanía ciudadana.

No obstante, el disfrute, por igual, de todos estos beneficios, depende de la creación de condiciones económicas y culturales, así como de las aptitudes y actitudes de la ciudadanía. Ello, por supuesto, en la generalidad de los casos coloca el logro de muchas de estas igualdades en horizontes por conseguir y quedan condicionadas a la capacidad de la sociedad para desempeñar las responsabilidades individuales y sociales, privadas y públicas. En tal caso, mucho dependerá de lo que se pueda y logre construir, y del ritmo para construirlo, así como del compromiso de los ciudadanos a favor del bienestar general. Sin embargo, todo “pacto social” debe esbozar y asegurar este umbral, e institucionalizar y garantizar senderos que conduzcan a la equidad social.

Por otro lado, quiero resaltar que en toda sociedad, y en todo momento, resulta imprescindible diseñar y concretar (sin dilación y a toda costa) un universo de igualdades; o sea, igualdades que no pertenezcan a horizontes por alcanzar, ni dependan de la magnanimidad de unos individuos hacia otros, ni resulten posible sólo a partir del peculio de cada cual. Esto constituye un imperativo político, pues no habrá sociedad estable allí donde todos, o la generalidad, no sean iguales, o casi iguales, al menos en un conjunto de aspectos.

[...]

Al insistir en el tema de la igualdad, debo ratificar que, en mi opinión, se hace necesario clarificar la diferencia entre diversidad y desigualdad. En tal sentido, no considero que la diversidad esté dada porque tengamos diferentes pigmentaciones en la piel, diferentes ingresos financieros, residencias en barrios con diferentes status de confort, unos vivan en la ciudad y otros en el campo, unos estudien y otros trabajen, unos impartan docencia y otros laboren en empresas, unos sean profesionales y otros no, unos sean ciudadanos trabajadores y otros dirigentes de disímiles niveles y ámbitos, unos sean mujeres y otros hombres, unos sean heterosexuales y otros homosexuales, entre otras diferencias. Si consideramos la diversidad, *per se*, a partir de estas disparidades de condiciones o de identidades, estaríamos confundiendo la diversidad con la desigualdad y, tal vez de modo inconsciente, naturalizando esta última.

Según mi criterio, la diversidad radica en otra naturaleza. La misma está signada por las diferentes ideas, actitudes, proyecciones, gestiones, esfuerzos y compromisos a favor del incremento equitativo de la capacidad social para que sus ciudadanos, cada vez más diversos, sean también cada vez más iguales. Lo que nos hace diversos, por dignidad, pasa por la diferencia entre el bien que cada persona, grupo, o incluso sector, pueda ofrecer a la sociedad toda, sin exclusiones ni preferencias. Entonces, la diversidad social se erige sobre las distintas cualidades que enaltecen la dignidad de las diferentes personas o grupos, todas únicas e irrepetibles; y no por las distinciones que emanan de antropologías agredidas o en desventajas, ni por identidades varias pero iguales en la realización de la dignidad humana. (pp. 3-4).

Por otro lado, debo indicar que la elaboración del texto tuvo su particularidad. Dadas las dificultades para efectuar el trabajo en medio de las circunstancias socio-políticas de Cuba, dicho empeño fue posible sobre todo a través de la consulta directa e individual a un grupo amplio de personas, con escasas reuniones de pequeños grupos en cada caso, que emitieron importantes y numerosas opiniones (en algunos casos poco coincidentes o hasta contrarias); las cuales después fueron recopiladas e integradas, de manera sincrónica y despejando todas las contradicciones posibles, por un reducido equipo de colaboradores; y finalmente su resultado fue perfilado y editado por los coordinadores del trabajo, gestado y dirigido por el autor de esta presentación.

No obstante, como ha sido con todos los documentos programáticos hechos públicos por el “Laboratorio de Ideas”, dada la difícil circunstancia política dentro de la Isla, solo se dan a conocer sus principales gestores y coordinadores, y no a todos los actores que han participado en su confección, para así evitarles conflictos políticos y laborales. En estos casos, con posterioridad, en la medida en que el debate sobre tales documentos se dinamiza en la esfera pública, aquellos otros que participaron, si lo entienden oportuno, se incorporan a la deliberación pública y cuando lo hacen asumen, también públicamente, dar a conocer su corresponsabilidad en la confección del documento acerca del cual se “dialoga” o se “combate”.

Sin embargo, estas debilidades en su construcción se convirtieron en una fortaleza, porque: 1) resultó una propuesta que no se identifica de forma absoluta con una u otra preferencia, 2) a la vez contiene elementos que pueden interesar a todo el universo comprometido con el asunto, 3) muestra indica-

dores para el análisis y el diálogo, y 4) con seguridad tiende a “provocar” el activismo y la búsqueda de quienes se inquietan por el tema.

Todo el trabajo de *Cuba Posible* se ha realizado de manera compartida, con el propósito de lograr y mostrar que muchos actores, y además muy diversos entre sí, pueden y podrán compartir el país y construirlo juntos; sin menoscabo para sus particularidades, sino todo lo contrario.

Asimismo, debo precisar que no todos los autores que aparecen en este libro participaron de la confección del documento y que, igualmente, no todos los que participaron son autores de textos aquí recopilados. Incluso, algunos de estos últimos, por ahora, prefieren suma discreción acerca de su convivencia en esta “aventura”.

Por otra parte, poco antes de iniciarse el proceso de reforma constitucional y a muy escasos días de que el equipo de *Cuba Posible* hiciera público el texto, lo cual estaba previsto para el 4 de junio de 2018, instancias oficiales se encargaron de que ello no sucediera. En tanto, hasta ahora el documento no había sido publicado.

PROPUESTA DE CARTA MAGNA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Preámbulo

El pueblo cubano, *comprometido* con nuestras tradiciones patrióticas y con los derechos humanos, y con los principios de soberanía nacional y solidaridad mundial,

Declara nuestra voluntad de que la Ley Fundamental de la República de Cuba esté presidida por el siguiente anhelo de José Martí: “Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”.

Y adopta, por nuestro voto libre, mediante referendo, la siguiente:

Carta Magna

Capítulo I: Elementos constitutivos del Estado

Artículo 1. Cuba es una República unitaria, instituida a través de un Estado de Derecho, que garantiza la supremacía de la ley, así como el disfrute de las libertades y los derechos humanos, la democracia política y la justicia social, el progreso económico y el desarrollo humano, la equidad social y la solidaridad humana, la autodeterminación nacional y unas relaciones internacionales basadas en la cooperación y la paz.

Artículo 2. El nombre del Estado cubano es República de Cuba, el idioma oficial es el español y su capital es La Habana.

Artículo 3. En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual emana todo el poder del Estado; y se ejerce directamente o por medio de las instituciones del Estado, en la forma que establezcan la Constitución y las leyes.

Artículo 4. Los símbolos nacionales son los que han presidido por más de cien años las luchas cubanas por la independencia, por los derechos del pueblo y por el progreso social: la bandera de la estrella solitaria; el himno de Bayamo; y el escudo de la palma real.

Artículo 5. El Estado ejerce su soberanía sobre:

1. El territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley internacional y el espacio aéreo que sobre estos se extiende.
2. El medio ambiente y la atmósfera, la flora y la fauna, el lecho y el subsuelo, el suelo y los recursos naturales del país, y la zona económica marítima de la República, en la extensión que fija la ley, conforme a la práctica internacional.

Artículo 6. El Estado, en el desempeño de su responsabilidad:

1. Encauza los esfuerzos a favor de la soberanía de la patria; consolida el universo de derechos, la seguridad legal y ciudadana, la democracia, el gobierno eficaz, el progreso económico, y la equidad social; y avanza en lo educacional, lo científico, lo técnico, lo cultural y lo humano del país. Asimismo, sienta bases para garantizar el desarrollo sostenible de las generaciones futuras.
2. Hace suyos los fundamentos del Derecho Internacional, los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros tratados internacionales de los cuales Cuba sea parte.

Artículo 7. Los poderes del Estado cubano, que emanan de la soberana voluntad general del pueblo, son el Presidente de la República, el Parlamento, el Gobierno nacional, y el Tribunal Supremo y demás instituciones encargadas de proteger la legalidad.

Artículo 8. Todas las instituciones del Estado, sus autoridades, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad.

Artículo 9. El territorio de la República, para los fines político-administrativos, se divide en provincias y estas, a su vez, en municipios; en todos los casos, con la personalidad jurídica requerida y con las atribuciones para cumplir sus deberes. Las provincias y los municipios, ejercen funciones propias y coadyuvan a la realización de los fines del Estado. El número, los límites y la denominación de las provincias y los municipios se establecen en la ley. La ley puede establecer, además, otras divisiones.

Capítulo II: Ciudadanía

Artículo 10. La ciudadanía se adquiere por nacimiento o por naturalización. Constituye la condición jurídica que ostentan las personas naturales o jurídicas con respecto al Estado y a la sociedad, para poder disfrutar de todos los derechos y facultades que les permitan cumplir la responsabilidad política y, por tanto, asegurar también el desempeño de todas las otras responsabilidades sociales, familiares e individuales.

Artículo 11. Son ciudadanos por nacimiento:

1. Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren al servicio de su Gobierno o de organismos internacionales. La ley establece los requisitos y las formalidades para el caso de los hijos de los extranjeros residentes no permanentes en el país.
2. Los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, que se hallen cumpliendo misión oficial.
3. Los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, previo el cumplimiento de las formalidades que la ley señala.
4. Los nacidos fuera del territorio nacional, de padre o madre naturales de la República que hayan perdido la ciudadanía, siempre que la reclamen en la forma que señala la ley.

Artículo 12. Son ciudadanos por naturalización los extranjeros que adquieren la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la ley. El Estado trabajará para incluir, en el ejercicio de todos los derechos, a todos los extranjeros de forma progresiva. El ejercicio de los derechos civiles y políticos por los extranjeros está determinado por la ley en base a su tiempo de residencia en el país y su aporte a la sociedad. Los extranjeros que tengan estas condiciones pueden ocupar cargos públicos en base al concepto de República mundial.

Artículo 13. Los nacionales no podrán ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas. La ciudadanía podrá recobrase en los casos y en la forma que prescribe la ley. Tampoco podrán ser privados del derecho a cambiar de ésta o a poseer múltiples ciudadanía. La multiplicidad de ciudadanía no condiciona los derechos de la ciudadanía originaria. La nacionalidad no se perderá por el matrimonio o su disolución.

Artículo 14. Los extranjeros residentes en el territorio de la República se equiparan a los ciudadanos:

1. En la protección de sus personas y bienes.
2. En el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes reconocidos en la Constitución, bajo las condiciones y con las limitaciones que la ley fija.
3. En la obligación de observar la Constitución y la ley.
4. En la obligación de contribuir a los gastos públicos en la forma y la cuantía que la ley establece.
5. En la sumisión a la jurisdicción y resoluciones de los tribunales de justicia y autoridades de la República.

La ley establece los casos y la forma en que los extranjeros pueden ser expulsados del territorio nacional y las autoridades facultadas para decidirlo.

Capítulo III: Derechos y libertades fundamentales

Artículo 15. Principios que informan el desarrollo de la dignidad humana, los derechos y las libertades fundamentales:

1. Igualdad.
2. Progresividad.
3. Universalidad.
4. Indivisibilidad.
5. Interdependencia.
6. Inalienabilidad.
7. Imprescriptibilidad.
8. Todo lo que no está prohibido expresamente por ley está permitido.
9. Irretroactividad de la ley. Solo tienen efecto retroactivo las leyes penales cuando sean favorables al encausado o sancionado. Las demás leyes no tienen efecto retroactivo.
10. Todos los derechos se pueden exigir tanto individual como colectivamente.

Artículo 16. Derechos de la vida digna:

1. Se prohíbe la pena de muerte. El nacedero será protegido en sus derechos patrimoniales y cualquier otro, como si estuviera vivo. La mujer tiene derecho a interrumpir su embarazo y este será lícito siempre que se realice en institución de salud. El Estado adoptará políticas públicas y educativas y campañas de responsabilidad social e individual, para disminuir el número de abortos, sin limitar el derecho de la mujer a este.
2. La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, orientación sexual, identidad de género, pasado judicial, origen nacional y lugar de nacimiento, creencias y prácticas religiosas, ideas políticas y filosóficas, enfermedad de cualquier tipo, discapacidad o diferencia física, origen nacional o territorial y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, está proscrita y es sancionada por la ley.
3. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, que se respete el mantenimiento y regeneración de sus ecosistemas, así como al agua suficiente y salubre para el uso personal y doméstico, y a una alimentación sana.
4. Todas las personas tienen derecho al acceso a la salud pública gratuita y de calidad.
5. Todo ciudadano tiene el derecho a elegir como forma de muerte la eutanasia activa o pasiva. Serán condiciones para ello que el solicitante se encuentre en pleno uso de sus facultades y que sólo se aplique en estado de sufrimiento inhumano, irreversible y progresivo. La ley establecerá los requerimientos para ello.
6. Todas las personas tienen derecho a una educación integral, gratuita, democrática y de calidad, así como al desempeño de la investigación científica.
7. Todo ciudadano tiene derecho a la educación física, al deporte y a la recreación.
8. Todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura y a la producción cultural, y no podrá ser censurado por razones políticas.

9. En la República de Cuba, las instituciones religiosas están separadas del Estado. Las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración. Este derecho incluye la libertad de cada ciudadano de cambiar de creencias religiosas o no tener ninguna, y a profesar, dentro del respeto a la ley, el culto religioso de su preferencia. Ningún partido político tiene derecho a controlar el funcionamiento y vida cotidiana de las instituciones religiosas.
10. El Estado trabajará por garantizar una renta básica mínima a todos los cubanos y cubanas, pues las personas no pueden ser anuladas de la vida política y social por tener que dedicarse a su supervivencia.
11. No existe la condición jurídica de emigrante; todos los cubanos gozan de los mismos derechos sin distinción de su lugar de residencia, excepto para ejercer cargos públicos, para lo cual se requerirá residir en el territorio nacional. Todos los hijos de cubanos nacidos en el extranjero son cubanos automáticamente. Nadie nacido fuera de Cuba está obligado a asumir la ciudadanía cubana al llegar a la mayoría de edad.
12. Todos los ciudadanos tienen derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
13. Todas las personas tienen derecho a que se les respete el libre desarrollo de su personalidad, su intimidad personal y familiar, su propia imagen y voz, su honor e identidad personal; y deben guardar entre sí una conducta de respeto y cooperación.
14. El domicilio es inviolable. Nadie puede penetrar en el domicilio ajeno contra la voluntad del morador, salvo en los casos previstos por la ley y dispuestos por orden judicial por un tribunal competente. Se guardará secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivase la inspección.
15. La correspondencia es inviolable. Solo puede ser ocupada, abierta y examinada en los casos previstos por la ley y dispuestos por orden

judicial por un tribunal competente. Se guardará secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivase el examen. El mismo principio se observará con respecto a las comunicaciones cablegráficas, telegráficas, telefónicas o digitales.

16. Toda persona tiene derecho al acceso a Internet y de alta velocidad.
17. El pueblo tiene derecho a medios de prensa públicos (televisión, radio, cine, prensa plana o digital), para esto se prohíbe la privatización de los medios de prensa y el control de estos por un partido político u otra organización. Las organizaciones políticas y todo tipo de ONGs tienen derecho a crear sus propios medios de prensa.
18. Todas las personas tienen derecho a reunirse, a manifestarse, y a constituir asociaciones políticas, civiles, económicas, culturales u otras. Las asociaciones no pueden estar controladas por un órgano de la administración pública; su creación, funcionamiento y extinción será acorde a la Ley de Asociaciones.
19. El derecho a la creación de partidos políticos.
20. Toda persona tiene derecho a la libre circulación y a la movilidad colectiva.
21. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, desde el punto de vista de condiciones de trabajo, salario y descanso. Se establece la jornada laboral de 7 horas diarias, vacaciones anuales pagadas de 24 días y el descanso semanal de 2 días, y las jornadas laborales extras pagadas. Estas regulaciones aplican para el empleo público, privado y familiar. La ley regula la seguridad social, la asistencia social, la sindicalización, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la indemnización por despido y el salario mínimo, el derecho a huelga, así como el derecho a la asociación colegiada de las profesiones y los oficios.
22. Toda persona tiene derecho a la vivienda adecuada.
23. Los ciudadanos tienen derecho a la propiedad pública y social, en todas sus formas, y a la propiedad privada, tanto individual como compartida; con las limitaciones impuestas en la ley. No se pueden privatizar los espacios públicos; y sólo se podrán confiscar propieda-

des a partir de intereses públicos o sociales, por medio de procedimientos judiciales y asegurando las compensaciones requeridas.

24. Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones, reparaciones e indemnizaciones por vulneración de estos derechos. Las personas, en tanto usuarias y consumidoras, podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas.
25. Toda persona tiene derecho a testar, sin condiciones, sobre su patrimonio y a heredar, ya sea de forma intestada o testamentaria.
26. El Estado protege a la familia y penaliza la violencia doméstica y familiar. El ejercicio de la patria potestad no incluye el derecho de golpear, ofender, o agredir física y psicológicamente a los hijos o imponer condiciones lesivas a la dignidad, la identidad, la personalidad y preferencias de los hijos e hijas.
27. Todas las personas tienen derecho al matrimonio o a la unión legal; dos imaginarios diferentes de relación conyugal, que aseguran la potestad de dos personas para unir sus vidas y, cuando lo deseen, procrear y adoptar; en todos los casos con iguales garantías, derechos, deberes y obligaciones legales. El matrimonio y la unión legal constituyen hechos sociales con consecuencias jurídicas. Sus requisitos esenciales son el amor en cualquiera de sus expresiones y la convivencia de los cónyuges. Se reconoce la equiparación absoluta entre el matrimonio y la unión legal formalizados y no formalizados.
28. Todas las personas tienen derecho al divorcio y, en su caso, a la separación legal.
29. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos.

30. El Estado organiza instituciones infantiles y de atención a ancianos, para facilitar a la familia el desempeño de sus responsabilidades.
31. El Estado concede a la mujer trabajadora licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto, tres meses antes del parto y un año después de este y opciones laborales temporales compatibles con su función materna. Asimismo, garantiza la licencia de paternidad en las mismas condiciones que la de maternidad. Los padres decidirán cuál de ellos, o que otro familiar se acogerá a esta licencia y en qué momento cada uno.
32. A partir de la jubilación o del arribo a la edad establecida legalmente para la jubilación, las personas gozarán de un régimen especial de protección por el Estado, que incluirá la reducción del precio de todos los servicios públicos y atención singular y prioritaria de salud, educación, transporte, cultura, deporte, alimentación y trabajo.
33. El Estado, de manera conjunta con la sociedad y la familia, garantiza a las personas con discapacidad una atención especializada, permanente e integral.
34. El Estado garantiza la protección de las personas sin recursos ni amparo, no aptas para trabajar, que carezcan de familiares en condiciones de prestarle ayuda.
35. La libertad e inviolabilidad de la persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional. Nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes y por decisión de un tribunal de justicia.
36. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante.
37. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
38. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar

- la asistencia de una abogada o abogado, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
39. Toda persona detenida debe comenzar a recibir asistencia legal de un abogado competente en un plazo de 24 horas a partir del momento de la detención.
 40. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
 41. Nadie podrá ser incomunicado, ni forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
 42. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial competente dentro de las 24 horas siguientes al acto de su detención.
 43. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de estas, con independencia del grado de parentesco.
 44. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión.
 45. Sin excepción alguna, una vez dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.
 46. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.
 47. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.
 48. Las personas privadas de libertad no serán sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.

49. Tendrán asegurada la comunicación y la visita de sus familiares y profesionales del derecho.
50. Podrán declarar ante la autoridad judicial sobre el trato que estén recibiendo o hayan recibido durante la privación de la libertad.
51. Debe disfrutar de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
52. Han de disfrutar de la atención a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
53. El Estado debe favorecer la reinserción social de las personas que hayan sido privadas de libertad, una vez cumplida la sanción.
54. El pueblo posee el poder constituyente, que se ejercerá por la vía de asambleas constituyentes y referendo. Este poder es originario del pueblo, es indelegable, indivisible e ilimitado.
55. Todos los ciudadanos, a partir de los 16 años de edad y cuando no posean límites legales debidamente impuestos, pueden ejercer el derecho al voto y a revocar a las autoridades; y todos los ciudadanos, a partir de los 18 años de edad y cuando no posean límites legales debidamente impuestos, tienen derecho a ser electos para ocupar cargos públicos.
56. El pueblo posee poder legislativo, que se ejercerá de la forma determinada en esta Constitución y a través de los procedimientos que establece la ley.
57. El Estado tiene que asegurar el acceso fácil de todo el pueblo a la información del propio Estado y del Gobierno.
58. Todos los procesos de contratación en los que intervienen bienes públicos tienen que ser licitados de acuerdo a la ley y bajo observación popular.
59. Todos los ciudadanos tienen derecho a interponer quejas o dirigir peticiones ante la Administración Pública y recibir la respuesta de esta en el plazo de 30 días. El ejercicio de estos derechos no excluye la posibilidad de utilizar otros de los métodos de protección de los derechos.

60. El pueblo tiene el derecho a oponerse a decisiones del Gobierno y la administración pública de forma directa por medio de la resistencia, el exilio y la huelga política.

Artículo 17. Garantías para el ejercicio de los derechos:

1. Del Defensor del pueblo. El Defensor del pueblo es la institución defensora de los derechos de la población que podrá acceder a ella en cualquier momento y sin limitaciones. Tendrá derecho de veto sobre las decisiones de la administración pública violatorias de Derechos Humanos, derecho de convocatoria popular y de iniciativa legislativa.
2. Recurso de Amparo ordinario o constitucional. Tiene por objeto la protección sin excepciones, mediante procedimiento oral, público, inmediato, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, de forma directa y eficaz de los derechos fundamentales. En el caso del proceso de amparo ordinario, tiene el objetivo de proteger a los ciudadanos ante una posible lesión de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, causada por disposiciones sin rango de ley, actos jurídicos y vías de hecho del Estado. En el caso de proceso de amparo constitucional, frente a las vulneraciones de los derechos y libertades reconocidos en Constitución, originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simples vías de hecho de los poderes públicos del Estado, y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes. La ley regulará el procedimiento para hacer efectivo este derecho.
3. Habeas corpus. Es el recurso que se utiliza para recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las 24 horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario,

la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La ley regulará el procedimiento para hacer efectivo este derecho.

4. **Habeas data.** Es el recurso que puede presentar toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto. Tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, esta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. La ley regulará el procedimiento para hacer efectivo este derecho.
5. **Sistema de tribunales.** El Estado garantiza el acceso a los tribunales, sin excepción, para todas las cuestiones ordinarias vinculadas con asuntos civiles, familiares, económicos y penales. Una vez agotada la vía nacional, tienen el derecho a recurrir a instituciones internacionales de protección de los derechos humanos. El Estado está obligado a cumplir las decisiones de estas instituciones internacionales.

Artículo 18. Todos los derechos y libertades fundamentales y garantías aquí consagrados, serán concretados mediante leyes que, además, desarrollarán otros derechos, aunque no constitucionalizados.

Artículo 19. El Estado está obligado a incorporar en las normativas jurídicas correspondientes, en el plazo de seis meses, todos aquellos Derechos que suscriba por medio de Tratados y Convenios internacionales.

Capítulo IV: Economía y desarrollo humano

Artículo 20. El modelo económico tiene la obligación de conseguir, progresivamente, el desarrollo humano, integral y equitativo, de todos los ciudadanos y de todas las localidades del país; sin abandonar a quienes padezcan desventajas o tengan dificultades.

Artículo 21. El Estado promueve y arbitra este desarrollo económico del país, a partir de las necesidades y de los horizontes sociales debidamente acordados y refrendados; sobre todo, a través del desempeño del Gobierno de la República, de las dinámicas sociales y del quehacer del sistema institucional. En cuanto a esta responsabilidad, la legislación garantiza que el Estado posea facultad para:

1. Exigir la planificación económica estratégica del Gobierno, y la obligación de sostener la solidez y liquidez financiera necesarias.
2. Garantizar las reglas para el mercado y la libre contratación económica y para el control por parte de la sociedad, del Estado y del Gobierno.
3. Estimular la virtud empresarial de la ciudadanía, ayudar a las empresas y a los proyectos de emprendimientos, y al empeño por alcanzar las correspondientes relaciones entre diversos quehaceres empresariales, así como a la internacionalización de las mismas.
4. Tomar a su propio cargo –sólo en circunstancias de emergencia y mientras estas permanezcan, y según los requisitos y procedimientos legislados y por decisión de un tribunal de justicia– la organización y gerencia de empresas y emprendimientos que se hagan indispensables e impostergables.
5. Supervisar las entradas y salidas de riquezas del país.
6. Juzgar las infracciones económicas, las contravenciones económicas y los delitos económicos.

Artículo 22. El modelo económico se fundamenta en una economía donde participan, de forma coherente, hacia los propósitos generales del desarrollo común, todas las entidades económicas, independientemente de su forma de propiedad:

1. Empresas estatales y públicas, así como provinciales y municipales; y, por ende, regidas por el gobierno central o los gobiernos provinciales y municipales, según sea el caso; pero no propiedad de estos, ni administrada por ellos, sino gerenciadas desde los principios fundamentales de la conducción empresarial.
2. Empresas sociales, como cooperativas, sociedades económicas, entre otras.
3. Empresas individuales, propiedad de una persona o de una familia.
4. Empresas mixtas.
5. Asociaciones de empresas privadas, cuyos miembros sean accionistas, y de estas con otras empresas estatales, públicas, sociales, individuales, o mixtas.

Artículo 23. El Estado sólo podrá expropiar a las empresas por colisión entre el interés público o social y el interés privado, en consideración a la lógica prevalencia del primero, y con la debida indemnización; a partir de los casos, las condiciones y la forma que fije la legislación; y a través de procedimiento judicial.

Artículo 24. Cuando la colisión entre el interés público o social y el interés privado, no demande una expropiación forzosa, la legislación deberá indicar el consorcio o el arrendamiento forzosos; lo cual no conduce a la transmisión obligada de la propiedad a favor del Estado, pero sí implica una limitación individualizada del dominio, mientras a su vez le otorgue la adecuada y justa compensación.

Artículo 25. El Estado resulta propietario de aquellas entidades que aseguran actividades supra-económicas o que interesen de manera estratégica; sin perjuicio de que participen también todas las otras formas de propiedad, ya sean de titulares nacionales y/o extranjeros.

Artículo 26. El Estado garantiza, por medio de la legislación requerida, un sistema de impuestos, proporcionales y progresivos, sobre las ganancias de todas las personas naturales y de todas las personas jurídicas, sean estatales o no. Asimismo, asegura, a través de la legislación debida, el procedimiento para diseñar, acordar y cumplimentar el presupuesto del Estado y la socialización de la riqueza.

Artículo 27. El Estado patrocina el desarrollo de instituciones financieras y crediticias –públicas, sociales y privadas–, para el apoyo financiero a empresas, a personas naturales y a otras ONGs. La legislación fija los criterios de concesión de estas ayudas, las obligaciones de los beneficiados, así como los límites de esta oportunidad; esto último, con el propósito de no instituir distorsiones financieras, económicas, comerciales y sociales.

Artículo 28. Cada 30 meses sesiona la Comisión Trisectorial. Ella está compuesta por: a) Un Comité integrado por los sindicatos, y las asociaciones de profesionales y de oficios, que debe consensuar sus criterios y posiciones de acuerdo al peso representativo de sus participantes. Esta quedará integrada, en cada caso, por una cuota de líderes y por una cuota mayoritaria de actores nominados y electos por la membresía de estas agrupaciones. b) Un Comité de asociaciones de empresas que, igualmente, debe consensuar sus criterios y posiciones de acuerdo al peso representativo de sus participantes. c) Y un Comité gubernamental, integrado por instituciones ejecutivas encargadas de la economía, de las finanzas, del desarrollo social y del trabajo, que actúan como peritos y deben consensuar sus criterios y posiciones.

Artículo 29. La Comisión Trisectorial toma en cuenta la estrategia de desarrollo económico, las gestiones del Gobierno, y las condiciones del país; a partir de lo cual se produce un proceso de deliberación, negociación y pacto, con el propósito de refrendar un Acuerdo-Marco que ajusta, con vista a los siguientes 30 meses, aunque sin contradecir los fundamentos del Estado, las leyes y el programa de Gobierno electo por el pueblo, el cumplimiento de todas las estrategias económicas, las gestiones del Gobierno, la socialización de las riquezas, el sistema de contratos de trabajo y el disfrute de los derechos laborales, así como los salarios mínimo y promedio del país; lo cual se acredita jurídicamente y resulta vinculante para el Gobierno, las instituciones, las asociaciones civiles, las empresas y los ciudadanos.

Capítulo V: Organización y funcionamiento de las instituciones del Estado

Artículo 30. Las instituciones del Estado integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia, la libertad de discusión, la subordinación de la minoría a la mayoría, la eficiencia y la eficacia, la autonomía y la coordinación entre los poderes a través de un modelo se-

miparlamentario, las relaciones jerárquicas entre las instituciones estatales, así como la elección, el control y la revocabilidad de todas las autoridades del Estado.

Artículo 31. Los períodos de mandato de todas las autoridades públicas son de 5 años; resulta incompatible que una misma persona ejerza cargos de autoridad en diversas instituciones del poder público; y se podrá intentar la reelección para un mismo cargo de autoridad sólo una vez, y para el periodo de mandato inmediatamente posterior al que ocupa.

Sesión I: Presidente de la República

Artículo 32. El Presidente de la República resulta el Jefe del Estado y del Gobierno. Debe asegurar la gobernabilidad del país y una gobernanza eficaz; y procurar que todo el acontecer social, cultural, económico, jurídico y político e incluso estatal, corresponda a los fines de esta Constitución; así como lograr cierto arbitraje entre las diferentes entidades de poder y los disímiles intereses sociales.

Artículo 33. El Presidente de la República es electo a través de elecciones periódicas, libres, iguales, secretas, directas y competitivas, a partir de nominaciones realizadas por agrupaciones políticas, según las normas y procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 34. El Presidente de la República se auxilia de un Primer Ministro para coordinar y gestionar la jefatura del Gobierno, y de un Secretario de la Presidencia para coordinar y gestionar sus funciones en la jefatura del Estado.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente de la República:

2. Representar al Estado y al Gobierno.
3. Dirigir la política general del Estado y del Gobierno.
4. Presidir el Consejo de Defensa y Seguridad.
5. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Ministros.
6. Organizar y dirigir las actividades del Consejo de Ministros.
7. Controlar y atender el desenvolvimiento de las actividades de los ministerios, de las instituciones de la administración pública, y de los Gobiernos provinciales y municipales.

8. Una vez elegido, proponer al Parlamento al Primer Ministro y a los demás miembros del Consejo de Ministros.
9. Una vez elegido, nombrar al Secretario de la Presidencia.
10. Aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo de Ministros, o bien proponer al Parlamento la sustitución de cualquiera de ellos y, en ambos casos, los sustitutos correspondientes.
11. Destituir al Secretario de la Presidencia.
12. Desaprobar decisiones colegiadas del Consejo de Ministros; y apelar ante los parlamentos provinciales o municipales cuando estuviese en contra de decisiones colegiadas de sus respectivos gobiernos provinciales y municipales.
13. Por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores, recibir las cartas credenciales de los jefes de las misiones extranjeras.
14. Declarar el Estado de Emergencia en los casos previstos por la Constitución, dando cuenta de su decisión, tan pronto las circunstancias lo permitan, al Parlamento, a los efectos legales procedentes.
15. Emitir decretos y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la República.
16. Ejercer el derecho al veto en cuanto al quehacer legislativo del Parlamento.
17. Ejercer iniciativa legislativa.
18. Otorgar indultos.
19. Proponer amnistías al Parlamento.
20. Convocar reuniones extraordinarias del plenario del Parlamento, y de los parlamentos provinciales o municipios, o de sus respectivas comisiones.
21. Convocar referéndum, plebiscitos y consultas ciudadanas.
22. Orientar el trabajo de la Fiscalía General de la República, y proponer directamente al Fiscal General, quien deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional.

23. Orientar el trabajo de la Contraloría General de la República, y proponer directamente al Contralor General, quien deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional.
24. Proponer condecoraciones y títulos honoríficos de Estado.
25. Rendir cuenta de su gestión ante el Parlamento.
26. Previa deliberación con el Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la disolución del Parlamento y encargará al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a elecciones generales.

Artículo 36. El Presidente de la República podrá ser revocado por el voto del 75 por ciento tanto en la Asamblea Nacional del Parlamento como en el Consejo Nacional del Parlamento, así como a través del reclamo de un *quorum* de ciudadanos, según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 37. El Presidente de la República revocado o imposibilitado para ejercer el cargo, será sustituido por el Primer Ministro, quien asumirá la jefatura del Estado y del Gobierno de manera interina. Si el tiempo que faltara para culminar el período de Gobierno no sobrepasa el año y este resulta respaldado por el 51 por ciento de los diputados, el Primer Ministro podrá gestionar el Gobierno hasta que finalice el periodo; pero si sobrepasa tal tiempo o no consigue el apoyo de los diputados, en este momento debe convocar elecciones generales que deberán efectuarse dentro de los próximos 60 días.

Artículo 38. Son atribuciones del Secretario de la Presidencia:

1. Ejercer la gestión administrativa de la Presidencia de la República.
2. Dirigir la política comunicativa de la Presidencia de la República.
3. Coordinar las actividades públicas y privadas del Presidente de la República.
4. Coordinar las relaciones del Presidente de la República con el Parlamento y el sistema judicial, las agrupaciones políticas y la sociedad civil.
5. Asistir al Jefe de Estado en la presidencia del Consejo de Defensa y Seguridad, ejerciendo como secretario de esta institución.

6. Cumplir las encomiendas que le haga el Presidente de la República, sobre asuntos de cualquier naturaleza.
7. Organizar y coordinar actores y grupos de trabajo que asesoren y apoyen al Jefe del Estado en el cumplimiento de sus responsabilidades.
8. Constituir, si fuera necesario y con la aprobación del Presidente de la República, una Secretaría que le apoye en el cumplimiento de estas responsabilidades.

Sección II: Parlamento

Artículo 39. El Parlamento constituye la representación y expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos y de la sociedad; resulta la única entidad de la República con potestad legislativa. Se compone de dos Cámaras; una Asamblea Nacional, integrada por Diputados, y un Consejo Nacional, integrado por Consejeros. Cada legislatura funciona por un término de cinco años, que sólo podrá extenderse por acuerdo de la propia Asamblea Nacional en caso de guerra o en virtud de otras circunstancias excepcionales que impidan la celebración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias.

Artículo 40. El Parlamento, compuesto por ambas cámaras, o cada una de estas cámaras por separado, se reúnen en los períodos ordinarios establecidos por la ley y en sesiones extraordinarias cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o la convoque el Presidente del Parlamento o el Presidente de la República.

Artículo 41. Para que el Parlamento, o cada una de sus cámaras, puedan celebrar sesión se requiere la presencia de más de la mitad del número total de los representantes electos; y las sesiones siempre serán públicas.

Artículo 42. La Asamblea Nacional se compone de diputados elegidos, cada cinco años, por el voto libre, igual, directo, secreto y competitivo de la ciudadanía, a partir de nominaciones realizadas por las agrupaciones políticas, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

Artículo 43. El Consejo Nacional se compone de consejeros elegidos, cada cinco años, por el voto libre, igual, directo, secreto y competitivo de la ciudadanía, a partir de nominaciones realizadas por organizaciones e

instituciones de la sociedad, no partidistas ni eminentemente políticas, que a la vez constituyan organizaciones históricas y/o nacionales, u organizaciones y sectores representativos de realidades significativas y sensibles que se encuentren en desventaja social, económica, política, o de otro tipo; en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

Artículo 44. La presidencia del Consejo Nacional se ejercerá de manera *pro tempore*, por medio de una rotación anual entre sus miembros, de acuerdo al orden que establezca la ley.

Artículo 45. El Comité Permanente del Parlamento está integrado por los líderes de los grupos parlamentarios, los presidentes de las comisiones permanentes y el presidente del Consejo Nacional; y es dirigido por la propia presidencia de la Asamblea Nacional. Este órgano coordina y ejecuta los acuerdos y funciones del Parlamento, y se encarga de vitalizar y asegurar la realización del concepto de “Parlamento en sesión permanente”.

Artículo 46. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Parlamento, que lo son a la vez de la Asamblea Nacional, resultan electos por los diputados al constituirse una nueva legislatura; a partir de una candidatura trinominal presentada por la agrupación política que posee mayoría parlamentaria; la cual debe ser ratificada por el 51 por ciento de los diputados. La ley regula la forma y el procedimiento mediante el cual se constituye el Parlamento y se realiza esta elección.

Artículo 47. Son atribuciones del Presidente del Parlamento:

1. Ostentar la representación del Parlamento.
2. Organizar el quehacer estratégico y cotidiano del Parlamento.
3. Velar por la elaboración, aprobación y aplicación de su reglamento.
4. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Parlamento.
5. Presidir sus sesiones plenarias, ordinarias y extraordinarias.
6. Proponer el proyecto de orden del día de cada sesión plenaria.
7. Firmar y disponer la publicación en la Gaceta Oficial de la República de las leyes y acuerdos adoptados por el Parlamento.
8. Dirigir, organizar y controlar la labor de las comisiones de trabajo, permanentes y temporales, que sean aprobadas y constituidas; así

como proponer al Comité Permanente del Parlamento el Presidente de cada una de ellas.

9. Organizar y dirigir las relaciones internacionales del Parlamento.
10. Asistir a la convocatoria del Presidente de la República.
11. Las demás que por esta Constitución o el Parlamento se le atribuyan.

Artículo 48. De la condición de diputado y consejero:

1. Ser diputados y consejeros no entraña privilegios personales; pero concede inmunidad parlamentaria; razón por la cual no podrán ser detenidos ni sometidos a proceso penal sin autorización del Parlamento, salvo en caso de delito flagrante; y resultan inviolables por sus criterios y actos en el ejercicio de sus funciones, tanto mientras ejecutan estos desempeños como después de haber culminado dichas responsabilidades.
2. Los diputados y consejeros, en el desempeño de sus labores, deben representar los anhelos generales de la República y, a su vez, el mandato cotidiano de los electores, sin violentar su conciencia personal. Asimismo, rendirán cuenta del cumplimiento de sus funciones ante Parlamento, ante la Asamblea de la demarcación por donde resultaron electos, y ante la ciudadanía que los eligió. También podrán ser revocados de su mandato en cualquier momento. Todo esto, según los procedimientos establecidos en la ley.
3. Los diputados y consejeros tienen derecho a interpelar a la Asamblea Nacional, al Presidente del Parlamento, al Consejo Nacional, al Comité Permanente del Parlamento, a la Comisiones de la Asamblea Nacional, al Presidente de la República, al Consejo de Ministros en pleno o uno o varios miembros del mismo, a las instituciones públicas nacionales, y a los Gobiernos e instituciones públicas de las provincias y municipios.

Artículo 49. Los diputados y consejeros podrán ser revocados, respectivamente, por el 51 por ciento de los diputados en la Asamblea Nacional, y por el 51 por ciento de los consejeros en el Consejo Nacional, así como a través del reclamo de un *quorum* de ciudadanos, según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 50. La iniciativa de las leyes compete a:

1. Los ciudadanos. En este caso será requisito indispensable que ejerciten la iniciativa por lo menos diez mil ciudadanos, en plena condición de electores, y según el procedimiento establecido en la ley.
2. Los diputados.
3. Las Comisiones de trabajo del Parlamento, en la materia de competencia de cada una de ellas.
4. El Consejo Nacional.
5. El Defensor del pueblo.
6. El Consejo de Ministros.
7. El Presidente de la República.

Artículo 51. Las leyes serán construidas y aprobadas según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 52. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

1. Acordar su reglamento.
2. Elegir la presidencia del Parlamento.
3. Nombrar comisiones permanentes y temporales, así como aprobar y revocar la elección o designación de las personas elegidas o designadas por ellas.
4. Interpelar, por iniciativa de cualquier cantidad de diputados, a uno o varios diputados, a la Asamblea Nacional en pleno, así como a delegados de las asambleas locales o al pleno de cualquiera de dichas asambleas.
5. Aprobar la renuncia de diputados, así como las separaciones temporales y permanentes del cargo.
6. Disponer la celebración de sesiones extraordinarias del Parlamento.
7. Debatar y aprobar el presupuesto del Parlamento, así como velar por su ejecución.
8. Examinar periódicamente la dinámica de trabajo establecida para los diputados, y debatar y aprobar las modificaciones de la misma que sean necesarias.

9. Acordar la fecha de las elecciones para la renovación periódica del Parlamento.
10. Conocer, evaluar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los informes de rendición de cuentas que le presenten las Comisiones de la Asamblea Nacional y las asambleas locales.
11. Rendir cuentas, cada diputado y el Parlamento en pleno, de su gestión ante la ciudadanía que representa.
12. Establecer y modificar la división político-administrativa del país.
13. Ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno.
14. Velar por el desarrollo de la naturaleza de cada institución, pública y privada, de la República.
15. Posesionar al Presidente de la República proclamado electo por la Comisión Electoral Nacional.
16. Resolver el cese de las funciones del Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido legalmente.
17. Autorizar el enjuiciamiento del Presidente de la República.
18. Discutir y aprobar el presupuesto del Estado, y asegurar que el proceso de creación de tal presupuesto sea con participación de la sociedad y con total transparencia.
19. Debatir y aprobar las medidas necesarias para preservar la defensa del país, así como su seguridad interna y externa.
20. Aprobar toda modificación en las estructuras y en el funcionamiento de las instituciones de defensa, de seguridad y del orden.
21. Declarar el estado de guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz.
22. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.
23. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, y determinar el motivo y el tiempo de permanencia.

24. Acordar los honores del Panteón de la Patria a cubanos y cubanas ilustres, que hayan prestado servicios eminentes a la República.
25. Otorgar condecoraciones y títulos honoríficos de Estado.
26. Autorizar a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para aceptar cargos, honores o recompensas de Gobiernos extranjeros.
27. Disponer la convocatoria de plebiscito y consultas populares en los casos previstos en la Constitución y en otras leyes, o cuando lo considere procedente.
28. Aprobar, a propuesta del Presidente de la República, los miembros del Consejo de Ministros.
29. Debatir y aprobar la destitución de los miembros del Consejo de Ministros, y sea a propuesta del Presidente de la República o del 25 por ciento de los diputados.
30. Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la administración pública.
31. Interpelar, por iniciativa de cualquier cantidad de diputados o de consejeros del Consejo Nacional o de cualquier comisión de la Asamblea Nacional, al Presidente de la República, al Consejo de Ministros en pleno, a uno o varios ministerios, y a cualquier Gobierno local.
32. Conocer, evaluar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los informes de rendición de cuentas que le presenten el Consejo de Ministros y los Gobiernos locales.
33. Discutir y aprobar los sistemas monetario, tributario y crediticio, así como las deudas que procure contraer el Gobierno.
34. Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.
35. Autorizar al Consejo de Ministros para enajenar propiedades públicas, así como para modificar la gestión de los recursos naturales y de las áreas estratégicas de la República.
36. Designar y remover, a propuesta del Consejo de Ministros, a los representantes diplomáticos de Cuba ante otros Estados.

37. Otorgar o negar el beneplácito a los representantes diplomáticos de otros Estados.
38. Elegir con el respaldo del 51 por ciento de los diputados al Presidente de Tribunal Supremo de Justicia.
39. Elegir con el respaldo del 51 por ciento de los diputados al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales de la República.
40. Elegir con el respaldo del 51 por ciento de los diputados al Defensor del pueblo de la República.
41. Aprobar con el respaldo del 51 por ciento de los diputados al Fiscal General de la República.
42. Aprobar con el respaldo del 51 por ciento de los diputados al Contralor General de la República.
43. Aprobar con el respaldo del 51 por ciento de los diputados al Procurador General de Justicia.
44. Conceder amnistías.
45. Conocer, evaluar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los informes de rendición de cuentas que le presenten todas las entidades del poder judicial y de otras instituciones encargadas de proteger la legalidad.
46. Ejercer la iniciativa legislativa.
47. Aprobar, modificar o derogar las leyes y someterlas previamente a la consulta popular cuando sea pertinente.
48. Una vez aprobada toda ley, cumplir los procedimientos establecidos para recibir la ratificación o veto del Presidente de la República.
49. Aprobar con el respaldo del 51 por ciento de los diputados la ley sobre el funcionamiento de las asambleas y Gobiernos municipales y provinciales.
50. Presentar recursos judiciales, ante el tribunal correspondiente, por aquellos decretos, acuerdos o disposiciones que haya dictado el Presidente de la República, cuando contradigan la Constitución y las leyes.

51. Presentar recursos judiciales, ante el tribunal correspondiente, por aquellos decretos, acuerdos o disposiciones que haya dictado el Consejo de Ministros, cuando contradigan la Constitución y las leyes.
52. Presentar recursos judiciales, ante el tribunal correspondiente, por aquellos acuerdos o disposiciones que haya dictado un Ministerio, cuando contradigan la Constitución y las leyes.
53. Presentar recursos judiciales, ante el tribunal correspondiente, por aquellos acuerdos o disposiciones de los órganos locales de asambleas y de Gobierno que violen las leyes, los decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía a los mismos; o los que afecten los intereses de otras localidades o los generales del país.
54. Dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria.
55. Ratificar y denunciar tratados internacionales.
56. Debatar y aprobar las reformas constitucionales que le faculte la Carta Magna.
57. Disponer la convocatoria de referendos en los casos previstos en la Constitución y en otros que el propio Parlamento considere procedente.

Artículo 53. Son atribuciones del Consejo Nacional:

1. Acordar su reglamento.
2. Aprobar la renuncia de consejeros, así como las separaciones temporales y permanentes del cargo.
3. Disponer la celebración de sesiones extraordinarias del Consejo Nacional.
4. Debatar y aprobar el presupuesto del Consejo Nacional, así como velar por su ejecución.
5. Examinar periódicamente la dinámica de trabajo establecida para los consejeros, y debatar y aprobar las modificaciones de la misma que sean necesarias.

6. Ejecutar la rotación de la presidencia del Consejo Nacional en la fecha establecida legalmente.
7. Participar en las sesiones de la Asamblea Nacional y de sus Comisiones de trabajo, así como acceder a toda la información relacionada con los trabajos de estas.
8. Analizar, deliberar y pronunciarse sobre los asuntos gestionados por la Asamblea Nacional, así como emitir las recomendaciones que considere necesarias, una vez que hayan sido debatidos y consensuados por los diputados; quienes estarán obligados a reanudar el debate si posteriormente esta Cámara emite consideraciones al respecto; y cada cuestión quedará resuelta definitivamente en una siguiente deliberación por parte de los diputados.
9. Interpelar, por iniciativa de cualquier cantidad de consejeros, al Presidente del Parlamento, a los Presidentes de las Comisiones de la Asamblea Nacional, al Presidente de la República, al Consejo de Ministros en pleno, a uno o varios ministerios, y a cualquier Gobierno local.
10. Resolver con el respaldo del 51 por ciento de los consejeros, en paralelo a la Asamblea Nacional, pues también debe respaldarlo el 51 por ciento de los diputados, el cese de las funciones del Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido legalmente.
11. Autorizar con el respaldo del 51 por ciento de los consejeros, en paralelo a la Asamblea Nacional, pues también debe respaldarlo el 51 por ciento de los diputados, el enjuiciamiento del Presidente de la República.
12. Ratificar con el respaldo del 51 por ciento de los consejeros, en paralelo a la Asamblea Nacional, pues también debe respaldarlo el 51 por ciento de los diputados, los tratados internacionales.
13. Ejercer iniciativa legislativa.
14. Participar, con derecho a voz y voto por parte de cada miembro de Consejo Nacional, en los debates y en la aprobación de las reformas constitucionales que sean facultad del Parlamento.
15. Rendir cuentas, cada miembro del Consejo Nacional y el Consejo Nacional en pleno, de su gestión ante las instituciones y la ciudadanía que representan.

Artículo 54. Las estrategias y políticas generales del Gobierno acerca de cuestiones vinculadas con las igualdades garantizadas por esta Constitución, deben ser deliberadas y negociadas con los diputados de la Asamblea Nacional del Parlamento y con los consejeros del Consejo Nacional del Parlamento; y ambas cámaras deben aprobarlas, respectivamente, con el 51 por ciento de los votos favorables.

Artículo 55. En el caso del artículo anterior, cuando no sean aprobadas, por ambas cámaras, las estrategias y políticas generales del Gobierno acerca de cuestiones vinculadas con las igualdades garantizadas por esta Constitución, al menos una décima parte de los diputados pueden presentar una moción de censura orientada a lograr la destitución del Presidente de la República. Esta moción conseguirá su propósito si alcanza la aprobación del 60 por ciento de los votos, tanto en la Asamblea Nacional como en el Consejo Nacional. En este caso, el Consejo Nacional Electoral debe convocar a elecciones generales.

Artículo 56. Cuando las estrategias y políticas generales del Gobierno acerca de cuestiones vinculadas con las igualdades garantizadas por esta Constitución, no sean aprobadas por el voto favorable del 51 por ciento de los diputados y de los consejeros, respectivamente; o cuando además no tenga lugar la moción de censura en caso de haberse presentado; el Presidente de la República puede corregir y desarrollar estas propuestas y presentarlas nuevamente ante el Parlamento.

Artículo 57. Los diputados y consejeros revocados serán reemplazados a través de los procesos ordinarios para elegir esos cargos; aunque los nuevos diputados y consejeros únicamente se desempeñarán hasta terminar el período de la persona revocada.

Sesión III: Gobierno

Artículo 58. El Consejo de Ministros es la máxima institución ejecutiva y constituye el Gobierno de la República. El número, la denominación y las funciones de los ministerios, así como otras responsabilidades y entidades que forman parte del Consejo de Ministros, es determinado por la ley.

Artículo 59. El Consejo de Ministros está integrado por el Presidente de la República, el Primer Ministro, los Ministros, y los demás miembros que determine la ley.

Artículo 60. Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Acordar su reglamento.
2. Organizar y dirigir la ejecución de las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales, medioambientales y de defensa.
3. Proponer los proyectos de planes generales de desarrollo económico-social y, una vez aprobados por el Parlamento, organizar, dirigir y controlar su ejecución.
4. Dirigir la política exterior de la República y las relaciones con otros Gobiernos, en base al respeto irrestricto de los derechos humanos y a la autodeterminación de los pueblos.
5. Aprobar tratados internacionales y someterlos a la ratificación del Parlamento.
6. Regir y controlar el comercio exterior, a partir del principio de la diversidad y complementariedad de las relaciones internacionales.
7. Elaborar, con participación de la sociedad, el proyecto de presupuesto del Estado y una vez aprobado por el Parlamento, velar por su ejecución.
8. Adoptar medidas para fortalecer los sistemas monetario, tributario y crediticio.
9. Elaborar proyectos legislativos y someterlos a la consideración del Parlamento.
10. Proveer a la defensa nacional, al orden interior y a la seguridad del país, para la protección de los derechos ciudadanos, así como para la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales.
11. Dirigir la administración pública, y unificar, coordinar y fiscalizar la actividad de los organismos de la Administración pública y de las Administraciones Locales.
12. Ejecutar las leyes y acuerdos del Parlamento, así como los decretos y disposiciones del Presidente de la República y, en caso necesario, dictar los reglamentos correspondientes.

13. Dictar decretos y disposiciones sobre la base y en cumplimiento de las leyes vigentes y controlar su ejecución.
14. Ejercer iniciativa legislativa.
15. Revocar las decisiones de los Gobiernos provinciales o municipales, cuando contravengan las normas superiores que les sean de obligatorio cumplimiento.
16. Revocar las disposiciones de los ministros o cargos homólogos, cuando contravengan las normas superiores que les sean de obligatorio cumplimiento.
17. Proponer al Parlamento la suspensión de los acuerdos de las asambleas locales que contravengan las leyes y demás disposiciones vigentes, o que afecten los intereses de otras comunidades o los generales del país.
18. Crear las comisiones que estimen necesarias para facilitar el cumplimiento de las tareas que le están asignadas.
19. Designar y remover funcionarios de acuerdo con las facultades que le confiere la ley.
20. Realizar cualquier otra función que le encomiende el Parlamento.
21. Rendir cuentas, periódicamente, de todas sus actividades ante el Parlamento.

Artículo 61. Son atribuciones de los Ministros:

1. Dirigir los asuntos y tareas del Ministerio u organismo a su cargo, dictando las resoluciones y disposiciones necesarias a ese fin.
2. Dictar, cuando no sea atribución expresa de otro órgano estatal, los reglamentos que se requieran para la ejecución y aplicación de las leyes y otras normas jurídicas que les conciernen.
3. Asistir a las sesiones del Consejo de Ministros, con voz y voto, y presentar a este, proyectos de leyes, decretos, resoluciones, acuerdos o cualquier otra proposición que estime conveniente.
4. Rendir cuenta, periódicamente, de todas sus actividades ante el Consejo de Ministros y ante el Parlamento.
5. Nombrar, conforme a la ley, los funcionarios que le corresponden.

Artículo 62. Son atribuciones del Primer Ministro:

1. Bajo la orientación del Presidente de la República, dirigir la acción del Consejo de Ministros y coordinar sus reuniones.
2. Dar seguimiento de las decisiones del Consejo de Ministros e informar periódicamente al Presidente de la República sobre el estado general de su ejecución y resultados.
3. Solicitar la aprobación del Presidente de la República acerca de cada gestión de su desempeño y despachar con este todos los asuntos del Gobierno.
4. Conducir la interrelación del Consejo de Ministros con la administración pública y con los organismos o entidades que la ley coloca bajo la dependencia del Gobierno, y con los gobiernos provinciales y municipales; así como supervisar todo este entramado institucional.
5. Velar porque toda persona, comisión, oficina o institución encargada de alguna misión por el Presidente de la República, no colocada bajo la dependencia de un Ministerio, ejerza su cometido.
6. Coordinar los procesos de evaluación integral de la gestión pública y de resultados de las políticas públicas adoptadas por el Gobierno e informar de ello al Presidente de la República.
7. Asesorar al Presidente de la República en el nombramiento de los cargos de responsabilidad que le compete proponer o designar.
8. Con la aprobación del Presidente de la República, asumir directamente el desenvolvimiento de un ministerio o institución del Gobierno.
9. Conducir las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento, y entre el Gobierno y el sistema de justicia.
10. Las decisiones correspondientes al Primer Ministro, una vez aprobadas por el Presidente de la República, serán refrendadas, en su caso, por los ministros encargados de su ejecución.
11. Ostentar la representación del Presidente, en los casos en que éste se lo indicare.
12. Cumplir las encomiendas que le haga el Presidente de la República, sobre asuntos de cualquier naturaleza.

13. Conducir el proceso de coordinación de la rendición de cuentas del Consejo de Ministros, ante el Parlamento y ante el Presidente de la República.
14. Proponer, si fuera necesario, cargos de vice primeros ministros; y una vez obtenido el consentimiento del Presidente de la República, presentarlos a la aprobación de la Asamblea Nacional.
15. Suplir al Presidente de la República en la presidencia de un Consejo de Ministros en virtud de una delegación expresa y con un orden del día determinado.

Sección IV: Administración pública

Artículo 63. Las instituciones de la Administración pública son regidas por el Gobierno de la República. La denominación y las funciones de estas son determinadas por la una ley orgánica; la cual debe garantizar los fundamentos siguientes:

1. Las instituciones de la Administración pública deben estar al servicio de la sociedad y, para ello, debe quedar asegurada la posición de los funcionarios de las mismas, los vínculos entre estas instituciones, y las relaciones de estas con el Gobierno; a través de reglas impersonales y escritas, que delineen la jerarquía del aparato administrativo, la racionalidad y beneficio efectivo de sus funciones, así como los derechos y deberes inherentes a cada posición.
2. Estas instituciones, en el desempeño de sus funciones, deben constituirse en el punto de unión entre el Gobierno y los gobernados.
3. Deben instaurar una forma de organización que se basa en la racionalidad, en la adecuación de los medios a los objetivos pretendidos con el fin de garantizar, de manera ágil, la máxima eficiencia en la búsqueda de esos propósitos.

Sección V: División territorial del gobierno del Estado

Artículo 64. La estructura y funcionamiento del gobierno territorial del Estado se organiza a través de provincias que, a la vez, están integradas por municipios.

Artículo 65. La Constitución garantiza la autonomía de las provincias y, a la vez, de los municipios. Las provincias y los municipios gozarán de personalidad jurídica plena. El principio de autonomía es compatible con la existencia de un control de la legalidad realizado por el Estado a las provincias y los municipios, y por las provincias a sus respectivos municipios.

Artículo 66. Se considera la autonomía como el derecho de la comunidad local a participar, a través de instituciones propias, en el gobierno y administración de los asuntos que le atañen; garantizando el equilibrio entre los intereses locales y supralocales y nacionales; sin afectar los intereses generales del Estado.

Artículo 67. El gobierno y administración de las provincias y los municipios corresponde a sus respectivos parlamentos y ejecutivos. Un Gobernador preside el gobierno de las provincias y un Intendente preside el gobierno de los municipios.

Artículo 68. Los delegados ante los parlamentos provinciales y municipales son electos a través de elecciones periódicas, libres, iguales, secretas, directas y competitivas, a partir de nominaciones realizadas en y por las agrupaciones políticas; y podrán ser revocados por sus electores.

Artículo 69. Los Gobernadores e Intendentes son electos a través de elecciones periódicas, libres, iguales, secretas, directas y competitivas, a partir de nominaciones realizadas en y por la agrupación política que postuló al Presidente de la República que resultó electo para el período; y podrán ser revocados por sus electores.

Artículo 70. Las provincias y los municipios deben institucionalizar espacios, medios y modos para que la sociedad civil (organizaciones de la localidad, grupos de interés, asociaciones empresariales, cooperativas, sindicatos, medios de comunicación, entre otros) pueda desarrollarse, cooperar y participar en el diseño, aprobación, gestión y control de la gestión del gobierno local.

Artículo 71. Los gobiernos provinciales y municipales son co-responsables de la gestiones de los desempeños de carácter nacional y estatal que se desarrollan en sus respectivas jurisdicciones; y en el caso de los municipios también de las gestiones de carácter provincial correspondientes a la demarcación a que pertenecen.

Artículo 72. Los gobiernos provinciales responden por sus gestiones propias, encaminadas a conseguir el desarrollo de cuestiones concretas, y siempre en función de también ofrecer beneficios que complementen y/o apoyen y/o evolucionen quehaceres encargados primordialmente al gobierno central y a los gobiernos municipales. Para ello, los gobiernos provinciales se desempeñan, además, como promotores del desarrollo de sus municipios, de la colaboración entre estos, y de la vinculación entre sus gestiones y las gestiones del gobierno central.

Artículo 73. El Estado asegura el equilibrio entre la autonomía de las provincias y los municipios, y la responsabilidad del gobierno central con todas las provincias y municipios, y de los gobiernos provinciales con sus respectivos municipios; y garantiza que los ciudadanos, en todo caso, pueden acceder a los provechos de la buena gobernanza de múltiples gobiernos locales y del gobierno central.

Artículo 74. Los gobiernos provinciales y municipales disfrutan de facultades para desarrollar, en sus respectivos territorios, los siguientes ámbitos sociales:

1. La educación, la cultura, el deporte, la salud, la asistencia social, la protección a los discapacitados y el orden público.
2. El patrimonio arquitectónico, cultural y natural.
3. El alcantarillado, el acueducto, y los servicios públicos de agua potable.
4. La depuración de aguas residuales, el manejo de desechos, y las actividades de saneamiento ambiental y de los espacios públicos.
5. La electricidad, las comunicaciones, el transporte público, la vialidad urbana, y la infraestructura en general.
6. La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, así como de fincas rurales.
7. El acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
8. Los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales.

Artículo 75. Las finanzas provinciales y municipales deben disponer de los medios suficientes para el desempeño de sus funciones. Se nutren fundamentalmente de:

1. La participación en las finanzas del Estado o de las provincias, para aquellos desempeños territoriales que corresponden a funcionamientos de carácter nacional y estatal o del gobierno central, o provinciales en el caso de los municipios.
2. Asignaciones con cargo al Presupuesto del Estado.
3. Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado a las provincias y municipios, o por las provincias a sus respectivos municipios.
4. Sus propios impuestos, ya sean provinciales o municipales.
5. Transferencias de Fondos.
6. Rendimientos procedentes de su patrimonio y otros ingresos propios.
7. El producto de las operaciones de crédito.

Artículo 76. Las provincias y los municipios pueden instituir empresas creadoras de bienes, cuando esto no contravenga las estrategias del Estado relacionadas con la creación, la gestión y el desarrollo de empresas para beneficio de todo el país; igual previsión deben asumir los municipios ante las estrategias de esta índole por parte de las provincias a la que pertenezcan. Estas empresas provinciales y municipales también pueden operar a través de la forma de propiedad mixta.

Artículo 77. En su gestión económica, las empresas provinciales y municipales, pueden promover la inversión privada, en cualquiera de sus formas, ya sea nacional y extranjera; importar; comercializar libremente dentro del país; y exportar; así como asociarse con empresas en otros países o supranacionales.

Artículo 78. Los gobiernos provinciales y municipales elaboran, aprueban y gestionan sus presupuestos; para aquellos desempeños que no son de carácter nacional y estatal, o de carácter provincial en el caso de los municipios; sin perjuicio del control que sobre esto deben ejercer el Estado y la sociedad, y las provincias sobre sus respectivos municipios.

Artículo 79. La cualidad de la administración local se garantiza por medio de un sistema de carreras y de diversos tipos de evaluación.

Artículo 80. Todas las autoridades e instituciones parlamentarias y ejecutivas, provinciales y municipales, tienen la obligación de rendir cuentas a los ciudadanos de la localidad y al gobierno central, y en el caso de los municipios también a sus correspondientes gobiernos provinciales.

Artículo 81. Una ley orgánica establece y regula la organización, composición, competencias, responsabilidades, funciones y relaciones de la institucionalidad parlamentaria y ejecutiva de las provincias y los municipios, así como sus vínculos con la ciudadanía y las instituciones nacionales.

Sesión VI: Consejo de Gobierno

Artículo 82. El Consejo de Gobierno no constituye una institución, sino un fórum. Es presidido por el Jefe del Estado y del Gobierno y lo integran, con pleno derecho, el Consejo de Ministros, los gobernadores provinciales y los intendentes municipales. Pueden participar, con carácter de invitados, el Presidente del Parlamento y los presidentes de sus comisiones de trabajo, el Presidente del Tribunal Supremo y la máxima autoridad de las demás instituciones encargadas del Sistema de Protección de la Legalidad. El Primer Ministro ejerce como secretario del fórum.

Artículo 83. Se reúne para evaluar, diagnosticar, proyectar, acordar y coordinar sobre todos los ámbitos y dimensiones de la realidad nacional; siempre desde la perspectiva de juntar esfuerzos a favor del desarrollo humano integral y del más eficaz equilibrio entre los intereses y las necesidades de la nación, las provincias, los municipios y los diferentes segmentos sociales.

Artículo 84. Puede ser convocado por el Presidente de la República, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo de Ministros, por el 30 por ciento de los gobernadores y por el 30 por ciento de los intendentes. Para sesionar deben asistir el 75 por ciento o más de sus integrantes. Estos deliberan la agenda de quiénes convocaron el Consejo, que debe ser presentada al comunicarse y certificarse la convocatoria, donde además se ha de indicar la voluntad de invitar, si la hubiese, a entidades referidas en el artículo anterior. Los acuerdos son aprobados por el voto favorable de más del 50 por ciento de los participantes con pleno derecho. Las decisiones, una vez aprobadas, resultan vinculantes para todos los miembros del Consejo de Gobierno.

Sesión VII: Poder Judicial y Sistema de Protección de la Legalidad

Artículo 85. La potestad de administrar justicia emana de la/os ciudadana/os y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde al Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

Artículo 86. El Poder Judicial, de carácter unitario, está constituido por el Tribunal Supremo, los tribunales provinciales y los tribunales municipales.

Artículo 87. Los Tribunales cumplen el rol primordial en la protección de los derechos ciudadanos y en la reparación de las víctimas de ilegalidades y delitos. Para ello, velan por el respeto al debido proceso de las personas imputadas. Asimismo, activarán medios eficaces para la ejecución y supervisión de las resoluciones, con el propósito de asegurar que los fallos siempre sean debidamente acatados.

Artículo 88. El Tribunal Supremo podrá resolver demandas en caso de que hayan resultado infructuosas apelaciones ante la Fiscalía General de la República. Si en cualquiera de estos procesos aparecen lagunas legales que priven a la Fiscalía de instrumentos jurídicos requerido, el Tribunal Supremo resolverá de inmediato y su resolución se convertirá norma jurídica, por medio de procedimientos profesionales y expeditos establecidos por la ley.

Artículo 89. Se establece la autonomía funcional, financiera y administrativa del Poder Judicial. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa del Parlamento. De igual modo, se instituye un órgano de gobierno del Poder Judicial, que se encarga de la gestión administrativa y financiera, así como de la carrera judicial y del régimen disciplinario del Poder Judicial.

Artículo 90. Los jueces ocupan sus cargos por medio de ejercicios de oposición, que privilegiarán el mérito, la experiencia y la capacidad.

Artículo 91. Los jueces de cada instancia podrán autonominarse para ocupar la Presidencia de su respectivo Tribunal. En todos los casos; nacional,

provinciales y municipales; resultará electo quien obtenga el 51 por ciento de votos favorables emitidos por los diputados de la Asamblea Nacional, y los delegados de las asambleas provinciales y municipales, según cada caso. Cuando concurren más de dos candidatos y ninguno obtenga la mayor absoluta, habrá que efectuar una segunda votación, teniendo en cuenta sólo a los dos candidatos que mayores votos alcanzaron. Estos Presidentes, una vez que ocupen el desempeño de sus funciones, designarán a los Presidentes de las Salas de sus respectivos Tribunales.

Artículo 92. Cuando el delito juzgado reclame una sanción de 20 años o más de privación de libertad, se constituirán Jurados. La ley debe garantizar que la nominación y elección de los miembros de estos jurados busque y asegure representación popular y compromiso irrestricto por parte de los elegidos.

Artículo 93. Participan en el Sistema de Protección de la Legalidad, el Defensor del pueblo, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría de Justicia, la Contraloría General de la República, la Comisión Nacional Electoral, y los Abogados autorizados para el ejercicio; así como el Ministerio de Justicia, los órganos policiales de instrucción, y el sistema penitenciario, instituciones que forman parte del Poder Ejecutivo; y el Tribunal de Garantías constitucionales.

Artículo 94. Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, las juezas y los jueces, fiscales o fiscalas, procuradores o procuradoras, defensores públicos o defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas. Los jueces y juezas podrán asociarse entre sí con el objetivo de representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la autonomía judicial.

Artículo 95. La Procuraduría de Justicia garantiza el debido encausamiento, con estricta observancia de las leyes, de todo proceso de instrucción; y para ello se auxilia en los Órganos de Instrucción Policiales. La Procura-

duría de Justicia ejercerá la acción penal pública, desempeñando sus funciones con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 96. El Procurador de Justicia de la República será propuesto por el Presidente de la República, con la ratificación del Ministro de Justicia, y habrá de ser aprobado por el voto favorable del 51 por ciento de los diputados. Los Procuradores Jefes de las Provincias y los Municipios, serán nombrados por el Procurador de Justicia de la República. Los cargos ordinarios de Procuradores son cubiertos a través de concurso de oposición, según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 97. El Procurador de Justicia de la República nombra a Procuradores Nacionales, previo concurso público y calificación de méritos. Los Procuradores Jefes de las Provincias proponen al Procurador de Justicia de la República los candidatos a Procuradores Provinciales, y estos deben ser ratificados por éste. Los Procuradores Jefes de los Municipios proponen al Procurador Jefe de la Provincia los candidatos a Procuradores Municipales, y estos deben ser ratificados por éste.

Artículo 98. El Defensor del pueblo es la institución defensora de los derechos de la población que podrá acceder a ella en cualquier momento y sin limitaciones. El Defensor del pueblo tendrá derecho de veto sobre las decisiones de la administración pública violatorias de Derechos Humanos, derecho de convocatoria popular y de iniciativa legislativa. La Defensoría del pueblo desempeña sus funciones con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 99. Los candidatos a Defensor del pueblo de la República, de cada Provincia y de cada Municipio, serán autonominados, siempre que certifiquen, ante la Comisión Electoral en sus respectivas instancias, el apoyo de un número determinado de ciudadanos. Resultarán electos a través del voto favorable del 51 por ciento de los diputados, para el caso del Defensor del pueblo de la República, de la Asamblea Provincial para el caso del Defensor del pueblo de cada Provincia, y de la Asamblea Municipal para el caso del Defensor del pueblo de cada Municipio. Cuando concurren más de dos candidatos y ninguno obtenga la mayor absoluta, habrá que efectuar una segunda votación, teniendo en cuenta sólo a los dos candidatos que mayores votos alcanzaron.

Artículo 100. Los Defensores del Pueblo, de las diferentes instancias, no constituyen una institución, sino entidades autónomas, cada una responsabilizada con el cumplimiento de sus objetivos, únicamente, en su correspondiente instancia; aunque se establece una Coordinadora Permanente encargada del intercambio de experiencias, de la formación compartida, de la colaboración y de ciertos apoyos recíprocos, sin que todo esto los constituya en una institución, ni conduzca a la injerencia de unos sobre otros en el desempeño de sus funciones. El Defensor del pueblo de la República presidirá esta entidad; junto a un Co-Presidente, que rotará anualmente, con carácter *pro tempore*, entre los Defensores del Pueblo de las Provincias, según el orden que se establezca la ley.

Artículo 101. La Fiscalía General de la República constituye un órgano constitucional, vertical, y autónomo en relación con el Gobierno y el Parlamento, subordinado únicamente al Presidente de la República, aunque rinde cuenta ante el Parlamento y los fiscales responden ante los tribunales por los delitos que puedan cometer en el desempeño de sus funciones. Responde ante el Estado y el pueblo por el control cotidiano y sistemático del cumplimiento de todo tipo de legalidad, en cada ámbito y dimensión de la sociedad y del Estado. En este quehacer, la Fiscalía no decide en ningún caso, pero posee todas las facultades legales requeridas para exigir e influir en las decisiones llamadas a corregir las ilegalidades. La Fiscalía General de la República controlará y exigirá el cumplimiento de toda legalidad, desempeña sus funciones con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 102. El Presidente de la República designa al Fiscal General de la República, quien debe ser ratificado por el voto favorable del 51 por ciento de los diputados. El Fiscal General de la República designa a los Fiscales Jefes de las Provincias, quienes deben ser ratificados por el Presidente de la República; y los Fiscales Jefes de las Provincias designan a los Fiscales Jefes de los Municipios, quienes deben ser ratificados por el Fiscal General de la República. Los cargos ordinarios de Fiscales son cubiertos a través de concurso de oposición, según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 103. La Contraloría General de la República constituye un órgano constitucional, vertical, y autónomo en relación con el Gobierno y el Parlamento, subordinado únicamente al Presidente de la República, aunque

rinde cuenta ante el Parlamento y los contralores responden ante los Tribunales por los delitos que puedan cometer en el desempeño de sus funciones. Responde ante el Estado y el pueblo, por el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del país. La Contraloría General de la República desempeña sus funciones con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 104. El Presidente de la República designa al Contralor General de la República, quien debe ser ratificado por el voto favorable del 51 por ciento de los diputados. El Contralor General de la República designa a los Contralores Jefes de las Provincias, quienes deben ser ratificados por el Presidente de la República y por sus respectivas asambleas provinciales; y los Contralores Jefes de las Provincias designan a los Contralores Jefes de los Municipios, quienes deben ser ratificados por el Contralor General de la República y por sus respectivas asambleas municipales. Los cargos ordinarios de Contralores son cubiertos a través de concurso de oposición, según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 105. El Consejo Nacional Electoral resulta un órgano constitucional, vertical, y autónomo en relación con el Gobierno y el Parlamento, aunque rinde cuenta ante el Parlamento y sus autoridades responden ante los Tribunales por los delitos que puedan cometer en el desempeño de sus funciones. Responde ante el Estado y el pueblo, por los procesos electorales de las entidades de poder; asesora y tutela la organización de las elecciones de las entidades de la sociedad civil, cuando estas lo solicitan. En su quehacer, responde por:

1. Quiénes pueden votar.
2. La inscripción de dichas personas en un registro.
3. Organizar los comicios.
4. Contar y tabular los votos.
5. Educar a los votantes.
6. Resolver las quejas y los conflictos electorales.
7. Promover la mayor participación posible y estimular el compromiso cívico y los debates que constituyen el núcleo del desempeño electoral y de la democracia deliberativa.

8. Regular y fiscalizar estrictamente el financiamiento.
9. Rendir cuanta.
10. Asegurar el traspaso de los cargos de manera significativa, bien planificada y llevada a la práctica apropiadamente.
11. Trabajar, a partir de la experiencia y de la evolución profesional, para desarrollar continuamente las legislaciones, las instituciones, los procedimientos, los controles, la cultura y la práctica, relacionadas con los procesos electorales.

Artículo 106. El Consejo Nacional Electoral está integrado por un Presidente, un Comité de Notables que aconseja y legitima el quehacer del Consejo, la Junta Directiva Nacional y su Director, y las Juntas Directivas Provinciales y Municipales, con sus respectivos Directores. El Consejo Nacional Electoral, que debe estar integrado por cinco miembros, en su desempeño, posee vínculos y atribuciones en relación con todos los mecanismos electorales, con el Registro Electoral, con el Registro Civil, con los Órganos encargados del orden interior, y con una Comisión de Financiamiento instituida ante cada proceso eleccionario, según la organización y los procedimientos que establezca la ley.

Artículo 107. Se podrán autonominar para Presidente del Consejo Nacional Electoral todo ciudadano que lo considere y disfrute de sus derechos ciudadanos, siempre que certifique al Consejo Nacional Electoral el respaldo de un *quorum* de ciudadanos determinado por la ley, según el procedimiento establecido por la misma. Cada autonominación estará acompañada del anuncio de los miembros del Comité de Notables que cada candidato propone para que lo acompañe en tal desempeño. Resultará electo el candidato que obtenga el voto favorable del 51 por ciento; a través de elecciones libres, iguales, secretas, directas, periódicas y competitivas. Cuando concurren más de dos candidatos y ninguno obtenga el 51 por ciento de los votos, habrá que efectuar una segunda votación, teniendo en cuenta sólo a los dos candidatos que mayores votos alcanzaron.

Artículo 108. Una vez electo el Presidente del Consejo Nacional Electoral, en compañía del Comité de Notables, éste propone a la Asamblea Nacional, y a las asambleas provinciales y municipales, según corresponda, a la Junta Directiva del Consejo Nacional Electoral y a su respectivo Direc-

tor, a las Juntas Directivas de los Consejos Provinciales y a sus respectivos Directores, y a las Juntas Directivas de los Consejos Municipales y a sus respectivos Directores. En todos los casos, las propuestas serán aprobadas cuando consigan el respaldo del 51 por ciento de los miembros de las respectivas asambleas.

Artículo 109. El Ministerio de Justicia constituye una entidad del Gobierno, que asume un universo de responsabilidades en torno a de la justicia, por ello posee vínculos intrínsecos con el Sistema de Justicia.

Artículo 110. En este sentido, son funciones del Ministerio de Justicia:

1. Trabajar en el desarrollo de la cultura jurídica de la sociedad.
2. Dirigir el funcionamiento de todos los tipos de registros legales existentes.
3. Desempeñar cierta tutela sobre el entramado de notarías y de actores que ejercen la abogacía, sin afectar la autonomía de estos quehaceres.
4. Hacer las gestiones pertinentes para que todo el trabajo del Gobierno se efectúe dentro de las legislaciones vigentes, así como promover que los desarrollos sociales conseguidos por el ejecutivo tengan el debido impacto en las instituciones de justicia, con el propósito de que dichos avances sean respaldados por las legislaciones y por las entidades llamadas a garantizarlos.
5. Tramitar todas las relaciones posibles del Gobierno con el universo de instituciones responsables de la justicia.
6. Gestionar las relaciones del Gobierno con todas las entidades encargadas de la enseñanza del Derecho.
7. Evaluar sistemáticamente la cultura jurídica de la sociedad, el desempeño de la enseñanza del Derecho, la profesionalidad del quehacer policial, así como la eficacia de los registros legales, de las notarías, del ejercicio de la abogacía, de la Procuraduría de Justicia, de la Fiscalía General, de los tribunales, de la Contraloría General, de la Comisión Electoral, de la Defensoría del pueblo y del sistema penitenciario.

Artículo 111. El Sistema Penitenciario constituye una institución del Ministerio del Interior, que se subordina al Gobierno de la República, y

está al servicio del Sistema de Justicia. En tanto, responde ante el Estado, el Gobierno y el pueblo, por el tratamiento a la ciudadanía reclusa a fin de que la sanción cumpla con sus propósitos reivindicativos; y para ello asegura el respeto a la dignidad del recluso, la reducción de las diferencias entre la vida en prisión y la vida libre, el desarrollo del sentido de responsabilidad del recluso, y la creación de condiciones para facilitar la futura readaptación del recluso en la sociedad.

Artículo 112. El Tribunal de Garantías Constitucionales es autónomo y garantiza el control constitucional. Desempeña esta importante responsabilidad, por medio de los procedimientos correspondientes, y a partir de los recursos que se presenten en el mismo por casos que puedan estar vulnerando la Constitución. En todo caso, mientras ocurre el proceso, y la impugnación pueda ser probada y resuelta judicialmente, la Ley impugnada o el acto impugnado siempre ha de continuar en vigor; pudiendo establecerse medidas precautorias que eviten un daño irreparable. En determinados casos, la ley puede definir que determinadas situaciones muy especiales que demanden legislar, una vez acordada la ley en el Parlamento, esta deba ser presentada ante este Tribunal para su confirmación, a través de un recurso previo a la entrada en vigor de la ley. La gestión administrativa y financiera, así como de la carrera judicial y del régimen disciplinario de este Tribunal, está a cargo de un órgano de gobierno instituido legalmente.

Artículo 113. Cuando el Tribunal de Garantías Constitucionales resuelva impugnaciones relacionadas con la constitucionalidad de una Ley, debe resolverse en su instancia nacional. Además, debe convocarse un jurado integrado a través de procedimientos legalmente establecidos que garanticen su capacidad, imparcialidad y expresión de la diversidad social. También debe asegurarse la participación activa y profesional de las partes en disputa y de los peritos que sean requeridos. La demanda sólo se resolverá a favor del reclamante cuando coincidan en su beneficio los resultados de la votación, por separado, de los jueces actuantes colegiadamente y del jurado popular convocado.

Artículo 114. Los jueces de cada instancia de este Tribunal de Garantías Constitucionales podrán autonominarse para ocupar la Presidencia del mismo en su respectiva instancia. Siempre resultará electo quien obtenga el 51 por ciento de votos favorable en sus respectivas asambleas. Cuando concurren más de dos candidatos y ninguno obtenga la mayor absoluta,

habrá que efectuar una segunda votación, teniendo en cuenta sólo a los dos candidatos que mayores votos alcanzaron.

Artículo 115. La Comisión Nacional de Legalidad constituye un mecanismo de coordinación entre las distintas instituciones encargadas de asegurar la legalidad y la justicia; sin que ello implique injerencia de unos sobre los otros.

Artículo 116. Integran la Comisión Nacional de Legalidad:

1. Los Órganos Policiales de Instrucción.
2. La Procuraduría de Justicia.
3. El Tribunal Supremo.
4. El Defensor del pueblo.
5. La Fiscalía General de la República.
6. La Contraloría General de la República.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Sistema Penitenciario.
9. El Ministerio de Justicia.
10. El Tribunal de Garantías Constitucionales.
11. Un representante del ejercicio de la Abogacía.
12. Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades del país.

Artículo 117. La Presidencia de la Comisión Nacional de Legalidad se ejercerá, a modo de coordinación, por quien ostente el cargo de Presidente del Tribunal Supremo.

Artículo 118. Todas estas instituciones rinden cuenta periódicamente ante el Parlamento y ante la ciudadanía, según los procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 119. Todas las autoridades de estas instituciones pueden ser revocadas de sus cargos. Aquellas autoridades que hayan sido propuestas, no nominadas ni autonominadas, pueden ser revocadas por quienes las

propusieron o por las instituciones que las eligieron o ratificaron; y aquellas que resultaron electas por el voto directo de la ciudadanía también podrán ser revocadas ante la demanda de un *quorum* de ciudadanos establecido legalmente; lo cual se hace además extensivo a los casos anteriores, aunque la ley establezca *quorum* determinados para cada caso.

Artículo 120. Las autoridades de estas instituciones que sean revocadas, serán reemplazadas a través de los procesos ordinarios para elegir esos cargos; aunque como las nuevas autoridades únicamente se desempeñarán hasta terminar el período de la persona revocada, en aquellos casos en que finalmente resultan electos a través del voto directo de la ciudadanía, en esta ocasión serán elegidos sólo por el voto favorable del 51 por ciento tanto de diputados como de consejeros.

Artículo 121. Una ley orgánica establece y regula la organización, las responsabilidades, las funciones, los procedimientos y las garantías de cada una de estas instituciones y autoridades, así como las relaciones entre ellas y entre estas y el Estado y la sociedad; del mismo modo regula el orden disciplinario en relación con el desempeño de cada responsabilidad en todas estas instituciones.

Capítulo VI: Consejo de Defensa y Seguridad

Artículo 122. El Consejo de Defensa y Seguridad realiza la integración y el equilibrio entre las funciones civiles y las funciones militares, con el propósito de asegurar que la nación cubana sostenga un anclaje sobre ese “ejército” que está llamado a mantener, en espíritu y con inspiración martiana, nuestra “República en Armas”, con el propósito de garantizar que todos los cubanos puedan adentrarse, con seguridad ciudadana, en el firmamento de la *polis* para así edificar y consolidar la “República Civil”.

Artículo 123. El Consejo de Defensa y Seguridad está integrado por las instituciones del Ejército, de la Seguridad y de la Defensa Civil; y está presidido por el Presidente de la República, quien resulta asistido en esta responsabilidad por el Secretario de la Presidencia. Responde ante el Estado y el pueblo, por la dirección de los asuntos de defensa y de seguridad en tiempo de paz; así como ante el estado de alerta por catástrofe o peligro de guerra; durante la guerra y los desastres o catástrofes naturales; y ante la necesidad de declarar y gestionar el Estado de Emergencia. El Consejo de Defensa y Seguridad, para

el desempeño de sus responsabilidades y funciones, siempre conforme a la ley, determina su organización y estructura nacional.

Artículo 124. El Consejo de Defensa y Seguridad asesora al Presidente de la República acerca de las cuestiones relacionadas con el Estado de Emergencia y gestiona las decisiones que al respecto tome el Jefe del Estado; según las razones y a través de los procedimientos que establece la ley.

Artículo 125. La ley regula la forma en que se declara el estado guerra, el estado de desastre o catástrofe, y el estado de emergencia, así como los requerimientos a cumplir durante los mismos, sus efectos y su terminación. Una vez declarado el estado de guerra, de emergencia, o de desastre o catástrofe, a partir de la manera establecida por la ley, el Consejo de Defensa y Seguridad debe cumplir sus responsabilidades, y rendir cuentas continuamente al Presidente de la República según lo establecido por la ley, y una vez terminado el mismo ha de rendir cuentas ante el Parlamento.

Artículo 126. El estado de emergencia no podrá, en ningún caso, superar los 6 meses; si esto fuera imposible, la situación se considera en circunstancias de crisis y antes de sobrepasar este término, el Consejo de Defensa y Seguridad está obligado a convocar y realizar, en las condiciones que sean, un Plebiscito por medio del cual la ciudadanía deberá escoger entre la realización de elecciones generales o la convocatoria a una asamblea constituyente. Realizado este procedimiento, el Consejo de Defensa y Seguridad tendrá 60 días para organizar e iniciar el proceso decidido por el pueblo.

Capítulo VII: Reforma constitucional

Artículo 127. Puede iniciarse un proceso de reforma total o parcialmente de esta Constitución, por iniciativa de 20 mil ciudadanos, debidamente presentada, según el procedimiento establecido legalmente; por acuerdo del 15 por ciento de los diputados o por el 15 por ciento de los consejeros, o por decisión del pleno parlamentario; por consenso del Consejo de Ministros; y por solicitud del Presidente de la República.

Artículo 128. En caso de que la reforma sea total, requiere la convocatoria a una Asamblea Constituyente, que apruebe cada modificación con el consentimiento del 60 por ciento de los delegados, y finalice el proceso a través de un referendo. La ley establece los procedimientos para integrar y constituir la Asamblea Constituyente, así como su funcionamiento.

Artículo 129. En caso de que la reforma sea parcial se deliberará y resolverá en el propio Parlamento, y cada modificación se aprobará con el consentimiento del 60 por ciento de los diputados y consejeros y, en el caso de que la reforma provenga de la iniciativa ciudadana, un grupo de representantes de la ciudadanía que ejerció este derecho, equivalente al 25 por ciento de los escaños parlamentarios. Sin embargo, si la reforma parcial se refiere a cuestiones relacionadas con la integración y facultades del Presidente de la República, del Parlamento, del Gobierno o del Sistema de Justicia, o de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, debe ser ratificada a través de un referendo.

Artículo 130. En caso de que la reforma sea parcial y se trate de cuestiones menores, se deliberará y resolverá en el propio Parlamento, y cada modificación se aprobará con el consentimiento del 60 por ciento de los diputados y consejeros y, en el caso de que la reforma provenga de la iniciativa ciudadana, un grupo de representantes de la ciudadanía que ejerció este derecho, equivalente al 25 por ciento de los escaños parlamentarios; sin que sea necesario someterla a referendo.

Disposiciones especiales

Primera: Toda la ciudadanía y la sociedad civil, toda autoridad e institución pública, deben trabajar para que los derechos aquí consagrados, y toda la organización y funcionamiento de las instituciones del Estado aquí consagradas, se transformen en leyes, instituciones, cultura y prácticas, intrínsecas a la antropología, a la sociología y a la cultura política del país.

Segunda: Hágase público, en el término de 60 días, un cronograma de creación y modificación legislativa, de acuerdo a los preceptos de esta Carta Magna, a cumplimentarse en el transcurso de un periodo de 2 años.

Tercera: Con independencia de las reformas parciales que, en los próximos tiempos, puedan efectuarse a este texto constitucional, 15 años después del día de su puesta en vigor de manera oficial, habrá de convocarse a la posibilidad de una revisión y reforma profunda de la misma; siempre que las circunstancias no hayan conducido a ello antes de este plazo.

CONCLUSIÓN

Roberto Veiga González

Resultaría beneficioso realizar un análisis comparativo entre la nueva Constitución de 2019 y el “texto modélico” propuesto por *Cuba Posible*. Sin embargo, este ejercicio requeriría de una labor profunda y el resultado podría demandar, incluso, un nuevo libro. No obstante, presento, a modo de estímulo para la búsqueda, un breve esbozo comparativo acerca de seis características fundamentales.

Derechos humanos. La Constitución de 2019 precisa derechos individuales, sostiene derechos sociales, e incorpora derechos de tercera y cuarta generación. Sin embargo, asegura que, en todos los casos, los elementos del catálogo de derechos y sus garantías queden colocados a merced de la discrecionalidad del poder. El texto de *Cuba Posible* consigue la complementariedad de un universo más amplio de derechos sociales e individuales, y la incorporación de los más importantes derechos de tercera y cuarta generación. Además, ubica el catálogo de derechos como imperativo para todo el funcionamiento del Estado y de la sociedad civil, de la ley y la impartición de justicia.

Pluralismo político. La Constitución de 2019 no reconoce la igualdad de ideas y opiniones, sobre todo políticas; y establece un partido político único que, además, orienta y dirige al Estado y a la sociedad. El texto de *Cuba Posible* reconoce la igualdad de ideas y opiniones, y de posiciones ideo-políticas; instituye el pluripartidismo; y concibe el desempeño de las agrupaciones políticas como un servicio público de asociaciones privadas; que, en todo momento, deben obediencia a la ley.

Sociedad civil. La Constitución de 2019 concibe a la generalidad de la sociedad civil como “órgano anexo” al Partido Comunista; otras asociaciones que puedan existir son consideradas en la periferia, como subordinadas y a modo de “apoyo”. El texto de *Cuba Posible* otorga fuerte protagonismo a una sociedad civil autónoma que, incluso, puede estar representada en instituciones de poder del Estado, y protagoniza dinámicas institucionales de negociación y coordinación, con el gobierno y otros sujetos sociales, en aras de participar en importantes decisiones y gestiones acerca de la “cosa pública”.

Formas de propiedad. La Constitución de 2019 reconoce la propiedad estatal, la cooperativa, la privada y la mixta; pero establece que, en ningún caso, las tres últimas formas de propiedad pueden sobrepasar la dimensión y la importancia de la propiedad estatal. Por otra parte, insta que toda la economía funcionará de acuerdo con un plan del gobierno, concebido, sobre todo, a modo de administración conjunta “del todo económico”. El texto de *Cuba Posible* posee una concepción múltiple y equitativa de la propiedad. Reconoce las empresas estatales y públicas, así como provinciales y municipales (todas, con sus correspondientes autonomías); las empresas sociales, como cooperativas, sociedades económicas, entre otras; las empresas individuales, propiedad de una persona o de una familia; las empresas mixtas; y las asociaciones de empresas privadas, cuyos miembros sean accionistas, y de estas con otras empresas estatales, públicas, sociales, individuales, o mixtas. Plantea una dirección estatal estratégica, no de ordinaria administración, que promueva el desarrollo integral y equitativo de los ciudadanos y las localidades del país.

Imperio de la Ley. La Constitución de 2019 establece el imperio de la Ley; sin embargo, según lo refrendado, parece hacerlo a partir de ese criterio que concibe “al derecho como un instrumento de coerción de quién detenta el poder sobre toda la sociedad”. El texto de *Cuba Posible* reconoce el imperio de la Ley, como imperativo del catálogo de derechos para todo el funcionamiento del Estado y de la sociedad civil, y como independencia y solidez del poder judicial y del sistema de justicia.

Sistema de gobierno. La Constitución de 2019 instituye un sistema de “partido único y hegemónico”, que orienta a la sociedad y a un Estado asambleísta, de diseño confuso, a través del cual el Partido Comunista proyecta políticas que la Asamblea Nacional concreta en normas jurídicas y en otros acuerdos que, a la vez, son ejecutadas por el Consejo de Ministros y toda la administración pública y todos los órganos anexos del Partido Comunista. El texto de *Cuba Posible* propone un sistema “presidencialista-parlamentario”, caracterizado por la desconcentración y cooperación de los poderes, la descentralización y profesionalización del quehacer público, y el desempeño autónomo de los gobiernos locales.

En todo caso, el “texto modélico” de *Cuba Posible*, que podría continuar siendo cincelado sistemáticamente en un futuro, aún posee vigencia, aun-

que no forzosamente como alternativa a la recién aprobada Ley de leyes. Pudiera ser útil como referente, como contraposición en disímiles aspectos, como fuente de búsqueda, como muestra de síntesis, como elemento de deliberación, como apoyo. Todo esto, ya sea en cuanto a futuras reformas de la actual Carta Magna, como en torno a proyecciones alternativas, o ante la institucionalización de la actual Ley de leyes.

EXCURSO. LOS PRIMEROS MESES DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Sergio Angel y Claudia González Marrero

Introducción

En una noticia publicada en el diario *Granma* del 11 de febrero de 2019 se afirma que el presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Miguel Díaz-Canel, aseguró que con la nueva Constitución de la República, “Cuba será un mejor país y más a tono con la actualidad”, mientras que en una noticia publicada por el mismo diario el 10 de abril de 2019, se afirma que el primer secretario del Comité Central del Partido, Raúl Castro Ruz, proclamó la nueva Constitución sosteniendo que esta “garantiza la continuidad de la Revolución y la irrevocabilidad del Socialismo, y sintetiza los ideales de todos los que han luchado por una Cuba soberana e independiente”. En otras palabras, el discurso oficial está encaminado a mostrar el tono de continuidad de la Constitución con el proyecto de 1959 y 1976, pero actualizándolo al contexto de hoy.

De acuerdo con Rafael Rojas, “todos los regímenes políticos y todos los gobiernos, democráticos o no, apelan a una historia oficial para su legitimación” (2011, p. 135); sin embargo, como anota el mismo autor, en las democracias hay mayor poder de impugnación de las narrativas oficiales, mientras que en los regímenes autoritarios y totalitarios esta posibilidad se ve restringida por la libertad

de expresión y por el discurso hegemónico. El caso de Cuba es interesante, porque aun cuando tiene un sistema político no democrático y hay una clara vocación de legitimación simbólica del relato oficial, las últimas dos décadas han evidenciado un “adelgazamiento ideológico” y una pluralización de discursos públicos. Pero ¿cómo puede un régimen con vocación totalitaria tener una multiplicidad de discursos públicos? Pues bien, la respuesta de Rojas se queda en afirmar que el relato oficial no ha desaparecido, pero se ha reducido a la prensa, la televisión y la radio, y cada vez pierde más influencia sobre la educación superior y el campo intelectual.

Pero este fenómeno no solo ha sido posible gracias a que las narrativas oficialistas han sido puestas en cuestión por otros relatos, sino también por una serie de fenómenos adicionales, entre los que se cuentan el cambio generacional, el acceso a canales informativos no oficiales, el acceso a Internet, la flexibilización del control de salida (fin de la “carta blanca”), y la masificación de las redes sociales. No cabe duda de que estos y otros fenómenos han puesto en cuestión el control férreo de la información que hasta hace unas décadas llegaba a cada uno de los cubanos y hoy hay más conciencia sobre lo que pasa en otras latitudes y sobre los problemas que acaecen dentro de la Isla. Esto tiene sentido, si se tiene en cuenta que muchos de los mitos contruidos en torno a los éxitos de la Revolución eran producto del control informativo y hoy, a pesar de los controles, hay una ciudadanía mucho más activa, consciente y que no cree únicamente en la versión que se transmite desde el Partido.

En este sentido, las frases de Miguel Díaz-Canel y Raúl Castro Ruz reproducidas por el Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba se convierten en la hoja de ruta de la historia oficial, auspiciando la idea de una continuidad con el proyecto revolucionario, pero ajustando la Carta Magna al nuevo contexto. Pero, esta narrativa resulta muy simplista y los discursos son mucho más diversos, por eso este proyecto de reconstruir los debates en *Cuba Posible* resultan tan alentadores, pues no se trata solo de rescatar las diferentes discusiones en torno al proyecto, referendo y texto final, sino sobre todo de rescatar esas otras voces que no quedan incluidas dentro del producto final.

Así las cosas, este último capítulo tiene por objeto reflexionar en torno a tres de los fenómenos más importantes desde la entrada en vigor de la nueva

Constitución, a saber: “la coyuntura”, “los regulados” y la censura de las universidades. Lo primero está relacionado con el eufemismo utilizado por Miguel Díaz-Canel para referirse a la situación de desabastecimiento; lo segundo, para aludir en clave de “neolengua” al modo de llamar a todos aquellos disidentes que se les ha impedido salir de sus domicilios o salir de sus casas sin una restricción judicial; y lo tercero, en referencia a la expulsión de profesores de las universidades cubanas. Y aunque hay otros fenómenos por tratar, como el Decreto 349 y la nueva Ley electoral, se cree que estos tres fenómenos recrean de buena manera el contexto posterior a la entrada en vigencia de la Constitución, evidenciando el recrudecimiento de la represión y el despertar simultáneo de una ciudadanía que cada vez es más consciente de la realidad en la que vive y de los atropellos que debe soportar.

La “coyuntura”

El periodo inmediato tras el referéndum constitucional en Cuba ha puesto sobre la mesa la capacidad y naturaleza legislativa del gobierno cubano, ahora autenticados con la nueva Carta Magna. Los meses siguientes a febrero de 2019 han visto un despliegue de modificaciones donde la lógica estatal ha absorbido e instrumentalizado la lógica de la esfera social, ello sin atender con eficiencia a la pluralidad política de una sociedad que ya no remite al diseño unipartidista de 1976. Si bien, las diferentes etapas del proceso (redacción, consulta, deliberación, aprobación) permitieron despejar temporalmente la fatiga material y simbólica en que se había sumido la consulta pública tradicional, sus resultados no parecen haber mejorado la calidad de la representación política, sino fortalecido la discrecionalidad del poder.

Estas condiciones parecen seguir determinando la comunicación política entre el gobierno y la sociedad cubana, agravada por nuevas circunstancias que escoltan el discurso político, como el agravamiento de las condiciones económico-comerciales. En efecto, hemos presenciado en los últimos meses una acumulación de eventos concretos que inducen a pensar en un estancamiento progresivo. La movilidad se ha visto afectada por la contracción del transporte privado por licencias, debido a las regulaciones en el contrato y en la adquisición del combustible sin previa deliberación con su gremio. Además, se agravó la escasez de medicamentos, llegando a la no disponibilidad de 95 medicamentos del cuadro básico o de primera necesidad (dipirona y aspirina, por ejemplo) en la red de farmacias del Ministerio de Salud

Pública. Se registraron problemas en la adquisición de productos básicos, por ejemplo, en los suministros de harina de trigo en varias provincias afectando desde el sector estatal (elaboración del pan de la canasta básica) hasta el cuentapropista (repostería, emparedados y productos varios). También se redujo de manera drástica la venta de posturas de gallina y aceite vegetal, generando racionamiento y el aumento de su precio en el mercado negro; se registró igualmente el desabastecimiento de carne de pollo y otros productos cárnicos industriales derivados accesibles para el cubano promedio (salchichas, hamburguesas, albóndigas y picadillo); en adición, hubo desabastecimiento de carne porcina de producción nacional. También se ha visto racionado el gas licuado, del que dependen la mayoría de los hogares cubanos y negocios gastronómicos por igual; y como consecuencia secundaria de este panorama, continúa una emigración constante de población que ha extenuado lentamente al país de su fuerza laboral¹.

Estas circunstancias tienen sus antecedentes en varios factores. Destaca la deficiente planificación económica, dependiente de contratos con base ideológica que perpetúa la vulnerabilidad ante el retiro de antiguos gobiernos clientelistas, el declive del apoyo de aliados como Venezuela, entre otras consecuencias de la recomposición de la política regional y las medidas restrictivas del gobierno de Donald Trump hacia la Isla². El impacto de este panorama, sin embargo, ha convivido largamente con el imaginario social, sobre todo desde las reformas económicas estructurales emprendidas desde el mandato de Raúl Castro que, aunque respondieron a una lógica pragmática orientada al mercado, según el economista Mesa-Lago se distinguieron por la reducción del gasto social y un estancamiento y mercantilización de otrora servicios gratuitos (en Quintana, 2015). Con anticipación, ya varios economistas habían alertado sobre el “enfriamiento de la economía cubana” con énfasis en su precaria gestión (Pérez- López 2017; Morales, 2018; Rodríguez, 2019 y Pérez, 2018; Mesa-Lago, 2019).

Para revertir este nuevo estancamiento, economistas como Pérez Villanueva habían avanzado un conjunto de medidas concretas destinadas a

¹ Ver el estudio de José Raúl Gallego (2019). Las coyunturas de Díaz-Canel. *ADN Cuba*. 4 de octubre, <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/las-coyunturas-de-diaz-canel>.

² Ver CRS Insight (IN11120). *Cuba: Trump Administration Expands Sanctions*; CRS in Focus IF10045 *Cuba: U.S. Policy Overview*; CRS Report R45657, *Cuba: U.S. Policy in the 116th Congress*; y CRS Report RL31139, *Cuba: U.S. Restrictions on Travel and Remittances*.

incrementar producciones de bienes y servicios y despejar las medidas de control que marcaron las reformas raulistas (2019). Entre las propuestas económicas se encontraban ampliar la lista de actividades aprobadas para ejercer por cuenta propia, implementar pequeñas empresas privadas, crear mercados de insumos mayoristas con empresas extranjeras, aprobar empresas exportadoras e importadoras para las formas no estatales, así como estimular depósitos en USD y emparejar esa moneda al CUC. En este sentido pocos cambios se han hecho, y aunque las últimas modificaciones oficiales han ido en la dirección de las últimas tres medidas sugeridas por Pérez Villanueva, estas se han reglamentado con un marcado interés de regulación sin flexibilizar otra forma comercial allende la estatal.

Apegado a una retórica de soberanía nacional y confrontación ideológica, así como a la restricción de asociaciones, autonomías y otros ejercicios propuestos por los economistas, el discurso político ha enfatizado las nuevas circunstancias con una lectura monocausal (sanciones del gobierno estadounidense) y anunciado medidas excepcionales para enfrentarla (mayor austeridad, regulación y acción colectiva contra aptitudes discordantes). El 11 de septiembre el presidente cubano informaba la casi nula disponibilidad de combustible diésel, adjudicando dicho desenlace a la política estadounidense hacia la Isla y omitiendo un mayor análisis y debate sobre la gestión interna, cumplimiento de contratos, naturaleza de importaciones y repercusión de medidas desalentadoras. En lo doméstico los polémicos impuestos establecidos en el ramo del transporte y los topes de precios en la industria porcina, la reducción brusca de importación de materia prima necesaria para la fabricación de medicinas y de comida animal, los incumplimientos de contratos con empresas estadounidenses y brasileñas en la industria cárnica, así como el desconocimiento tácito de una mayor voluntad para flexibilizar los emprendimientos privados y colectivos, no han tenido la misma visibilidad en medios oficiales que las críticas al sector cuentapropista como recipiente de todos estos males.

La flexibilización de las reformas económicas, la transferencia generacional del poder enmarcada en la “continuidad”, y la reescritura constitucional ofrecen, sin dudas, una modernización conceptual, una supuesta apertura con mayor respaldo jurídico y oportunidades. Sin embargo, términos de gobernabilidad y proyectos económicos, administrados con elevados patrones de regulación, deliberación asistida, consulta selectiva y exclusión de

temáticas no compatibles con el canon del sistema, no han logrado superar fundamentos básicos en la construcción de un nuevo “pacto social” allende la institucionalidad posrevolucionaria. En este sentido, el nuevo texto constitucional ha resultado una camisa de fuerza para los cambios estructurales fundamentales, mientras ha preservado las instancias de toma de decisiones políticas *de facto*. La permanencia de una retórica idealista que enuncia el actual recrudecimiento de las condiciones económicas desde una crítica exterior, pero que evita analizar los grandes obstáculos de planificación en una economía debilitada, y que ratifica el apego irrefragable a los poderes unificados y la ordenanza del Partido Comunista, continúa determinando una lectura de la realidad social muy tergiversada³.

El recrudecimiento de la escasez de importaciones y el colapso de servicios como el transporte público han sido enunciados por el discurso instituyente como una situación “coyuntural”, frase rápidamente ‘negociada’ por el imaginario social cubano tendiendo paralelos con el también maquillado término de “Periodo Especial en Tiempos de Paz” usado durante la crisis económica de los años noventa⁴. Sea “especial” o “coyuntural” el período, cabe entenderse como el diseño de una estrategia de “resistencia” con medidas excepcionales, durante un tiempo prudencial. Para entender la naturaleza arquetípica de este término que dominaría la narrativa de los noventa, Pascual Soler aduce una tentativa del discurso instituyente por recrear una ilusión homogénea fundada en el tropo de la originalidad y la singularidad (2017, p. 111). La legitimación de este constructo parece volver al uso en tanto el presidente Díaz-Canel ha afirmado que la crisis de los noventa fue “un gran acto de creación colectiva” (*Granma*, 4 de julio de 2019).

³ El alcance de la centralización de poderes puede entenderse en la declaración de Raúl Castro a raíz de la votación de Miguel Díaz-Canel a la presidencia: “Cuando él cumpla sus dos mandatos, si trabaja bien, y así lo aprueban el Comité Central de nuestro Partido y el órgano supremo del poder del Estado, que es esta Asamblea de la que formamos parte, él debe mantenerse. Lo mismo que estamos haciendo ahora, él tiene que mantenerlo con su sustituto [...] Naturalmente, los órganos superiores del Partido y del Estado serán los que decidirán” (Raúl Castro en *Granma*, 11 de octubre de 2019).

⁴ El Periodo Especial nunca tuvo un cierre reconocido por el discurso oficial, si bien discretamente la prensa cubana a partir del 2000 daba a entender esto último (Pérez-López, 2003, p. 581).

En términos generales, los códigos operativos en el discurso oficial han evitado tradicionalmente términos de ruptura como “crisis” o “transición”, que constatarían nominalmente un descalabro económico o prefigurarían la idea de cambio sistémico. En contraste, la retórica de la “coyuntura” ha usado hasta el momento recursos como el nacionalismo (soberanía), el mesianismo (pronósticos de líderes como Fidel Castro), la superioridad moral (defensa de causas justas ante el enemigo en relación dicotómica capitalismo *vs* socialismo), la excepcionalidad (periodo de anormalidad temporal que requiere esfuerzos excepcionales) y el externalismo (radicación de las causas de los problemas en factores externos). Sobre todo en este último recurso, la apuesta exclusiva del declive económico de la Isla ha estado ubicado en los resultados de la política de embargo comercial, de la obstaculización de negociaciones de subsidiarios extranjeros con Cuba (*Cuban Democracy Act*, 1992) y de la prohibición de exportaciones a la Isla por firmas no norteamericanas en productos que excedan un 20 por ciento de producción estadounidense (*Cuban Liberty and Democratic Solidarity Act*, 1996)⁵. La narrativa de “país bloqueado”, sin dejar de ser pertinente, ha monopolizado la rendición de cuentas gubernamental ante la sociedad, justificado la administración económica y protegido su control político. A pesar del saldo crudo que arroja la realidad, también se percibe un lenguaje triunfalista, escoltado por “medidas de solución”, dígame afirmaciones aparentemente sencillas sin especificar las condiciones sociales, políticas y económicas para que puedan convertirse efectivamente en soluciones; indicadores vagos y mediáticos; afirmaciones abstractas; promesas directas y redentoras y estadísticas de mercado fetichismo (Brotherton, 2003; Laguna, 2011; Berrocal, 2003)⁶.

⁵ Ver Office of Foreign Assets Control of the U.S. Treasury, United States Congress, 1992, 1996.

⁶ Si analizamos las pautas discursivas seguidas por el anuncio de Díaz-Canel sobre la situación “coyuntural”, podemos identificar un vocabulario familiar/insultante hacia el pueblo/enemigo (“pueblo feliz, optimista, creativo” *vs*. “falsos, hipócritas, cínicos, chantajistas, sin derecho ni moral”), frases nominalizadas (la propia “coyuntura”), giros impersonales con modalidades que expresan “la evidencia” (“persecución financiera de la que somos víctimas”, “uso de la mentira, la falacia y las amenazas”), la esencialización del mal que padece el pueblo y la amalgama de causas de la crisis enfocadas en las agresiones del enemigo (“enfrentamiento de situaciones nuevas producto la gran escalada imperial”, “estrecho del cerco”, “plan genocida”) y la afirmación de promesas (“se ha estado trabajando, informando implementando”, “fe inquebrantable en la victoria”). Comparecencia Especial del presidente Miguel Díaz-Canel en la Mesa Redonda. 11 de septiembre de 2019. Para un análisis más completo

El nacionalismo ha tenido una significación flotante, objeto de desplazamientos y rearticulaciones organicistas y sustanciales, pero siempre indispensable como dimensión estratégica para solventar la comunicación política y emotiva (Maíz, 2019, p. 14). Esta vez, el agotamiento de la épica y la ausencia del liderazgo carismático han debido buscar un *consignismo* vacío soportado por un repertorio menos referente a glorias/vanaglorias, y más enfocado en una alegada determinación colectiva y popular que debe prevalecer en favor de la soberanía nacional. Aunque reformulada, la teoría sustantiva de la nación y del poder constituyente continúan consignando un “Estado constitucional representativo” sobresignificado (Maíz, 2019, p. 23). En la fórmula de “pensar como país” que ha enmarcado la transferencia de poder en Cuba, el patriotismo constitucional evita interpelar categorías pertinentes de ciudadanía (representación, participación, inclusión) en favor de una textura única del Estado y de su establecimiento normativo⁷.

Por otro lado, las recientes medidas tomadas por la Administración Trump, lejos de impulsar una democratización en la Isla, parecen marcar una mayor polarización del discurso político y una *acidificación* de los patrones de soberanía. El repertorio político se parapeta en la argumentación causal de “tiempos de excepción”, recurso que admite una mayor justificación para remarcar categorías de “otredad” en el marco cívico y para recrudecer represiones con fines ideológicos. En este sentido, mientras las estrategias de hostilidad sean más intensas, así serán las restricciones amparadas en la emergencia. En consecuencia, en los meses siguientes al referéndum se registra una escalada en las detenciones arbitrarias a activistas y periodistas independientes, así como la prohibición de salida fuera del territorio nacional, convirtiendo a estos individuos en “regulados”.

de repertorios de comunicación revisar a Charaudeau, Patrick y Gentile, Ana María (2009); Block (2017).

⁷ El presidente Miguel Díaz-Canel declaraba en TV nacional el 11 de septiembre de 2019: “Tenemos que trabajar con el concepto de que nos debemos al pueblo, hay un compromiso con la información y lo que la Revolución necesita es que demos la gran batalla por defenderla, por la economía y le rompamos al Imperio el plan de destruirnos”. Además, convocó a trabajar “con sentido de país, de nación, de Patria, de Revolución, de Socialismo, defendernos trabajando”. Comparecencia Especial del presidente Díaz-Canel en la Mesa Redonda.

Los “regulados”

La libertad de circulación y desplazamiento en Cuba ha sido administrada como instrumento migratorio, de pertinencia burocrática y legal, pero soportada a su vez por indefiniciones teórico-conceptuales que pondera la Constitución cubana en favor del discurso de soberanía. En específico, la visión fundamental de la categoría de “regulado” incide en derechos fundamentales al dilatar normas derivadas de control aduanal, vigilancia contra migración ilegal, trata de personas y otros crímenes o corrección penal, para exceder sus funciones sobre la base de una normalización del “otro” como ciudadano y, específicamente, como dispositivo de regulación y control social.

El Permiso de Viaje al Exterior (PVE), o coloquialmente “la carta blanca”, administró por décadas la salida (temporal o definitiva) del territorio nacional, de manera personalizada y en conjunto con las reglamentaciones y requerimientos jurídicos dispuestos para ello⁸. Posterior a la Resolución n.º 318 de Relaciones Exteriores, con entrada en vigor en 14 de enero de 2013, se eliminó dicha moratoria y se declaró la puesta en vigor de la habilitación para los ciudadanos cubanos, posteriormente refrendada en la Carta Magna de la siguiente manera: “Las personas tienen libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley” (Constitución de la República de Cuba, art. 52).

No obstante, la regulación de la capacidad de circulación se fundamenta como problema político, ubicado en el binarismo *confrontacionista* Revolución vs. gobierno de Estados Unidos, al que la mayoría de los mandatos sobre seguridad nacional tributan. Si se considera que la emigración, como fenómeno posrevolucionario, ha sido fuente nutricia de la dicotomía entre apego al proceso, militancia revolucionaria, celebración de las políticas redistributivas y nacionalistas, y la postura que deserta de estos principios al abandonar el país, no sorprende que las medidas que el Estado ha tomado contemplen un alto grado de denuncia, desagravio y normativización. Una lectura desde

⁸ La obtención de este documento contemplaba requisitos como la carta de invitación, con un costo de 156 USD, la autorización del centro de trabajo y entidades asociadas, y en algunos casos la liberación del ministerio al que respondía, el autorizo por parte del comité de servicio militar obligatorio y el chequeo en el Comité de Defensa de la Revolución (CDR) correspondiente.

estamentos cívicos implica una arista profundamente personal del tema. Afecta al ámbito de la persona física o natural y sus derechos fundamentales, no solo el libre desplazamiento, pero otros que se relacionan y bifurcan del primero cuando de migración se trata, como el derecho a la propiedad y la herencia, a la atención médica, a la empresa, a la reunificación familiar, pero también en términos de nacionalidad y ciudadanía, asuntos que, a pesar de ser refrendados en la nueva Carta Magna, el ejecutivo ha administrado de manera arbitraria⁹.

Las expresiones del ejecutivo respecto a ámbitos legales que incumben a la ciudadanía y a la nacionalidad cubana no hostigan únicamente el cuerpo jurídico que debe acompañar el derecho a la libre circulación, demarcando discrecional y restrictivamente el oficio de desterritorialización, sino que establecen deliberaciones orgánicas para la toma de decisiones *ad hoc* en función de mayores restricciones o para mantener obstaculizada su flexibilización. Además, dichas formulaciones retóricas, matizadas bajo el filtro abstracto de la neolengua del proceso, crean un estigma en el imaginario social que promueve cierto enjuiciamiento naturalizado, ejercicio ampliamente conocido en su testimonio más acuciante durante los años ochenta y los mítines de repudio contra aquellos que anunciaran su voluntad de salir del país. Para abordar este tratamiento, Haroldo Dilla utiliza la conceptualización de Estados “desinteresados y denunciadores” de Levitt y Schiller. Los Estados interesados en mantener la emigración como conflicto político serían aquellos que no ponen en consideración la ciudadanía nacional como miembros a largo plazo y a larga distancia, pero en cambio, mantienen sus jurisdicciones estrictamente dentro de sus fronteras y en reclamo de su soberanía, preferiblemente en confrontación con otro enemigo territorial. Los Estados denunciadores se posicionan en constante disrupción política para

⁹ Dos ejemplos notorios han sido las declaraciones públicas, primero de Randy Alonso, comentarista de la Mesa Redonda –programa de corte político en horario estelar en la TV cubana–, quien llamó a atletas cubanos activos en equipos de otras nacionalidades “excubanos” (agosto 2016). De manera similar, el presidente cubano se pronunció en Twitter: “No olvidemos jamás que así como abundan los héroes, no faltan los mal nacidos por error en Cuba, que pueden ser peores que el enemigo que la ataca” (diciembre 2018). Ver Mesa Redonda “Cuba, Río y el deporte cubano”, <http://mesaredonda.cubadebate.cu/mesa-redonda/2016/08/17/cuba-rio-y-el-deporte-cubano-video/> y cuenta de Twitter de Miguel Díaz Canel, <https://twitter.com/DiazCanelB>, respectivamente.

desacreditar a los migrantes como ciudadanos en tanto no compartan espacio geográfico; incluso llegan a asumirlos como traidores a su causa y a coaccionar actitudes previas promoviendo el exilio involuntario (en Dilla, 2018, pp. 121-138). María Elena Cobas advierte que una cuestión fundamental en esta lectura es el soporte de la Ley migratoria cubana en la distinción entre cubanos (por su estatus migratorio, lugar de residencia, nivel de parametrización según perfil ciudadano). En este sentido, un cubano que reside en el extranjero o realiza actividades incómodas para el *establishment* es tasado por la política migratoria cubana y vetado el ejercicio de diversos derechos, no solamente aquellos de libre circulación, pero también, en el caso del primero, el de representación política como el derecho al voto (2017, p. 168).

En comparación con la dinámica que caracterizó el discurso hacia la migración en la década de los ochenta y noventa, la nueva Constitución se rige por la práctica de utilizar un lenguaje más abierto y ‘democrático’, pero sobre el principio de solapar y extender ‘zonas grises’ con contravenciones y escrituras varias que facilitan la toma de medidas arbitrarias según casos individualizados. En este sentido, podemos decir que la reforma migratoria de la última década liberó varias restricciones, pero dejó para sí métodos de coacción para filtrar posturas incómodas. Valga aclarar que se ha seguido una posición bifocal, que anatematiza la circulación por sus alegados intereses políticos e ideológicos, pero aceptando otra por sus cualidades económicas y asumiéndola como productora abstracta de valores materiales, principalmente de remesas (Dilla, 2018, p. 121). En este contexto, ciudadanos que han intentado salir del país por presupuestos académicos, de intercambio cívico, económico, cultural o educativo, activismos varios y demás, han sido impedidos de diversas maneras a abordar su vuelo y luego procesados bajo la categoría de “regulados”. Debido a la falta de transparencia del sistema que lo ejecuta se dificulta la sistematización del fenómeno, llegando incluso a la negativa de su existencia por el gobierno cubano¹⁰. Ante el silencio institucional, la visualización ha ocurrido a través de las denuncias realizadas por los propios activistas en sus redes digitales, replicadas por otros medios

¹⁰ En entrevista con la agencia AP, a principios de octubre 2019, Bruno Parrilla afirmó no tener conocimiento sobre los “regulados”. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/bruno-rodriguez-sobre-regulados-no-se-habria-que-ver-caso-por-caso>.

e internautas¹¹. Según la agencia independiente Cubalex, de 2016 a 2018, se contabilizaron 243 restricciones de movilidad externa, 515 de la movilidad interna y 24 regulaciones migratorias en trámites como solicitud o prórroga de pasaportes. En 2019, 11 periodistas de los monitoreados por esta organización se hallaron regulados. Otra organización de la sociedad civil cubana independiente, el Instituto Patmos, ha logrado contabilizar alrededor de 196 ciudadanos “regulados” imposibilitados de salir de territorio nacional¹².

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés) autoriza a los Estados a restringir el derecho a la circulación siempre que implique grave perjuicio a la seguridad nacional, salud o moral pública y derechos de terceros. Sin embargo, la Ley de Migración no define razones de Defensa y Seguridad Nacional, los presupuestos teórico-jurídicos en torno a la regulación se encuentran desarticulados y casi ausentes en el Código Penal cubano. Su administración revela un mayor peso en torno a presupuestos político-ideológicos, siendo competencia exclusiva del Departamento de Seguridad del Estado, quien unilateralmente define la figura del delito. Ser “regulado”, en la mayoría de los casos, implica que las actividades del afectado perjudiquen razones “de interés público” determinado “por la autoridad facultada” (Ley de migración, art. 25, inciso h). Dicha instancia facultativa suele ser el Ministerio del Interior (Minint) que no ofrece declaraciones, evidencias, o plazo tentativo de expiración de la medida al afectado, por lo que los ciudadanos “regulados” no tienen certeza de serlo o de

¹¹ Los últimos casos más connotados de personas reguladas han sido los de jóvenes periodistas independientes invitados a talleres de periodismo convocados por el Instituto de Prensa y Sociedad (Perú) y TAZ PANTER (Alemania) hace dos años atrás; el de Lia Villares, reconocida activista política que intentó en repetidas ocasiones viajar sin resultado satisfactorio. En su caso, una vez alcanzado su objetivo la activista decidió residir en el extranjero, dinámica que puede entenderse como un exilio asistido. Periodistas independientes como Luz Escobar y Boris González, así como activistas de diversas causas también han sido imposibilitados de asistir a eventos a los que han sido invitados. El blog alternativo ADN Cuba, Cubalex, Patmos, entre otras plataformas y asociaciones alternativas ha comenzado a monitorear los casos y a abrir expedientes de autogestión para poder documentar esta política, aunque su única fuente es el testimonio personal de los afectados, ya que el gobierno no publica, informa o siquiera reconoce estas estadísticas.

¹² “Contexto actual y situación de vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos y los periodistas independientes” *Cubalex* (inédito). “196 Ciudadanos humanos impedidos de viajar fuera de #Cuba por represión política, ‘#Regulados’, compilado por el @Foropatmos”. *Patmos*. <https://institutopatmos.wordpress.com>.

cuándo saldrán de la categoría. El Sistema Único de Información Nacional (SUIN) no les brinda información segura y concreta sobre su condición; la Fiscalía General de la República, donde deben tramitarse estos casos, remite nuevamente al Minint, violando, además, el artículo 53 de la Constitución aprobada que estipula: “Todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas”, así como el artículo 61 del mismo texto: “Las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas y dar las respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas en el plazo y según el procedimiento establecido en la ley”¹³.

La opacidad burocrática con la que estas restricciones se ejecutan, así como su elevado impacto normativo y el comprometimiento de diversos derechos ciudadanos ha sido atestiguado por los afectados que relatan el uso de diversos mecanismos para anularlos, en general facilitando operaciones jurídicas y policiales que, sin el respaldo burocrático, podrían ser visualizados como violaciones a los derechos humanos. Se contabiliza la creación de escollos en litigios que afecten alguna instancia representativa del Estado, el entorpecimiento de servicios en las Oficinas de Atención a la Población y Direcciones de Identificación, Inmigración y Extranjería, la criminalización de actividades visualizadas previamente por el sistema como peligrosas, dígame periodismo independiente, incluso la detención en plena carretera el tiempo suficiente para perder el vuelo.

Según el Decreto-Ley n.º 306, del 11 de octubre de 2012, se considerarían sometidos al tratamiento regulado –más allá de las personas sujetas a procesos penales, cumplimiento de prestación del servicio militar u otra sanción o medida– a cuadros categorizados como directivos en aparatos y órganos centrales que “desempeñan actividades vitales para el desarrollo del país”; graduados y técnicos medios que realizan labores en programas estratégicos –acápiteme en que el figuran los médicos y especialistas cubanos de misión internacional–; así como atletas, técnicos y entrenadores de alto rendimiento.

¹³ Constitución de la República de Cuba. <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Nueva%20Constituci%C3%B3n%20240%20KB-1.pdf> Ver, además, los reportajes independientes de Mónica Baró (2017), “El país de las leyes usadas a conveniencia”; Jesús Curbelo (2019), “Miedo”; Eloy Viera (2019), “Detenciones arbitrarias en Cuba: ¿Ficción o realidad?”, todos en el espacio digital *El Toque*, eltoque.com.

Aunque dicha nomenclatura no resulta del todo transparente, ubicada como está en la prevención del llamado “robo de cerebros”, existe un amplio segmento que no tipifica en las anteriores. Personas incómodas al sistema son regulados por sobrentender que sus actividades estimulan acciones hostiles contra los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado cubano, incluso, con igual criterio se regula la entrada de profesionales, intelectuales y ciudadanos varios al país, considerados tradicionalmente “quedados”, “inde-seables” o “expulsados” (Gaceta Oficial 1359, 16 de octubre de 2012)¹⁴.

La disposición burocrática para regular/entregar derechos cívicos no es un fenómeno aislado. Cuando el Estado no genera los recursos necesarios (simbólicos o materiales) para brindar o financiar bienes o servicios de competencia –ya sea por restricciones económicas o por falta de voluntad política– el gobierno intenta ampliar su control por otros medios. En ausencia de recursos para incentivos, subsidios o concesiones, se desarrollan mecanismos de ejecución y regulación directa, que pueden llegar a prescribir condiciones y derechos como el de libre circulación, así como establecer su maquinaria de aplicación como la simbiosis de la burocracia migratoria con el Ministerio del Interior (Cfr. Gould, 2001). No es de sorprender, entonces, que gobiernos malogrados generen mayor carga burocrática, y que esta surja como brazo efectivo para resguardar las capacidades y recursos administrativos del mismo, para coactar tendencias de racionalidades substantivas que puedan contradecir el “espíritu” burocrático establecido y para reproducir el conocimiento “oficial” trascendiendo el técnico (Weber, 1978, p. 225).

Como dispositivo de regulación social, el entendimiento del mecanismo de regulación es tan adverso –implica vigilancia del sujeto, inseguridad o duda constante, cuestionamiento de posible disensión– que cobra dimensiones de normalización ciudadana y representa exponencialmente un ejercicio de autocensura. En tanto las instituciones de dominación reproduzcan mayores agentes de control y superen instituciones de representación efectiva, mayor será el sentido de incertidumbre frente a políticas estatales de autonomía restringida (Schedler, 2016). Incluso con una nueva Carta Magna que garantiza el derecho a la circulación y con antiguas figuras legales despejada

¹⁴ Ver también Gaceta Oficial n.º 41 Extraordinaria de 18 de diciembre de 2015 Consejo de Ministros Decreto n.º 26 “Reglamento de la Ley de Migración” (edición actualizada).

por la Ley de Migración, los cubanos saben que el derecho a entrar/salir del territorio nacional depende, en buena medida, de prescindir de derechos de representación política si de disensión o crítica se trata.

La censura en las universidades

La disposición migratoria para los “regulados” y su connotación de autocensura implica igualmente graves escollos para la superación profesional en el marco de un fenómeno que ha tenido una importante visualización post-referéndum. Recientemente y allende la libertad de pensamiento, conciencia y expresión estipulada en el art. 54 de la nueva Constitución, entre otros acuerdos internacionales de los que Cuba es firmante como miembro activo de la Unesco, el Ministerio de Educación hizo referencia pública al derecho de las universidades cubanas de expulsar del claustro a aquellos profesores que disintieran, demandaran o revisitaran el discurso oficial del proceso cubano. El relevante poder enunciativo que otorgan estas disposiciones, en un contexto “coyuntural” que defiende medidas excepcionales en aras de salvaguardar la integridad nacional, ubica la discusión en referencia directa con la “parametrización” de la que la libertad de cátedra cubana ha sido objeto en varios momentos de su historia. El discurso oficial ha defendido “a ultranza cada paso que se da en la Revolución” y anunciado: “El que no se sienta activista de la política revolucionaria de nuestro Partido, un defensor de nuestra ideología, de nuestra moral, de nuestras convicciones políticas, debe renunciar a ser profesor universitario”¹⁵.

En efecto, profesores como José Raúl Gallego (Universidad de Camagüey), Omar Everleny Pérez (Universidad de La Habana), Julio Antonio Fernández (Universidad de La Habana), Omara Ruiz Urquiola (Instituto Superior de Diseño), René Fidel González (Universidad de Oriente), Boris González Arena (Escuela Internacional de Cine y Televisión), entre otros, han sido expulsados por “diferencias ideológicas”, “realizar consultas, conversatorios o contactos con instituciones o personas naturales extranjeras” y “colaboraciones con medios de prensa no oficiales”¹⁶. Estas depuraciones no

¹⁵ Mesa Valenciano, M. (2019). “Ser profesor universitario”, www.mes.gob.cu (consultado el 18 de agosto de 2019).

¹⁶ Claudia Padrón realiza un inventario bastante completo de las expulsiones en centros universitarios durante las últimas tres décadas en “La universidad para los revolucionarios: discriminación política en Cuba”, *Tremenda Nota*, octubre de 2019.

han tenido un único criterio ideológico; se han registrado igualmente observaciones dentro de una posición consensuada con la cosmovisión socialista del proceso, vistas como crítica orgánica u oposición leal. José Raúl Gallego alerta sobre la identificación de denuncias o declaraciones ‘problemáticas’ como punto de conflicto en más de 16 instituciones de educación superior en el país, lo que induce a cuestionar la horizontalidad de estas administraciones y su alineamiento tácito convertida en política de Estado. El investigador advierte, además, los fallidos procesos de apelación en la totalidad de los casos, evidenciando la necesidad de un cuerpo legal de defensoría y diálogo frente a los agentes de toma de decisiones¹⁷.

La ausencia de plataformas eficientes de contestación pública ha determinado un desbalance en favor de cómo informa y decreta el aparato instituyente cubano. La concatenación de eventos post-referéndum muestra así las estrategias de operación enunciativas y las regulaciones *de facto* que, respaldadas por el dilatado texto constitucional, permiten coacciones *ad hoc* con respaldo jurídico, y efectividad burocrática, aún cuando recurren a prácticas políticas de criminalización cívica, supresión de derechos de representación y sistematización de discriminación por formas de pensamiento. Tras las declaraciones del Ministerio de Educación antes mencionadas, varios académicos, profesores y estudiantes redactaron e hicieron público un documento para expresar su desacuerdo. La “Carta al Gobierno de la República de Cuba, por estudiantes y profesores universitarios cubanos” agrupó personas de gran visibilidad y reconocimiento público, dentro de Cuba y en el exterior, de un variado espectro político socialista, liberal, republicano, marxista, entre otras posiciones, en torno a la necesidad de “que el derecho universal a la educación, al trabajo y la protección contra toda forma de discriminación consagradas en la Constitución cubana, se continúen violando en las universidades del país con cada persona expulsada de las mismas por razones políticas”. Sin embargo, el hecho de que el documento fuera ubicado en la plataforma *Change.org*, que su petición aunara más de 3.000 signata-

<https://www.tremendanota.com/discriminacion-politica-en-universidades-cubanas/>. En su artículo identifica unos 49 ciudadanos en el entorno académico, administrativo y estudiantil, que han sido víctimas de purgas ideológicas. Ver, además, la experiencia de discriminación ideológica institucional que narra el profesor de Derecho, Julio Antonio Fernández Estrada (2019), “Visión de vencido”, *OnCubaNews*, 20 de agosto.

¹⁷ Gallego, José Raúl (2019). “Matar el ejemplo: 10 lecciones en tres décadas”. *Tremenda Nota*. 14 de octubre.

rios y generara amplios debates en las redes, no hizo más que endurecer la posición oficial¹⁸. En respaldo explícito a las declaraciones oficiales y como práctica al uso frente a exigencias ciudadanas, el programa de información y divulgación política *Mesa Redonda* organizó una emisión especial sobre el tema, donde el Ministro de Educación Superior José Ramón Saborido no ofreció pie al diálogo afirmando que un “grupo de mercenarios”, “cubanólogos” e “ingenuos conscientes” “atacaron de forma deliberada” las disposiciones del gobierno de expulsar a profesores por su actividad “marcadamente enemiga”¹⁹. De igual manera, varias instituciones hicieron públicos textos tanto de recriminación y confirmación de posturas criminales por parte de los profesores expulsados, como de ratificación de sus presupuestos en defensa de una “autonomía universitaria” garantizada por la Constitución según “parámetros revolucionarios” y ante un “escenario mediático y hostil”²⁰.

Tras la avalancha de reacciones oficiales en redes sociales y medios de prensa estatales se aprobaron por decreto nuevas disposiciones del Ministerio de Justicia sobre el Sistema Nacional de Grados Científicos (GOC-2019-773-O65), respaldando la condicionalidad en el acceso a la educación pública y contradiciendo su universalidad estipulada en la Constitución²¹.

¹⁸ Esta cifra, cercana a la necesaria constitucionalmente para promover una iniciativa legal, asoció, sin distinción ideológica o política particular, a economistas, juristas, profesores e investigadores por igual. Entre ellos se encontraron Pavel Vidal Alejandro, Mabel Cuesta, Mauricio de Miranda Parrondo, críticos de arte, artistas, deportistas y escritores como Dean Luis Reyes, Juan Carlos Cremata, Tania Bruguera, Lázaro Bruzón y Enrique del Risco. Ver González, Claudia. Entrevista a José Raúl Gallego sobre iniciativa por la autonomía universitaria en Cuba *Foro Cubano* 2 (11), agosto de 2019, <https://www.programacuba.com/revista-de-divulgacion-no-11>

¹⁹ Este método ha sido verificado como ajuste en la opinión pública frente a eventos que articulan cierta demanda cívica como han sido la Bienal 00, alternativa al evento oficial; la demanda de artistas y académicos frente al decreto 349 de regulación del arte independiente, entre otros ejercicios que han tenido como colofón una exposición importante en medios estatales para exponer la versión oficial sin diálogo con otras partes implicadas. En el caso que nos ocupa, ver Inicio del Curso Escolar en la Educación Superior. *Mesa Redonda*, 16 de septiembre de 2019.

²⁰ “Declaración del Consejo de Dirección ante el caso del exprofesor René Fidel González García”. *La Jiribilla*, 2 de octubre de 2019, y “Las mentiras de Omara”, *Instituto Superior de Diseño Industrial*, 1ero de agosto de 2019, https://www.facebook.com/ISDiUH/posts/2405393369521214?comment_id=2405690482824836

²¹ “Perfeccionamiento del Sistema Nacional de Grados Científicos y la Formación Académica de Postgrados”. Gaceta Oficial n.º 65 Ordinaria. Decreto - Ley n.º 372/2019 del sistema nacional de grados científicos (GOC-2019-772-O65).

En el decreto se indicaba como una de las condiciones a la obtención de programas de estudios “demostradas cualidades político-ideológicas”²². Ello llevaría a condicionar el desarrollo académico a determinada inversión en una militancia probada, dígame para empezar que, estudiantes que en principio no estuvieran de acuerdo con dichas disposiciones tendrían mayores obstáculos para obtener plazas de estudios.

Las nuevas regulaciones estipulan, además, la descentralización del otorgamiento de grados científicos hacia instituciones formadas por la Comisión Nacional de Grados, lo que contribuye a posicionar mayores poderes administrativos en comisiones asimétricas, atravesadas por regionalismos y criterios ideológicos maniqueos sobre los presupuestos socialistas a los que debe acogerse la libertad de cátedra y la autonomía universitaria. Denota, en las nuevas regulaciones paralelas al texto constitucional, el fortalecimiento de la capacidad unipersonal de determinadas estructuras para gobernar a golpe de decretos y contravenciones. Esta arquitectura circunscribe la toma de decisiones en materia de derechos ciudadanos a un ámbito administrativo y no jurídico con todo el bagaje en cuestiones de evidencias, procesos, cotejos y sanciones que ello conlleva. Además, la ausencia de un tribunal constitucional como Defensoría o la figura del Tribunal del Pueblo, un reclamo que ha salido a relucir en los últimos meses, continúa estando ausente. Esta carencia afecta un estado de derecho realmente funcional con independencia del poder judicial, que pueda de manera eficiente reclamar y hacerle cumplir al Estado lo que regula y cómo lo regula, sin intercepción de rencillas personales o profesionales que pueden llegar a caracterizar las gerencias locales o de base.

El papel de la burocracia en la política administrativa universitaria plantea la cuestión de su poder relativo frente a otros actores que llegan a asegurar un perfil ciudadano tanto desde la normatividad como la coacción. La acción de estas instituciones educativas alcanza dos objetivos simultáneos:

²² Tradicionalmente, todo currículum educativo ha estado acompañado, desde el colectivo pioneril, por un aval político-ideológico de maestros, profesores y entidades superiores en general, considerando la participación en actividades de convocatoria masiva, registro que tuvo su acento más grave durante la Batalla de Ideas y el reclamo del regreso del niño Elián, pero también en otras campañas vinculadas a la agricultura (recogida de papa, boniato y cítricos) y tareas socio-económicas (censo poblacional, entrega de materiales subsidiados, fumigación, etc.).

construir y mantener la capacidad administrativa, y a la vez controlarla, para garantizar la capacidad de respuesta a la autoridad superior (Garvey, 1995, p. 65). Las capacidades, naturaleza y contenido del aparato burocrático pueden bifurcarse en estos dos ámbitos esenciales dando cuenta de una estructura y jerarquía paralela (gerencial y política), con respaldo constitucional, tendencia neopatrimonial, funciones estatales muy dilatadas y un organigrama difícil de conjugar en términos de una representación cívica balanceada.

En la ausencia de agentes independientes al esquema administrativo de la entidad en cuestión, las interpretaciones que prueban surgir de los cuadros políticos son atomizadas y redefinidas en su instancia local. Las sanciones analizadas abarcan un amplio rango de posiciones políticas individuales y no registran una pauta concreta de dicotomía ideológica. La reacción oficial resulta aún más opaca si se entiende que se fundamenta más en la censura inmediata de la disensión que en su naturaleza particular. Posibles justificaciones oficiales ante la crítica justa no se anulan entre sí, sino que conviven y poseen valor cognitivo similar, retroalimentando y readecuando lo establecido, dentro del círculo concéntrico de significaciones oficiales y sin espacio a replanteos plurales. En consecuencia, lo que se produce no es un progreso en la dinámica poder-sujeto, sino cambios en la manera de concebir la realidad histórica instituyente, que resultan en la adopción de nuevos protocolos conceptuales de representación en demérito del último.

Frente a la dispersión del poder burocrático que puede representar la Comisión Nacional de Grados en sus respectivas juntas, debe considerarse seriamente en qué condiciones quedan parámetros como el principio de tutela judicial efectiva, el pleno acceso a la justicia y la confianza en la actuación de los poderes públicos. El ordenamiento jurídico cubano en el plantel educativo entrega, en estas circunstancias, sobrada potestad a funcionarios y agentes para realizar ejercicios coercitivos fundados en argumentos que no competen al ámbito universitario, a la relación profesor-alumno, ni al programa educativo. En tanto el texto constitucional establezca la garantía de enseñanza, investigación y cátedra sin apuntalar la protección de sus libertades, la autonomía universitaria será vista como otro servicio social, traspasado por una instrucción moral-ideológica y como elemento fachada para articular prácticas populistas y autoritarias (De la Fuente, 2004; Serrano y González, 2012; Colella, 2017).

En materia constitucional, la universidad no puede ser una institución militante, no puede plegarse a los dogmas ni a las doctrinas o intereses políticos en boga, sin correr el riesgo de desnaturalizarse de la conciencia crítica que la sociedad requiere forzosamente para poder examinarse. La independencia, autonomía y libertad de cátedra, que ahora están en discusión en Cuba, son elementos fundamentales para preservar el desarrollo y calidad de la academia. En este sentido, la universalidad de la educación frente a la política de Estado, en un sistema socialista como el cubano, no difiere de la capacidad de instituciones educativas privadas, de definir su régimen interno, establecer sus propios estatutos y normatividad, así como señalar reglas de admisión de estudiantes y selección de personal académico y contrataciones, tan criticado por el discurso de igualdad de acceso en Cuba.

Conclusión

Todos los episodios que han matizado el panorama efectivo de la nueva Constitución han estado medidos por el gobierno cubano bajo el supuesto de una confrontación constante con gobiernos enemigos que determinan las condiciones económicas y sociales del país. Sin embargo, la elevada regulación de la esfera económica, la libertad de cátedra y la capacidad de movimiento narran mayormente un problema interno, un clima hostil para la conformación de una sociedad civil sana y plural, la ejecución deliberada y constante de la fragmentación de sus nacionales según un supremacismo moral ilusorio, que incluso llega a promover el abandono del país por parte de jóvenes generaciones, en un esquema poblacional que ubica a Cuba como uno de los países más envejecidos del continente.

Durante el último año se ha promovido como estrategia de mejoramiento de la imagen del Consejo de Estado y de Ministros cubano, y la creación de cuentas de cuadros políticos y administrativos en redes sociales como Facebook y Twitter. Una mayor presencia del ejecutivo supondría mayor transparencia informativa, mayor apertura de espacios para el diálogo, una modernización tecnológica con ademán democratizador que los mecanismos de toma de decisiones en la Isla venían necesitando, desprovistos de los aires de tribunas y liderazgo carismático de otra época. Sin embargo, las consecuencias de exponer la cosmovisión oficialista a mayor visualización –sobre todo con la intención propagandística en la que se inscribe– han tenido

repercusiones inesperadas. Ha subrayado el ritmo a destiempo con el que se conduce “la continuidad” del gobierno; ha expuesto la reproducción gastada de símbolos e ideogramas, ahora gestionados por las experiencias personales de estos cuadros mostrando prejuicios, intolerancias, incluso discursos de odio. La burocracia legalista que ha implementado las regulaciones de matiz político ha hecho un uso coordinado de estas plataformas, manteniendo una brecha entre las políticas *de jure* y *de facto*, dejando el texto constitucional como letra muerta y una muy limitada capacidad de sus ciudadanos signatarios para ejercer sus derechos, condicionada a su perfil militante.

Los ejemplos que resumen su existencia bajo el nuevo abrigo constitucional muestran en Cuba la ausencia de una esfera, plataforma o canal que pueda poner pública y pluralmente en discusión derechos ciudadanos (laborales, de desplazamiento, de información, etc.) dentro de la legalidad burocrática y el sistema estatal de información. La nueva Carta Magna fortalece el *status quo* del gobierno y, aunque deja lagunas funcionales, la ausencia de separación de poderes permite modificaciones excepcionales y la toma de medidas reguladoras de ocasión que limitan una capacidad legislativa con participación directa y democrática. Podemos entender esta ‘continuidad’ jurídica, encargada de adicionar y modificar el ordenamiento jurídico del país, amparada en la norma ética-ideológica fundamental de la Carta Magna, como un poder constituyente derivado (Mora-Donatto, 2002, p. 24). Como consecuencia, se fortalece la estructura burocrática ubicando mayor potestad en los ‘decisores’ para regular jurídicamente dentro de ámbitos y procesos administrativos. Además, continúa otorgando a las instituciones del Estado una apariencia más competitiva, aunque no menos hegemónica, así como autoridad suficiente para implementar localmente procedimientos coactivos a discreción, sancionados desde la administración y sin necesidad de instrumentar un proceso penal de mayor transparencia.

Es por ello que algunos politólogos priorizan hablar, más que en términos democráticos, en términos de transparencia, para incidir en la opaca relación gubernamental entre la promoción de transparencia en procesos públicos (como la deliberación constitucional) y el mantenimiento de áreas políticas oscuras donde la acción del gobierno tiene un respaldo legal y remite a “técnicas limpias” para faltar a la voluntad cívica plural (exclusión de temas “contrarios a la moral socialista” del debate constitucional en el

que bien podrían haber caído la defensa de libertad de cátedra, la promoción de activismos diversos, etc.) (Kono, 2006; Rejali, 2007; Hollyer, Rosendorff y Vreeland, 2015). En la práctica sostenida de restricción de derechos de cátedra plural y capacidad de circulación ocurre esta disyuntiva, donde el referéndum constitucional parece despejar dudas sobre la opacidad del sistema, pero pervive un aparato burocrático que implementa limitaciones personalizadas y que, por poco visibles, carecen de mecanismos y capacidad legal suficiente para contestarlas.

Aún dentro de definiciones minimalistas de democracia –condiciones electorales y texto constituyente en vigor–, incluso dentro del correlato orgánico a la cosmovisión instituyente cubana (socialismo *vs.* capitalismo, organizaciones de masa *vs.* sociedad civil, igualdad social *vs.* derechos humanos), los niveles de transparencia burocrática en la actualidad no son constatables y llegan a circunscribirse en la experiencia de visibilizar ciertos incentivos para asegurar la inequidad de otros accesos menos visibles²³. En este sentido, Beller y Kaufman ubican los ejercicios de una burocracia opaca como principal recurso de contención cívica en tanto “la transparencia es una herramienta para facilitar la evaluación de las instituciones públicas, la información proporcionada debe dar cuenta de su desempeño” (2005, p. 5). En contraste con vehículos para verificar, contender y ejecutar políticas transparentes e interlocución legítima, el texto constitucional cubano parece sustentar la capacidad burocrática de diseño, ejecución y control de las políticas del Estado, así como la burocratización de sus mecanismos políticos, que llegan a crear y administrar un acervo de reglamentaciones entre lo instituyente y lo instituido sin mayores fricciones con la Carta Magna. En los casos vistos, la pertenencia a estructuras legislativas y jurídicas con referencia a un postulado ideológico se ha traducido en mayor desigualdad en el acceso a servicios y garantía de libertades, precaria capacidad de defensa/resistencia según los modelos de administración y representación establecidos, así como el mantenimiento de

²³ La comunicación de la reforma migratoria, por ejemplo, tuvo un filtro conveniente en los medios de comunicación con cara a mostrar la flexibilización ante la comunidad internacional con frases ambiguas y generalizadas que tendieron a obviar las prácticas burocráticas aquí analizadas. Ver “Conferencia de prensa del ministro de Relaciones Exteriores de Cuba”, Bruno Rodríguez Parrilla, Hotel Habana Libre, 17 de marzo de 2016. *Granma*; “Las nuevas medidas migratorias (I y II parte)” en Mesa Redonda, 7 de noviembre de 2017, *Cubavisión Internacional*. De similar manera se han replicado las afirmaciones oficiales en sitios como *La información*, *BBC*, *El Clarín*, etc.

un desempeño administrativo y burocrático funcional para la política en la Isla, pero con un diálogo condicionado con la ciudadanía en reclamo.

En especial, la naturaleza de la toma de decisiones, el brazo legalista de la burocracia efectiva y la normalización de una postura ciudadana en función de garantizar las prebendas personales, asegura una definición endógena y militante de la identidad nacional, de la sociedad civil y del imaginario instituyente ciudadano, que reproduce las medidas *desde arriba* y le da coherencia al canon oficial. Ello ha determinado la relación formal de deberes y derechos relativa a la ciudadanía. Debemos entender, entonces, las connotaciones reales que representa el texto constitucional al interior del imaginario instituido, el corpus social del que se alimenta y sus negociaciones del mensaje oficial, así como sus expresiones cívicas. En no pocas ocasiones los cubanos han sido descritos durante procesos electorales y constitucionales, en los que una reacción ciudadana de contestación es predecible, más en la tradición latinoamericana, como predominantemente apolíticos, cínicos o conformistas. No obstante, sería pertinente ubicar el análisis hacia prácticas de movilización y activismo cívico cotidianos, y desde plataformas no convencionales. Una mirada a las redes sociales, al uso de datos móviles en la Isla para aplicaciones como Facebook y Twitter, y el acceso a páginas de divulgación socio-política y periodismo alternativo mediante VPN, ofrecen nuevas dinámicas de revisión/contestación que matizan este esquema.

Aunque la literatura sobre una “politización desde abajo” no es abundante, después del pico de los noventa y las invenciones cotidianas a las que condujo la crisis económica sí puede identificarse una disrupción de varios mitos, un mayor predominio de un ‘sujeto político’ y prácticas cotidianas de significado y connotación políticas como esfuerzos medianamente coordinados, modificación de fraseología política, reproducción de “memes” y “stickers” políticos, entre otras expresiones que han contribuido a emplazar al discurso instituyente, a modificarlo e incluso a exponer mayores dinámicas políticas no transparentes (De Mesquita, 2010; Alexander, Eyerman, Gieson et al., 2004; Auyero, 2004; Eliasoph, 1998; Boudreau, Boucher y Ligouri, 2009).

Lo inédito en el periodo post-referéndum y, en específico, de cara a los eventos acaecidos, es el sentido humorístico con el que los cubanos han comenzado a burlar la retórica oficial. El coloquialismo y el choteo como

prácticas de transgresión han estado presentes en las lecturas que desde lo cotidiano prefiguran las representaciones individuales (Valdés, 2008). Sin embargo, la desmitificación constante de otrora dimensiones heroicas como referencias interpretativas sobre las figuras políticas del proceso, así como sus mártires, entre otros ‘desenmascaramientos’ de estereotipos monolíticos dentro de la cosmovisión revolucionaria, son evidencias que contrastan la normatividad y ofrecen una abundante y variada lectura de los efectos de verosimilitud, autenticidad y legitimidad obtenidos en el despliegue de las estrategias discursivas. El alarde crítico que marca esta tendencia verifica la práctica del lenguaje como instrumento de resistencia y como identificación dentro de grupos que están sometidos a la opresión social o política (Halliday, 1998, p. 240).

Referencias

- Alexander, J. C., Eyerman, R., Gieson, B., Smelser, N. J. y Sztompka, P. (2004). *Cultural trauma and collective identity*. Berkeley: University of California Press.
- Auyero, J. (2004). “When everyday life, routine politics, and protest meet”. *Theory and Society*, 33(3-4), 417-441.
- Bellver, A. y Kaufmann, D. (2005). “*Transparenting transparency*”: *Initial empirics and policy applications*. World Bank Policy Research Working Paper.
- Berrocal, S. (2003). “Personalización de la Política”. En Berrocal, S. (Coord.), *Comunicación Política en Televisión y Nuevos medios* (pp. 55-79). Barcelona: Ariel.
- Besley, T. (2006). *Principled agents?: The political economy of good government*. Oxford University.
- Block, E. y Negrine, R. (2017). “The Populist Communication Style: Toward a Critical Framework”. *International Journal Of Communication*, 11, 178-197.
- Boudreau, J., Boucher, N. y Liguori, M. (2009). “Taking the bus daily and demonstrating on Sunday: reflections on the formation of political subjectivity in an urban world”. *City* 13(2-3), 336-346.
- Brotherton, P. (2003). *The Pragmatic State: Socialist Health Policy, State Power, and Individual Bodily Practices in Havana, Cuba*. Tesis de doctorado, McGill University.
- Charaudeau, P. y Gentile, A. (2009). “Reflexiones para el análisis del discurso populista”. *Discurso & Sociedad*, 3(2), 253-279.
- Cobas, M. E. (2017). “La cuestión migratoria cubana. Algunas consideraciones.” *Barataria: revista castellano-manchega de ciencias sociales*, 23, 159-173.

- Colella, L. y Díaz, R. (2017). “Análisis de la calidad educativa en el discurso neoliberal”. *Educación*, 53(2), 447-465.
- De la Fuente, J. (2004). “Universidad y sociedad. La autonomía frente al Estado y la globalización”. *Revista de la Universidad de México*, 7, 66-71.
- De Mesquita, E. B. (2010). “Regime change and revolutionary entrepreneurs”. *American Political Science Review*, 104(3), 446-466.
- Dilla, H. (2018). “La construcción del otro en la política cubana postrevolucionaria: los emigrados”. *Revista Internacional de Estudios Migratorios*, 8(1), 118-141.
- Eliasoph, N. (1998). *Avoiding politics: How Americans produce apathy in everyday life*. Cambridge University Press.
- Gould, D. J. (2001). “Administrative corruption: Incidence, causes, and remedial strategies”. *Public Administration and Public Policy*, 94, 761-774.
- Halliday, M. (1998). *El lenguaje como semiótica social*. Fondo de Cultura Económico de Colombia.
- Hollyer, J., Rosendorff, B. y Vreeland, J. (2015). “Transparency, Protest, and Autocratic Instability”. *American Political Science Review*, 109(4), 764-784.
- Kono, D. (2006). “Optimal Obfuscation: Democracy and Trade Policy Transparency”. *American Political Science Review*, 100(3), 369-384.
- Laguna, A. (2011). “Liderazgo y comunicación. La personalización de la Política”. *Anàlisi*, 43, 45-57.
- Levitt, P. y Schiller, N. (2006). “Perspectivas internacionales sobre migraciones”. En A. Portes y J. DeWind (Eds.), *Repensando las migraciones* (pp. 191-230). México: Miguel Ángel Porrúa.
- Máiz, R. (2019). *Nacionalismo y federalismo: una aproximación desde la teoría política*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Mesa-Lago, C. (2019). “El “enfriamiento” de la economía cubana”. *Nueva sociedad*, 279, 13-24.
- Mora-Donatto, C. (2002). *La problemática del poder constituyente como consecuencia. El valor normativo de la Constitución*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Morales, E. (2018). “The Importance of Remittances in the Cuban Economy”. *THCG Business Report*, 2.
- Pérez Villanueva, O. (2018). “La inversión extranjera directa en Cuba: una necesidad para su desarrollo”. *Horizonte Cubano*, Columbia University. Recuperado de <https://horizontecubano.law.columbia.edu/content/la-inversion-extranjera-directa-en-cuba-una-necesidad-para-su-desarrollo>

- Pérez Villanueva, O. (2019). “Medidas económicas necesarias para Cuba. El tiempo apremia y la ciudadanía espera resultados. Diez propuestas desde la academia”. Inter Press Service en Cuba. Recuperado de <https://www.ips cuba.net/economia/medidas-economicas-necesarias-para-cuba/>
- Pérez-López, J. y Murillo S., L. (2003). “El interminable periodo especial de la economía cubana”. *Foro Internacional*, 43(3), 566-590.
- Pérez-López, J. (2017). “Cuba’s Never Ending External Sector Crisis”. *Annual Proceedings of the Association of the Study of the Cuban Economy*, 27, 30-44.
- Quintana, D. (2015). “Entrevista con el profesor Carmelo Mesa-Lago. Las reformas en Cuba: Racionales pero con efectos sociales adversos. La educación en el mapa de la política social actual”. *Cuba Posible*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/291333592_Entrevista_con_el_profesor_Carmelo_Mesa-Lago_Las_reformas_en_Cuba_racionales_pero_con_efectos_sociales_adversos_La_educacion_en_el_mapa_de_la_politica_social_actual.
- República de Cuba (2019) *Constitución de la República de Cuba*. Recuperado de <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Nueva%20Constituci%C3%B3n%20240%20KB-1.pdf>
- Rejali, D. (2007). *Torture and Democracy*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Rodríguez, J. (2019). “La política económica en Cuba: Valorando lo alcanzado y los retos a enfrentar (2011-2018) - Economic Policy in Cuba: Evaluating the Achievements and the Challenges to Come (2011-2018)”. *International Journal of Cuban Studies*, 11(1), 84-101.
- Rojas, R. (2011). *La máquina del olvido. Mito, historia y poder en Cuba*. México: Taurus.
- Schedler, A. (2016). *La política de la incertidumbre en los regímenes electorales autoritarios*. México: FCE-CIDE.
- Serrano, J. M. y González, L. (2012). “Debates y perspectivas sobre la autonomía universitaria”. *Redie. Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 14(1), 56-69.
- Soler, N. (2017). “At the Postnational Table: Food, Fantasy, and Fetishism in Tastes Like Cuba by Eduardo Machado”. *Latin American Research Review*, 52(1), 110-123.
- Valdés Zamora, A. (2008). “Una lectura de la sátira en Cuba: Indagación del choteo de Jorge Mañach”. *América. Cahiers du CRICCAL*, 37(1), 53-62.
- Weber, M. (1978). *Economy and Society*. Berkeley: University of California Press.

AUTORES

Jorge I. Domínguez

Doctor en Ciencias Políticas. Profesor jubilado de la Universidad de Harvard, donde fue vicerrector para los asuntos internacionales entre 2006 y 2015. Ha sido presidente de LASA (Latin American Studies Association). Autor de *Cuba: Order and Revolution* (Harvard University Press, 1978); *Cuba hoy: analizando su pasado, imaginando su futuro* (Editorial Colibrí, 2006); *Desarrollo económico y social en Cuba: reformas emprendidas y desafíos en el siglo XXI* (México: Fondo de Cultura Económica, 2013).

Roberto Veiga González

Licenciado en Derecho por la Universidad de Matanzas. Diplomado en Medios de Comunicación, por la Universidad Complutense de Madrid. Realizó los estudios curriculares correspondientes para un doctorado en Ciencias Políticas, en el Instituto Universitario Sophia, en Florencia, Italia. Máster en Desarrollo Social por la Universidad Católica de Murcia, España. Además, miembro del Diálogo Interamericano, con sede en Washington, D. C.

Lenier González Mederos

Licenciado en Comunicación Social por la Universidad de La Habana (2005). Master en Desarrollo Social por la Universidad Católica de Murcia, España (2018). Ha cursado estudios de Maestría en Gestión Turística en la Universidad de La Habana (2007) y estudios de postgrado en Sociología en el Instituto Universitario Sophia (2012), en Florencia, Italia.

Sergio Angel

Profesor asociado e investigador principal del Programa Cuba de la Escuela de Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Sergio Arboleda.

PhD (C) en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales con Maestría en Estudios Políticos y estudios de pregrado en Ciencia Política y Filosofía. Sus áreas de estudio han sido principalmente la educación y los fenómenos sociales y políticos en autoritarismos, destacando su trabajo sobre los países Venezuela y Cuba.

Nicolás Liendo

Decano de la Escuela de Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Sergio Arboleda. *Ph.D.* (C) en Ciencia Política, Universidad de Arizona; Máster en Estudios Latinoamericanos, Universidad de Salamanca – Instituto de Iberoamérica. Áreas de interés: política comparada, democratización, participación y representación política, partidos políticos, América Latina.

Peter Hakim

Es presidente emérito del Diálogo Interamericano. De 1993 a 2010 se desempeñó como presidente de la organización. Escribe y habla extensamente sobre temas hemisféricos y ha declarado más de una docena de veces frente al Congreso de Estados Unidos. Antes de unirse al Diálogo, Hakim fue vicepresidente de la *Inter-American Foundation* y trabajó para la Fundación Ford en Nueva York, Argentina, Brasil, Chile y Perú. Fue profesor en el MIT y Columbia, y ha servido en las juntas y comités de asesoramiento para el Banco Mundial, *Council on Competitiveness*, Banco Interamericano de Desarrollo y *Canadian Foundation for Latin America* (Focal). Ha sido condecorado por los gobiernos de Brasil, Chile y España. Licenciado por la Universidad de Cornell, master en Física por la Universidad de Pensilvania, y un master en Asuntos Públicos e Internacionales en la Escuela Woodrow Wilson, de la Universidad de Princeton.

Julio Antonio Fernández Estrada

Licenciado en Derecho (1998) y licenciado en Historia (2003) por la Universidad de La Habana (UH). Es doctor en Ciencias Jurídicas desde 2005. Ha sido especialista del Ministerio de Justicia y profesor de la Facultad de Derecho de la UH. De 2012 a 2016 fue profesor del Centro de Estudios de Administración Pública de la UH.

Rafael Rojas

Licenciado en Filosofía por la Universidad de La Habana y doctor en Historia por El Colegio de México. Profesor e investigador de la División de Historia del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en la Ciudad de México, y *Global Scholar* en la Universidad de Princeton.

José Raúl Gallego Ramos

Periodista y master en Comunicación por la Universidad de La Habana y la Universidad de Guadalajara. Cursa el doctorado en Comunicación en la Universidad Iberoamericana de México. Fue profesor de Teoría de la Comunicación en la Universidad de Camagüey, Cuba.

Julio César Guanche Zaldívar

Licenciado en Derecho (1997) y magíster (2005). Ha impartido docencia como profesor adjunto de la Universidad de La Habana. Ha dirigido varias publicaciones y editoriales nacionales. Laboró, primero, como asesor y, luego, como director adjunto del Festival Internacional del Nuevo Cine Latinoamericano de La Habana. Doctor en Historia por Flacso, sede Ecuador.

Carlos Manuel de Céspedes García-Menocal

Licenciado en Teología en la Universidad Gregoriana de Roma. Miembro de la Academia Cubana de la Lengua. Premio de la Latinidad. Orden Isabel la Católica. Entre sus libros se encuentran: *Pasión por Cuba y por la Iglesia* y *Señal en la noche*.

Elaine Acosta

Doctora en Estudios Internacionales e interculturales por la Universidad de Deusto, Bilbao. Magister en Estudios Sociales y Políticos Latinoamericanos (Ilades, Chile) y socióloga por la Universidad de La Habana. Ha sido directora del Magister en Sociología en la Universidad Alberto Hurtado (Chile, 2013-2016) y directora del Diplomado en Humanismo y Sociedad impartido en el Centro Fray Bartolomé de las Casas de La Habana (2009-2016). Sus principales áreas de investigación son el trabajo de cuidado, las migraciones internacionales, el envejecimiento y las políticas de bienestar. Actualmente

es codirectora del Programa Interdisciplinario de Investigación sobre Cuidados, Familia y Bienestar (Cuifabi).

Amalia Pérez Martín

Ha sido profesora universitaria, investigadora académica y asesora jurídica en Cuba y Ecuador. Cuenta con los títulos de Licenciatura en Derecho y de Maestría en Estudios Políticos y Sociales por la Universidad de La Habana, así como de Magíster en Sociología por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede Ecuador. Es autora del libro *La jurisprudencia en el derecho actual: ¿todos los caminos conducen a Roma?*, y de diversos artículos académicos en publicaciones científicas.

Reinaldo Escobar

Licenciado en Periodismo en por Universidad de La Habana. Trabajó en medios oficiales desde marzo de 1972 hasta diciembre de 1988, cuando fue expulsado de la profesión por sus ideas políticas. Desde entonces ejerce el periodismo independiente. Es el jefe de redacción del diario digital *14ymedio*. Vive en La Habana.

Michel Fernández Pérez

Licenciado en Derecho, master en Relaciones Internacionales, asesor Jurídico y profesor asistente (adjunto). Autor de numerosos artículos sobre temas de derecho.

Ahmed Correa Álvarez

Licenciado en Derecho por la Universidad de La Habana (2007) y máster en Ciencias Sociales con mención en Sociología por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), sede Ecuador (2013). Ha trabajado como investigador en el Programa de Sociología y Estudios de Género de la Flacso.

Mylai Burgos Matamoros

Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y master en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Es profesora-investigadora de la Academia de Derecho de la Universidad

Autónoma de la Ciudad de México e imparte clases en la Facultad de Derecho de la UNAM y en programas de posgrados y especialización desde 2007.

Velia Cecilia Bobes

Doctora en Sociología por El Colegio de México. Es profesora-investigadora en Flacso-México, miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel II, y miembro de la Academia Mexicana de Ciencias. Es autora de numerosos artículos, capítulos y libros. Sus libros más recientes son: *Política migratoria y derechos de los migrantes en México* (2018); *El cambio constitucional en Cuba* (2017), junto a Rafael Rojas y Armando Chaguaceda; *Política migratoria en México: legislación, imaginarios y actores* (2015) y *Cuba: ¿ajuste o transición? Impacto de la reforma en el contexto del restablecimiento de las relaciones con Estados Unidos*.

Mauricio de Miranda Parrondo

Doctor en Economía Internacional y Desarrollo, Universidad Complutense de Madrid. Profesor Titular y director del Departamento de Economía de la Pontificia Universidad Javeriana, Cali. Editor y coautor de los libros *Cuba: reestructuración económica y globalización* (CEJA, 2003), *Alternativas de política económica y social en América Latina y el Caribe. Cuatro casos de estudio: Colombia, Costa Rica, Cuba y México* (CEJA, 2002) y *Reforma económica y cambio social en América Latina y el Caribe* (Tercer Mundo Editores, 2000). Autor de numerosos artículos y capítulos de libros sobre la economía cubana.

Domingo Amuchástegui

Licenciado en Historia por la Universidad Pedagógica), master en Educación por la Florida International University y doctor en Relaciones Internacionales por la Universidad de Miami. Fue jefe de Departamento en el Ministerio de Relaciones Exteriores (Minrex) y en la OSPAAAL. Se desempeñó como analista de inteligencia y profesor de Historia en la Universidad Pedagógica y el Instituto Superior de Relaciones Internacionales (ISRI).

Claudia González Marrero

Candidata doctoral del *Graduate Center for the Study of Culture* (GCSC) de la Universidad de Giessen, Alemania. Su trabajo se ha enfocado principalmente en el estudio social y cultural de la población y el régimen en el poder en Cuba.

LA CUBA QUE QUISIMOS



La Cuba que quisimos recoge un grupo sustancial de los debates y propuestas promovidos por el Laboratorio de Ideas *Cuba Posible*, al calor de la reforma constitucional anunciada por el Gobierno cubano el 2 de junio de 2018, y que finalmente se cristalizó en una nueva Constitución en 2019. *Cuba Posible* fue el espacio nacional que con mayor intensidad y sistematicidad acompañó la reforma. El libro se constituye en una pieza fundamental para todos aquellos interesados en el antes, durante y después del proceso constitucional desde una perspectiva democrática e incluyente.



Fondo de Publicaciones
Universidad Sergio Arboleda



9 789585 511859

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Carrera 15 No. 74-40. Tels: (571) 325 7500 ext. 2131 - 322 0538. Bogotá, D.C.

Calle 18 No. 14A-18. Tels: (575) 420 3838 - 420 2651. Santa Marta

Calle 58 No. 68-91. Tel.: (575) 368 9417. Barranquilla

www.usergioarboleda.edu.co